



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO COMO ENCAUZADOR DEL DESARROLLO SOCIAL:
EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRÍA EN DERECHO

PRESENTA:
JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALAS

COMITE TUTOR:
DR. MANUEL RUIZ DAZA
FACULTAD DE DERECHO
DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO
FACULTAD DE DERECHO
DRA. ALICIA RENDÓN LÓPEZ
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., OCTUBRE, 2021.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Ciudad Universitaria, 12 de noviembre de 2020.

DRA. MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ RUIZ
JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E

Distinguida doctora Fernández Ruiz:

Por este conducto, le comunico que **el licenciado José Luis Jiménez Salas, con número de cuenta 406080657**, inscrito en el Programa de posgrado (maestría) en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha concluido de manera satisfactoria la redacción de la investigación titulada: ***El derecho como encauzador del desarrollo social: el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México***, bajo mi asesoría, por lo que hago de su conocimiento mi decisión de otorgar el **VOTO APROBATORIO CORRESPONDIENTE**, a partir de las siguientes consideraciones:

El estudio que pretende someter como tesis al Jurado correspondiente, critica de forma general la reforma constitucional y legal en materia agraria de 1992, la cual, en el caso de estudio, no cumplió con su cometido: la modernización productiva del campo. La tesis plantea considerar la realidad minifundista de los ejidos en la promoción de su desarrollo desde el marco jurídico.

La investigación contiene la metodología jurídica que se siguió y la argumentación que permitió llegar a las conclusiones que se presentan en dicha tesis, respaldada en una bibliografía amplia y apropiada al tema de estudio.

A continuación, se detalla su estructura, cuyo contenido fue muy bien desarrollado.

En el “Capítulo Primero”, se procede a establecer la fundamentación teórica del tema de investigación, así como los conceptos afines, para determinar las variables independientes que resulten más relevantes y precisar la forma en que se relacionan con las variables dependientes que permitieron formular la hipótesis de investigación.

En el “Capítulo Segundo” se aborda “El vigente marco jurídico agrario y su impacto para lograr encauzar las relaciones de producción en el campo”, en el cual se describe y explica la reforma legal de 1992, para conocer con mayor precisión la regulación establecida y hacer un análisis de su eficacia. Las diversas acciones de los últimos cuatro sexenios y la intención por dar un panorama lo más real posible representaron un reto para seguir la metodología establecida desde un inicio (análisis de los elementos de la llamada Modernización Productiva del Campo), por lo que sólo se decidió enunciar las referidas acciones, sin entrar al análisis de aquellos otros aspectos.

Por su parte, el “Capítulo Tercero”, titulado “Los efectos de la reforma agraria de 1992: el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México”, se aboca a conocer los efectos de la reforma agraria de 1992 en el poblado en estudio, específicamente lo relativo a las nuevas formas de organización, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, la capitalización, las técnicas de producción, administración y comercialización, así como la

productividad agrícola del ejido, demostrando que no ha fomentado su desarrollo agrario, por lo que, después de 28 años de estar en vigor la reforma constitucional y legal en materia agraria, se ha visto que, si bien ha habido una elevación de su productividad agrícola, ésta no se debe necesariamente a las reformas de 1992, pues, por ejemplo, en el caso de las nuevas formas de organización, que se dijo iban a ser el detonante de la Modernización Productiva del Campo, no se han llevado a cabo dichas formas de organización por los campesinos del lugar u otros actores privados, como lo demuestran los datos oficiales. Esto es entendible si tenemos presente el retiro del Estado como promotor del desarrollo o, mejor dicho, su interés por incentivar la inversión en un sector del campo, que fuera competitivo a nivel internacional, con lo que se confirma la tesis de Hubert C. Grammont acerca de la existencia de una política para fomentar el desarrollo agrario en un sector del campo y en otro no. Si se quiere que los campesinos salgan de su pobreza, la promoción del desarrollo con justicia social debe hacerse con un criterio equitativo.

Es por esto último que la tesis que se plantea del derecho como encauzador del desarrollo social, considera la realidad minifundista de los ejidos en la promoción de su desarrollo desde el marco jurídico, es decir, desde la distribución equitativa de la tierra que se llevó a cabo con la Reforma Agraria.

En el "Capítulo Cuarto", titulado; "Hacia un desarrollo del núcleo de población ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México", a 90 años de la dotación de ejidos al citado pueblo, de acuerdo con las características propias y con base en la presente investigación, se da una serie de medidas que se recomienda adoptar para el fomento de su productividad agrícola, con la finalidad de que dicha actividad sea una fuente real de trabajo, de alimentación y, en general, para mejorar la calidad de vida de su población.

Por lo anterior, otorgo mi **VOTO APROBATORIO** al trabajo realizado por el licenciado José Luis Jiménez Salas.

Debido a mi delicado estado de salud, quisiera solicitarle que, en su caso, se me sustituya en la Presidencia del Jurado.

Quedo en espera de su fina respuesta y aprovecho para hacerle llegar mis más cordiales saludos.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"


DR. MANUEL RUIZ DAZA

c.c.p.- Licenciado José Luis Jiménez Salas.

Dedicatorias y agradecimientos

La presente está dedicada:

A mis papás: Guadalupe Salas Salas y Benito Jiménez Morales.

A mis hermanas, sobrinas, a mi sobrino Mario David y demás familiares que forman parte de mi vida.

A mis queridos abuelitos; Anastasia Salas Mendoza y †Ramón Salas Morales, Jacinta Morales Escudero y †Merced Jiménez Castañeda, por sus sabios consejos.

A mis familiares que están en los EUA, y demás paisanos; gracias por haberme apoyado.

A mi casa la Facultad de Derecho, a su Posgrado donde encontré la oportunidad de asistir y participar en conferencias, talleres y actividades académicas editoriales que enriquecieron mi formación.

A mis maestras y maestros de la Facultad de Derecho.

Al Dr. Manuel Ruiz Daza por haber aceptado dirigir mi tesis de maestría, por todos sus consejos y ser ejemplo de vida.

Al Dr. †Francisco Venegas Trejo por siempre brindarme su apoyo, amistad y sabios consejos.

Gracias a todos los que directa o indirectamente contribuyeron durante el proceso de investigación, en especial quiero agradecer:

A la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo por su confianza, así como por sus enseñanzas que recuerdo con agrado y admiración.

A la Dra. Alicia Rendón López por confiar en mí, por sus consejos y ser ejemplo por seguir.

Asimismo, quiero agradecer a la Dra. Columba Teresa de los Milagros Quiñonez Amézquita, al Lic. Gilberto Vidrio Ávila, Eduardo Arturo Rodríguez Esquivel, Javier Contreras Montoya, Darío Villaseñor, Dr. Fernando Saavedra, al Arq. Pedro Elizalde Xolalpa y a la directora del Centro Regional de Cultura “Chimalpahín” del Estado de México, María de la Luz Díaz Rojas.

También agradezco las opiniones de líderes campesinos, y a mis amigas y amigos por sus comentarios, sugerencias y apoyo constante.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el apoyo que me brindó, el cual me permitió dedicar de tiempo completo a mis estudios de Maestría.

Los que suscribimos, originarios y vecinos del Pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa ... exponemos: Que desde tiempos pretéritos fué (sic) despojado nuestro pueblo... de algunas tierras... por lo que pedimos sea dotado... de las tierras necesarias con el carácter de ejidales, toda vez que ... ahora el pueblo no cuenta con las suficientes para sus necesidades... como compensación al despojo sufrido, y que equivalga a una restitución justa, restitución que no pedimos por mas (sic) dilatada y por no disponer de toda la documentación probatoria.”

Escrito de solicitud de dotación de tierras de los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, de fecha 20 de junio de 1923.

**EL DERECHO COMO ENCAUZADOR DEL DESARROLLO SOCIAL:
EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO,
ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.....	4
PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	10
INTRODUCCIÓN.....	12
ABREVIATURAS	24
CAPÍTULO PRIMERO	26
EL DESARROLLO SOCIAL AGRARIO	26
1.1. EL IDEAL DE PROGRESO Y DESARROLLO	27
1.2. LO AGRÍCOLA Y SU PRODUCTIVIDAD.....	27
1.2.1. <i>El liberalismo económico y desarrollo científico</i>	29
1.2.2. <i>Neoliberalismo</i>	30
1.2.3. <i>Desarrollo social</i>	31
1.3. LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS SOCIALES COMO DERECHOS FUNDAMENTALES	32
1.4. LOS DERECHOS SOCIALES EN MÉXICO	39
1.5. JUSTICIA SOCIAL	41
1.6. ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DEL EJIDO	46
1.6.1. <i>Minifundio</i>	51
1.7. LA IDEA DE DESARROLLO EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992.....	53
1.7.1. <i>Las reformas constitucionales en materia agraria de 1992</i>	55
1.7.1.1. Contexto nacional	55
1.7.1.2. Contexto internacional.....	57
1.7.2. <i>Comentarios sobre el proceso legislativo</i>	58
1.7.2.1. <i>Iniciativa</i>	58
1.8. PERSPECTIVAS SOBRE LA REFORMA AGRARIA DE 1992	77
CAPÍTULO SEGUNDO	84
EL VIGENTE MARCO JURÍDICO AGRARIO Y SU IMPACTO PARA LOGRAR ENCAUZAR LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN EN EL CAMPO	84
2.1. TRATADOS INTERNACIONALES	84
2.2. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE	84
2.3. TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ (T-MEC).....	87
2.4. LA LEY AGRARIA DE 1992 PARA EL CASO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL	88
2.4.1. <i>Contexto general</i>	88
2.4.2. <i>Comentarios sobre el proceso legislativo</i>	88
2.4.2.1. <i>Iniciativa</i>	89
2.4.2.2. <i>Exposición de motivos</i>	89
2.5. ELEMENTOS DE LA MODERNIZACIÓN PRODUCTIVA DEL CAMPO Y SUS POLÍTICAS AGRARIAS.....	100
2.5.1. <i>Certeza jurídica en la tenencia de la tierra</i>	102
2.5.1.1. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).....	102
2.5.1.2. Programa para la Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER)	103
2.5.2. <i>Derechos de los ejidatarios</i>	105
2.5.2.1. De la libertad contractual.....	105
2.5.2.2. De la garantía del préstamo sobre tierras parceladas y de uso común	106
2.5.2.3. De la libertad de su derecho de asociación	106
2.5.2.4. De la enajenación de derechos parcelarios y comunes	106
2.5.2.5. De la aparcería, mediería, asociación y arrendamiento	107
2.5.2.6. La adopción del dominio pleno	108
2.5.3. <i>Nuevas formas de organización</i>	111

2.5.3.1. Explotación colectiva.....	112
2.5.3.2. De las sociedades rurales (Ampliación del derecho de asociación).....	114
2.5.4. <i>Capitalización del campo</i>	120
2.5.5. <i>Técnicas de producción, administración y comercialización</i>	122
2.5.6. <i>Productividad</i>	125
2.5.7. <i>Gobierno Estatal, y Municipal</i>	136
2.5.8. <i>La política agraria de la 4ª Transformación</i>	136
2.5.8.1. Precios de garantía.....	137
2.5.8.2. Producción para el Bienestar	137
CAPÍTULO TERCERO.....	140
LOS EFECTOS DE LA REFORMA AGRARIA DE 1992: EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO	140
3.1. CONTEXTO HISTÓRICO: ORIGEN DEL PUEBLO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA.....	146
3.2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	146
3.3. ANTECEDENTES AGRARIOS	154
3.4. LA SOLICITUD DE TIERRAS POR LOS VECINOS DEL POBLADO	160
3.4.1. <i>Resolución presidencial de dotación de ejido de 1929</i>	169
3.4.2. <i>La entrega definitiva de las tierras dotadas al ahora ejido de San Juan y San Pedro Tezompa (ejecución de la resolución presidencial de dotación)</i>	175
3.5. DE LA ACCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EJIDO DE 1995.	181
3.5.1. <i>La diligencia de brecheo, deslinde, amojonamiento y posesión definitiva de la superficie concedida en ampliación de ejido</i>	188
3.6. ESTRUCTURA AGRARIA.....	195
3.6.1. <i>Social</i>	195
3.6.2. <i>Certeza jurídica en la tenencia de la tierra: Distribución de la tierra y forma de explotación</i>	201
3.6.3. <i>Política</i>	202
3.6.4. <i>Económica: actividad productiva</i>	203
3.7. CONTEXTO ACTUAL (ANTERIOR Y POSTERIOR A LA REFORMA DE 1992)	204
3.7.1. <i>Nuevas formas de organización</i>	204
3.7.2. <i>Certeza jurídica en la tenencia de la tierra: Distribución de la tierra y forma de explotación</i>	205
3.7.2.1. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).....	205
3.7.2.2. Número de ejidatarios	236
3.7.2.3. Distribución de la tierra	265
3.7.3. <i>Capitalización del campo</i>	266
3.7.4. <i>Técnicas de producción, administración y comercialización</i>	268
3.7.5. <i>Productividad</i>	268
3.8. GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL.....	271
3.9. AFECTACIONES SOCIALES.....	277
CAPÍTULO CUARTO	278
HACIA UN DESARROLLO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO	278
4.1. VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	278
4.2. PARCELACIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN	282
4.3. LA CAPACITACIÓN DEL CAMPESINO: PARA LA PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. ...	283
4.4. ORGANIZACIÓN EJIDAL.....	285
4.5. REGLAMENTO INTERNO.....	288
CONCLUSIONES	290
REFERENCIAS.....	294
ANEXOS	302

Presentación y justificación

La presente investigación resulta relevante ya que para el núcleo de población ejidal que nos ocupa representa una fuente de empleo y de alimentos, lo que mejoraría su calidad de vida.¹ También es relevante, porque se considera que para lograr la sustentabilidad alimentaria nacional se debe comenzar desde lo local.

Una de las intenciones ha sido el poder aplicar en mi comunidad parte de lo que aprendí en estos años de estudio en la Universidad Nacional con el único objetivo de poder retribuir de esa manera algo de lo que la educación pública me brindó.

En gran parte la motivación de la investigación se debe a que, desde la infancia, por cuestiones familiares y de aprecio personal he trabajado el campo, pues mi padre es ejidatario del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, y he venido constatando los problemas que le aquejan a los campesinos de ese núcleo de población ejidal de donde soy originario. Conozco bien la región. Sé de los enormes retos que tiene en frente dicho sector, pero también del potencial de su gente trabajadora. Por ello me interesó el estudio que realizo a continuación. No obstante, en la medida de lo posible se buscará la objetividad en el análisis.

He visto y sufrido las carencias de mi pueblo. Y con mucho, mucho esfuerzo, con el sacrificio de mis padres pude ingresar a la primaria y secundaria, sin embargo, a pesar de querer seguir estudiando para mejorar, por cuestiones económicas ya no fue posible continuar con los estudios de nivel medio superior. A medida que iba creciendo me daba cuenta de que seguía la pobreza, por lo que tuve que optar por emigrar en el año de 1998 de manera indocumentada a los Estados Unidos de Norteamérica (EUA) en busca de un mejor futuro.² Con lo que ganaba me permitió

¹ Ya en otra ocasión se hizo referencia a la importancia que tiene el crear las oportunidades de trabajo en los países para prevenir la emigración en condiciones humillantes a la dignidad de las personas. Es por eso también que surgió el interés por abordar el tema del desarrollo agrario. Al respecto, consúltese: el nuevo marco jurídico migratorio y la migración de tránsito irregular en México (2010-2012) ¿Prevención o protección de la migración de tránsito irregular?, disponible en: <http://www.bibliotecacentral.unam.mx/>

² Es por eso por lo que decidí realizar la tesis de licenciatura antes señalada sobre el tema de la migración.

poder apoyar a mi familia, a mis hermanas para que terminaran de estudiar una carrera en la UNAM.

En el año 2001 regresé de Nueva York (EUA) donde estuve trabajando durante tres años y medio, con el ferviente deseo de continuar con mis estudios y estar con mi familia.

Como pude, trabajando y estudiando, terminé la preparatoria en el Sistema Abierto (SAETI) y participé en el concurso de selección para ingresar a la Universidad a la cual, después de dos o tres intentos, pude lograr entrar para seguirme preparando y poder también ayudar a mi pueblo, a mi gente. No sé cómo le hice, lo que sí sé es que me costó mucho esfuerzo. En medio de todas las limitaciones seguí, resistiendo las adversidades que se me iban presentando. En la licenciatura cursé las asignaturas de Derecho Agrario y Derecho Procesal Agrario, en mi querida Facultad de Derecho de la UNAM y, gracias a mi dilecto maestro Dr. Francisco Venegas Trejo, tuve la posibilidad de laborar durante 3 años en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Otro de mis sueños era estudiar una maestría en el Posgrado de la Facultad de Derecho, para titularme realicé la presente investigación, facultad en la cual se me dio la oportunidad de cumplir un sueño más: iniciarme en la docencia en mi Alma Mater.

Deseo que el presente trabajo sirva también de guía a los ejidatarios de San Juan y San Pedro Tezompa, para la defensa de sus derechos.

¡Sí se puede!

José Luis Jiménez Salas
jjimenez@derecho.unam.mx
jose Luisjs@comunidad.unam.mx

Introducción

La Universidad Nacional Autónoma de México tiene como fines “*impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad*” así como “*organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.*”³

Objeto de estudio

La presente investigación⁴ tiene por *objeto* de estudio: *la modernización productiva del campo*, así denominada por la reforma constitucional y legal de 1992 en materia agraria, expedida para contribuir a lograr también un desarrollo con justicia social, de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa de reforma.

Planteamiento del problema y objetivo general

La *modernización productiva del campo* es, de acuerdo con el diseño jurídico establecido por los promotores de la citada reforma: la elevación de la productividad⁵ con motivo de una mayor inversión de capital al campo, principalmente privado, la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización, derivado de las nuevas formas de asociación y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra. Es decir: cuanto mayor fuera la certeza jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y las nuevas formas de organización creadas en el núcleo de población agrario ejidal, tanto mayor sería la introducción de técnicas de

³ Universidad Nacional Autónoma de México, *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1945, consultada en http://www.abogadogeneral.unam.mx/legislacion/abogen/documento.html?doc_id=15

⁴ Para su elaboración se siguieron los *Lineamientos para entrega de trabajos académicos*, publicados s.f. por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asimismo, se tuvieron en cuenta los *Lineamientos Editoriales para la Facultad de Derecho*, así como los *Lineamientos y Criterios del Proceso Editorial* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, publicados el 06 de enero de 2015 y 30 de mayo de 2013, respectivamente. Sobre el particular consúltese: http://www.posgrado.derecho.unam.mx/maestria_doc/Lineamientos_para_entrega_trabajos_academicos.pdf, <https://www.derecho.unam.mx/investigacion/Criterios-Editoriales.pdf> así como https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf, respectivamente.

⁵ Por productividad se entiende: el aumento de la producción agrícola con motivo de la llegada de capital al campo, especialmente privado, la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización derivados a su vez de las nuevas formas de organización y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

producción, administración y comercialización, la inversión de capital al campo y por consecuencia la producción agrícola.

Se ha explicado de diversas maneras la inoperancia o, mejor dicho, el beneficio que sólo para un sector del campo trajo la reforma de 1992. En este trabajo se busca dar una explicación distinta.

Al respecto, las teorías que se siguen son la sostenida por Hubert Carton de Grammont, respaldada por autores como Víctor Manzanilla-Schaffer, en el sentido de que, para los autores de dicha reforma, el campo se escindiría inevitablemente de la siguiente manera; un sector empresarial, moderno y competitivo en el mercado internacional; otro campesino, atrasado y de subsistencia; y un campo abandonado de tierras agrícolas por ser improductivas o inútiles en el esquema de mercado abierto y para cada sector habría una política diferenciada.⁶ Asimismo se apoya de la teoría de Cassio Luiselli Fernández quien explica la situación del campo básicamente de manera similar, es decir: con una “*estructura agraria ... marcadamente desigual o, como se le conoce más técnicamente: ‘bimodal’*”.⁷ Por un lado tenemos “*el pequeño núcleo de productores modernos y altamente capitalizados, frente a otro polo mayoritario de productores minifundistas, generalmente de agricultura familiar, precaria y en situación de pobreza.*”⁸

Esta situación heterogénea que desde la teoría se describe de la estructura social agraria acrecentada por la reforma de 1992,⁹ se explica también porque si bien la

⁶ Cfr. Hubert C. de Grammont, “Política agraria y estructura territorial”, *Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria*, México, núm. 2, enero-marzo de 1996, pp. 109 y 110.

⁷ Luiselli Fernández, Cassio, *Agricultura y Alimentación en México. Evolución, desempeño y perspectivas*, Metepec, estado de México, Siglo XXI Editores y UNAM-PUED, 2017, La cuestión social, p. 285. El autor señala, que también se le conoce como estructura “*bipolar*” o se usa el más vago de “*heterogeneidad productiva*”.

⁸ No obstante, hace referencia a un tercer grupo, al respecto señala: “*entre estos dos polos, existe desde luego un amplio grupo de agricultores medianos o en transición hacia formas más modernas y mercantiles de producción.*” Véase: Ídem.

Un aspecto que se quiere destacar es que, a distinción de las teorías antes señaladas, el presente trabajo analiza ciertas particularidades (nuevas formas de organización, certeza jurídica en la tenencia de la tierra, técnicas de producción, administración y comercialización, así como la capitalización del campo), de ahí la relación que pueda establecerse con estas teorías en el sentido de hasta donde puedan explicar el fenómeno que se está analizando, es decir, la modernización productiva del campo.

⁹ Como se verá más adelante, esta situación de desigualdad en el campo ya se advertía en distintas ocasiones desde la discusión de la reforma al artículo 27 constitucional, como es la siguiente: “*Y las disposiciones mercantiles dejan el campo para que las asociaciones mercantiles se agrupen, como*

regulación jurídica en materia agrícola es de carácter federal y por consecuencia tiene aplicación para los 29,760 ejidos¹⁰ existentes en el país, se sabe que las condiciones de cada uno son distintas tanto en forma natural como social. Están ubicados en regiones donde el clima y la calidad de la tierra son distintas e incluso los pensamientos de los ejidatarios son distintos porque los usos y costumbres cambian en las diferentes regiones del país, por lo que los resultados de la aplicación de la ley (norma jurídica) son susceptibles de variar. En este sentido, el afirmar que a nivel nacional no somos autosuficientes alimentariamente no demuestra la hipótesis que se pretende explicar sobre la falta de desarrollo agrario en el ejido en estudio,¹¹ ya que no se pueden generalizar los niveles de producción de cada núcleo de población ejidal por las razones antes expuestas. Hacer eso sería una falacia de petición de principio.

También se puede decir que la reforma de 1992 en realidad iba a beneficiar a las zonas del norte del país, pero, al menos en el documento de la iniciativa de reforma, no se señalaba claramente esa situación pues más que nada se planteaba el revertir el creciente minifundio a través de poner fin al reparto agrario y permitir la

ellas lo consideren y convenga y de esta manera se van a conformar verdaderos emporios agrícolas en manos de unos cuantos grandes empresarios, con una serie de socios menores, que van a dominar grandes extensiones de tierra y van a dominar diversas actividades del agro. No sólo la producción de alimentos, no sólo la producción de granos, de oleaginosas, de hortalizas, sino también la producción de madera, la producción de forrajes, la producción del conjunto de los elementos centrales que componen la actividad agropecuaria.” Al respecto, consúltese la intervención del diputado José Camilo Valenzuela en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados (DDd) del 05 de diciembre de 1991, disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/>.

¹⁰ Aunado a ello, existen 2,394 comunidades, siendo un total de 32,154 núcleos agrarios a la fecha. Al respecto, consúltese: http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2018.pdf. Actualmente, las únicas vías para la constitución de ejidos (a pesar de la terminación del reparto agrario) son a través de las resoluciones de los tribunales agrarios, así como en casos donde se decida (acuerdo de voluntades), convertir el régimen de tenencia de la tierra de propiedad privada a social de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley Agraria, por ejemplo; a través del Programa para la Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, conocido como COSOMER. Es por esto por lo que el número de ejidatarios y ejidos que había en 1992 hoy en día ha aumentado, no porque exista una política para su protección y fomento.

¹¹ En clase, el Dr. Héctor Fix Fierro hacía énfasis en que *“la investigación empírica tiende a ser muy local: en el tiempo y en el espacio. Porque es muy difícil hacer una investigación del universo, de la mitad del universo ... pero necesitamos ligarlo eso a una teoría más grande, y entonces lo que nosotros estamos investigando lo podemos proponer como un ejemplo y después también podemos hacer reflexiones acerca de qué tanto eso que nosotros encontramos podríamos extenderlo con otras realidades, tiempos y lugares.”* 24 de agosto de 2017, Posgrado de la Facultad de derecho de la UNAM.

compactación y asociación de la propiedad social (ejidal). En todo caso era para beneficiar a superficies más grandes.¹²

Por lo anterior y por centrar la discusión, solo se analiza el caso del ejido de *San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México*.

A partir de la delimitación del estudio y a 29 años de la expedición de la mencionada reforma agraria de 1992, se considera conveniente cuestionarse si ha o no contribuido a lograr la modernización productiva del citado núcleo de población ejidal.

El *objetivo general* es demostrar la hipótesis preliminar (rectora), de que dicha reforma no ha contribuido a lograr el desarrollo agrario (modernización productiva) de este ejido, pues se observa como patrón de regularidad la falta de crecimiento de su productividad, y explicar el por qué, para poder hacer recomendaciones o dar lineamientos para fomentarla con base en las ideas que arroje la presente investigación.

Y, si no ha contribuido a lograr la modernización productiva del campo ¿a qué se debe? ¿A los elementos que se identificaron de la llamada modernización productiva o a otros factores? Bajo la lógica de los promotores de la reforma, la respuesta parece estar en la necesidad de poner en práctica los supuestos normativos que se establecieron para lograr la modernización del campo. Pero aquí surge otra interrogante: ¿Cómo saber que su ejecución garantiza la elevación de la productividad de los campesinos de un específico ejido? Recuérdese que en la exposición de motivos sólo se había afirmado que no se podía quedar atados a

¹² No obstante, hay momentos en el debate legislativo donde se hicieron ciertas insinuaciones sobre los orígenes de la reforma, como por ejemplo, en la sesión del 05 de diciembre de 1991 con motivo de la reforma constitucional al artículo 27, el diputado Jesús Octavio Falomir Hernández expresó: *“Los productos del campo son muy variados, él lo dijo, 500 hectáreas, podrían ser para la exportación de tomate o de productos hortícolas, pero hay que ser claro que la reforma establece un tope máximo, que se pudiera llegar de acuerdo a las condiciones de las empresas que está (sic) promoviendo la reforma para capitalizar el campo, pero también puede ser que estas empresas encuentren su límite en 500 en 400 y que éstas tengan una variedad de socios que impide muy claramente la acumulación, al latifundio disfrazado y propicia exclusivamente la capitalización del campo, la justicia, la libertad y sobre todo el imprimir capitales frescos a las empresas privadas, que estamos seguros, compañeros, va a transformar el campo por la experiencia que tenemos en el mismo.”*

En la misma sesión, el diputado Eloy Vásquez López señalaba: *“A esto hay que ponerle un límite, porque si bien es cierto que la iniciativa está pensada en función sobre todo de los ejidos productivos del norte”*. Al respecto consúltese el DDD de esa fecha.

determinadas formas de asociación o de producción y que cambiando se atraería inversión al campo, sin dar mayores detalles.

Con motivo de que las teorías mencionadas explican no solamente la parte del campo más atrasada, en la *descripción y explicación* que se realiza se busca hacer referencia a aquel otro sector desarrollado, para así dar datos de las dos caras del campo mexicano.

En cuanto a la pregunta de si la promoción del desarrollo con justicia social desde el marco jurídico debe enfocarse revirtiendo el minifundio: la hipótesis preliminar que se plantea es que debe centrarse desde la consideración de su realidad minifundista, es decir; no haciendo depender de las *nuevas formas de asociación* la llegada de capital público y privado al campo, así como la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización. Ese fue el sentido social que con la revolución mexicana se le dio a la tierra.

Lo anterior implica tener una visión más allá del *desarrollo económico*, es decir: humana, tomar en cuenta otros aspectos como la educación (capacitación y asistencia técnica en la labor de sus tierras), salud y demás factores que han sido considerados por la teoría del desarrollo y de los derechos sociales como fundamentales, y soslayados en la práctica.

Para fundamentar lo que se acaba de señalar se revisan las teorías sobre la materia. Esta situación queda en realidad resuelta una vez llevado a cabo el análisis del objeto de estudio a través de los diversos métodos que se señalan a continuación, pues permiten conocerlo de la mejor manera, es decir: desde los aspectos histórico, legal, así como la realidad social (unidades 1, 2 y 3), los cuales permiten confirmar y en algunos casos discrepar de los aspectos teóricos que sobre la reforma de 1992 se hacen referencia en el presente trabajo. En este sentido, las conclusiones del presente caso pudieran ser orientadoras para estudiar lo que pasa en otros ejidos. La investigación jurídica desde una perspectiva social, a diferencia de la teoría jurídica tradicional, implica comprender la *“pluralidad compleja de lo humano”*¹³ así como aspectos que tienen que ver con la formación académica que se da en las aulas, para superar el *“divorcio entre el quehacer científico y la realidad social”* cuyo

¹³ Robles Sotomayor, María Elodia y Vázquez Robles, Gabino, *Teoría del Derecho*, México, DF, Porrúa-UNAM-Facultad de Derecho, 2015, Enciclopedia jurídica de la Facultad de Derecho, p. 54.

resultado sea no sólo la descripción del objeto de estudio y la prueba de las hipótesis sino “ofrecer sugerencias concretas” y “un análisis cuyos resultados orienten la actuación de los individuos que están en posibilidad de influir, a través de sus decisiones, en los procesos sociales.”¹⁴ En otras palabras: *compromiso social*.

Perspectiva epistemológica y metodológica de estudio

El problema del desarrollo agrario es multifactorial, por lo que se parte desde las perspectivas epistemológicas *normativa, fáctica y axiológica*. En este contexto, se diseñó una *metodología* que permitiera conocer de la manera más ecuánime posible el objeto de estudio, a través de la cual, por ejemplo, puedan medirse los elementos de la llamada *modernización productiva del campo* y poder determinar el incremento o no de su productividad pero además permita ver la importancia de otros factores, para estar en posibilidad de hacer las mencionadas recomendaciones o dar lineamientos para fomentar su productividad y así, en su caso, guíe la toma de decisiones, llámeseles políticas, estrategias, acciones, etcétera, tendientes a resolver la problemática que afecta al núcleo de población ejidal en estudio.

Los *modelos metodológicos* utilizados son: *iuspositivista*: porque se analiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos marcos jurídicos que han regulado y regulan la materia agraria, así como la validez de la reforma constitucional y legal en materia agraria de 1992, *iusrealista*: se aplica a través del contacto directo con los campesinos y sus familias, lo cual ayuda a conocer los problemas reales que enfrenta el núcleo de población ejidal de estudio y sus posibles soluciones. Asimismo, permite analizar la utilidad y eficacia en el mencionado núcleo de población de la estrategia jurídica establecida con la reforma de 1992 para lograr la modernización productiva del campo, *iusnaturalista*: ya que se consideran los valores o intereses protegidos al establecer formalmente los derechos sociales en 1917, así como aquellos que inclinan o determinan la acción de los campesinos y de los promotores de la reforma de 1992, en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo.

Como podrá observarse, las ventajas de usar estos modelos son las de permitir conocer lo que establece la norma jurídica, así como su eficacia, pero además los

¹⁴ Rojas Soriano, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, cuadragésima reimpresión, México, Plaza y Valdés, 2015, p. 26.

valores o intereses protegidos inmanentes a los derechos sociales. La desventaja tal vez más trascendental es unir el discurso de estas perspectivas del derecho.

Con motivo de las características del objeto de estudio, el *enfoque metodológico* es tanto *cuantitativo* como *cualitativo*.

Debido a que la reforma de 1992 privilegió el aspecto *cuantitativo*, se consideró necesario partir del planteamiento de los promotores (ideólogos) de la reforma para demostrar que incluso en su lógica no ha habido desarrollo agrario en el núcleo de población en estudio. Por esta circunstancia se utilizan las siguientes variables que son el resultado de lo que se denominó *Modernización productiva del campo*; las unidades de análisis son los ejidatarios (núcleo de población ejidal) y las variables son el desarrollo agrario llamado también modernización productiva del campo (variable independiente) así como las nuevas formas de asociación, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, la inversión de capital (público, pero principalmente, privado) al campo, las técnicas de producción, administración y comercialización (variables dependientes) lo que se vería reflejado en la elevación de la productividad agrícola.

A continuación, se realizará un análisis de correlación entre las variables o indicadores para saber la elevación o no del nivel de productividad.

No obstante, con motivo de que la reforma de 1992 se propuso contribuir a lograr un *desarrollo con justicia social*, se tiene presente también el aspecto cualitativo para ver el cambio que representó la reforma de 1992, su funcionamiento y las posibles afectaciones sociales, para lo cual se aplica el método histórico y la técnica de observación ordinaria, con el fin, por ejemplo, de cerciorarse de la existencia o no, de conflictos sociales derivados de la delimitación de las tierras ejidales.

Para abordar el tema de investigación se utiliza los siguientes *métodos*; *Hipotético-deductivo*: Pues esta investigación emplea hipótesis que se pretende comprobar; *Exegético*: A través de la revisión y análisis de las diversas disposiciones legales que han regulado el tema de investigación, se aplica este método. Dicha actividad permite desentrañar el sentido de las disposiciones legales para saber la visión que se ha tenido de desarrollo agrario por los gobiernos en turno y entender la que se fue estableciendo hasta llegar a la reforma de 1992; *Inductivo*: Al analizar la exposición de motivos y el contenido de la ley agraria para la construcción del

concepto de modernización productiva del campo, así como el nuevo significado de *justicia social*, derivado de las disposiciones de la vigente Ley Agraria; *Histórico*: se aplica este método a través del análisis de los marcos jurídicos y políticas agrarias implementadas por los gobiernos, comprendiendo la revisión y análisis de obras de la materia. A través de este método se puede apreciar la elevación o disminución del grado de importancia que el ejido ha ido teniendo para la producción agrícola y vida social; *Axiológico*: para determinar los valores e intereses protegidos, como es el principio de justicia social; *Teleológico*: Se busca indagar la causa final del derecho social agrario, del ejido, del surgimiento del poblado como núcleo de población ejidal y por la cual fue creada la reforma constitucional y legal de 1992. Para la estructuración de la investigación se consideró conveniente tener presente no sólo el aspecto teórico y conceptual sino también los métodos que permitieran conocer a profundidad el objeto de estudio: el *desarrollo agrario*, por lo que se pensó necesario hacer referencia al aspecto histórico, legal, así como la realidad social para poder saber el porqué, las causas de este problema.

A continuación, se detalla su estructura, así como algunos de los problemas que se vivieron durante el proceso de investigación y la forma cómo se procedió a resolverlos, por ejemplo: fueron diversas las opiniones que amablemente nos compartieron sobre la manera de abordar el presente tema de investigación. Algo que se pudo percibir en el proceso del diseño metodológico y con motivo de un mayor acercamiento al objeto de estudio a través de la revisión de las teorías sobre la materia, es la importancia de tener presente la *perspectiva económica*, así como el destino último de la producción agrícola, es decir, la *alimentación humana*.

En el *Capítulo Primero*, denominado *El desarrollo social agrario*, se procede a establecer la fundamentación teórica del tema de investigación, así como los conceptos afines, para poder determinar las variables independientes que resulten más relevantes y precisar la forma en que se relacionan con las variables dependientes que permitieron formular la hipótesis de investigación.

Para lograrlo se abordan las concepciones teóricas de *desarrollo y progreso*, buscando explicar cómo dichas ideas se han ido aplicando al agro, comenzando con una enunciación de la cuestión agrícola y su productividad. Lo anterior proporciona un panorama general de los senderos que se le ha dado al campo para poder

entender mejor el contexto en el que se planteó la reforma de 1992 y el cambio que representó la llamada *modernización de su producción*.

A continuación, se revisa *el surgimiento y desarrollo de los derechos sociales como derechos fundamentales* a nivel internacional como en el caso de México. Posteriormente se continúa con el tema de la *justicia social* establecida de manera formal con el movimiento revolucionario de 1917 y material hasta la reforma de 1992 para contrastarla con la idea de desarrollo determinada con la citada reforma. Como consecuencia se aborda el tema de los antecedentes y definición del ejido, para advertir la manera cómo surgió y pueda ayudar a comprender su razón de existencia indagando la causa final del derecho social agrario, del ejido de principios del siglo XX (minifundio) y por la cual fue creada la reforma constitucional y legal de 1992, revisando la idea de desarrollo establecida con dichas reformas.

Asimismo, se establecen las *perspectivas que sobre la reforma de 1992* se han creado, sobre si el vigente marco jurídico ha o no contribuido a lograr la modernización productiva del campo, y si no ha contribuido ¿A qué se debe? ¿En dónde centran las causas del problema del desarrollo agrario, de la problemática actual del campo mexicano, en los elementos que se identificaron de la llamada modernización productiva o en otros factores?, así como la manera en que explican y ofrecen elementos para resolver las causas de la falta de desarrollo agrario. Lo anterior también ayuda para formular la propuesta que se realiza al final del presente trabajo de investigación para la solución del citado problema, en donde se tiene en cuenta también el análisis de los aspectos histórico, legal, así como la realidad social. Este apartado es fundamental para demostrar uno de los objetivos que se propuso el presente estudio: la importancia de la promoción del desarrollo desde los minifundios.

En el *Capítulo Segundo* se aborda *El vigente marco jurídico agrario y su impacto para lograr encauzar las relaciones de producción en el campo*, en el cual se describe y explica la reforma legal de 1992, para conocer con mayor precisión la regulación establecida y hacer un análisis de su eficacia. Antes de ello se aborda la suscripción del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT) y del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN), a través de los cuales se dio la apertura comercial a agricultura exterior. Aunado a ello se hace referencia

al llamado T-MEC (Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá) aprobado recientemente.

Por lo anterior, se analiza y describe la exposición de motivos y, en general el contenido de la reforma legal de 1992 así como todo el proceso legislativo hasta la redacción final de la vigente Ley Agraria, haciendo énfasis en los elementos para lograr la llamada *modernización productiva del campo* y los programas sociales implementados al respecto.

Las diversas acciones de los últimos cuatro sexenios y la tentación por dar un panorama lo más real posible representaron un reto para seguir la metodología establecida desde un inicio (análisis de los elementos de la llamada Modernización Productiva del Campo), por lo que sólo se decidió enunciar las referidas acciones sin entrar al análisis de aquellos otros aspectos.

Algo que es importante saber es si este modelo (estrategia jurídica) funciona o no en la realidad. Para dar respuesta a esta pregunta se analizan los datos nacionales que existen sobre los distintos sectores y regiones del campo que se han visto favorecidos en México.

Por su parte, el *Capítulo Tercero* titulado *Los efectos de la reforma agraria de 1992: el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa*, se aboca a conocer las consecuencias de la reforma agraria de 1992 en el poblado en estudio, específicamente con los ejidatarios, tratando de comprobar la otra hipótesis planteada, es decir: demostrar que no ha fomentado el desarrollo agrario de este ejido, por lo que se verá si hay un cambio positivo o negativo en el núcleo de población ejidal en cuanto a la productividad y explicar el porqué no se ha elevado, es decir: las causas del problema así como sus afectaciones sociales.

Por lo anterior, fue necesario conocer el *contexto social* en el que surgió el poblado de San Juan y San Pedro Tezompa. Al respecto resulta interesante destacar que, si bien con la Reforma Agraria se comenzó el reparto de tierras a través de las acciones agrarias de restitución, dotación y ampliación, es desde la época de la colonia cuando se llevaron a cabo los primeros repartos de tierras (enajenaciones) a los pueblos ante el nuevo orden jurídico y político establecido en esos tiempos.

Aunado ello se revisan sus *antecedentes agrarios* y la forma de *organización social, territorial, política y económica*. Lo anterior ayuda a apreciar la elevación o

disminución del grado de importancia que el ejido ha ido teniendo para la producción agrícola y vida social. Por esta circunstancia, se expone el resultado de la búsqueda que se hizo en el Archivo General Agrario (AGA) donde se consultó el expediente agrario del citado núcleo de población. Es importante señalar que también se realizó la búsqueda en el Archivo General de la Nación (AGN) como se tenía planeado, sin embargo, por cuestiones de tiempo y de la pandemia del COVID-19, se decidió omitir esta información.

Asimismo, se hace referencia a los antecedentes de la zona para conocer su historia desde la nueva España o antes, su participaron en la Revolución Mexicana (zapatista), apoyándose en algunas fotografías e información que se localizó en el Centro Regional de Cultura “Chimalpahín” del estado de México, ubicado en el municipio de Chalco, dando los créditos correspondientes a los titulares de las fotografías o a dicho Centro de Cultura cuando la fotografía no señalaba su titular. Los mapas y planos del poblado y del ejido que se presentan se obtuvieron en la Delegación política del pueblo, en la página de internet del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), así como de manera digital y presencial en el Registro Agrario Nacional (Archivo General Agrario).

Aunado a ello, se hizo llegar de manera presencial y digital de la información oficial que permitió conocer, por medio del análisis de los datos obtenidos a través de los organismos públicos correspondientes, el contexto actual (antes y después de la reforma de 1992) de los mencionados elementos de la Modernización Productiva para saber el nivel de productividad en el ejido en estudio.

Por esta circunstancia se establecieron los conceptos y la forma de medir los indicadores para saber la magnitud o grado de presencia de las variables que se utilizan, las cuales son el resultado de lo que se denominó *Modernización productiva del campo*; las unidades de análisis son los ejidatarios (núcleo de población ejidal) y las variables son el nivel de desarrollo agrario llamado también modernización productiva del campo (variable independiente) así como las nuevas formas de organización, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, la inversión de capital, principalmente privado, las técnicas de producción, administración y comercialización (variables dependientes) lo que traería como consecuencia la elevación de la productividad.

Tal vez lo más relevante sea saber porqué no se ha elevado la productividad en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, es decir, las causas del problema. Para saber lo anterior se analiza la importancia real de los elementos de la MPC (modernización productiva del campo) en el núcleo de población ejidal en estudio, así como de otros factores que atienden al caso particular, y la participación en el desarrollo agrícola de los otros niveles de gobierno: estatal y municipal.

De esta manera se comprueba, en cuanto a las afectaciones sociales en el poblado que nos ocupa, que, a pesar de haber una disminución en el número de ejidatarios, y de las difíciles condiciones que existen en el campo, los campesinos continúan trabajando la tierra lo que hace ver el aprecio que aún se tiene por ella en este ejido. En el *Capítulo Cuarto*, titulado *Hacia un desarrollo del núcleo de población ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa*, a 90 años de la dotación de ejidos al citado pueblo, de acuerdo con las características propias y con base en la presente investigación, se da una serie de medidas que se recomienda adoptar para el fomento de su productividad agrícola, con la finalidad de que dicha actividad sea una fuente real de trabajo, de alimentación y, en general, para mejorar la calidad de vida de su población.

ABREVIATURAS

ADDAT	Asamblea de Anuencia, Delimitación, Destino y Asignación de Tierras.
AGA	Archivo General Agrario.
AGN	Archivo General de la Nación.
AHyML	Archivo Histórico y Memoria Legislativa.
Arq.	Arquitecto.
Art. (s)	artículo (s).
ASERCA	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.
BC	Biblioteca Central.
CDMX	Ciudad de México.
CENIA	Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.
CIA	Centro de Investigaciones Agrarias.
COSOMER	Programa para la Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.F.	Distrito Federal.
DDd	Diario de Debates de la Cámara de Diputados.
DDs	Diario de Debates de la Cámara de Senadores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Dr.	Doctor.
Dra.	Doctora.
e.	Edición
EUA	Estados Unidos de América.
FANAR	Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar.
FINRURAL	Financiera Rural.
FIRA	Fideicomisos Establecidos con Relación a la Agricultura.
FMI	Fondo Monetario Internacional.
frac. (s)	fracción, fracciones.
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
H.	Honorable.
Ha (s)	Hectárea (s).
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Lic.	Licenciado.
MPC	Modernización Productiva del Campo.
núm.	Número.

ABREVIATURAS

OMC	Organización Mundial del Comercio.
ONU	Organización Internacional de las Naciones Unidas.
p., pp.	página, páginas.
párr. (s)	párrafo, párrafos.
PHINA	Padrón e Historial de Núcleos Agrarios.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PROAGRO	Componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
PROCAMPO	Programa de Apoyos Directos al Campo.
PROCEDE	Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
Prof. ^a	Profesora.
Prof.	Profesor.
RAN	Registro Agrario Nacional.
RRAJA	Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.
s.f.	Sin fecha.
s.p.i.	Sin pie de imprenta.
SADER	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
SAETI	Sistema Abierto de Educación Tecnológica Industrial.
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
SAM	Sistema Alimentario Mexicano.
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social.
SIAP	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.
SPR	Sociedad de Producción Rural.
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
T-MEC	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.
trad.	Traducción.
UAIM	Unidad Agrícola Industrial de la Mujer.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo Primero

El desarrollo social agrario

“El jurista debe ser, de ahora en adelante, como lo fue antaño, el constituyente, el legislador, el director, el artífice, para decirlo así, de un mundo nuevo orientado a la justicia para todos y en especial para quienes han sufrido injusticia en su cuerpo y en su alma.”¹⁵

Mario de la Cueva

En el presente apartado se establecerá la fundamentación teórica del tema de investigación, así como los conceptos afines, para poder determinar las variables independientes que resulten más relevantes y precisar la forma en que se relacionan con las variables dependientes que permitan formular la hipótesis de investigación.

Para lograrlo se abordarán las concepciones teóricas de *desarrollo y progreso*, buscando explicar cómo dichas ideas se han ido aplicando al agro, comenzando con una enunciación de la cuestión agrícola y su productividad. Lo anterior, podrá dar un panorama general de los senderos que se le ha dado al campo para poder entender mejor el contexto en el que se planteó la reforma de 1992 y el cambio que representó la llamada *modernización de su producción*.

A continuación, se revisará el surgimiento y desarrollo de los derechos sociales como derechos fundamentales a nivel internacional como en el caso de México. Posteriormente se continuará con el tema de la justicia social establecida de manera formal con el movimiento revolucionario de 1917 y material hasta la reforma de 1992 para contrastarla con la idea de desarrollo determinada con la citada reforma. Como consecuencia se abordará el tema de los antecedentes y definición del ejido, para advertir la manera cómo surgió y pueda ayudar a comprender su razón de existencia, indagando la causa final del derecho social agrario, del ejido de principios del siglo XX (minifundio).

Para realizar lo anterior, se utilizará el *método histórico y teleológico*: Se buscará indagar la causa final del derecho social agrario, del ejido y por la cual fue creada

¹⁵ De la Cueva, Mario, La Facultad de Derecho del mañana, Nueva misión de los juristas, en Excélsior, México, 28 de agosto de 1973, Hemeroteca Nacional de México (HNM).

la reforma constitucional y legal de 1992, revisando la idea de desarrollo establecida con dichas reformas.

Asimismo, se establecerán las *perspectivas que sobre la reforma de 1992* se han creado, sobre si el vigente marco jurídico ha o no contribuido a lograr la modernización productiva del campo, y si no ha contribuido ¿A qué se debe? ¿En dónde centran las causas del problema del desarrollo agrario, de la problemática actual del campo mexicano, en los elementos que se identificaron de la llamada modernización productiva o en otros factores?, así como la manera en que explican y ofrecen elementos para resolver las causas de la falta de desarrollo agrario. Lo anterior, también ayudará para formular la propuesta que en su momento se realice para la solución del citado problema. Pero la posibilidad de hacer la recomendación quedará en realidad superada una vez que se lleve a cabo el análisis a partir de los aspectos histórico, legal, así como desde la realidad social, las cuales confirmarán, reformularán o transformarán los aspectos teóricos que sobre la reforma de 1992 se hagan referencia en el presente trabajo.

Revisar la teoría ayudará además a conocer las principales características del objeto de investigación, lo cual servirá a su vez para determinar las mejores maneras de abordarlo, es decir: los métodos para su estudio, para lo cual se aplicará el método *hipotético-deductivo* que se pretende comprobar.

El análisis del contenido de la reforma legal de 1992 será retomado en el Capítulo Segundo.

1.1. El ideal de progreso y desarrollo

¿Cómo generar el desarrollo agrícola? Conforme se verá a continuación, han existido explicaciones diversas. Esto dependerá del sentido que se le ha ido dando a la tierra.

1.2. Lo agrícola y su productividad

La cuestión del *campo* –o lo agrario- implica diversos aspectos, como son lo agrícola, ganadero, forestal, etcétera. De manera que cuando se haga referencia a él se estará refiriendo básicamente a su aspecto *agrícola*.

Gérard Béaur y Jean-Michel Chevet resumen de manera categórica la importancia de la cuestión del campo y su desarrollo, al respecto señalan: *“Existen actualmente en el mundo alrededor de 50% de la población rural y de ninguna manera se puede afirmar que los problemas del campo ya hayan quedado detrás nuestro, puesto que atañen directamente a la mitad de los habitantes del mundo.”* Ello aunado a que *“De aquí hasta 2050 se estima que habrá que producir 50% de alimentos más para nutrir a una población en crecimiento, y se afirma que las primeras tensiones en el mercado de los productos alimenticios deberían ocurrir hacia 2020.”*¹⁶

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra *agrícola* viene del latín *“agricōla”* que significa *“Perteneiente o relativo a la agricultura o al agricultor.”*¹⁷

Una explicación más amplia de este concepto es la que la sitúa en el significado etimológico siguiente:

“cultivo de la tierra”, del verbo latino *cōlo, colis, colui, colōre*: “trabajar”, “cultivar”; *ager, agri*: campo, suelo productivo, tierra fértil. La etimología griega nos acerca un poco más a la significación original: *ἀγρός*; “campo”, “campiña”. El verbo latino *cōlo* tiene como raíz *Koλ* (*col*), de donde procede *βουκόλος*, que significa “boyero”, el que apacienta bueyes, el que cultiva la tierra. Si a lo anterior se agrega el verbo griego *ἀρῶω*: “labrar la tierra”, “arar la tierra”, se tiene el sentido completo original de cultivar el campo: arar la tierra con bueyes (*βουκόλεω*).¹⁸

Como puede observarse, el significado etimológico de la palabra *agrícola* conlleva el trabajar la tierra, cultivarla con un fin: hacerla más productiva.

Pero esto no siempre fue así, su cultivo representó un cambio en el modo de vida de los seres humanos. El historiador Yuval Noah Harari, sostiene que *“Durante 2,5 millones de años, los humanos se alimentaron recolectando plantas y cazando animales que vivían y se reproducían sin su intervención.”*¹⁹ Se piensa que *“esto cambió hace unos 10.000 años, cuando los sapiens empezaron a dedicar casi todo su tiempo y esfuerzo a manipular la vida de unas pocas especies de... plantas. Desde*

¹⁶ Gérard Béaur y Jean-Michel Chevet, “Las instituciones en el banco de prueba. ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modelos de crecimiento?”, en Salvador Álvarez, Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (comp.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa*, y Colombia, Colombia, Unimagdalenia, 2018, p. 33.

¹⁷ <https://dle.rae.es/?id=19uHsMt>

¹⁸ Ruiz Daza, Manuel, *Derecho Agrario*, Ciudad de México, Porrúa-UNAM, 2017, Enciclopedia jurídica de la Facultad de Derecho, p. 14.

¹⁹ Noah Harari, Yuval, *De animales a dioses, breve historia de la humanidad*, trad. Joandoménec Ros, México, D.F., Debate, 2014, p. 95.

la salida hasta la puesta de sol los humanos sembraban semillas, regaban las plantas, arrancaban malas hierbas del suelo".²⁰ ¿Pero, por qué hacer esto? La hipótesis que plantea el historiador es que *"la gente pensaba: 'Sí, tendremos que trabajar más duro. ¡Pero la cosecha será muy abundante! No tendremos que preocuparnos nunca más por los años de escasez.'*"²¹

Se trató de hacer la tierra productiva en el sentido de *útil o provechosa* para la alimentación de los seres humanos, pero su importancia adquirió otras dimensiones como son el aspecto político, jurídico, económico y social.

Estas referencias históricas sobre la evolución que ha tenido el trabajo de la tierra permitirán apreciar lo que significó la *modernización de su producción*, la cual enseguida se revisará.

1.2.1. El liberalismo económico y desarrollo científico

La idea de que <<los beneficios de la producción deben reinvertirse en aumentar la producción>> parece trivial, pero fue ajena a la mayoría de la gente a lo largo de la historia... la gente creía que la producción era más o menos constante... Pocos intentaban reinvertir los beneficios en aumentar la producción de su finca, desarrollar nuevas variedades de trigo o buscar nuevos mercados.²²

La perspectiva de *progreso* empezó a tomar su carácter moderno durante la Ilustración del siglo XVIII (Adam Smith) y fue desarrollada a mayor profundidad por los clásicos liberales del siglo XIX. John Stuart Mill y Herbert Spencer creían que el progreso científico desataría una rápida modernización tanto de la sociedad como de la economía y que ello conduciría a un mejoramiento generalizado de las condiciones materiales.²³

En el medio rural se propició *"el latifundismo en todas sus formas y obstaculizó el acceso a la propiedad rural de las mayorías que vivían y trabajaban en el campo. Aunado a esto, el sistema de explotación extensiva, necesaria para hacer costearable la empresa agrícola favoreció aún más la concentración de la riqueza."*²⁴

"[L]os promotores del cambio económico del siglo XIX ... veían en el cambio del régimen de la propiedad una condición del progreso económico." Pero, como señala

²⁰ Ídem.

²¹ Noah Harari, Yuval, op. cit., nota 19, p. 105.

²² Noah Harari, Yuval, op. cit., nota 19, p. 344.

²³ Cfr. Miguel, Basáñez, *Un mundo de tres culturas: honor, éxito y disfrute*, México, Siglo XXI Editores, 2016, p. 41.

²⁴ Zaragoza, José Luis y Macías Coss, Ruth, *El desarrollo agrario de México y su marco jurídico*, México, Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, 1980, p. 270.

Gérard Béaur y Jean-Michel Chevet, si eso fuera cierto *“la sociedad se habría volcado brutalmente desde la feudalidad al capitalismo y nada habría subsistido de aquella multiplicidad de derechos que ponían trabas a la eclosión de un modo de producción capitalista virtuoso.”*²⁵

Alasdair MacIntyre señala que se trata de *“una forma de la vida social en que un orden tradicional es atacado por formas innovadoras en que la libertad y la propiedad son las caras de una misma moneda. Abrirse camino es abrirse camino económicamente, al menos en primera instancia.”*²⁶

Por su parte, Robert Malthus (1766-1834) al estudiar lo que sucedía en esa época en la sociedad, llegó a la conclusión de que los seres humanos se reproducen en forma geométrica (es decir, se multiplican por si mismos en tanto que los alimentos lo hacen en forma aritmética), variable que sin lugar a duda influía en el crecimiento económico de las naciones. El defecto de la teoría de Malthus fue subestimar el progreso tecnológico el cual incrementó en forma considerable la oferta alimentaria.²⁷

Efectivamente, en cuanto a la explotación de la tierra, la revolución tecnológica generó la esperanza por una mejor respuesta a la cuestión de su aprovechamiento, a través de instrumentos que permitirían ahorrar tiempo y esfuerzo en su trabajo. *“Máquinas como los tractores empezaron a desempeñar tareas que previamente efectuaba la energía muscular, o que no se realizaban en absoluto. Los campos ... fueron muchísimo más productivos gracias a los fertilizantes artificiales, los insecticidas industriales”.*²⁸

1.2.2. Neoliberalismo

Además de los momentos señalados, la necesidad de elevar la producción se presenta cuando se ve a la idea de progreso desde una perspectiva de nuevo económica. En los años 80s, *“se abandonó la idea de la intervención del Estado, para promover, en su lugar, la economía de mercado. Los países en desarrollo se*

²⁵ Cfr. Gérard Béaur y Jean-Michel Chevet, “Las instituciones en el banco de prueba. ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modelos de crecimiento?”, op. cit., nota 16, p. 36.

²⁶ Alasdair, MacIntyre, *Historia de la ética*, trad. de Roberto Juan Walton, Barcelona, Paidós, 2006, p. 167.

²⁷ Cfr. Vargas Sánchez, Gustavo, *Introducción a la Teoría Económica. Un enfoque latinoamericano*, 2ª e., México, Editorial PEARSON Prentice Hall, 2006, p. 64.

²⁸ Noah Harari, Yuval, op. cit., nota 19, p. 375.

vieron obligados a abrir y liberalizar sus economías ... e integrarse de manera efectiva a los mercados mundiales.” Por lo anterior, el derecho posibilitó esta transición al facilitar “las relaciones de mercado y como límite para la intervención estatal.”²⁹

Esta idea de progreso, explica Miguel Basáñez: “como el resultado directo del crecimiento económico empezó a perder fuerza y a cambiarse por un concepto más amplio que tomara en cuenta aspectos sociales: el desarrollo.”³⁰ Y es que “el éxito económico no necesariamente ha llevado a la reducción de la pobreza y de la desigualdad o a la mejoría de las condiciones de vida de la población.” Por lo que se ha intentado reconceptualizar el término “desarrollo” “acercándolo al de libertad, con la idea de que a través de él pueda la población incrementar las capacidades de elegir la ‘vida que se quiere vivir’”.³¹

1.2.3. Desarrollo social

Justamente, a principios de los años 90s el premio nobel de economía Amartya Sen planteó una nueva forma de concebir la idea de desarrollo como “un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaban los individuos.”³² Dicha concepción “contrasta con las visiones más estrictas del desarrollo, como su identificación con el crecimiento del producto nacional bruto, con el aumento de las rentas personales, con la industrialización, con los avances tecnológicos o con la modernización social.”³³ Desde su perspectiva, son necesarios otros determinantes “como las instituciones sociales y económicas (por ejemplo, los servicios de educación y de atención médica), así como los derechos políticos y humanos (entre ellos, la libertad para participar en debates y escrutinios públicos).”³⁴

La importancia que ha ido adquiriendo el llamado *desarrollo social* ha llevado a la ONU (Organización Internacional de las Naciones Unidas) a la realización de la Cumbre Mundial, celebrada en Copenhague del 6 al 12 de marzo de 1995, y su

²⁹ Cfr. Fix-Fierro, Héctor, *et. al.*, *Manual de sociología del derecho, dieciséis lecciones introductorias*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, política y derecho, p. 213.

³⁰ Basáñez, Miguel, *op. cit.*, nota 23, p. 44.

³¹ Fix-Fierro, Héctor, *op. cit.*, nota 29, pp. 214 y 215.

³² Amartya Sen, *Desarrollo y libertad*, trad. Esther Rabasco y Luis Toharia, México, Planeta, 2000, p. 19.

³³ Ídem.

³⁴ Ídem.

vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, titulado “*La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización*”, que tuvo lugar en Ginebra del 26 de junio al 1° de julio de 2000, y cuya Asamblea General aprobó en 2007 el 20 de febrero como “*Día Mundial de la justicia social.*”³⁵

Pero la perspectiva de desarrollo social no se puede decir que comenzó recién (90s) pues ésta encuentra su referencia precisamente con el reconocimiento constitucional de los derechos sociales en nuestro país desde 1917. En todo caso puede hablarse de una etapa surgida con motivo de las reformas de apertura comercial a finales del siglo XX que dio paso a un desarrollo económico e individualista.

Una vez expuesto el significado de las ideas de progreso y desarrollo se tiene claro que la perspectiva de desarrollo implica una visión más amplia, es decir: social. Por lo que bien puede concluirse que lo que en un dado momento se considere como motor de desarrollo de un país, dependerá de la perspectiva que se le dé mayor prioridad, es decir: *individual o social*. Efectivamente, el progreso o desarrollo es fruto de alguna manera del reconocimiento y protección de determinados *derechos de libertad o igualdad (justicia equitativa)*, respectivamente, como se verá a continuación.

1.3. La construcción teórica y práctica de los derechos sociales como derechos fundamentales

La ciencia jurídica ha registrado la preeminencia histórica que los derechos individuales han tenido en los distintos ordenes jurídicos, entre ellos el derecho de propiedad privada. En ese contexto fueron establecidos (reconocidos) los Derechos Humanos.

En cambio, la doctrina constitucional por mucho tiempo abordó el tema de los “*derechos sociales*” “*como algo no comprensible en su esencia jurídica y no asimilable a las concepciones corrientes del derecho subjetivo.*” A las dificultades en la

³⁵ https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/62/10&Lang=S

comprensión de su significado *“ha contribuido su codificación tardía e insuficiente en las constituciones escritas.”*³⁶

Pero incluso *“en las muy escasas (y nunca efectivas) constituciones de la época en que aparecieron originalmente los ‘derechos sociales’ ... estos nunca se concibieron, y tampoco se denominaron, como derechos (subjetivos) propiamente dichos, sino más bien como deberes (unilaterales) de la sociedad”.*³⁷

La razón que se da para negar a los derechos sociales el carácter de *derechos subjetivos* está basada en la distinción que suele hacerse de la *naturaleza jurídica* de los derechos individuales (derechos de libertad) y los sociales (derechos-crédito), en el sentido de *“que los primeros implican una abstención del Estado, mientras los segundos llevarían a una prestación material.”* Por lo que, entendidos los derechos sociales como *“créditos”* o prestaciones ligadas a la atribución de bienes, se suele argumentar que *“no son derechos fundamentales en el mismo sentido que se utiliza esta categoría para los ‘derechos del hombre’, ya que éstos, por definición, preceden a la sociedad -serían ‘derechos naturales’-, mientras que los primeros son obligaciones que no existen hasta que se haya constituido la ‘sociedad’, y surja un Estado”.*³⁸

Sin embargo, Carlos Miguel critica esta teoría pues señala que *“no existe una ‘naturaleza’ propia a los derechos sociales”* por lo que será en la historia de su constitucionalización en donde *“podrán determinarse sus diferentes estratos de significación”*, perspectiva en la cual quedaría comprendida *“la definición de los ‘derechos sociales’ como derechos a prestaciones”.*³⁹ Ante esta perspectiva iusnaturalista de los derechos individuales, se piensa, como Aristóteles, que la sociedad es producto de la inteligencia del hombre y la libertad con la que se nace.

³⁶ Baldasarre, Antonio, *Los Derechos Sociales.*, trad. Santiago Perea Latorre, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2001, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, No. 20, Formato Epub (libro electrónico).

³⁷ Ídem.

³⁸ Herrera, Carlos Miguel, *Los derechos sociales, entre Estado y doctrina jurídica*, trad. Mónica C. Padró, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2009, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, No. 52, Formato Epub (libro electrónico).

³⁹ Cfr. Ídem.

Para el profesor italiano Antonio Baldassarre,⁴⁰ *“la evolución hacia una forma de organización constitucional en la que se reconoce a los ‘derechos sociales’ un papel central (es decir la evolución hacia lo que después se denominó ‘Estado social’)”* ha *“sido más bien fruto de un conjunto de procesos prácticos, y no de precisas prefiguraciones teóricas”*, es decir:

que el reconocimiento de los ‘derechos sociales’ y la institución de una organización constitucional que los asumiera como valores fundamentales (Estado social) fueron más el resultado de numerosos impulsos, a menudo en contraste con sus intenciones, que la consecuencia de la acción de un movimiento político y social específico y unívoco pues *“las más importantes teorías políticas críticas del Estado liberal, o incluso del capitalismo como tal, compartían con las teorías opuestas una subvaloración, si no un verdadero cierre ideológico, respecto de cualquier evolución del sistema entonces existente hacia un sistema de asistencia de naturaleza pública”*. Esta subvaloración se reflejaba en una escasísima confianza *“a una política activa de intervención pública centrada en los procesos distributivos”*, ya que se partía de la premisa compartida por personalidades tan diferentes entre sí como Locke y Ricardo, Proudhon y Marx, *“de que la distribución es una suerte de implicación de la producción, y en especial de la organización productiva”*.⁴¹

A decir de Baldassarre, este conjunto de procesos prácticos para la constitucionalización de los derechos sociales arrancó con las reformas legislativas y sociales llevadas a cabo en el periodo comprendido *“entre los años 80 del siglo XIX y los años 30 del XX”* en *“casi todos los Estados de origen liberal”*⁴² y que:

al tomarse en sus orígenes como algo fundamentalmente extraño a la lógica de los sistemas jurídicos entonces en vigor, se concibieron en un comienzo como principios meramente políticos, es decir como posiciones jurídicamente (constitucionalmente) no estructuradas, abandonadas, para su reconocimiento efectivo (y no sólo para su garantía concreta), a la libre discrecionalidad del legislador.⁴³

Al respecto resalta 2 características de estos Estados: sus gobiernos *“fueron sumamente diferentes desde el punto de vista ideológico”*⁴⁴ y las fuerzas sociales que favorecieron el nacimiento del Estado social;

⁴⁰ Exmiembro y presidente de la Corte Constitucional de Italia.

⁴¹ Baldassarre, Antonio, op. cit., nota 36.

⁴² Ídem. Por su parte Carlos Miguel se refiere al proyecto bismarckiano, *“institucionalizado a partir de leyes de seguro de enfermedad, en 1883, y de seguro de accidentes, el año siguiente.”* Al respecto véase Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

⁴³ Baldassarre, Antonio, op. cit., nota 36.

⁴⁴ El citado autor hace referencia a Alemania en donde su reconocimiento fue promovido e introducido en su sistema jurídico *“por el conservador Bismarck; en Italia (sic) los primeros desarrollos*

lejos de tener un sello ideológico particular, representaron las respuestas en términos de modernización que, en una medida más o menos comprensiva, todos los viejos Estados liberales proporcionaron frente a dos fenómenos fundamentales de la época contemporánea: la industrialización, con sus diferentes implicaciones económicas, sociales y políticas, por una parte, y la democratización de los procesos de decisión, por otra.⁴⁵

Por su parte, Carlos Miguel se remonta a la Francia de finales del siglo XVIII (declaración de los derechos del hombre), cuya codificación, señala, “*expresa la tentativa de constitucionalizar un movimiento insurreccional.*” Esta situación se enmarca en otra forma del proceso de constitucionalización de los derechos sociales, el llamado *socialismo revolucionario* donde habrían de emerger “*amplios catálogos de derechos sociales*”. Al respecto dicho autor señala que:

A diferencia también de los derechos del hombre de contenido individual, los “derechos sociales” aparecen siempre como fruto de una *revolución inconclusa*, no sólo en el sentido de movimientos que no logran realizar su programa original -lo que equivaldría a una constatación banal desde el punto de vista histórico- sino en la idea de que dicha revolución debe ser terminada por y en un nuevo ordenamiento jurídico (positivo).⁴⁶

Para León Duguit “*La Declaración de los Derechos del Hombre, el Código Napoleón, y todos los códigos modernos que proceden más o menos de esos dos actos, descansan en una concepción puramente individualista del Derecho.*”⁴⁷

Por lo que es con la Constitución mexicana de 1917, cuando “[l]a cuestión de la constitucionalización de lo social resurge de manera vigorosa”, proceso que da lugar al llamado “*constitucionalismo social*”, aunque en la historia constitucional se suele hacer referencia a la Constitución alemana de 1919.⁴⁸ Al respecto, Jorge Carpizo destaca que la “*nota más característica de nuestra ley fundamental consiste en que*

fundamentales fueron obra de los gobiernos conservadores ... y sobre todo del régimen fascista; en Inglaterra y en Francia los mayores esfuerzos en esta dirección fueron obra de los gobiernos predominantemente socialistas; en los Estados Unidos de América fue esencial la experiencia de una presidencia liberal-progresista como la de F. D. Roosevelt; por último, no puede olvidarse la gran contribución en este sentido por parte de gobiernos dominados por partidos católicos, en especial en Alemania, Italia, Bélgica y Holanda.” Lo anterior, hecha a bajo el argumento de que los derechos humanos sociales no han surgido en sociedades hegemónicas. Consúltese: Baldasarre, Antonio, op. cit., nota 35. Por su parte Stiglitz, señala que en el caso de los Estados Unidos la idea convencional de que su desarrollo se debió al capitalismo enteramente libre “*es errónea*”. “[H]a tenido éxito en parte debido al papel que ha desempeñado el Estado en la promoción del desarrollo, la regulación de mercados y a la hora de proporcionar servicios sociales básicos.” Stiglitz, Joseph E., *Cómo hacer que funcione la globalización*, trad. Amado Diéguez y Paloma Gómez Crespo, México, Tauro, 2006, p. 47.

⁴⁵ Baldasarre, Antonio, op. cit., nota 36.

⁴⁶ Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

⁴⁷ Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, 2 e., México, Porrúa, 2001, p. 317.

⁴⁸ Cfr. Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

*fue la primera en incorporar normas de contenido social.*⁴⁹ Y es que en México se presentaron características particulares con motivo del régimen de propiedad que se estableció a partir de ese momento: la propiedad con función social en materia agraria, resultado de un contexto que se fue gestando a lo largo de su historia con la particularidad siempre de sus pueblos originarios. Al respecto, el citado constitucionalista destaca:

La Constitución mexicana de 1917 está concebida dentro de los marcos del constitucionalismo occidental, se reconoce a la persona como la base de todas las instituciones sociales, se limita y subordina el poder, y se asegura al hombre una existencia realmente humana y digna. Dentro de este contexto, nuestra ley fundamental contiene algunas características propias, lo que es natural, ya que cada país tiene sus propios problemas y sus propias necesidades.⁵⁰

*“El contexto de la constitucionalización social en Europa estará marcado también por la radicalización de los sectores sociales dominados en un estado de excepción dado por la Primera Guerra Mundial, primero, y las revoluciones que se suceden, después.”*⁵¹

Una *“segunda ola del constitucionalismo social”* comienza en la segunda mitad del siglo XX y, de acuerdo con Carlos Miguel, es en esta etapa en la cual *“se fijan los fundamentos jurídicos dados a los ‘derechos sociales’ hasta nuestros días”*. Surge en países liberados de dictaduras totalitarias, y *“va a constitucionalizar los ‘derechos sociales’ en una acendrada dirección de integración social”* y plantea la *“continuidad teórica que se establece habitualmente entre la idea de derechos sociales”* y el desarrollo del llamado *“Estado intervencionista”* o *“Estado de Bienestar”* unidos por el concepto jurídico de *“Estado social de derecho”*.

A este respecto, Carlos Miguel considera que representa, junto con *“la recepción (no menos relativa...) de los derechos sociales en el derecho constitucional europeo”* un debilitamiento en la relación entre *“derechos sociales”* y *“cambio social”* pues busca *“eliminar la idea de particularidad de la necesidad, ligada a una categoría social determinada, que era consustancial a la primera matriz del Estado intervencionista.”* Es decir: *“conlleva a un desplazamiento de sus fundamentos o, más exactamente, a*

⁴⁹ Carpizo Jorge y Carbonell Miguel, *Derecho constitucional*, 3. e., México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, Serie Doctrina jurídica, No. 153, p. 9.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 11.

⁵¹ Herrera, Carlos Miguel, *op. cit.*, nota 38.

la absolución de una de sus vertientes, con todas las consecuencias que se derivan en el plano jurídico.”⁵²

Como se puede observar, a pesar del avance que se ha tenido en el reconocimiento de los derechos sociales como derechos fundamentales,⁵³ éste no es del todo definitivo tanto en la teoría y menos aún en la práctica pues el peligro de regresión⁵⁴ de estos derechos conquistados está siempre presente.

Al respecto, Carlos Miguel Herrera señala que actualmente:

si se encuentran enunciados normativos sobre los “derechos sociales” en la mayor parte de las constituciones occidentales redactadas en el último medio siglo, la doctrina dominante en la mayoría de los países europeos se muestra siempre dispuesta a sostener que ellos no serían auténticos derechos, exigibles en el sentido técnico-jurídico del término, sino más bien “objetivos”, “fines”, “principios”, no justiciables ante (y por) los tribunales. No serían exigibles porque, se argumenta, el Estado, y menos aún el Estado democrático de derecho, no puede ser obligado por una autoridad judicial a hacer algo, mientras que, por el contrario, puede ser compelido a abstenerse, como ocurre en el campo de los derechos y libertades individuales.⁵⁵

Sin embargo, la tesis que Baldassarre sostiene es que los derechos sociales son una de las principales características de los ordenamientos democráticos modernos. Al respecto señala lo siguiente: *“Puesto que las causas de la inseguridad social no parecen en absoluto estar destinadas a disminuir, sino que, por el contrario, de acuerdo con fundamentadas hipótesis de desarrollo ... tienden a reforzarse, las hipótesis de desmantelamiento del ‘Estado social’ son esencialmente teóricas o, para mayor precisión, ideológicas.”⁵⁶* De manera que, *“el ‘Estado social’ y sus axiomas,*

⁵² Ídem.

⁵³ Por derechos fundamentales entendemos los reconocidos interna e internacionalmente en los marcos jurídicos positivos.

⁵⁴ Por ejemplo, el *“negar una sustancialidad jurídica propia a lo ‘social’, que se construirá en términos de valores de tipo ‘solidaridad’, sin que esta negativa implique, contrariamente a algunas filosofías normativas, una reconstrucción del conjunto de las relaciones sociales en términos de ‘derechos’”*. Al respecto véase Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

⁵⁵ Al respecto pone de ejemplo a la doctrina jurídica alemana de *“comienzos de los años cincuenta cuando una parte importante ... negaba carácter jurídico-constitucional a la noción de ‘Estado social’ cuya presencia persiste no sólo en el aspecto doctrinario sino que ha trascendido al derecho positivo europeo como en el caso de la Constitución española de 1978 la cual ‘prefirió presentar los artículos referidos a la materia social como ‘principios rectores de la Política social y económica’ en su capítulo tercero del título I.”* En este sentido, dice el autor: *“No nos hallaríamos, una vez más, ante ‘derechos subjetivos’, para emplear una expresión tradicional, sino ante estándares que debe orientar la acción del Estado, sobre todo la actividad del legislador, y, en el mejor de los casos, la interpretación constitucional de normas jurídicas.”* Véase: Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

⁵⁶ Esta convicción por los procesos democráticos como medio para lograr la *justicia social*, también se encuentra en Stiglitz quien expresa *“que es más probable que una ciudadanía informada frene los abusos de los intereses corporativos particulares y financieros que tanto han dominado el proceso de globalización”*. Al respecto, véase: Stiglitz Joseph E., op. cit., nota 44, p. 20.

*es decir los ‘derechos sociales’, son características constitucionales dotadas de una gran (y acaso mayor) estabilidad en los ordenamientos democráticos modernos y están lejos de representar una superestructura en convivencia problemática con los principios del ‘Estado de derecho’ subyacentes”.*⁵⁷

El *Estado social*, señala Antonio Baldassarre:

es la respuesta político-constitucional frente a la inseguridad social creciente y objetiva, que constituye el subproducto, al parecer difícilmente eludible, tanto de los desequilibrios de poder que implica el libre juego de fuerzas sociales y la incertidumbre implícita en los mecanismos espontáneos del mercado (con las consiguientes crisis cíclicas y las así mismas cíclicas reconversiones de la organización productiva y del trabajo) como de la inestabilidad de los valores implícita en las dinámicas culturales aceleradas (rápida transformación de los valores) propias de sociedades, como las regidas por regímenes políticos democráticos y por sistemas económicos capitalistas, que se caracterizan por una creciente apertura recíproca (con un amplio intercambio de valores éticos) y por ritmos de desarrollo de las condiciones de vida extraordinariamente veloces (con un aumento formidable de los *cleavages* generacionales y el correlativo aumento para los individuos del riesgo de “aislamiento”, cuando no de “abandono”, por parte de lo social).⁵⁸

Al final de este repaso, nos dice Carlos Miguel, *“parece posible reconocer mejor dos lógicas actuantes en la construcción de la problemática de los derechos sociales.”* 1) *“aquella que tiende a hacer de esos derechos vectores de un cambio (radical) de las relaciones sociales.”* 2) Por el otro, *“una visión encaminada a la integración de las clases sociales en un Estado de bienestar, y que deviene hegemónica en la doctrina jurídica a partir de 1945”* la cual *“se propone siempre como fin último la conservación del sistema de relaciones sociales.”*⁵⁹

Por eso, dicho autor sugiere para *“precisar el carácter jurídico de los derechos ‘sociales’ como derechos del hombre ... comenzar operando un movimiento de signo inverso al de su desarrollo constitucional en la segunda mitad del siglo XX, desconectándolos justamente de un modelo histórico de Estado intervencionista, el Welfare State.”*⁶⁰

¿Qué derechos, individuales o sociales, han sido más importantes para el mejoramiento de un país? Depende de cómo se conciba éste. Esta dificultad que han enfrentado los derechos sociales para su reconocimiento y protección hace visible el modelo de desarrollo individualista que se ha promovido. Bajo esa lógica es cierto que han sido “más” importantes los derechos individuales, pero también

⁵⁷ Baldassarre, Antonio, op. cit., nota 36.

⁵⁸ Ídem.

⁵⁹ Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

⁶⁰ Ídem.

responsables de la gran *desigualdad social* que se vive. Como dice Stiglitz: “*Quienes se preocupan por la desigualdad y la pobreza también observan el enorme coste que supone no abordar el problema: las consecuencias sociales, incluyendo alienación, violencia y conflicto social.*”⁶¹

1.4. Los derechos sociales en México

Como se ha visto, hasta principios del siglo XX la *teoría jurídica* había sido reservada en el sentido de continuar con la tradición de privilegiar los derechos de libertad individuales no así la inclusión constitucional de los derechos sociales.

Esta relación entre la perspectiva de desarrollo (individual o social) y el reconocimiento correlativo de derechos en los *sistemas jurídicos* también se encuentra en la historia de México, pues como señala Manuel Fabila: “*en la abundante regulación de la tierra, [encontramos] claramente reflejado en el régimen de su propiedad el paso del absolutismo del liberalismo individualista y de la función social de la propiedad.*”⁶²

En sintonía con las limitaciones que había representado la teoría jurídica constitucional a nivel internacional para influir en el proceso de constitucionalización de los derechos sociales impulsado más por la realidad social, como lo ha sostenido Baldassarre, el movimiento revolucionario mexicano de principios del siglo XX trajo consigo el establecimiento de un nuevo orden constitucional social logrado por obreros y campesinos. Al respecto, el constitucionalista Jorge Carpizo destaca lo siguiente: “*Debe quedar claro que con estas garantías sociales nunca se persiguió menoscabar las de carácter individual sino, al contrario, completarlas, armonizarlas, para hacer realidad la igualdad, la libertad y la dignidad humanas.*”⁶³

Efectivamente, es con la Constitución mexicana de 1917 con la que el constitucionalismo social tiene su origen,⁶⁴ al reconocer derechos agrarios y laborales. Sin embargo, a decir de Juan Antonio Cruz Parceros: “*la vulgarización de*

⁶¹ Stiglitz Joseph E., op. cit., nota 44, p. 23.

⁶² Fabila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria en México, legislación agraria contemporánea*, México, Procuraduría Agraria, 2006, tomo II, p. V.

⁶³ Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel, op. cit., nota 49, p. 11.

⁶⁴ Aunque, como ya se ha señalado, en la teoría jurídica constitucional a nivel internacional se suele hacer referencia a la Constitución alemana de 1919, también se encuentra otra perspectiva que ubica su origen en México.

esta idea se convirtió en una idea falsa de que el constituyente también inventó estos derechos".⁶⁵ Lo que sin duda resulta relevante es la constitucionalización de esos derechos que, como se ha visto, no habían nacido a la vida constitucional en ningún otro país.

Para Jorge Mario Magallón Ibarra, es indudable que la resonancia continental que tuvieron las ideas jurídicas de León Duguit, cuya tesis sobre la propiedad como función social establece que: para el detentador de una riqueza, la propiedad implica la obligación de utilizarla en vista de aumentar la riqueza social, estaban repercutiendo en México e influyendo en el ánimo de los consejeros del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.⁶⁶

A consideración de Carlos Miguel, los constituyentes mexicanos *"eran perfectamente conscientes de la envergadura de su obra, como ha señalado en los debates de la Asamblea Constituyente uno de sus miembros"* al expresar: *"la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros"*.⁶⁷

Por su parte Cruz Parceró señala que en realidad *"Sobre la idea del derecho social los mismos constituyentes tenían diversas ideas"*. La introducción de esos derechos en la constitución generó una *retórica* sobre ellos y su significación, en el sentido de discursos y argumentos de los doctrinarios, dogmáticos constitucionalistas y politólogos, que dieron sentido a esas ideas. Por ejemplo, para:

el gremio de los juristas... esos derechos sociales no podían ser sino meras aspiraciones del legislador, otros buscaban darles algún tipo de sentido normativo... otros más los vieron como ideas incompatibles con el espíritu liberal de la constitución y con el modelo de desarrollo capitalista que se aceptaba en México se los pensó como ideas de corte socialista ajenas a nuestra tradición liberal.⁶⁸

⁶⁵ Cruz Parceró, Juan Antonio, "La retórica de los derechos sociales en la Constitución de 1917", en el VI COLOQUIO DE RETÓRICA, HERMENÉUTICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICAS, "Argumentación e interpretación de la Constitución de 1917", realizada en el auditorio Dr. Eduardo García Máynez de la Facultad de Derecho de la UNAM del 04 al 06 de octubre de 2017. Tal vez se diga lo anterior, porque en la teoría jurídica nacional se abordó el tema con títulos como el siguiente: *"Los derechos sociales **creación** de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917"*. (Las negritas son nuestras). Al respecto véase: Noriega Cantú, Alfonso, *Los derechos sociales creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917*, México, UNAM/Facultad de Derecho, 1988, (Serie C: Estudios históricos, núm. 27).

⁶⁶ Cfr. Magallón Ibarra, Jorge Mario, op. cit., nota 47, p. 319.

⁶⁷ Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

⁶⁸ Cruz Parceró, Juan Antonio, op. cit., nota 65.

Esta “retórica ... sobre los derechos sociales una vez consagrados en la Constitución de 1917 sirvió para vaciar su contenido normativo, a su vez, sirvió para legitimar políticas reformistas, la construcción de un Estado social, aunque a costa de ayudar también a la legitimación de un régimen autoritario y antidemocrático.”⁶⁹

En este entendido de la distinción entre derechos de libertad (individuales) y de igualdad (sociales) queda claro a qué se le puede llamar *políticas conservadoras*.

1.5. Justicia social

Considerando que en el derecho social agrario se trata de una relación “*de grupos o de núcleos campesinos, núcleos agrarios, frente a grupos de concentradores de tierras, latifundistas, acaparadores de tierras fuera de los límites agrarios permitidos por la ley*”,⁷⁰ clasificación del derecho que “*no fue considerada ni por Aristóteles ni por Ulpiano*”,⁷¹ se puede decir que la justicia social, como principio del aspecto agrario, busca la igualdad en lo que a la tierra se refiere, o mejor dicho su “*distribución equitativa*”. No se trata de justicia conmutativa ni de justicia distributiva, sino justicia social, por lo menos en la tenencia de la tierra.⁷²

Esto se puede comprobar con el reparto de tierras (reforma agraria) que se ha llevado a cabo en México, cuyo orden jurídico lo permitió hasta antes de la reforma constitucional y legal en materia agraria de 1992. Al respecto, Ruiz Daza señala:

En el fondo, pues el grave problema de la mala distribución de la tierra existía y existe, ya que el despojo de tierras y el fraude contra los campesinos e indígenas ha renacido. En el fondo... se trata de un problema de justicia, de dignidad humana respecto del campesino – y al obrero – y al indígena – y al pobre-. La justicia está en el fondo de todo problema social.⁷³

En México, los grandes movimientos sociales que se han generado han sido principalmente por la tenencia de la tierra con motivo de los diversos cambios políticos y con ello jurídicos.⁷⁴ Históricamente ha existido un debate sobre la manera más conveniente de mantener la titularidad de la propiedad sobre la tierra, así como de su explotación. Por un lado, se encuentra la defensa de la perspectiva social representada por los campesinos, llámese así a los ejidatarios o al núcleo de

⁶⁹ Ídem.

⁷⁰ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 9.

⁷¹ Cfr. Ídem.

⁷² Cfr. *Ibidem*, p. 321.

⁷³ *Ibidem*, p. 242.

⁷⁴ Lo anterior se manifiesta, sin dejar de valorar la importancia que tuvo el sector obrero en la Revolución Mexicana de 1910.

población ejidal. Por otro, está la visión individualista que ha reclamado ese derecho alegando que pueden lograr una mayor producción del campo.

A principios de 1900 continuaba vigente la constitución de 1857 y como consecuencia todas las normas jurídicas secundarias. En este sentido, la *Ley de desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas* (Ley Lerdo) expedida el 23 de junio de 1856, buscó un mejor aprovechamiento de la tierra, al considerar “*que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación era la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública*”.⁷⁵

Resulta interesante también observar cómo los principales planes revolucionarios de la época plantearon un *cambio en la tenencia de la tierra*, desde el *Programa del Partido Liberal Mexicano* de 1906, ideado por los hermanos Flores Magón, al establecer la obligación de los dueños de las tierras a hacerlas productivas bajo pena de recobrarlas el Estado y darlas a quien lo solicitare, con la única condición de dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Para que dicho beneficio fuere aprovechable también por los pobres, establecía la obligación del Estado de crear o fomentar un Banco Agrícola para que les hiciera préstamos.⁷⁶

Durante el porfiriato, la implementación del “*orden y progreso*” provocó la concentración de la riqueza, por eso el *Plan de San Luis* publicado por Francisco I. Madero el 05 de octubre de 1910, tuvo principalmente por objeto el derrocamiento del gobierno porfiriato al cual acusaba de “*enriquecer a un pequeño grupo*”.⁷⁷ Asimismo reclamaba que “[l]a justicia, en vez de impartir su protección al débil” sólo servía para legalizar los despojos que cometía el fuerte.⁷⁸ Por lo anterior, establecía

⁷⁵ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS PROPIEDAD DE CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIÁSTICAS*, Palacio Nacional de México, a 23 de junio de 1856, https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/302/1/images/LR_i_comonfort29.pdf

⁷⁶ Artículos 34 a 37. Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, 24^a e., México, Porrúa, 2005, p. 730.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 732.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 733.

que lo que había que hacer era restituir a sus antiguos poseedores, los terrenos de los que se les había despojado o en su caso se les indemnizara.⁷⁹

En el caso del *Plan de Ayala*, dado a conocer el 28 de noviembre de 1911 por el General Emiliano Zapata, se declara a Francisco I. Madero “*inepto para realizar las promesas de la revolución de que fue autor, por haber traicionado los principios... incapaz para gobernar por no tener ningún respeto a la ley y a la justicia de los pueblos*”.⁸⁰ En dicho documento la Junta Revolucionaria del Estado de Morelos hizo “*suyo el Plan de San Luis Potosí... en beneficio de los pueblos oprimidos*”.⁸¹

En su numeral 7, estableció que con motivo de que “*la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas*”, se expropiarían previa indemnización los monopolios “*a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.*”⁸²

Como bien señala Manuel Ruiz Daza, “*en la palabra ‘ejidos’ se encuentran las tierras de sembradura o de labor*”,⁸³ “*con lo que cambió el destino del viejo concepto virreinal de ejido (dado por el rey Pedro en Valladolid en 1389): que los ejidos ‘que los pueblos tienen y poseen **que no se labren para pan**’*”.⁸⁴ “*Desaparece que será para solaz y divertimento, desaparece que será para el pastoreo del ganado, únicas metas del ejido español.*”⁸⁵ Ahora “*la finalidad de los ejidos [es] mejorar en todo y por todo el bienestar de los mexicanos.*”⁸⁶

Hasta aquí, se puede observar el *cambio social* que se venía proponiendo por el movimiento revolucionario que concluyó en el constituyente de 1917, el cual innovó en el intento de hacer el desarrollo social y políticamente sostenible, que era lo que

⁷⁹ Cfr. *Íbidem*, p. 736.

⁸⁰ *Íbidem*, p. 741.

⁸¹ *Íbidem*, p. 742.

⁸² Cfr. *Ídem*.

⁸³ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 366.

⁸⁴ *Íbidem*, p. 253.

⁸⁵ *Íbidem*, p. 367.

⁸⁶ *Íbidem*, p. 366.

se le había criticado al porfiriato en el sentido de que había generado mucha riqueza pero que no había controlado política y socialmente su distribución.⁸⁷

Al respecto, es importante tener presente lo que expresara el General Venustiano Carranza cuando señalaba:

La lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos, y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas: y no sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas nacionales; es algo más grande y más sagrado: es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.⁸⁸

Por su parte, Álvaro Obregón señalaba que: *“la legislación social, el incluso el socialismo, lleva como mira principal tender la mano a los de abajo para buscar un mayor equilibrio entre capital y trabajo.”*⁸⁹

Es por lo anterior, que Carlos Miguel considera que *“Aunque los efectos retóricos decantarán en una visión de armonización social, la idea de justicia está por entonces ligada a un proyecto de cambio social.”*⁹⁰

En este sentido, la Constitución de 1917, atendiendo a sus orígenes, es justicia social, es decir: *igualdad*, aunque ahora se hable más de equidad, para que en verdad haya igualdad de oportunidades.⁹¹ Un nuevo discurso donde se trata de la protección a los más débiles; obreros y campesinos.

⁸⁷ Cfr. Cruz Parceró, Juan Antonio, op. cit., nota 65.

⁸⁸ Citado por Herrera, Carlos Miguel, op. cit., nota 38.

⁸⁹ Ídem.

⁹⁰ Ídem. En este sentido se expresaría el diputado Juan Gualberto Campos Vega, en sesión del 04 de diciembre de 1991, al dar lectura al voto particular del Partido Popular Socialista: *“No podemos olvidar que la Revolución Mexicana fue, ante todo, una revolución contra la concentración de la tierra y contra la presencia de capitalistas extranjeros, que tenían numerosas propiedades y ocupaban muchas de las tierras de mejor calidad. Dichas haciendas, propiedad de nacionales y extranjeros, habían crecido a costa de las tierras de las comunidades indígenas, de las de los pueblos e inclusive de las de los pequeños propietarios rurales.”* Por su parte, el diputado Martín Tavira Urióstegui, en la misma sesión señalaba: *“¿Qué es justicia para los trabajadores y para los campesinos? Justicia para los trabajadores es el derechos (sic) de huelga; justicia para los campesinos es el derecho de la tierra.”* Consúltese el DdD del 04 de diciembre de 1991.

⁹¹ La equidad toma en cuenta circunstancias, digamos, más concretas como son el lugar, tiempo, persona, etcétera. Un ejemplo es lo que le sucedió al suscripto cuando durante la infancia lo mandaron a cuidar (pastar) vacas, pues cuando se disponía a regresar a casa una ya no apareció, se había metido en la hierba y ya no la pudo encontrar. Cuando llegó a casa y le manifestó al papá lo sucedido, procedieron él, el abuelo y demás familiares a buscarla y la encontraron guiados por el bramar que estas producen. Un señor manifestó que él la había agarrado porque se había metido a su terreno y comido parte de su siembra, por lo cual señaló que no entregaría la vaca hasta que no se le pagaran los daños causados, lo cual se realizó. De esta manera, equitativamente, se resolvió este problema sin recurrir a las autoridades políticas o judiciales.

Precisamente, el artículo 27 constitucional establece que:

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una **distribución equitativa** de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.⁹²

Pero esto quiere decir que para que realmente haya justicia social debe aplicarse, debe aterrizar en el ejido, aspecto que muchas veces se dificulta dada la distinción entre el *ser* y *deber ser*.

Respecto de la *positivización de los derechos* se suele decir que el gran problema es que legislamos con el ideal, como fue el tema de la justicia social en 1917 y que en lugar de eso debiésemos hacerlo de acuerdo con la realidad. Pero, aun así, como señala Hans Kelsen:

Quando un hombre, a través de una acción cualquiera, exterioriza la voluntad de que otro hombre actúe en determinada manera: cuando ordena, o permite o autoriza esa conducta, el sentido de su acción no puede ser descrito con el enunciado que afirma que el otro así actuará, sino sólo con el enunciado de que el otro así debe actuar.⁹³

Es decir, pensamos que la ley efectivamente es una manera de llevar justicia social, el gran problema es que no permea del todo. ¿Porqué? Hay diversas causas que pueden ser atribuibles al propio diseño normativo, a su eficacia o a su instrumentación. De hecho, en el plano material sería hasta la reforma de 1992 que se establecerían los órganos del Estado encargados de impartir justicia agraria,⁹⁴ a pesar de existir desde 1917, en el artículo 17 constitucional, el derecho de todas las personas a la administración de justicia.⁹⁵

Es por lo anterior que la normativa agraria establecía, por ejemplo: un derecho de transferencia del usufructo ejidal limitado, pues la legislación estaba:

⁹² Las negritas son nuestras.

⁹³ Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 16^a e., traducción de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2015, p. 18.

⁹⁴ Artículo 27, fracción XIX, párrafo 1º: “Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.” Consúltese: Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, *Decreto por el que se reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992.

⁹⁵ ORGANO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DEL 1857*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

basada sobre todo en los objetivos políticos y sociales del sistema ejidal: es decir, impedir el acaparamiento y concentración de la tierra ejidal, asegurar la subsistencia de la masa campesina ejidal y velar por una equitativa distribución del recurso tierra al nivel de una comunidad campesina ejidal. Estos objetivos son resultado de luchas seculares de los campesinos mexicanos, y son tan válidos en la actualidad como lo fueron en 1910-1920.⁹⁶ Por eso se advertía que las eventuales modificaciones a la legislación agraria sólo tendrían legitimación histórica si atendiesen a estos grandes objetivos.⁹⁷

En este mismo sentido el diputado Martín Tavira Urióstegui señalaba:

la Constitución de 1917 reflejó la lucha de clases y le (sic) dio armas a las clases más débiles, eso fue todo lo que pasó, no porque considerara menores de edad o minusválidos a las clases obreras y a la clase campesina, se trataba de protegerlos, de darles las armas necesarias para que pudieran enfrentarse a los poderosos intereses económicos (sic) de los capitalistas y de los terratenientes, de eso se trataba.⁹⁸

Como se verá más adelante, con la reforma de 1992 se autorizó a las sociedades mercantiles o civiles (vigente Ley Agraria) tener en propiedad tierras en una extensión de hasta 25 veces los límites de la pequeña propiedad individual, con lo cual se fomenta la injusticia en la tenencia de la tierra al permitir dicha extensión, bastando para llevar a cabo la citada reforma una simple recomendación de organismos internacionales, es decir, violando la Constitución mexicana en lo que a la soberanía se refiere.⁹⁹

La cuestión del desarrollo tiene que ir de la mano de la justicia social. Las distintas mediciones que se han realizado sobre el grado de pobreza en el medio rural son indicadores de alguna manera de la injusticia social.¹⁰⁰

1.6. Antecedentes y definición del ejido

Como se había señalado, es muy probable que la característica particular de la constitucionalización de los derechos sociales en México sea precisamente la relativa al *régimen de propiedad social* en materia agraria, buscando la *igualdad*

⁹⁶ Cfr. Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, director y codirector respectivamente, *Estructura agraria y desarrollo agrícola en México, estudio sobre las relaciones entre la tenencia y uso de la tierra y el desarrollo agrícola de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pp. 455 y 456.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ DDd del 21 de febrero de 1992.

⁹⁹ Cfr. Ruiz Daza, Manuel, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 335, así como Manzanilla Schaffer, Víctor, *El drama de la tierra en México: del siglo XVI al siglo XXI*, México, D.F., Cámara de Diputados, LIX Legislatura: Secretaría de la Reforma Agraria: Universidad Nacional Autónoma de México: Miguel Angel Porrúa, 2004, Conocer para decidir, p. 856.

¹⁰⁰ Por lo que hace a la pobreza consúltese: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>. Para 2018 los datos reportaban que un 55.3% se concentraba en el medio rural. Véase: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_18/Pobreza_2018_CONEVAL.pdf

(distribución equitativa) en lo que a la tierra se refiere. Eso es lo que une o tienen en común los campesinos ejidatarios. Esta estructura agraria ha sido tutelada por las comunidades indígenas y los núcleos de población ejidal comúnmente llamados *ejidos*. El ejido representa entonces, la garantía del núcleo de población a este derecho de propiedad cuyas características originales fueron el ser inalienable, inembargable y respecto del cuál no se podía transferir el disfrute (derecho de usufructo) de la parcela ejidal a título oneroso, pero también gratuito, es decir: no se podía dar en arrendamiento, aparcería e hipoteca,¹⁰¹ cuya existencia representó de alguna manera una limitación a la propiedad privada.

La *propiedad* es una institución que la teoría jurídica clasifica comúnmente en el llamado *derecho privado*, concretamente en el civil. El derecho privado es aquel que regula las relaciones jurídicas entre dos personas. En cambio, el *derecho público* “es la rama del Derecho a que están sujetos todas las relaciones jurídicas en que interviene el Estado como Soberano”.¹⁰²

De manera que a pesar de la influencia del derecho español fundado en la familia jurídica canónico-romana (romanística), y con ello en las particularidades que desde la teoría jurídica se habían atribuido a la propiedad, nacía la *propiedad social*. Esta institución jurídica del ejido encuentra sus orígenes en el México hispánico, en el momento mismo de la llegada de los españoles pues “*la tradición jurídica indígena fue desplazada por el derecho europeo – en el caso de México, por el derecho castellano -, subsistiendo de aquella sólo los ‘usos y costumbres’ que no fueran contrarios a la religión católica y a los intereses de la Corona española.*”¹⁰³ Así, las leyes de indias tuvieron el referente jurídico.

Al respecto Manuel Ruiz Daza define al ejido español como “*la porción de **tierra de naturaleza comunal en suficiente cantidad a la salida** (exitus, y de aquí ejido)*”

¹⁰¹ Las características del ejido de *inembargable, inalienable e intransmisible*, aparecen en la *Ley reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1925.

¹⁰² Trinidad García señalaba que “[l]a noción del Derecho público, como la del privado, se precisa ya en el Derecho Romano; no siempre aparecen ambas posteriormente con una claridad completa, y llegan en ocasiones a adquirir en la historia del Derecho contornos imprecisos.” Cfr. García, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª e., México, Porrúa, 1966, p.33.

¹⁰³ Fix-Fierro, Héctor, op. cit., nota 29, p. 137.

de las ciudades, villas y de otros lugares.”¹⁰⁴ Su objeto fue “*el solaz y divertimento de los vecinos*”.¹⁰⁵

En el caso mexicano, dar una definición implica considerar su contexto histórico, pues sus características han variado debido a las razones de su existencia y las modificaciones legislativas,¹⁰⁶ por lo que decir qué es ejido jurídicamente, implicaría una serie de redefiniciones. Lo que sí es claro es que a diferencia del ejido español el mexicano es “*objeto de ambiciones por la posibilidad de hacerlo productivo mediante su cultivo, venta o urbanización*”.¹⁰⁷

Resulta interesante saber cómo nació a la vida constitucional en 1917 para poderlo contrastar con la citada reforma de 1992 y ver el cambio que ha tenido esta institución jurídica.¹⁰⁸ Como se ha visto, la revolución mexicana buscó un cambio social que implicó entre otras cosas la redistribución de la titularidad de las tierras. El hacer las tierras productivas estuvo siempre presente como se ha visto en los diversos planes revolucionarios, lo que en su momento fue tema de debate, y continúa siéndolo, es ¿cómo? ¿A través de la propiedad privada o del régimen de propiedad social? Incluso se ha cuestionado la misma existencia de este último. Las interpretaciones que se han hecho de las posturas de los constituyentes son diversas. Por lo que hace a la propiedad social se ha expresado que “*Nuestro movimiento social destruyó muchas de las categorías jurídicas del derecho civil e individualista que heredamos, en parte del derecho español, pero también, claro, del derecho romano.*”¹⁰⁹

Desde la perspectiva de Francisco José Paoli Bolio:

la tesis principal de Luis Cabrera, era que se regresaran los ejidos a los pueblos, para complementar la economía; pero no era ejidalizar la economía del país; era que los campesinos pudieran tener, según sus formas tradicionales de producción, elementos complementarios para poder sostenerse; era que había que superar el problema de los bajos

¹⁰⁴ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 364.

¹⁰⁵ Íbidem, p. 365.

¹⁰⁶ Cfr. Bonifaz Alfonso, Leticia, “La enseñanza de la epistemología jurídica”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José Heriberto (Coordinadores), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, Serie Doctrina Jurídica, núm. 731, p. 114, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/12.pdf>

¹⁰⁷ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 365.

¹⁰⁸ Por razones de tiempo no podemos estudiar con detalle el debate del constituyente de 1917 sobre el tema, hacerlo implicaría por sí solo toda una investigación.

¹⁰⁹ DDd del 21 de febrero de 1992

salarios y, entonces como forma complementaria y en las tesis de ortos (sic) constituyentes para equiparar las dos formas de propiedad: la propiedad privada, la pequeña propiedad privada con el ejido, que se llevó a la Constitución.¹¹⁰

Según Héctor Ramírez Cuéllar *“la Revolución mexicana consideró la existencia del ejido, aunque en el texto original no apareció la palabra.”* Sino que se utilizó el vocablo *“poblado”*¹¹¹ lo cual atribuye a que *“una gran parte de los diputados no aceptaron incluir la palabra ejido, porque eran partidarios de la pequeña propiedad y eso quizá contribuyó a que no apareciera en el texto constitucional”*. Sin embargo, *“la Constitución establece muy claramente que las tierras de uso común de los poblados, se otorgan a estos en usufructo permanente o, en todo caso, siguiendo aquí a Molina Enríquez, en propiedad privada restringida.”*¹¹²

Bajo el principio rector de que *“Sobre los derechos individuales a la propiedad están los derechos superiores de la nación, representada por el Estado”*, se estableció el *“concepto de propiedad en función social, cambiando el concepto de propiedad sostenida por el individualismo y haciendo que el individuo no fuera solamente propietario para sí mismo, sino también en relación directa con la sociedad.”*¹¹³

Es hasta 1920 cuando se promulga la *Ley de Ejidos* en el período de Álvaro Obregón, que se habla del ejido solamente *“como régimen transitorio”*.¹¹⁴

Respecto de la institución del ejido que se buscaba constitucionalizar, Cassio Luiselli resalta el hecho de que *“ni Luis Cabrera ni Andrés Molina Enríquez, lo consideraban como algo permanente, sino como un mecanismo transicional para restituir comunidades, con todo y sus tierras ‘de afuera’ y de ahí transitar a las pequeñas propiedades de ciudadanos.”*¹¹⁵ En este sentido, sostiene: *“en los años veinte y hasta el cardenismo, la figura por excelencia de la restitución, el ejido, se consideró como una fórmula transitoria que debería anticipar a la consolidación de una autentica pequeña propiedad, para ir preparando a los campesinos a ser propietarios.”*¹¹⁶ Pero esta situación tampoco puede generalizarse pues, como se ha visto, el cambio social siempre estuvo presente.

¹¹⁰ DDd del 19 de febrero de 1992.

¹¹¹ DDd del 05 de diciembre de 1991.

¹¹² DDd del 05 de diciembre de 1991.

¹¹³ Magallón Ibarra, Jorge Mario, op. cit., nota 47, pp. 325 y 326.

¹¹⁴ DDd del 04 de diciembre de 1991

¹¹⁵ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 92.

¹¹⁶ Íbidem, p. 110.

Para Martín Tavira Urióstegui, en:

Los planes y la (sic) leyes agrarias del norte, más bien ponían el acento en la destrucción de los latifundios para construir la pequeña propiedad, como la Ley Agraria de Villa de 1915 o el Pacto de la Empacadora o Plan Orozquista de 1912.

En cambio, en el sur, en donde había despojos a los pueblos y a las comunidades y se había enseñoreado la servidumbre por deudas, la demanda era la restitución de tierras y la dotación de ejidos, como claramente se establece en el Plan de Ayala del 25 de noviembre de 1911 o en la Ley del 6 de enero de 1915.¹¹⁷

Tal vez este debate sobre qué régimen de propiedad es mejor, privado o social, para hacer las tierras productivas,¹¹⁸ no debiese distraernos pues como ha explicado Gérard Béaur y Jean-Michel Chevet: *“los derechos de propiedad no son la panacea del crecimiento en el agro..., en su lugar hay que integrar otras variables que tienden a soslayarse: la innovación tecnológica, la dinámica población, la fertilidad del suelo y en general el contexto económico aparecen como más decisivos que los cambios institucionales.”*¹¹⁹ De hecho, *“ni los hombres de la Revolución ni la mayoría de los agraristas negaron jamás el derecho a la propiedad privada de la tierra, y, al lado de las corrientes en favor de la propiedad colectiva ... la reforma agraria fue fortaleciendo simultáneamente la propiedad privada de la tierra”,*¹²⁰ por lo que *“en realidad el país ha llegado a aceptar la coexistencia de los dos sistemas de tenencia*

¹¹⁷ DDd del 04 de diciembre de 1991.

¹¹⁸ En este sentido, en el debate legislativo se expresaba: *“Pero en este país, así como existen ejidos improductivos, existen pequeñas, medianas y grandes propiedades privadas también improductivas y así como existen propiedades privadas productivas existen también ejidos rentables con rendimientos agrícolas de primer orden tanto en los orientados al cultivo de granos básicos como los orientados al cultivo de hortalizas.”* *“No estamos negando con esto en el ejido hoy enfrenta graves problemas de productividad y rentabilidad, pero las dificultades del ejido no son el producto directo de su forma de tenencia. Estas dificultades se encuentran enmarcadas en un deterioro global de la producción agropecuaria que incluye también a la propiedad privada y en todo caso ese deterioro global es el producto directo de la política agropecuaria implementada por los regímenes priistas durante varias décadas.”* DDd del 04 de diciembre de 1991.

¹¹⁹ Aunque lo anterior está referido al caso europeo. Al respecto, véase: Gérard Béaur y Jean-Michel Chevet, *“Las instituciones en el banco de prueba. ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modelos de crecimiento?”*, op. cit., nota 16, p. 9.

Es importante señalar que en el caso mexicano esto ya se advertía en el Congreso, cuando el diputado Miguel Ángel León Corrales expresaba: *“Trastocar pues las modalidades de tenencia de la tierra, no es la piedra de toque, la panacea que va a dar fin a la crisis del campo mexicano, ni la solución a los graves y variados problemas que vive el agro mexicano, la solución se encuentra en la política del Estado hacia la inversión, hacia el riego, el crédito, los precios de garantía, la asistencia técnica, entre otros.”*

En dicha sesión también se expresaba: *“Diversos especialistas agrarios coinciden que el atraso del campo mexicano se debe a múltiples causas: falta de agua, falta de tecnología, poca inversión, etcétera y no exclusivamente a la forma de la tenencia de la tierra.”* Al respecto, consúltese el DDd del 04 de diciembre de 1991.

¹²⁰ Consúltese: Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 13.

*principales, es decir: la propiedad comunal e individual.*¹²¹ Entonces, la respuesta para lograr el crecimiento no parece estar en esta discusión, no obstante si el objetivo:

del sector agrícola fuese únicamente el de abastecer el mercado interno y externo, no importaría quién generara este producto, no cómo se distribuyera el ingreso que de él se obtiene. Sin embargo, en el proceso de desarrollo agrícola no se puede menospreciar la distribución del ingreso por dos motivos. Primero, por que una mejor distribución del ingreso es uno de los objetivos perseguidos por el proceso económico y, segundo, por que a largo plazo una mala distribución puede convertirse en obstáculo para el mismo desarrollo.¹²²

Además de lo anterior, debe considerarse la estructura social agraria de México no olvidando sus orígenes. Como dijera el diputado Miguel Ángel León Corrales: “*A través del ejido varios millones de mexicanos pudieron poseer tierra por vez primera.*”¹²³

Su organización, como unidad productiva, no ha tenido la atención debida y se ha esperado que la comunidad de intereses presentada al momento de solicitar la tierra, sea lo suficientemente fuerte como para persistir en el aprovechamiento de la misma. Si bien en algunas épocas se han hecho esfuerzos importantes para vigorizar su organización interna, con las diversas modalidades aplicables, dichos esfuerzos no han tenido la continuidad necesaria.¹²⁴

1.6.1. Minifundio¹²⁵

Mas allá del origen del *minifundio* que algunos autores se remontan a épocas prehispánicas como Reyes Osorio y Stavenjager, así como Cassio Luiselli¹²⁶ y la propia exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional de 1992 al artículo 27, por lo que hace a su antecedente revolucionario, uno de los problemas fue que en los inicios del reparto agrario no se estableció legalmente el tamaño de

¹²¹ Íbidem, p. 16.

¹²² Íbidem, p. 186.

¹²³ Véase, DDd del 04 de diciembre de 1991.

¹²⁴ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 968.

¹²⁵ “*Son pequeñas superficies de propiedad ejidal, comunal o particular, con dimensiones menores a cinco hectáreas, en usufructo de integrantes del núcleo, posesionarios o propietarios privados; esta forma de tenencia de la tierra es considerada como una limitante a la viabilidad de la unidad productiva que impide el desarrollo rural y bienestar de las familias campesinas; además conlleva a la pulverización de las tierras de los núcleos y de la pequeña propiedad.*” Al respecto, consúltese; Procuraduría Agraria, *Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico-Agrarios 2014*, segunda reimpresión, México, Mujica Impresor, S.A. de C.V., 2014, p. 190.

¹²⁶ Cassio Luiselli plantea una “*similitud de las formas de distribuir la tierra en España y México. Las parcelas del calpulli y las tierras de común repartimiento sólo se concedían en usufructo para el cultivo individual de los jefes de familia del barrio o del pueblo. Asimismo, los propios y los altepetlalli tenían el mismo fin: se cultivaban de manera colectiva para atender gastos comunes del pueblo.*” Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 78. Esta agricultura prehispánica consistente en “*formas de producción familiar en pequeñas parcelas de subsistencia, con pocos insumos y mínimo riego; con poca o ninguna interacción con el mercado*” las denomina “*pequeñas unidades campesinas*”. Íbidem, p. 88.

cada parcela (faltó una política sobre su extensión), tal vez porque primero se vio a la Reforma Agraria como un acto de restitución y porque no fue la forma de explotación original sino que ya después se le dio esta forma de explotación individual, y cuando había que llevar más formalmente (legalmente) el parcelamiento en un inicio tampoco se estableció su tamaño sino con el paso del tiempo, pero ya se había dado forma a gran parte de la estructura agraria. Es decir, es fruto del contexto del reparto agrario. *“Los progresivos cambios en el tamaño fijado a la dotación individual reflejan, a su vez, las actitudes cambiantes de los gobernantes con respecto al papel que habría de desempeñar el ejido en la economía agrícola del país.”*¹²⁷

De esta manera, desde 1974 en estudios del Centro de Investigaciones Agrarias (CIA) se venía demandando la flexibilidad del régimen jurídico de tenencia y uso de la tierra (social) para permitir llevar a cabo *“formas avanzadas de organización, con el fin de lograr que los beneficios que se derivan de la explotación de la tierra”* correspondieran a quienes la trabajaban además de que dicho régimen no permitía su cambio voluntario a otra persona.¹²⁸

En este sentido, el camino que proponían para hacer más eficiente a la agricultura era *“poner en marcha procedimientos técnicos y organizativos para transformar a los ejidatarios “ineficientes” en productores dinámicos y progresistas.”*¹²⁹

Cassio Luiselli hace notar *“que más allá de las haciendas, los ranchos y las comunidades, existían otras formas precarias de tenencia o, mejor dicho, de ocupación productiva de la tierra: los arrendatarios y aparceros (mediería) y los llamados pegujaleros que rentaban fracciones pequeñas y marginales de tierra.”*¹³⁰ *“Solo muy poco a poco, conforme avanzó el proceso revolucionario de restitución de tierras, sobre todo en el centro del país, se fue ampliando el número de productores*

¹²⁷ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 21.

¹²⁸ *“Institución creada en 1955 para el estudio de los problemas del uso y tenencia de la tierra en México”*. Al respecto, Cfr. Íbidem, p. IX. Dicha investigación es de carácter multidisciplinario, enfocado desde los aspectos económico, social y político.

¹²⁹ Íbidem, p. 450.

¹³⁰ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 84

*de pequeña escala.*¹³¹ “Se logra, es cierto, una mayor igualdad rural, pero el costo es una gran pulverización de la tenencia de la tierra.”¹³²

Tendría que venir la modificación al orden jurídico nacional que, entre otras cosas, dio por terminado el reparto agrario anulando este *derecho a la tierra* y la garantía que venía proveyendo el Estado, pero además reconduciendo la *titularidad de las tierras* para generar las condiciones que el capital privado, supuestamente “necesitaba” para llegar a invertir. Como dice Cassio, con la reforma de 1992, “*De alguna manera se regresa al proyecto de los liberales del siglo XIX: crear una clase de pequeños propietarios privados.*”¹³³ Ese supuesto triunfo de la propiedad social logrado con motivo del movimiento revolucionario de 1910 y el surgimiento del ejido, se convertía ahora en la posibilidad jurídica de su fin.

Actualmente, en la constitución de ejidos que se lleva a cabo a través de las compras de tierras con motivo del Programa para la Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), las que se constituyen por resoluciones de los tribunales agrarios, así como en casos donde se decida (acuerdo de voluntades) convertir el régimen de tenencia de la tierra al social, no se tiene noticia de que se siga una política de extensión de superficies de las parcelas.

1.7. La idea de desarrollo en la reforma constitucional de 1992

¿Cuál fue la solución que se propuso con la reforma de 1992 para resolver el problema de la falta de productividad en el campo?

La reforma constitucional en materia agraria de 1992 buscó contribuir a lograr la *modernización productiva del campo* y con ello un desarrollo con *justicia social*, o como se expresará en el apartado denominado “*objetivos de la reforma*”; *libertad y justicia social*.

Libertad: permitiendo otras formas de asociación en el campo buscando estimular una mayor inversión y capitalización de los predios rurales y promoviendo también su compactación, lo cual también contribuiría a revertir el minifundio.

¹³¹ Íbidem, pp. 106 y 107.

¹³² Íbidem, pp. 104 y 105.

¹³³ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 14.

Justicia social: a través de buscar elevar el bienestar de los productores y aumentando la producción del campo. Para ello sería necesario revertir el minifundio a través de poner fin al reparto agrario.

Aunado a lo anterior, esta libertad se traducía permitiendo la venta de tierras, es decir: que el campesino ya no fuera poseedor sino dueño de sus tierras, por lo que vendría el proceso de asignación de derechos *parcelarios* antes llamado de derechos *agrarios*.

De manera que en su idea de “progreso” está inmerso el reemplazo de algún actor para fortalecer a otro, es decir; la pérdida de derechos ejidales de algún campesino, con el fin de que de esa manera el campo sea “más atractivo” a la inversión privada y se pueda invertir, supuestamente, “más” en el campo para beneficio de “todos” los campesinos, lo cual, como se acaba de ver, no es cierto.¹³⁴ Se trató de la liberación de los ejidos a la inversión privada, del paso de un sistema proteccionista hacia otro abierto.

Sobre este tema, en el Congreso se afirmaba lo siguiente: *“Entendemos perfectamente lo que significa el progreso para Salinas, lo mismo que en lo referente al campo significaba para Porfirio Díaz, entregar la tierra a los inversionistas de dentro y fuera del país, asociar a los campesinos pobres con los dueños del dinero en esta nación, impulsar el latifundismo.”*¹³⁵

Con base en lo anterior se puede cuestionar si el modelo neoliberal quiere en verdad hacer del campesino un micro-empresario. Es precisamente la enajenación de derechos agrarios y con ello la compactación de las unidades productivas (en realidad es concentración de la tierra), lo que demuestra que no se tenía en realidad dicha intención.

Como se observa, dicha reforma se enmarca sólo en una perspectiva de desarrollo económico e individualista. Al respecto, Yuval Noah Harari señala que el dogma principal de la ética del capitalismo *“es que el crecimiento económico es el bien*

¹³⁴ Es por eso por lo que en el congreso se expresaría lo siguiente: *“Por eso consideramos que el ejido debe continuar siendo inalienable e imprescriptible, se debe preservar en toda forma el patrimonio de los campesinos; no es expropiando a los campesinos como se resuelve la productividad de la tierra. La titulación de las parcelas provocaría a corto plazo que los campesinos sean expulsados de su medio.”* Véase el DDd del 04 de diciembre de 1991.

¹³⁵ DDd del 04 de diciembre de 1991.

*supremo, o al menos un sustituto del bien supremo, porque tanto la justicia, como la libertad e incluso la felicidad dependen todas del crecimiento económico.*¹³⁶

En esta reforma también se hicieron presentes las dos perspectivas que se habían venido manifestando históricamente, es decir: aquel sector que consideraba la anterior política agraria como *paternalista* pues juzgaba que se utilizaba al sistema de propiedad social para un control político, lo que no está exento de suceder en el régimen de propiedad privada, además de que atribuía la situación del campo a los campesinos con motivo de lo que consideraba su inmadurez y falta de iniciativa, perspectiva que propugnaba por la desvinculación del Estado en estas actividades. En este sentido, para ellos la nueva ley agraria representará “*un triunfo moral y político*”.¹³⁷

Por el otro lado, estaba la perspectiva tendiente a establecer una *mayor participación del Estado* en los aspectos de la promoción del desarrollo agropecuario y que atribuían la causa del problema a “*las instituciones oficiales*”.¹³⁸ La reforma va a representar una de esas visiones del campo.

1.7.1. Las reformas constitucionales en materia agraria de 1992¹³⁹

1.7.1.1. Contexto nacional

En el aspecto político, se habían celebrado las elecciones presidenciales (1988) y en el ambiente social estaba presente un entorno de desconfianza a las autoridades electorales por parte de la oposición política y de reproche al partido político dominante.¹⁴⁰

¹³⁶ Noah Harari, Yuval, op. cit., nota 19, p. 346.

¹³⁷ Así lo reconocieron los legisladores, por ejemplo, el diputado Diego Fernández de Ceballos, del Partido Acción Nacional, expresaba: “*Tenemos muchos años de reclamar para México los postulados fundamentales a los que ahora se les da lectura en la propuesta del Presidente ... La iniciativa del Ejecutivo Federal rectifica rumbos; cambia radicalmente la posición del gobierno; recoge planteamientos que todos ustedes han oído a través de décadas. Hasta el lenguaje es parecido, es coincidente.*” “*Es valiosa, es valiente la iniciativa. El Partido Acción Nacional no se suma a ella. La iniciativa toma planteamientos de Acción Nacional.*” Al respecto, consúltese las sesiones del 19 de febrero y 04 de diciembre de 1991.

¹³⁸ Diputada Patricia Terrazas Allen, en sesión del 21 de febrero de 1992.

¹³⁹ Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, *Decreto por el que se reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992.

¹⁴⁰ A esta circunstancia se hará referencia en el proceso legislativo de modificación al artículo 27 constitucional, como puede verse en el DDd del 04 de diciembre de 1991.

La estrategia de modernización nacional implementada en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari incluyó también al campo.¹⁴¹ De esta manera en el año de 1992 se llevó a cabo la reforma constitucional y legal al sector agrario a través de la cual se derogó la *Ley Federal de Reforma Agraria de 1972*.

El Plan Nacional de Desarrollo daba cuenta de la apertura de la economía a la competencia comercial, a la eficiencia de sus empresas y a la lucha por los mercados exteriores. Por ello también el amplio programa de *desregulación* puesto en marcha desde ese tiempo, y, en general, el amplio marco de medidas que se pretendían llevar a cabo para modernizar al campo.

Es este plan, aprobado el 31 de mayo de 1989, el que sentaría las bases de la reforma agraria llevada a cabo en el año de 1992. El objetivo fundamental: *“aumentar la producción y la productividad del campo.”*¹⁴²

Ante esto piénsese también en la concentración de la representación política en la que también los campesinos se encontraban todavía inmersos, lo cual contribuyó de alguna manera a controlar las inconformidades.¹⁴³

¹⁴¹ Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd/PND_1989-1994_31may89.pdf

¹⁴² Un aspecto que resaltarían los opositores a la reforma del artículo 27 constitucional, serían las recomendaciones que habían sido formuladas desde 1989 por el Banco Mundial, para impulsar una acelerada política de apertura comercial y de integración de la economía mexicana a la de los Estados Unidos, así como del documento de 29 de mayo de 1991 de dicho organismo internacional, en donde se daba financiamiento al gobierno para que prosiguiera con esa política de entrega de los recursos naturales a los Estados Unidos y se profundizara ese esquema de importaciones agroalimentarias. Cfr. participación del diputado José Alfonso Calderón Salazar en sesión del 04 de diciembre de 1991. Al respecto, el diputado J. Jesús González Gortázar, en la misma sesión señalaba: *“Lo que recomendó el Banco Mundial, fue una apertura de la economía mexicana y es algo que estamos haciendo, pero no por esa recomendación, sino porque no podemos ser una isla en el planeta; tenemos que estar insertados en la economía internacional y por ello, al igual que otras 100 naciones entre ellas la Unión Soviéticas, están tratando a través del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, encontrar una forma de liberalizar el comercio y que haya menos barreras para que pueda haber una reactivación, sobre todo en el campo.”*

¹⁴³ Esta circunstancia se reconoció por los legisladores promotores de la reforma de la siguiente manera: *“El Constituyente de 1917 creó en una carta, que bien se decía, permitía apoyar a los menos favorecidos; cuando la relación no es entre iguales, es relación entre desiguales; la Carta Magna jugaba un papel. ¿Pero en qué degeneró en México esa actitud del Constituyente? Degeneró en un paternalismo del Estado para manipular a los campesinos. Yo decía que lo que en un principio fue el apoyo a los campesinos en 1917, se convirtió con el tiempo en un paternalismo del Estado, fue un paternalismo del Estado mexicano para manipular al campesino y lo manipuló a través de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los aliados que existían junto con la reforma agraria y una de las grandes quejas que se han escuchado aquí, es cuando hablamos de que no hemos logrado tener*

1.7.1.2. Contexto internacional

En el contexto internacional, el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT) es considerado el antecedente del inicio de apertura comercial y desregulación “*que gradualmente fue abriendo el mercado mexicano a importaciones agropecuarias, ya no de granos y alimentos necesarios únicamente, sino de alimentos procesados y otros considerados de tipo suntuario.*”¹⁴⁴

La adhesión de México a dicho acuerdo se había dado en 1986, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *Decreto de Promulgación del Protocolo de Adhesión de México* por el presidente Miguel de la Madrid Hurtado.¹⁴⁵ Durante el proceso legislativo de reforma al artículo 27 constitucional y de la Ley Agraria se negó que estos cambios tuvieran relación con la inminente celebración del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), a pesar de las referencias que también se hicieron de documentos del Banco Mundial, de los años 1989 y 1991.¹⁴⁶

una auténtica democracia política y por ésa queremos luchar. Pues justamente uno de los elementos que impiden la democracia política en el país, ha sido la manipulación de los campesinos. Participación del diputado Rafael Fernández Tomás, en sesión del 04 de diciembre de 1991. Véase el DDd respectivo.

¹⁴⁴ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 192.

¹⁴⁵ Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 1986. Al respecto, Cassio Luiselli resalta el hecho de que el 18 de marzo de 1980, el presidente José López Portillo había anunciado “la renuencia de México a ingresar” a dicho Acuerdo. Consúltese; Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 149.

Por su parte la disposición 3. del Protocolo de Adhesión establece lo siguiente: “*Las PARTES CONTRATANTES reconocen el carácter prioritario que México otorga al sector agrícola en sus políticas económicas y sociales. Sobre el particular, y con objeto de mejorar su producción agrícola, mantener su régimen de tenencia de la tierra, y proteger el ingreso y las oportunidades de empleo de los productores de estos productos, México continuará aplicando su programa de sustitución gradual de los permisos previos de importación por una protección arancelaria, en la medida en que sea compatible con sus objetivos en este sector y de conformidad con las disposiciones del párrafo 29 del documento L/6010.*”

Sin embargo, con el tiempo ampliaría esta apertura comercial al pasar a formar parte de la Organización Mundial de Comercio con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1994, del *Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales* y por lo tanto, el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) firmada el 15 de abril de ese mismo año cuya entrada en vigor fue para México el 1° enero de 1995.

Al respecto, consúltese: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=138&depositario=

¹⁴⁶ Al respecto, véase la intervención del diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar en sesión del 04 de diciembre de 1991. Recuérdese que en este mismo sentido lo ha sostenido Víctor Manzanilla-Schaffer cuando hace referencia al documento del Banco Mundial publicado el 22 de marzo de 1990 en el periódico; *El Financiero*, por el periodista Francisco Gómez Maza, donde se propone una

1.7.2. Comentarios sobre el proceso legislativo

Existen otros instrumentos que pueden ayudar a entender el sentido del orden jurídico, como son su exposición de motivos y los diarios de debates legislativos.

A continuación, se aborda el panorama general del proceso legislativo, llevado a cabo con motivo de la reforma al artículo 27 constitucional, para estar en condiciones de conocer con mayor precisión la regulación establecida y poder posteriormente hacer un análisis de su eficacia.

Para ello se analizan los documentos fundacionales del texto legislativo, de la vigente Ley Agraria, más allá de las intenciones de lo que Alfonso Nava Negrete llama “*legisladores ocultos*” que son las razones que, en lo privado o interno de cada dependencia administrativa, se cruzan, se fraguan para dar fin a la tarea de la iniciativa oficial, así como “*las razones verbales que se emiten en el seno de las comisiones legislativas entre miembros de éstas y funcionarios administrativos; las reuniones entre legisladores y funcionarios públicos fuera del recinto de las cámaras legislativas; ... de las instrucciones de los líderes de las cámaras; las de los partidos políticos*”,¹⁴⁷ destacando los temas que generaron más debate.

Para comenzar debe dejarse en claro que por tratarse de una reforma a la Constitución (artículo 27) fue discutida y aprobada sucesivamente por ambas cámaras (Congreso de la Unión) así como por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México (artículo 135 constitucional).

Desde ahora se quiere señalar, que fue en la Cámara de Diputados (Cámara de origen) donde se llevó a cabo el mayor debate y donde se realizaron modificaciones a la iniciativa.

1.7.2.1. Iniciativa

La iniciativa que proponía reformar y derogar diversas disposiciones del artículo 27 constitucional, fue presentada el 7 de noviembre de 1991 por el entonces presidente

sustancial reforma al sector agropecuario. Al respecto Cfr. Manzanilla Schaffer, Victor, op. cit., nota 98, pp. 873 y 874.

Con el paso de los años, esta negación de que el modelo neoliberal de desarrollo había llevado a realizar las modificaciones necesarias al sistema jurídico mexicano ha sido insostenible como también lo que a sus efectos se refiere.

¹⁴⁷ Nava Negrete, Alfonso, *Derecho administrativo mexicano*, 3ª e. corregida y aumentada, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 171.

de la República, Carlos Salinas de Gortari, a través del secretario de gobernación Fernando Gutiérrez Barrios en uso de las facultades que le otorgaba el artículo 71, fracción I de la Constitución Política,¹⁴⁸ siendo recibida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y turnada, en sesión celebrada ese mismo día, a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria¹⁴⁹ para su estudio y dictamen.

La iniciativa de decreto mediante la cual se planteaba modificar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprendía: una exposición de motivos, un *ARTÍCULO ÚNICO* que proponía reformar “*el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo; VII, XV y XVII*” así como derogar “*las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”. El decreto contenía además 4 artículos transitorios.

1.7.2.1.1. Exposición de motivos¹⁵⁰

Perspectiva teórica:

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma presentada por Carlos Salinas de Gortari se establecía como objetivos; “*ampliar justicia y libertad.*” Se decía que las nuevas realidades demográficas y económicas exigían “*una nueva respuesta para dar oportunidades de bienestar a los modos de vida campesina y fortalecer a nuestra nación.*” Para ese entonces la población mexicana ascendía a

¹⁴⁸ Cfr. *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 3 a 60.

¹⁴⁹ Cfr. Dd del 7 de noviembre de 1991. El acta de la sesión correspondiente fue aprobada con los siguientes dos agregados: en el primero se aclaró que: “*El turno de la Presidencia para formular el dictamen correspondiente es a las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la de (sic) Reforma Agraria.*” El segundo se refería “*a la propuesta presentada (sic) por diputados del Partido Popular Socialista y del Partido de la Revolución Democrática, solicitando un debate nacional alrededor de la Iniciativa de Reforma al Artículo 27 Constitucional.*” Véase, *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, foja: 61 a 64.

¹⁵⁰ Dd del 7 de noviembre de 1991. Asimismo, consúltese: *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 3 a 60. Como ya se había advertido, esta reforma al artículo 27 constitucional tiene varias coincidencias con una serie de estudios realizados en los años 70s y 80s. En sesión de la Cámara de Senadores, de fecha 12 de diciembre de 1991, el senador Porfirio Muñoz Ledo expresaba: “*Quienes elaboraron, por cierto, la exposición de motivos, original de la reforma, que según entiendo, fue el grupo del Instituto Nacional Indigenista, dirigido por el Doctor Arturo Barván (sic) y que representa, debo decirlo, el texto, en su primera parte, una síntesis verdaderamente encomiable de la historia agraria del país lograda con erudición (sic) y con gran espíritu de síntesis, ponen el acento en dos fenómenos históricos, fundamentales, de este país.*” Consúltese el Dds del 12 de diciembre de 1991.

82 millones de habitantes, lo que se quería, según el contenido de la iniciativa, era que el cambio se asociara con progreso, con un ingreso más elevado y mejor distribuido, un piso social que garantizara *“acceso a más y mejores servicios y satisfactores esenciales, a una nueva relación política democrática y madura, a un basamento ético y moral acorde con nuestra compleja realidad.”*

Aunado a lo anterior, la iniciativa señalaba otras razones; *“La decisión de cambiar... está inserta en una transformación mundial de inmensas proporciones.”* En este sentido, resulta entendible la reforma si se ve también el contexto en el cual se presentó: la inminente celebración del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN), firmado simultáneamente el 17 de diciembre de 1992 en las ciudades de México, Ottawa y Washington D.C. y entrado en vigor el 1° de enero de 1994,¹⁵¹ mediante el cual México se integraba al bloque comercial conformado por los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con la aparición de nuevos competidores en el sector agrícola. Sin embargo, como dice Hubert C. de Grammont, *“el TLC no es el punto de partida ni de los cambios económicos, ni de los procesos de reestructuración, ni siquiera de los cambios en las políticas públicas... Por lo general, la crisis financiera y la devaluación de 1982 son consideradas hitos que marcaron el inicio de la etapa actual del desarrollo agrícola”* y que se profundizaron con la aplicación de las políticas de privatización y apertura comercial en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, la devaluación de 1994 y la expansión de la privatización y total apertura comercial a partir de 2008.¹⁵² Esto también es importante tenerlo presente para darle al derecho la dimensión que merece en el proceso de transformación social y, como consecuencia, del campo mexicano.

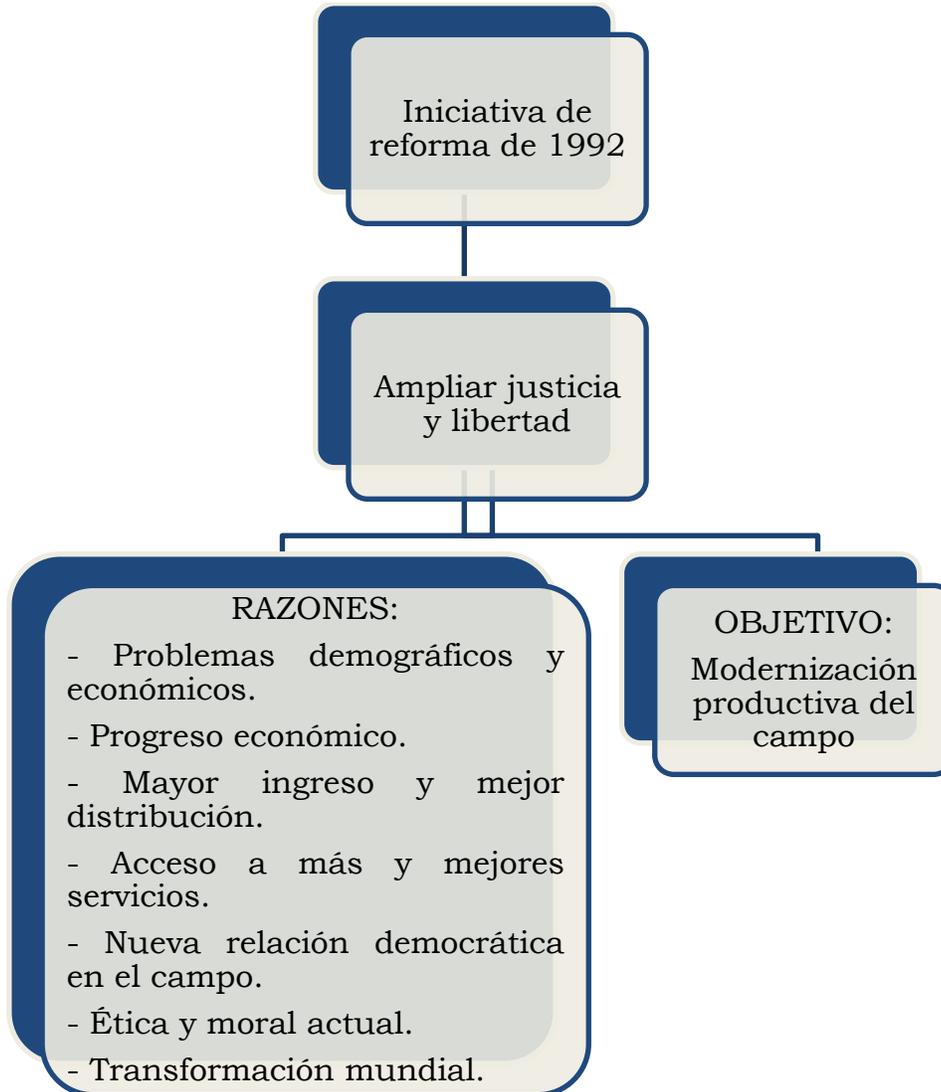
Es importante recordar que para ese entonces una parte importante y creciente de los alimentos esenciales que consumía el pueblo mexicano ya tenían que adquirirse fuera de sus fronteras territoriales.

¹⁵¹ Véase; Poder Ejecutivo, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

¹⁵² Cfr. C. de Grammont, Hubert, “La evolución de la producción agropecuaria en el campo mexicano: concentración productiva, pobreza y pluriactividad”, *Andamios*, México, Volumen 7, número 13, mayo-agosto, 2010 pp. 87 y 88. Una perspectiva similar (económica) es la que señala Cassio Luiselli. Al respecto, consúltese; Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 220.

Reformas constitucionales en materia agraria de 1992

Perspectiva teórica:



Fuente: elaboración propia derivado del análisis de la exposición de motivos.

Perspectiva práctica:

De esta manera, los *lineamientos y modificaciones* buscaron: *dar certidumbre jurídica al campo*; con motivo de la llamada pulverización de las unidades existentes que se estimula al interior del ejido, revertir el creciente minifundio y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que, en muchos casos ya había rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores, poniendo fin al reparto agrario, es decir; al sistema obligatorio para el Estado de reparto abierto y permanente de tierras, aguas y montes, buscando brindar seguridad jurídica en la

tenencia de la tierra, así como por medio de la creación de los tribunales federales agrarios de plena jurisdicción encargados de impartir justicia, *capitalizar al campo*: con la intención de reactivar la producción y establecer de manera sostenida su crecimiento, para lo cual no sólo sería necesario la seguridad jurídica a través de poner fin al reparto agrario sino además revertir el creciente minifundio por medio de las nuevas y, supuestamente, “mejores” formas de asociación donde imperara la equidad y certidumbre, se estimulara la creatividad de los actores sociales y se compartieran riesgos para superar las restricciones productivas del minifundio y poder agrupar tierras así como lograr tener escalas más altas de producción. Así lo señalaba la iniciativa; *“La producción agropecuaria, en todo el mundo, es cada día más compleja y requiere de escalas adecuadas y formas de organización más grandes y especializadas. No podemos quedarnos atrás de esos procesos globales de los que formamos parte.”*

De esta manera, estimulando la compactación y las asociaciones, para asegurar su capitalización y viabilidad, se consideró conveniente permitir la participación de las sociedades por acciones en la propiedad y producción rural, relegando la extensión máxima, el número de socios y que su tenencia accionaria se ajustara a los límites impuestos a la pequeña propiedad. En el caso de los ejidos, éstos podrían adoptar formas societarias, incluso mercantiles, para atraer socios aportantes de recursos y dar capacidad a los productores de vincularse efectivamente en las condiciones del mercado. También se suprimía la prohibición genérica a las corporaciones civiles de poseer, tener en propiedad o administrar bienes raíces.

De este modo, y permitiendo la enajenación de derechos agrarios se fomentaría la *compactación productiva* y se propiciaría el *flujo de capital*, principalmente privado pues se reconocían las debilidades de la inversión pública en cuanto a su magnitud y eficacia que en el último medio siglo se había dirigido al sector agropecuario, lo que a su vez propiciaría *“la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización modernas”*. Así se decía: *“El notable avance tecnológico, particularmente en la agricultura, no ha permeado sustancialmente nuestro campo. De igual manera, el procesamiento y comercialización de productos agropecuarios ha adquirido gran complejidad tecnológica, y mercantil: su débil incorporación reduce su competitividad.”*

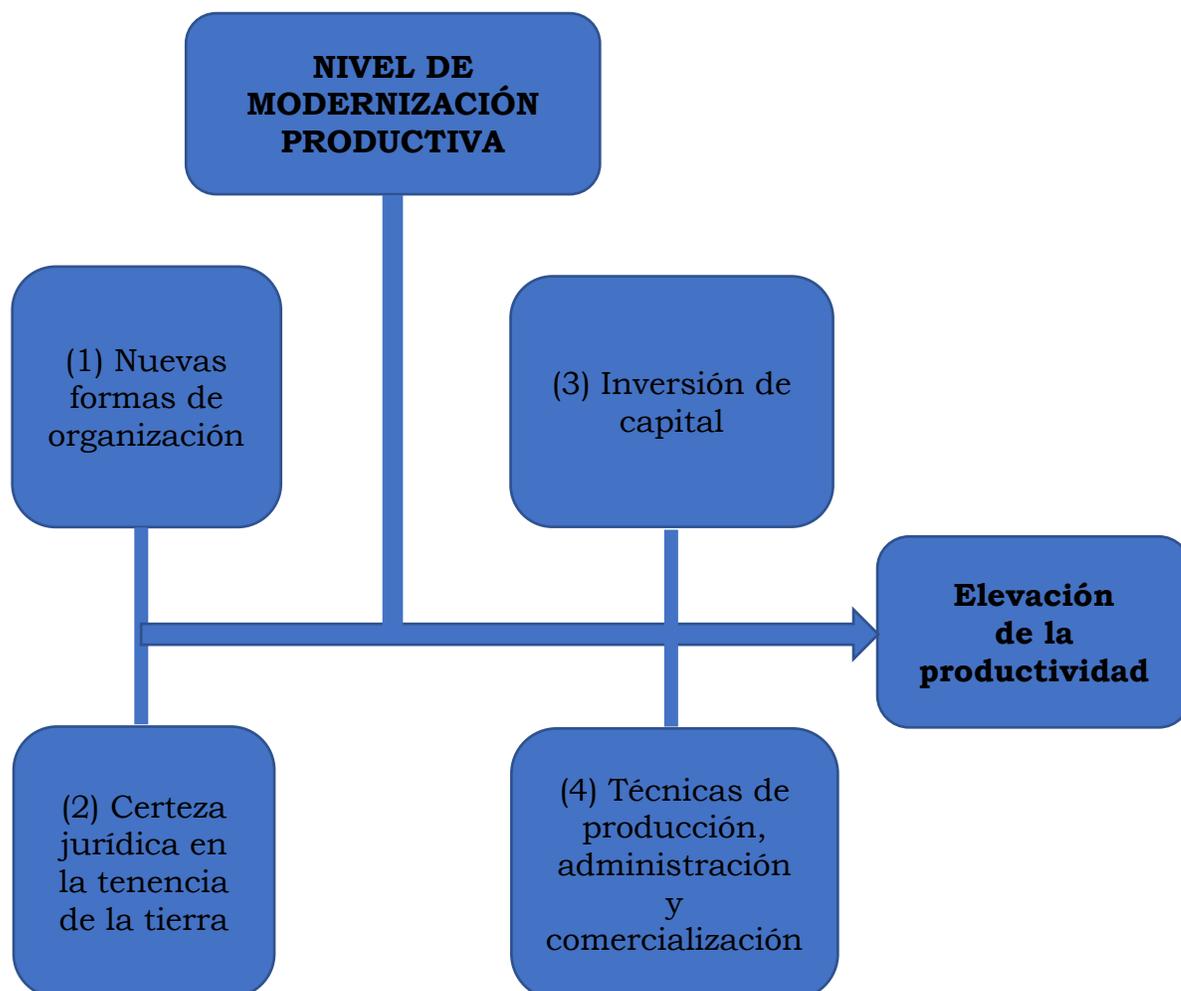
Aunado a ello se señalaba que se había buscado *proteger y fortalecer la vida ejidal y comunal*; reafirmando, dijo la iniciativa, las formas de tenencias de la tierra;

- a) Reconociendo la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio.
- b) Las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera que los disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir acumulación o la fragmentación excesiva.
- c) Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros, o mantener las mismas condiciones presentes.
- d) La mayoría calificada del núcleo de población que fije la ley podrá otorgar al ejidatario el dominio pleno de su parcela.

Es importante señalar que desde la exposición de motivos de la iniciativa de reforma de 1992 se reconoció que los ajustes del orden legal no iban a implicar la solución automática de los problemas más urgentes del campo dada su complejidad, por lo que se consideró *“necesaria, además, la participación de los gobiernos de los estados, de las autoridades municipales, de la sociedad en general y del gobierno federal, en un esfuerzo decidido de unidad que comienza por, los productores mismos, sus aspiraciones, su sentido práctico, su enorme voluntad.”*

Estrategia jurídica para lograr la *modernización productiva del campo*

Perspectiva práctica:



Fuente: elaboración propia derivado del análisis de la exposición de motivos.

Esa es la estrategia jurídica para lograr la *modernización productiva del campo* y con ello un *desarrollo con justicia social*.

Como se puede observar, la reforma constitucional y legal de 1992 en materia agraria se expidió para promover la *modernización productiva del campo*, según la exposición de motivos de la iniciativa de reforma.

Es importante señalar que, aunque la exposición de motivos y el contenido de la reforma constitucional o legal agraria de 1992 no establecieron el concepto del objeto de estudio, es decir, de lo que debe entender por *modernización productiva*

del campo, del análisis de los argumentos (diseño jurídico) de los promotores de la reforma se concluye que esta es: la elevación de la productividad con motivo de una mayor inversión de capital al campo, las técnicas de producción, administración y comercialización derivado de las nuevas formas de asociación y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados, una vez abocados al análisis y estudio de la iniciativa, sometieron a la consideración de ese H. Pleno su *dictamen*, el cual fue presentado en sesión del 03 de diciembre de 1991.¹⁵³ Dicho documento legislativo consta de 4 apartados; en el primero denominado *Antecedentes*, se destaca la realización de una serie de audiencias públicas celebradas en el seno de las comisiones citadas, a las que, según se señala, se “*invitó a participar a intelectuales, expertos en materia agraria, dirigentes de organizaciones, de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros y funcionarios de las secretarías de la Reforma Agraria y Agricultura y Recursos Hidráulicos y de otras dependencias*”. Asimismo, se subraya que, durante el desarrollo de estas y en los trabajos de las comisiones, “*los diferentes partidos políticos hicieron aportaciones*” que se incluyeron en el dictamen, en el entendido de que en los puntos en que no se había logrado consenso, procederían a presentarlos ante el pleno y que sus planteamientos deberían “*ser recogidos como parte de este dictamen.*” A pesar de lo anterior, desde ahora se advierte que dicho dictamen sólo propuso una modificación a la iniciativa de reforma. Por último, se destaca la reunión que tuvo en dos ocasiones un grupo plural de diputados y senadores, “*para intercambiar puntos de vista ... encontrándose una gran convergencia en los problemas y planteamientos analizados.*”

El segundo apartado relativo a las *Consideraciones* en relación con el dictamen, básicamente versa sobre la historia agraria y las nuevas realidades de nuestro país; el incremento demográfico en un 800% en comparación a 1917 y la correspondiente

¹⁵³ Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII y deroga las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 02 de diciembre de 1991. Al respecto, consúltese: *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 66 a 148. Consúltese también el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 03 de diciembre de 1991.

importancia de los alimentos, así como el contexto global, retomando los términos en que fue planteada la iniciativa de reforma, es decir; el dictamen se plantea en el mismo sentido de la iniciativa. También se resalta la importancia de incorporar al campo mexicano las *“nuevas formas de aprovechamiento de los recursos naturales”*, estableciendo su opinión acerca de por qué surgió el minifundio: como *“consecuencia de la sobrecarga demográfica sobre los recursos territoriales, de la obligación constitucional de Estado de repartir tierras y de la débil vocación agrícola del territorio mexicano”*, explicando además las dificultades para lograr la elevación de la productividad del campo con motivo de la preeminencia del minifundio así como la, supuesta, prohibición en algunos casos por parte de la Ley Federal de Reforma Agraria y represión en otros, de las posibilidades de asociación. *“En la actualidad”*, dice el dictamen, *“y debido al avance tecnológico, la productividad de la tierra está directamente vinculada con la escala de la (sic) unidades de producción en algunos cultivos específicos.”* De ahí la importancia que les dará a las *formas de asociación* para lograr la compactación de las unidades de producción (parcelas), pues de esa manera se justifica el interés por la aplicación de nuevas tecnologías, pero principalmente para la llegada de la inversión privada al campo. En otras palabras, se buscó establecer las condiciones jurídicas supuestamente *“necesarias”* para la llegada del capital al campo apostando para ello a la *“asociación de los hombres del campo con terceros”*.

Como se había señalado, el dictamen recogió una preocupación relacionada con los límites de las nuevas sociedades mercantiles, a fin de que estos no excedieran los que se fijasen a la superficie total que pudieran poseer.

Asimismo, se resalta el establecimiento de otras formas jurídicas para el aprovechamiento del ejido como son las áreas que todavía no hubieran sido parceladas, los grandes agostaderos ociosos y los bosques, a través de la protección de sus áreas comunes de los ejidos y el territorio donde habitan sus moradores.

Para los dictaminadores, la justicia social es hoy: *“aumento de los niveles de vida, seguridad en la tenencia de la tierra, aumento de la productividad y reconocimiento de la plena capacidad ciudadana de nuestros campesinos; es introducción de tecnología apropiadas y conservación del equilibrio hombre-naturaleza.”*

Por lo que hace al tercer apartado denominado *Las reformas*, los legisladores expresaron su acuerdo en los mismos términos en que fue presentada la iniciativa de reforma por el presidente de la república, Carlos Salinas de Gortari, a excepción de una modificación a la fracción IV, pues, según se dijo:

Como resultado de las aportaciones recibidas de los partidos, líderes campesinos, intelectuales y académicos, se consideró pertinente incluir en la iniciativa, de manera expresa, el límite de superficie que puedan tener las sociedades mercantiles dedicadas a la actividad rural, para aplicar el mismo principio que informa a toda la materia agraria de impedir concentraciones excesivas perjudiciales al interés general.¹⁵⁴

No obstante, como puede observarse de la sesión del 05 de diciembre, el contenido íntegro de dicha modificación se trató de una propuesta realizada por el Partido Acción Nacional.

El último apartado del dictamen contiene el *proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual fue sometido al pleno de la Cámara de Diputados el 03 de diciembre de 1991.

En la *primera lectura*¹⁵⁵ fueron constantes los reclamos por la prisa en la discusión de la reforma y de que no se había cumplido con el acuerdo parlamentario acerca de que se consultaría la modificación del artículo 27 constitucional a nivel nacional,¹⁵⁶ reprochándose que el mismo había sido sustituido por 43 exposiciones que se habían desarrollado en menos de 30 días de consulta además de que en ningún momento las comisiones unidas dieron la más mínima cuenta de

¹⁵⁴ La redacción original fue la siguiente: “*La ley reglamentaria regulará los límites de la propiedad territorial que deberán tener las sociedades de esta clase que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como su estructura de capital y su número mínimo de socios; a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad;*” la cual fue sustituida por: “*En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades y establecerá los medios de registro y control necesarios para que las tierras propiedad de la sociedad se ajusten en relación con cada socio a los límites de la pequeña propiedad.*” Cfr. *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 54, 55 y 133. Esta modificación resulta relevante pues desde la Constitución se establecía el límite de la extensión de tierras que podrían tener dichas sociedades mercantiles, límite, de alguna manera, discrecional.

¹⁵⁵ DDd del 03 de diciembre de 1991.

¹⁵⁶ DDd del 03 de diciembre de 1991.

propuestas, puntos de vista, así como conclusiones de ese supuesto “*debate nacional*”.¹⁵⁷

Los anteriores reclamos tenían sentido, pues, como se ha visto, el dictamen únicamente había propuesto un cambio a la iniciativa.

La demanda de *debate* llevó al grupo parlamentario del PRD (Partido de la Revolución Democrática) a la toma de tribuna como medida de presión, prevista por el partido opositor hasta 60 minutos, circunstancia por la cual el presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, Rigoberto Ochoa Zaragoza, tuvo a bien acordar que los trabajos que se encontraban en el orden del día se continuaran desarrollando en el auditorio número cinco, ubicado en el mismo recinto.

Esta circunstancia generó polémica que comprendió gran parte de la sesión del 04 de diciembre donde se *continuó la primera lectura* del mencionado dictamen.¹⁵⁸ En un inicio el debate que dominó fue la decisión del presidente de cambiar de lugar de sesión acusándolo de abuso de atribuciones y solicitando por parte del PRD (Partido de la Revolución Democrática) el reemplazo del presidente de la mesa directiva, moción que fue desechada.

Como se ha visto, después del supuesto “*debate nacional*” en el que participaron expertos y la reunión de 200 líderes agrarios en Los Pinos, el dictamen sólo había modificado un aspecto de la iniciativa de reforma.

En esta sesión continuaron los señalamientos a cerca de la brevedad y falta de discusión de la reforma. Lo anterior, motivó a los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Popular Socialista a presentar una

¹⁵⁷ Y es que, estas demandas se hacían pues, a su consideración, no habían sido tomadas en cuenta “*ninguna de las opiniones divergentes respecto a la iniciativa del 27 que fueron presentadas por investigadores, por representantes de grupo (sic) campesinos y por los propios diputados de la oposición en las sesiones de audiencia pública que fueron convocadas para el efecto.*” Aunado a ello, se manifestó la preocupación por hacer creer el apoyo de los campesinos y agricultores de México a la iniciativa basados en una reunión de 200 dirigentes agrarios, que, a través de la presión política, del cohecho o del interés personal, se había reunido en Los Pinos para tratar de manifestar su apoyo. Al respecto véase el DDD del 04 de diciembre de 1991. Esta circunstancia refleja algo que no es ajeno al conocimiento: el control político de las organizaciones campesinas unificadas todavía, de alguna manera, bajo el partido político dominante.

¹⁵⁸ En la sesión del 04 de diciembre de 1991 se llevó a cabo la discusión y votación en lo general del dictamen, a pesar de que en el orden del día del Diario de Debates de la Cámara de Diputados se haga referencia a la Segunda Lectura. Esta sesión, que inició a las 11:17 hrs. del 04 de diciembre se prolongó de manera ininterrumpida hasta las 9:43 hrs. del día 05. Al respecto, consúltese el Diario de los Debates de esa fecha.

moción suspensiva de la discusión del dictamen sobre la iniciativa presidencial de reforma al artículo 27 constitucional,¹⁵⁹ la cual, una vez consultada a la asamblea sobre si era de tomarse en consideración inmediatamente, fue aprobada, no obstante, tocado el turno donde fue puesta a su elección, en votación económica se optó por que se desechara.

Ya en el debate en lo general, se sigue percibiendo un interés por avanzar rápidamente en su aprobación, sin embargo, se debe destacar que se presentaron diversos votos particulares en contra por algunos Grupos Parlamentarios,¹⁶⁰ y que aquellos otros que no lo hicieron establecieron diversas propuestas de modificación para su discusión en lo particular.

Durante el proceso legislativo de la reforma al artículo 27 constitucional se hicieron diversas reflexiones sobre el alcance que podría tener la reforma. ¿El derecho (norma jurídica) puede cambiar la realidad o sólo reflejarla? ¿Puede servir como lo que muchas veces se ha dicho, un instrumento de cambio social?¹⁶¹ Se debe comenzar aceptando que en general, el derecho por sí solo no cambia algo, incluso su aplicación necesita de los operadores jurídicos. Este es un tema que desde la teoría jurídica suele expresarse en el sentido de que el marco normativo se caracteriza por ser de carácter *prescriptivo* (*deber ser*), y cuando se cuestiona el porqué se argumenta que no es una *descripción*, un reflejo de la *realidad* (*ser*) porque la realidad social va cambiando. Pero ¿no es eso lo que luego se reprocha de la ley, es decir: el que no haya una correspondencia con la realidad?

En este caso, las reformas buscaron establecer una realidad (*deber ser*), es decir: formas de organización que no necesariamente se estuvieran llevando a cabo (*ser*)

¹⁵⁹ A través del diputado Jorge Tovar Montañez, en sesión del 04 de diciembre de 1991.

¹⁶⁰ De los Grupos Parlamentarios de la Revolución Democrática y del Popular Socialista. Al respecto, consúltese: *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 149 a 202. Aunado a ello se presentó un voto particular por los Diputados José María Téllez Rincón, Rodolfo Toxtle Tlamani, Javier Centeno Avila y Nicolás Olivos Cuéllar. Sobre el particular, consúltese el DDd del 04 de diciembre de 1991.

¹⁶¹ Diputado Juan José Rodríguez Piats (sic), en sesión del 04 de diciembre de 1991. Decía el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, César Augusto Santiago Ramírez, al fundamentar el dictamen: “¿Cuál es la realidad que pretendemos cambiar y en qué medida? ¿Cómo queremos motivar ese cambio?”. Véase el DDd del 04 de diciembre de 1991.

en todos los ejidos, pero se considera que no por el hecho de que se trate del “*deber ser*” la ley puede referirse a cuestiones extralógicas.

De manera que las intenciones pueden ser buenas pero la perspectiva jurídica se ve limitada ante una realidad social. Más que nada se observa que se buscó establecer un *modelo de acuerdo con la realidad de otros países* sin querer ver la propia y las razones que explican la forma de distribución de la tierra.¹⁶² No se niega la situación de la falta de producción agrícola, pero eso es distinto a decir que existía una forma de producción y que lo que se hizo fue adecuar el marco normativo a dicha realidad. Es tan clara esta situación que fue precisamente por eso que se buscó llevar a cabo la reforma por la crisis en la que se encontraba y sigue encontrándose *un sector del campo mexicano*.

Precisamente, una de las críticas al modelo de desarrollo neoliberal ha sido el “*trasplante de instituciones de países desarrollados a países en vías de desarrollo, trasplantes que han fracasado en sus objetivos de reforma por falta de consideración del contexto local.*”¹⁶³

En el proceso de votación nominal del dictamen en lo general, como lo había ordenado el presidente de la mesa directiva, se hicieron las siguientes dos observaciones: el “*momento para separar fracciones*”, pues al traer el dictamen un artículo único se podía entender aprobado.¹⁶⁴ La otra sugerencia tiene que ver con dejar constancia, ya “*sea a través del video o de algún otro modo, que queden en el Diario de los Debates los nombres específicos de quiénes votaron a favor y quienes votaron en contra.*”¹⁶⁵

¹⁶² Al respecto, el Diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar, en sesión del 04 de diciembre de 1991 manifestaba: “*Consideramos que esta iniciativa de reformas constitucionales, es una etapa más de un sueño eurocéntrico, podríamos decir, ya sustentado por los liberales en 1857, de pretender aplicar a las condiciones de una sociedad con una herencia indígena, comunal y comunitaria una estructura de propiedad de la tierra basada en la pequeña propiedad mercantil familiar que no corresponde a nuestra herencia y a nuestras tradiciones.*” Desde una perspectiva positivista, las reformas salinistas son criticadas por violación a la soberanía nacional porque se atendió a una simple propuesta y recomendación externa “*para hacer una reforma estructural a nuestra Constitución, que atenta contra la justicia social consistente en la distribución equitativa de la riqueza pública, como lo es la tierra.*” Cfr. Ruiz Daza, Manuel, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 335.

¹⁶³ Fix-Fierro, Héctor, op. cit., nota 29, p. 214.

¹⁶⁴ Diputado Juan de Dios Castro Lozano, en sesión del 04 de diciembre de 1991.

¹⁶⁵ Diputado Emilio Becerra González, en sesión del 04 de diciembre de 1991.

Tomando en consideración lo anterior, y aclarando que sería en la discusión en lo particular en donde habría un momento específico para la separación, para la discusión y votación en fracciones, el presidente de la mesa directiva¹⁶⁶ instruyó a que una vez hecha la votación se procediera a recabar los nombres y el sentido de los votos de los diputados, para dar cuenta del listado correspondiente en la próxima sesión.¹⁶⁷ Al respecto, se emitieron 50 votos en contra, 387 a favor y dos abstenciones, pasando a la siguiente sesión para su discusión en lo particular.

La *segunda lectura*, discusión y aprobación en lo particular del dictamen se llevó a cabo en el pleno de la Cámara de Diputados los días 05 y 06 del mismo mes. Durante el proceso de discusión del *párrafo tercero*, el cual derogaba la posibilidad de crear nuevos centros de población agrícola, así como la acción de dotación, se plantearon 5 propuestas de modificación por los diversos grupos parlamentarios, las cuales una vez sometidas a la asamblea para determinar su admisión a discusión todas fueron desechadas.

Por lo que hace a la fracción IV del artículo 27 constitucional que, en términos generales, se refería a la posibilidad de establecer que las sociedades mercantiles pudieran ser propietarias de terrenos rústicos, el debate giró en permitir o no su existencia, su participación en actividades agropecuarias, la participación de extranjeros en estas asociaciones, así como lo relativo a su extensión. Sobre esta fracción se plantearon también 5 propuestas de modificación por los diversos grupos parlamentarios, las cuales una vez sometidas a la asamblea para determinar

¹⁶⁶ Diputado Rigoberto Ochoa Zaragoza, en sesión del 04 de diciembre de 1991. Vale la pena señalar, una observación que hacía el diputado Eloy Vásquez López, quien, desde los inicios de la sesión de 04 de diciembre, cuando se planteó la moción suspensiva de la discusión del dictamen, expresaba: “*¿Qué puede pasar si las propuestas que se están procesando para modificar el 27, en lugar de meterlas en lo particular, las metemos en el dictamen a partir del debate y de la discusión? ¿Por qué tiene que pasar en el dictamen inmaculada la propuesta del Presidente... Es un rito, es un atributo, que el Poder Legislativo no puede darle a un poder que es igual a él.*” Véase el DDd del 04 de diciembre de 1991.

¹⁶⁷ Sin embargo, dicha relación de los nombres y el sentido de los votos de los diputados no aparece en el DDd de la sesión del 05 de diciembre de 1991 como había sido la instrucción. Curiosamente en la redacción de la Acta de la sesión anterior el sentido de la instrucción se cambió de “*dar cuenta en del listado correspondiente en la próxima sesión*” por “*a fin de dar cuenta con ello en su oportunidad.*” Consúltese el DDd del 05 de diciembre de 1991.

su admisión a discusión únicamente una fue aceptada y las demás desechadas.¹⁶⁸ En cuanto a la fracción VI, primer párrafo, en el proceso de discusión sólo se planteó una propuesta la cuál fue desechada.

En la discusión de la fracción VII del artículo 27 constitucional se registraron 20 propuestas de modificación, una de las más importantes era la referente a la supresión de los dos últimos enunciados del párrafo cuarto de dicha fracción relativa a la posibilidad de adquirir el dominio sobre la parcela. Sólo se aprobaron 8 de ellas que básicamente se enfocan en la protección de los diversos temas de que tratan ante la inminente aprobación de la ley que ya se veía.¹⁶⁹

Por lo que hace a la derogación de la fracción X, por considerar que había llegado a su término el reparto agrario, únicamente se presentó una propuesta de modificación basada en la idea de que aún existían tierras susceptibles de ser repartidas, modificación que fue desechada.

¹⁶⁸ La propuesta de adhesión y modificación al segundo párrafo de la fracción IV del artículo 27 constitucional, así como la adición de un tercer párrafo a esta misma fracción, fue la presentada por la diputada Patricia Alina Terrazas Allen, para quedar en los siguientes términos: Cuarto, párrafo segundo: *"En ningún caso las sociedades de esta clase, podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, en mayor extensión que la respectiva equivalente a 25 veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo.*

La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria e individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades". Párrafo tercero. *"La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción. Compañeros diputados, con mi pensamiento en la urgente reivindicación del campo mexicano, que no debe alimentar con suficiencia, agradezco su atención y su apoyo para la adición propuesta".* Al respecto, véase el DDd del 05 de diciembre de 1991

Es de hacer notar que una de estas cinco propuestas no fue sometida a votación para determinar si se admitía o desechaba. Se trata de la que había sido presentada por el diputado Francisco Hernández Juárez para sustituir la fracción IV del artículo 27 de la Constitución del proyecto del decreto que lo reforma, para quedar como sigue: Cuarto. *"Las sociedades mercantiles por acciones no podrán adquirir, poseer, administrar fincas rústicas; las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria, fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que les señale la ley."*

¹⁶⁹ O, como se dijera en dicha sesión: *"Como esta reforma neoliberal a la constitución ya fue aprobada en lo general, no nos queda a los diputados más que el espacio de proponer candados o modalidades, aunque la verdadera prueba para esta nueva Legislación la constituirá el confrontarse con la realidad."* Consúltese el DDd del 05 de diciembre de 1991.

En cuanto a la fracción XI, en lugar de derogarla, se buscó fuera sustituida por una nueva redacción buscando la protección como régimen preferencial de las asociaciones de productores rurales que participaren en la producción de básicos, la cual fue desechada también.

En cuanto a las fracciones XII, XIII y XIV que también se proponían derogar, relativas ambas con el proceso de solicitud de restitución de tierras y aguas, no hubo registro de oradores por lo que se declaró suficientemente discutidas.

En la discusión de la fracción XV, se presentaron diversas propuestas, entre ellas destacamos la relativa a establecer de manera expresa la prohibición de los latifundios, al concepto de pequeña propiedad agrícola y ganadera, así como para establecer los límites con motivo de las mejoras que pudieran sufrir la pequeña propiedad. Otras tendientes por ejemplo a: atacar lo que llamaban la legalización del latifundio simulado, la equivalencia planteada en la fracción XV respecto de los bosques y el rechazo a que las zonas boscosas sufrieran un cambio de uso, y en general la protección ecológica.

En cuanto a la discusión de la derogación de la fracción XVI, no hubo oradores registrados.

En la discusión de la fracción XVII, relativo al procedimiento que se seguiría en el fraccionamiento de las grandes extensiones que excedieran los límites señalados en la fracción XV, se presentaron 3 propuestas de modificación.

Al respecto se destaca que se dieron diversas proposiciones para evitar la terminación del reparto agrario obligatorio para el Estado y con esto de alguna manera atenuar dicha obligación.

La votación nominal en lo particular de los artículos transitorios y de las fracciones anteriormente discutidas se llevó a cabo el 06 de diciembre de 1991, siendo aprobado por 343 votos a favor, 24 en contra y 6 abstenciones.

Una vez aprobado el proyecto de decreto por la Cámara de Diputados, fue turnado al Senado, quien lo recibió el 10 de diciembre de 1991,¹⁷⁰ siendo sometido el

¹⁷⁰ Turnado ese mismo día a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación; de Puntos Constitucionales; de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales, y del Sector Social

dictamen correspondiente en sesión del 12 del mismo mes. Dicho documento legislativo consta de 6 apartados; en el primero denominado *Antecedentes*, se destaca la participación de senadores en las audiencias públicas celebradas en el seno de las comisiones de la Cámara de Diputados, lo que sirvió para la elaboración de los criterios fundamentales de sus apreciaciones sobre la iniciativa de reforma. También dejan asentado que durante el curso de los trabajos de análisis del proceso legislativo en la Colegisladora, se dieron a conocer dos documentos que orientaron las consideraciones de los miembros de estas Comisiones Dictaminadoras sobre la propuesta de reformas al artículo 27 constitucional en materia agraria: el discurso del titular del Poder Ejecutivo Federal del 14 de noviembre último sobre "*Diez Puntos para dar Libertad y Justicia al Campo Mexicano*"; y el "*Manifiesto Campesino*" suscrito el 1o. de diciembre por dirigentes agrarios de todo el país, líderes y representantes de asociaciones vinculadas al agro y autoridades de instituciones académicas, entre otros.

El segundo apartado relativo a las *Consideraciones Generales* en relación con el dictamen básicamente versa también sobre la historia agraria y las nuevas realidades del país, asimismo hace referencia a la necesidad de la modernización del campo.

Por lo que hace al tercer apartado denominado *La constitución de 1917 y la reforma agraria*, se reconoce la importancia del artículo 27 al establecer los derechos sociales. En el cuarto apartado relativo a *La situación actual del campo mexicano y la renovación de la estrategia para la justicia y la libertad*, se reflexiona sobre la disposición actual de los recursos territoriales, la producción alimentaria vinculada al crecimiento demográfico y donde se hace referencia a la importancia de formas de asociación, el deterioro ecológico, y el minifundismo, siguiéndose la misma perspectiva establecida en la iniciativa, su baja productividad y pobreza. El apartado número quinto está destinado a los *Elementos fundamentales que permanecen en la reforma*, aquí los legisladores establecen que se mantiene la propiedad originaria a la nación, como también la facultad de expropiación por

Agrario. Al respecto, véase el DDs del 10 de diciembre de 1991. Consúltense también: *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 391 a 400.

causa de utilidad pública y mediante indemnización. Tampoco se proponía modificar la facultad de la Nación para *"imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público"* y lo relativo al dominio directo de la nación sobre sus recursos naturales, así como a que *"sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesorios o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas"*. Por último, en el apartado sexto referente a *Las reformas propuestas*, se realiza una relatoría sobre las reformas presentadas y los cambios que había sufrido con motivo del debate en la Cámara de Diputados.

El último apartado del dictamen contiene el *proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual fue sometido al pleno de la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 1991, en los mismos términos en que había sido aprobado por la Cámara de Diputados.

La *primera y segunda lectura, discusión y votación*¹⁷¹ del dictamen se llevó a cabo el 12 de diciembre. Durante dicha sesión se fundamentó el documento legislativo por un integrante de las comisiones dictaminadoras que, como se ha señalado, venía en los mismos términos del de la Cámara de Diputados. Resulta destacable que solamente un único senador se pronunció en contra del Proyecto de Reforma Constitucional,¹⁷² el cual fue aprobado en lo general y en lo particular por 50 votos a favor, y un voto en contra.

Proceso legislativo de la reforma constitucional de 1992 al artículo 27

	Etapas del proceso legislativo	Fecha
1.	Presentación de la iniciativa	07 de noviembre de 1991
2.	Cámara de Diputados	07 de noviembre de 1991
3.	Dictamen	02 de diciembre de 1991

¹⁷¹ DDs del 12 de diciembre de 1991.

¹⁷² Senador Porfirio Muñoz Ledo.

4.	1ª lectura, discusión y votación en lo general	03 y 04 de diciembre de 1991
5.	2ª lectura, discusión y votación en lo particular	05 y 06 de diciembre de 1991
6.	Cámara de Senadores	10 de diciembre de 1991
7.	Dictamen	12 de diciembre de 1991
8.	1ª lectura, discusión y votación en lo general	12 de diciembre de 1991
9.	2ª lectura, discusión y votación en lo particular	12 de diciembre de 1991
12	Publicación en el D.O.F.	06 de enero de 1992

Fuente: elaboración propia de acuerdo con la información de los Diarios de Debates, así como del *Archivo Histórico y Memoria Legislativa*.

Como se puede ver, no solo se eliminó lo que puede ser considerado desde el aspecto agrario el principal derecho social, es decir: el *derecho a la tierra*, sino que lo que cobró mayor relevancia fueron los derechos individuales de libertad. Su ideal de desarrollo (progreso) fue apostarle a que el factor económico produciría todos los cambios de la cadena de bienestar.

Los ideólogos de la reforma vieron al ejido como algo perdido en el minifundio, cada vez mayor fraccionado, con lo que también renunciaban:

a otra de las ideas fundamentales del agrarismo: la función social de la propiedad [tierra] que debe producir y ser útil a la nación. Es en nombre de ese principio que el Estado tenía derecho de expropiar, sin indemnización, las tierras que rebasaban el límite de la pequeña propiedad o las tierras, tanto privadas como ejidales, que no se cultivaban por más de dos años.⁴ Pero, en la perspectiva de tener tierras inútiles, el principio de la función social de la tierra para abastecer de alimento a la población nacional pierde sentido.¹⁷³

Con respecto a la reforma, en 1996 Hubert C. de Grammont expresaba:

Para sus promotores, el campo se escindirá inevitablemente en dos, y para cada sector habrá una política diferenciada: un campo empresarial, moderno y competitivo en el mercado internacional, y otro campesino, atrasado y de subsistencia, apoyado por los limitados programas de combate a la pobreza... podemos agregar una tercera dimensión al futuro campo mexicano: el abandono de tierras agrícolas por ser improductivas o inútiles en el esquema de mercado abierto. El modelo económico neoliberal nos lleva entonces hacia una estructura agraria dividida en tres: las tierras comerciales para la producción agropecuaria-forestal, las tierras de autosuficiencia y las tierras improductivas.¹⁷⁴

¹⁷³ Hubert C. de Grammont, "Política agraria y estructura territorial", op. cit., nota 6, pp. 110 y 111.

¹⁷⁴ Íbidem, pp.109 y 110.

1.8. Perspectivas sobre la reforma agraria de 1992

Después de 29 años de aplicación de la reforma de 1992 ¿qué ha sucedido? Desde la perspectiva de Manuel Ruiz Daza, la problemática actual del campo mexicano se encuentra en la *falta de producción de alimentos*. Al respecto señala: “*La reforma agraria ha cumplido... Pero no se ha logrado uno de los desiderata del Constituyente: que la producción de alimentos sea superior al consumo.*”¹⁷⁵ Además agrega: “[e]l país carece del capital suficiente, no hay continuidad en los programas del Gobierno en materia agraria, corrupción, lo imprevisible de los cambios atmosféricos, la irresponsabilidad de los interesados: gobierno y campesinos.”¹⁷⁶

Y más adelante anota:

la mala o deficiente forma del manejo de la función pública respecto del agro, el poco y nulo presupuesto asignado a ejidos y comunidades agrarias para su desarrollo económico, la carencia de presas, de tecnología agrícola, de insumos, la organización necesaria y asistida por el gobierno, la falta de honradez en la canalización de los recursos públicos para que éstos lleguen a sus destinatarios, la enorme deuda del país, y su elevadísimo pago de intereses.¹⁷⁷

“*Resta [además] para el futuro mexicano la consolidación económica de las tres formas de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y pequeña propiedad.*”¹⁷⁸

Para dicho autor, la solución del problema de la falta de producción de alimentos está en el “*apoyo económico de los bancos oficiales y de la banca privada a ejidatarios... sin pérdida de sus tierras y apoyo técnico oficial que se requiera para lograr la soberanía alimentaria.*”¹⁷⁹

Consolidar económicamente al ejido mediante inversiones de capital, subsidiarlo para que puede tecnificarse, aprovechamiento del agua en presas, evitar que el agua año con año inunde poblados, destruya plantíos, etcétera. Para que produzca el campo está la Secretaría de Agricultura, su presupuesto, que se puede incrementar con el cobro de impuestos que no se hace, en algunos o muchos casos de gran nivel, a tantos y tantos, y aplicarlo a los rubros

¹⁷⁵ Véase; Ruiz Daza, Manuel, “El artículo 27 constitucional en la constitución de 5 de febrero de 1917”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México D.F., tomo LXVII, núm. 267, Enero-Abril de 2017, p. 452.

¹⁷⁶ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 395.

¹⁷⁷ Íbidem, p. 399.

¹⁷⁸ Íbidem, p. 344.

¹⁷⁹ Ruiz Daza, Manuel “La lucha por la tierra. Algunos aspectos sumarios teóricos y prácticos de naciones antiguas y contemporáneas”, *Cultura Jurídica*, México, revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, número 1, diciembre de 2010-febrero de 2011, p. 64, disponible en: [http://www.derecho.unam.mx/investigación/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_Presentacion\).pdf](http://www.derecho.unam.mx/investigación/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_Presentacion).pdf)

necesarios. El campo requiere inversiones económicas, no que se propicie y abra la puerta para que el ejidatario remate lo poco que tiene.¹⁸⁰

Para Arturo Warman, el problema central del campo se encuentra en la *falta de un auténtico desarrollo rural sostenible* que combata la pobreza y el atraso. Al respecto señala: *“El debate legislativo sobre el campo ha sido escaso, y ha omitido considerar el problema central: que sin un auténtico desarrollo rural sostenible que combata la pobreza y el atraso no podrá haber en México un progreso económico y democrático.”*¹⁸¹

En cuanto a la *producción* apunta que: *“Desde 1992... [e]l índice de crecimiento de la producción ha sido insuficiente para frenar el deterioro del sector agropecuario y acabar con la pobreza.”*¹⁸² Otro aspecto al que se refiere es a la cuestión de la *inversión* en el campo, pues:

“El capital privado externo o de otros sectores no se ha invertido en gran escala en la producción agropecuaria debido a la falta de incentivos, y los porcentajes de ganancia no han resultado atractivos.” “El sistema financiero bancario privado no ha operado en el campo, y el sistema financiero bancario público ha sido desmantelado con objeto de su ulterior reorganización. El financiamiento, una de las condiciones de una reforma rural de gran alcance, ha estado ausente del proceso reformista.”¹⁸³

Llama la atención la evaluación que hace el exsecretario de la Reforma Agraria pues, como comenta Ruiz Daza, para que un exfuncionario del más alto nivel en la materia plantee eso *“habría visto últimamente tiendas de raya en grandes haciendas, explotación injusta de siervos campesinos, bajísimos salarios de peones acasillados, jornadas de sol a sol, luneros en Yucatán, tan sólo unos ejemplos de la terrible situación de los campesinos antes de la Revolución, situación que combatió la Reforma Agraria social.”*¹⁸⁴

¿Qué solución propone dicho autor al problema del desarrollo rural sustentable? Al respecto señala lo siguiente: *“Las soluciones de mediano plazo sólo serán posibles si se logran de inmediato los acuerdos nacionales y se inician los programas que pongan fin a una reforma inconclusa y quizá imperfecta.”*¹⁸⁵

¹⁸⁰ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 376.

¹⁸¹ Warman, Arturo, *La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo*, <http://www.fao.org/3/j0415t/j0415t09.htm>

¹⁸² Ídem.

¹⁸³ Ídem.

¹⁸⁴ Ruiz Daza, Manuel, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 399.

¹⁸⁵ Warman, Arturo, op. cit., nota 181.

Una perspectiva distinta de la situación del campo es la que informaba el entonces titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA),¹⁸⁶ en el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, Baltazar Hinojosa Ochoa, al señalar que el agro mexicano ha crecido *“en términos reales, 12% en los últimos seis años y es superior en comparación con el crecimiento de la población.”*¹⁸⁷

En este sentido el empresario Lorenzo Servitje ha planteado que, debido a que el *“esfuerzo de ayudar a los grupos de campesinos de bajos ingresos para que aumenten su productividad no es suficiente para incrementar de manera significativa la producción del campo que requiere vitalmente el crecimiento económico del país”*¹⁸⁸ ya que *“[s]e ha demostrado que el agente más eficaz para el crecimiento económico de un país son los empresarios que, con sus recursos, conocimientos y eficacia, logran resultados importantes”*,¹⁸⁹ lo que se debe hacer es continuar facilitando *“[l]a entrada importante de empresarios agrícolas privados al campo... Y esto implicaría también, que se revisaran las disposiciones sobre la extensión de la propiedad individual que les permitiera tener legalmente mayores superficies.”*¹⁹⁰ Aunado a ello ha señalado que, si bien durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari se dio la facilidad para que los ejidatarios pudieran vender su ejido estableciendo como requisito que las resoluciones se adopten únicamente por las 2/3 partes de los asistentes a la asamblea, habría que modificar la ley para reducir aún más *“los requisitos de asistencia para quórum y mayoría cualificada”*.¹⁹¹

Como se dijera en la discusión de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional: *“Ha sido una lucha constante de la propiedad social. Los ricos agricultores siempre han expresado, siempre han criticado al ejido. El ejido no produce, dicen ellos. Los campesinos no saben trabajar la tierra... Los campesinos son flojos.”*¹⁹² Las dos

¹⁸⁶ Hoy, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

¹⁸⁷ “Agro mexicano afianza su potencial exportador, señala Baltazar Hinojosa”, El Comentario, Universidad de Colima, disponible en: <https://elcomentario.ucol.mx/agro-mexicano-afianza-su-potencial-exportador-senala-baltazar-hinojosa/>

¹⁸⁸ Lorenzo Servitje S., “Una nueva visión del campo”, Reforma, Sección Opinión, 29 de mayo de 2012, p. 13.

¹⁸⁹ Ídem.

¹⁹⁰ Ídem.

¹⁹¹ Cfr. Ídem.

¹⁹² Diputado Rigoberto Arriaga Ruiz en sesión del 04 de diciembre de 1991.

visiones del campo antes señaladas, en términos generales, implican una *mayor o menor intervención del Estado* en la cuestión del campo.

Ante estas dos visiones sobre la situación actual del campo mexicano expuestas en las teorías revisadas, sus problemas y posibles soluciones que plantean los autores, se encuentran otras dos explicaciones: una de ellas es la sostenida por Hubert C. de Grammont. Para dicho investigador la llamada modernización de la agricultura (reestructuración tecnológica de la agricultura) provocó, en términos físicos (superficie, rendimientos y volumen), el crecimiento de la productividad agrícola de manera notable durante las últimas dos décadas, es decir: *“se ha conseguido aumentar de manera considerable los volúmenes de producción sin incrementar la superficie cultivada.”*¹⁹³ ¿En dónde reside entonces la problemática actual del campo mexicano? Al respecto señala lo siguiente: *“El problema no es sólo producir más sino evitar la concentración exacerbada de la producción y del comercio”*¹⁹⁴ pues se trata de un modelo que *“se centra en las áreas agrícolas más productivas”* y también polarizante por *“que excluye a las unidades de producción, grandes o pequeñas que no pueden competir en el mercado y que propicia la concentración de la producción”*¹⁹⁵ por parte de las empresas más eficientes a través de *“cadenas productivas en donde prevalece la agricultura por contrato controlado por las comercializadoras y las industrias de dicho ramo.”*¹⁹⁶ Es decir: *“[c]onstatamos que ahora coexisten procesos de intenso crecimiento agropecuario con la expansión de la pobreza rural, lo que contradice todos los planteamientos desarrollistas hechos hasta la fecha.”*¹⁹⁷ *“En poco más de diez años (1992-2004) desaparecieron más de una tercera parte de los hogares agropecuarios de todos los estratos de ingresos.”*¹⁹⁸ Lo anterior, provoca una *“desigual reasignación de los recursos productivos a partir de la implementación de políticas públicas basadas en el fomento de las empresas*

¹⁹³ C. de Grammont, Hubert, “La evolución de la producción agropecuaria en el campo mexicano: concentración productiva, pobreza y pluriactividad”, op. cit., nota 152, p. 110.

¹⁹⁴ Íbidem, p. 114.

¹⁹⁵ Íbidem, p. 85.

¹⁹⁶ Íbidem, p. 112.

¹⁹⁷ Íbidem, p. 87.

¹⁹⁸ Íbidem, p. 112.

más productivas y de las ventajas comparativas” lo que acrecienta “la disparidad entre los productores ineficientes y los eficientes”, señala.¹⁹⁹

Para atender los anteriores problemas, dicho investigador propone *“ampliar lo más que se pueda la base productiva fomentando de nuevo una pequeña agricultura familiar mercantil eficiente, que sea capaz de abastecer los mercados locales.”* A fin de lograr lo previo *“se necesitan programas de fomento generalizados y de largo plazo.”²⁰⁰* No obstante, en el fondo está la necesidad de *“[c]onsiderar a los campesinos como actores privilegiados del desarrollo”, “la aplicación de políticas que propicien la creación de pequeñas ‘agroindustrias localizadas’ a fin de incrementar el plus valor de los productos agropecuarios de los pequeños productores junto con el fortalecimiento de los mercados locales.”* Esta situación implicaría la necesidad de *“crear canales de comercialización eficientes para vincular a los productores con los consumidores locales, sin menoscabar los canales de mayor amplitud o nichos de mercado (mercado justo, mercado étnico, etcétera) si existen”* pero también *“proteger los mercados de bienes básicos (el maíz blanco en el caso de México) con subsidios e incluso políticas proteccionistas selectivas.”²⁰¹*

En este sentido, señala que la:

política agraria alternativa, que busque mantener la función social de la propiedad y regular la distribución de la riqueza social de la nación entre todos los ciudadanos debería tener dos ejes de inversión fundamentales: Un reparto agrario selectivo para impedir el acaparamiento ilegal de tierras y luchar en contra de la pobreza, y 2. La rehabilitación agraria para limitar los efectos del minifundio.²⁰²

En síntesis, señala, *“se trata de conformar empresas compactas y de tamaño adecuado en contra de las históricas tendencias al parcelamiento y disminución de la propiedad, sea ejidal o privada. 10 La propuesta consiste en emprender una acción sistemática y de larga duración para compactar las parcelas ejidales;”²⁰³*

“La rehabilitación agraria puede constituir una salida a la falta de productividad de una importante proporción de las unidades de producción familiar, siempre y cuando se vincule estrechamente con la problemática de la reestructuración productiva y se creen las condiciones para que sea redituable a corto o mediano plazo.”²⁰⁴

¹⁹⁹ Cfr. Íbidem, p. 93.

²⁰⁰ Íbidem, p. 115.

²⁰¹ Íbidem, p. 116.

²⁰² C. de Grammont, Hubert, “Política agraria y estructura territorial”, op. cit., nota 6, p. 116.

²⁰³ Íbidem, p. 118.

²⁰⁴ Íbidem, p. 119.

Con esto “[s]e busca que las sociedades mercantiles propietarias de tierra sean un instrumento legal al servicio de los legítimos productores agropecuarios y forestales (pequeño propietario, ejidatario o comunero) y no del capital financiero nacional o extranjero.”²⁰⁵

Para Cassio Luiselli Fernández “las cosas no parecen haber cambiado mucho y, sobre todo, la equidad y el crecimiento siguen eludiendo al campo mexicano.”²⁰⁶ “Se hace cada vez más visible la nueva desigualdad agraria, no ya de grandes latifundios, sino de tierras capitalizadas, irrigadas y bajo técnicas modernas en contraste con una gran mayoría de predios y unidades productivas atrasadas, generalmente de minifundio y subsistencia.”²⁰⁷

En este sentido: “La estructura agraria de México es marcadamente desigual o, como se le conoce más técnicamente: ‘bimodal’.”²⁰⁸ Por un lado tenemos “el pequeño núcleo de productores modernos y altamente capitalizados, frente a otro polo mayoritario de productores minifundistas, generalmente de agricultura familiar, precaria y en situación de pobreza.”²⁰⁹

Dicho autor señala que “[e]s hora de una nueva era de reformas más completas, menos contradictorias que por fin logren hacer compatibles los objetivos de crecimiento y modernización, con los de mayor equidad y abatimiento decisivo y permanente de la pobreza”.²¹⁰

La solución que propone es “empezar desde los minifundios, apoyándolos de manera diferenciada en función de sus dimensiones y capacidades a través de un paquete de estímulos económicos y un pago por servicios ambientales, tecnología, semillas y fertilizantes, de atender y respetar sus saberes y de darle valor a sus territorios.”²¹¹

Se trata de “una serie de propuestas, que pretenden cambiar de enfoque, de poner el énfasis en los pequeños agricultores campesinos”, “una estrategia de producción con

²⁰⁵ Íbidem, p. 114.

²⁰⁶ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 203.

²⁰⁷ Íbidem, p. 411.

²⁰⁸ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 285. El autor señala, que también se le conoce como estructura “bipolar” o se usa el más vago de “heterogeneidad productiva”.

²⁰⁹ Ídem.

²¹⁰ Íbidem, p. 204.

²¹¹ Íbidem, p. 259.

*y a partir de los pequeños productores*²¹² considerando “*las transformaciones territoriales del país, de las nuevas modalidades de los asentamientos humanos, del imperativo de conservar los recursos naturales y dar valor a nuestra biodiversidad, así como a la cultura alimentaria*”. Aunado a ello, contempla un enfoque prioritario de bienes públicos los cuales “*permitirán dar valor a los activos de los campesinos más pobres, como son sus tierras, sus saberes, sus semillas y sus territorios.*”²¹³

¿Pero esta situación del campo (bimodal) es resultado de la reforma de 1992? No necesariamente. De hecho, la estructura agraria bimodal, o como se le quiera llamar, es en realidad fruto del proceso histórico del país pues desde antes de dicha reforma los estudios del campo ya reflejaban esa desigualdad.

En 1970, la Cepal reveló que 55% de las unidades de producción eran de infrasubsistencia, es decir, que no alcanzaban a producir para su sustento y debían complementar sus ingresos con actividades fuera del predio: eran campesinos pobres. Veintidós por ciento eran campesinos de subsistencia que podían vivir de su producción pero sin producir ningún excedente económico. Los datos de la ENIGH permiten confirmar con mucha precisión que esta situación no ha cambiado. En 1992, 45% de los hogares agropecuarios estaban por debajo de la línea de indigencia (LI) y 25 debajo de la línea de pobreza (LP) (gráfica 9).⁷ En 2004, eran 42% y 26% respectivamente. Si bien los datos de la Cepal y de la ENIGH no son estrictamente comparables, muestran que históricamente la mayoría de los productores son minifundistas pobres cuya escasa vinculación con el mercado no les permite vivir de la agricultura. Ni las políticas proteccionistas con fuerte intervención estatal ni las políticas de apertura y privatización fueron capaces de modificar esa situación.²¹⁴

Dicho contexto lo confirman también las investigaciones en la materia de esos años, para quienes la estrategia de desarrollo seguida en México durante muchos años no sólo no había conducido a una situación aceptable de la población rural, sino que en ocasiones la había agravado, resaltando el hecho de que el proceso de industrialización no había sido capaz de absorber los excedentes de la población agrícola habiendo “*propiciado altas tasas de desempleo y subocupación en el campo como en la ciudad*”, así como que “*el mejoramiento técnico y económico de las unidades de explotación*” había beneficiado solamente a una pequeña parte de ellos, por lo que demandaban “*una nueva estrategia del desarrollo.*”²¹⁵

En este sentido, la reforma constitucional y legal de 1992 *incrementó* esa desigualdad en el sector.

²¹² Ídem.

²¹³ Íbidem, p. 412.

²¹⁴ C. de Grammont, Hubert, “La evolución de la producción agropecuaria en el campo mexicano: concentración productiva, pobreza y pluriactividad”, op. cit., nota 152, pp. 103 y 104.

²¹⁵ Cfr. Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. XV.

Capítulo Segundo

El vigente marco jurídico agrario y su impacto para lograr encauzar las relaciones de producción en el campo

“La tierra es para quien la trabaja”
Emiliano Zapata

En el presente apartado se *describirá y explicará* la reforma legal de 1992, para conocer con mayor precisión la regulación establecida y hacer un análisis de su eficacia. Antes de ello, se abordará la suscripción del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT) y del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* (TLCAN), a través de los cuales se dio la apertura comercial a agricultura exterior. Además, se hará referencia al llamado T-MEC (Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá) aprobado recientemente.

Para lograrlo, se aplicará el *método exegético* a través de la revisión y análisis del contenido de la reforma legal de 1992 en materia agraria. Por lo anterior, se utilizará la *técnica documental* y los *medios tecnológicos* para la obtención de las citadas disposiciones jurídicas. Asimismo, se consultará los Diarios de Debates donde se analizará y describirá su exposición de motivos y, en general el contenido de la reforma legal de 1992 así como todo el proceso legislativo hasta la redacción final de la Ley Agraria, haciendo énfasis en los elementos para lograr la llamada *modernización productiva del campo* y los programas sociales implementados al respecto.

Algo que es importante saber es si este modelo (estrategia jurídica) funciona o no en la realidad. Para dar respuesta a esta pregunta se analizarán los datos nacionales que existen sobre los distintos sectores y regiones del campo que se han visto favorecidos en México.

2.1. Tratados internacionales

2.2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Este tratado buscaba establecer una *zona de libre comercio* con el objeto de *“facilitar el comercio entre los territorios constitutivos”*,²¹⁶ es decir: un grupo de dos o más

²¹⁶ Artículo XXIV (4.) del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT), consultable en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf.

territorios aduaneros entre los cuales se eliminara los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas, con algunas restricciones autorizadas, en lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.²¹⁷

El tratado consta de 22 capítulos divididos en 8 partes: el capítulo VII, Sección A (Artículos 701 al 708) está dedicado al sector agropecuario.²¹⁸

Ante este proceso de globalización, diversos sectores se vieron amenazados, entre ellos, “[l]os agricultores de los países en vías de desarrollo veían peligrar sus puestos de trabajo por el maíz altamente subvencionado y otros cultivos estadounidenses.”²¹⁹

La globalización para el caso de México, EUA y Canadá no ha sido la misma. Y es que, como señala Joseph E. Stiglitz:

los países en vías de desarrollo no siempre han hecho todo lo que han podido para que avance su propio bienestar... los países ricos, a través de organizaciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Banco Mundial, no sólo no estaban haciendo todo lo que estaba en sus manos para ayudar a estos países, sino que a veces les estaban haciendo la vida más difícil.²²⁰

La influencia de dichas organizaciones en la toma de decisiones es clara, por ejemplo, de la OMC (Organización Mundial del Comercio) o la fuerza de las propias empresas (el control no estatal que pueden ejercer), como se verá más adelante.

La reforma de 1992 vino a derogar la Ley Federal de Reforma Agraria, señalando en la exposición de motivos la intención de incentivar la “*inversión en el campo*”. Resulta entendible dicha iniciativa si vemos el contexto en el cual se presentó, buscando de alguna manera hacer más competitivo al sector agrario ante la inminente celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), mediante el cual México se integraría al bloque comercial conformado por los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, y la aparición de nuevos competidores en el sector agrícola.

²¹⁷ Cfr. Íbidem, artículo XXIV (8., inciso “b”).

²¹⁸ Poder Ejecutivo, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

²¹⁹ Stiglitz, Joseph E., op. cit., nota 44, p. 32.

²²⁰ Íbidem, p. 15. Por ejemplo, el impulso de políticas económicas conservadoras como la privatización de la seguridad social, es decir: la preferencia de los derechos individuales (libertad) en lugar del derecho público o social (igualdad), de un progreso individual en lugar del desarrollo social.

No obstante, se debe tener presente la *diferencia en el régimen de propiedad de la tierra* con otros países como es el caso de los EUA y Canadá pues es muy distinto al nuestro ya que el contexto histórico de México es diferente con los otros países del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), vivieron procesos de conquista diversos, aquí se tienen pueblos originarios, un régimen de propiedad social en donde predomina el llamado minifundio, climas distintos, usos y costumbres, así como un subdesarrollo tecnológico.

Esta circunstancia es sumamente importante para entender el aumento de la productividad de la tierra en cada lugar. De manera que al hacer esta comparación los niveles de producción resultarán diferentes. Entonces, los modelos para competir son distintos.

En el caso de las comunidades indígenas son pueblos que en su mayoría tienen grandes extensiones de tierras que forman parte de una manera de vida que se les tuvo que reconocer. Las comunidades son de hecho y de derecho, cuando estas no pudieron comprobar serlo a través de títulos virreinales se les reconoció como ejidos, lo cual explica que no necesariamente exista una distinción entre estas dos formas de tenencia de la tierra.

El TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) abre la discusión de la necesidad de un régimen estable y no expropiador. Lo anterior porque una de las condiciones del neoliberalismo es la de contar con certeza de que no se trate de un régimen estatizador sino abierto a la libre competencia. Es decir: es un deseo de “democracia” para que haya certeza en la inversión privada. Pero el verdadero compromiso por la democracia de esos países queda al desnudo cuando se observa el control que ejercen precisamente en los mencionados organismos internacionales como son la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como en el actuar de estos cuando de los países en vías de desarrollo se trata pues las condiciones impuestas para recibir ayuda debilitan sus instituciones políticas internas. *“La democracia se debilita; los electores se sienten traicionados.”*²²¹

²²¹ Cfr. Íbidem, p. 38.

Además, como se ha visto Baldassarre sienta las bases de los derechos sociales en el sistema democrático. Por su parte Stiglitz señala que:

como la mayoría del mundo ha llegado a vivir en democracia, si la globalización no beneficia a la mayoría de la gente, ésta acabará reaccionando. Pueden vivir engañados durante algún tiempo – por ejemplo, pueden creer esas historias de que ahora toca esforzarse pero que en el futuro se recogerán los frutos-, pero después de un cuarto de siglo o más, estas historias dejan de ser creíbles.²²²

Al respecto, se traen las palabras del Dr. Manuel Ruiz Daza, expuestas en el primer congreso de filosofía para México: *“No acepto que en mi país vengan extranjeros a querernos mandar ... que los bancos mundiales estén todavía litigando por que se cambien las estructuras agrarias de México, no estoy de acuerdo con eso... tenemos un estilo propio de vida, nuestros pueblos son multiculturales, tenemos distintas lenguas, costumbres, formas de ser”*.²²³

La explotación de la tierra resulta fundamental para el desarrollo económico del país y para generar soberanía alimentaria, por lo que se considera necesario que la política de desarrollo comprenda las distintas concepciones de la sociedad mexicana y no solo derivados de acuerdos internacionales como el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte), pues implican la concepción de desarrollo de otras sociedades.

2.3. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC).

El 10 de diciembre de 2019, se llevó a cabo en Palacio Nacional, la Ceremonia de Firma del Protocolo Modificatorio al T-MEC (Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá) por parte de México, Estados Unidos y Canadá, por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

Aunque dicho tratado es de reciente creación, entre los beneficios que se prevén para México destacan los siguientes:

- Se mantiene el libre acceso de productos agrícolas y agroindustriales mexicanos al mercado estadounidense.
- Se confirman las disposiciones acordadas en foros internacionales que establecen la eliminación de subsidios a la exportación para este tipo de bienes.

²²² Íbidem, p. 51.

²²³ Ponencia del Dr. Manuel Ruiz Daza, con motivo del Primer Congreso de filosofía del derecho para México, celebrado en la Facultad de Derecho, UNAM, el 16 de noviembre de 2017.

- Se determinan mecanismos claros y transparentes que permitan asegurar la cooperación, comunicación y colaboración entre las Partes en temas relacionados con productos agrícolas.²²⁴

Sobre el particular, se advierte que en el aspecto de la agricultura se continúe en los mismos términos del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) pues no presentó notables cambios dicho sector.

2.4. La ley agraria de 1992²²⁵ para el caso de los núcleos de población ejidal

2.4.1. Contexto general

Con la publicación de la *Ley Agraria* en el año de 1992 se llevó a cabo la reforma al sector agrario a través de la cual se derogó la *Ley Federal de Reforma Agraria* de 1972 y se marca una nueva etapa en la historia legislativa cuyos efectos se están viendo reflejados en la vida de los núcleos de población ejidal y como consecuencia en la sociedad.

2.4.2. Comentarios sobre el proceso legislativo

A continuación, se aborda el panorama general del proceso legislativo, llevado a cabo con motivo de la reforma agraria, para estar en condiciones de conocer con mayor precisión la regulación establecida.

Para ello se analizará los documentos fundacionales del texto legislativo, de la Ley Agraria vigente, más allá de las intenciones de lo que Alfonso Nava Negrete llama “*legisladores ocultos*” que son las razones que, en lo privado o interno de cada dependencia administrativa, se cruzan, se fraguan para dar fin a la tarea de la iniciativa oficial, así como “*las razones verbales que se emiten en el seno de las comisiones legislativas entre miembros de éstas y funcionarios administrativos; las reuniones entre legisladores y funcionarios públicos fuera del recinto de las cámaras legislativas; ... de las instrucciones de los líderes de las cámaras; las de los partidos políticos*”,²²⁶ destacando los temas que generaron más debate.

²²⁴ Cfr. Secretaría de Economía, “CAPÍTULOS AGRICULTURA, MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS” *Reporte T-MEC*, No. 9, 05 de agosto de 2019, p. 4, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503065/Reporte-TMEC_n09-esp_20191021_.pdf

²²⁵ Poder Ejecutivo Federal, *Ley Agraria*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

²²⁶ Nava Negrete, Alfonso, op. cit., nota 147, p. 171.

Para comenzar debe dejarse en claro que la presente ley es *reglamentaria* del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República (art. 1º Ley Agraria) por lo que fue discutida y aprobada sucesivamente por ambas cámaras.

2.4.2.1. Iniciativa

La iniciativa fue presentada también por el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, el 10 de febrero de 1992 a la Cámara de Diputados, siendo turnada ese mismo día a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, con opinión de la Comisión de Agricultura y Recursos Hidráulicos.²²⁷ Ésta comprendía una exposición de motivos y la propuesta de Ley Agraria dividida en 10 títulos, 199 artículos y 8 artículos transitorios.

2.4.2.2. Exposición de motivos

En la exposición de motivos se hizo referencia a la iniciativa que había presentado también el presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, relativa a la reforma del artículo 27 constitucional, con el objetivo de lograr, lo que, a partir de entonces, le llamó; *justicia y libertad*. Asimismo, se refiere, como sustento de esta modificación y que, supuestamente, había sido “*incorporado*” en el proyecto de Ley Agraria, a los denominados “*diez puntos para la libertad y justicia al campo mexicano*”, dados a conocer el 14 de noviembre y que hacían referencia a los compromisos del poder ejecutivo para lograr la reforma integral al campo. Otro evento al que se hacía referencia es al debate y diálogo con motivo de los foros realizados con las organizaciones campesinas y de la sociedad, así como el manifiesto del 1º de diciembre de 1991, firmado por 268 organizaciones campesinas y la reunión del 06 de enero de 1992, en el Puerto de Veracruz, con más de dos mil delegados de organizaciones campesinas.

Uno de los aspectos a que hacía énfasis la iniciativa, y que reflejan la perspectiva del gobierno en turno, era la nueva manera de hacer frente a la pobreza, al desempleo y a la marginación en el campo, a través de lo que le llamaron una

²²⁷ DDd del 10 de febrero de 1992.

*“reforma de carácter integral”, es decir, a través de un frente común entre “lo agrícola, lo ganadero, lo forestal, la industria y los servicios”. Ante los pobres beneficios del campo se había girado la mirada hacia las “nuevas formas de aprovechamiento de los recursos naturales”.*²²⁸

Algo que se resaltaba también, era la importancia de *“la coordinación de un esfuerzo compartido por los tres niveles de gobierno, para lograr su eficaz aplicación.”* De esta manera: federación, entidades federativas y municipios tendrían *“que hacer lo que les corresponda para propiciar el uso óptimo de las tierras y de los demás recursos naturales del país en beneficio de los hombres y mujeres del campo.”*

En el apartado denominado *El ejido y los Ejidatarios* se resalta la nueva concepción de la asamblea, el comisariado y el consejo de vigilancia como *“órganos de representación y ejecución”,* así como la *“libre asociación”* que, según se decía, permitiría *“superar las restricciones del minifundio, ocupar productiva y eficientemente la tierra y conservar adecuadamente los recursos.”*

Algo que llama la atención, es la afirmación que se hacía de la siguiente manera: *“Sería incorrecto forzar la modernización con imposiciones, pero también sería un error frenar el cambio que desean los propios campesinos con restricciones legales.”* Como se puede observar, se daba por hecho que no se trata de una imposición la nueva forma de desarrollo pues se consideraba que era precisamente un *“deseo”* proveniente, nada más ni nada menos, *“exclusivo de los campesinos”.*

Pero no sólo resalta la *libre asociación* sino también la posibilidad de *“que los ejidatarios adopten las formas de organización que ellos consideren más adecuadas y les permite también celebrar cualquier contrato que diversifique riesgos e incremente sus ingresos”,* tema al que le dedica un apartado. Desde esta perspectiva, las nuevas (“modernas”) formas de *organización,* habrían *“de propiciar la atracción de capitales y de nueva tecnología hacia el sector rural, para garantizar*

²²⁸ No obstante, el 07 de diciembre de 2001 se publicaría en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que incorporaría una visión más amplia de desarrollo, es decir: no solamente desde una perspectiva de la elevación de la producción agrícola. Cassio Luiselli destaca que esto se buscó echar a andar a través del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable. *“Todos estos cambios en el andamiaje de apoyo y gestión del campo en general no trajeron el crecimiento esperado.”* Al respecto, véase Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, pp. 223 y 224.

el crecimiento sostenido de sus actividades productivas.” Estas “*Nuevas Alternativas en la organización para la producción*”, incluía “*la participación de sociedades civiles y mercantiles en las actividades agrícolas, ganaderas o forestales.*” Especial referencia se hacía a las *sociedades por acciones* pues se señalaba que, ante el nuevo entorno, presentaban “*en algunos casos ventajas sobre los individuos en la conjunción y combinación de factores de la producción*” además de que, como hemos señalado, se les consideraba un elemento muy importante para lograr la capitalización en el campo, pues se destacaba que poseían “*ventajas en cuanto a la captación y canalización de recursos financieros, la organización mercantil, la diversificación del riesgo y el establecimiento de contratos.*”

Aunado a ello, se resaltaba también la importancia de la *Protección a las Tierras Ejidales y Comunales* en el apartado así titulado.

Esto son los aspectos que interesan de la exposición de motivos, por lo que hace al objeto de estudio de esta investigación.

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados, una vez abocados al análisis y estudio de la iniciativa, sometieron a la consideración de ese H. Pleno su *dictamen*, el cual fue presentado en sesión del 17 de febrero de 1992.²²⁹ Dicho documento legislativo consta de 2 apartados; en el primero denominado *Antecedentes*, se destaca la realización de una serie de “*reuniones con las comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores, para integrar puntos de vista en relación con la iniciativa.*”

En el segundo apartado relativo a las *Consideraciones* se alude a que los objetivos y presupuestos generales del artículo 27 constitucional son los que dan la estructura del proyecto de Ley Agraria, resaltando la importancia de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, así como la definitividad de derechos agrarios sobre sus tierras.

En relación con las *nuevas responsabilidades del Estado en el campo*, se señala que el “*objetivo fundamental del Estado de promover el bienestar de la población rural se refrenda en la Ley Agraria y ella enumera las políticas y los instrumentos a través*

²²⁹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, con Proyecto de Decreto de Ley Agraria, de fecha 15 de febrero de 1992. Consúltense también el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 17 de febrero de 1992.

de los cuales habrá de alcanzarse.” Un aspecto que aclara la nueva perspectiva hacia el campo es el reconocimiento *“de la racionalización de la intervención del Estado en el sector agropecuario”*, lo cual, supuestamente, *“permitiría” “una mayor disponibilidad de recursos presupuestales para atacar los problemas estructurales y sobre todo los de la población marginada del campo.”*

Además, se destaca la nueva organización interna del ejido, y la libertad de los ejidatarios para elegir *“las formas de organización que consideren más adecuadas y que celebren cualquier contrato con objeto de diversificar oportunidades e incrementar sus ingresos”*, asunto que, como ya lo habíamos señalado, se consideraba que habría *“de propiciar la atracción de capitales y de nueva tecnología hacia el sector rural, para revertir el rezago y garantizar el crecimiento sostenido de sus actividades productivas.”* Estos temas están relacionados con la cuestión de la democracia y transparencia de las decisiones en el campo.

Un aspecto que interesa es la referencia en la iniciativa al tema de la eficiencia y productividad, en donde se destaca que *“[e]n México, la productividad de las actividades agropecuarias ... es baja en términos internacionales.”* Esto en comparación con la tendencia mundial de los últimos años que reportaba un aumento continuo y sostenido con motivo del desarrollo tecnológico, lo cual había *“permitido simultáneamente proveer de ingresos crecientes a los productores junto con una tendencia a la baja de los precios reales de muchos productos agropecuarios”*. Se consideraba que la ausencia de estímulos a la inversión había generado un declive en los niveles de capitalización y aplicación de tecnología. Lo anterior, había provocado *“una caída en la rentabilidad y en las oportunidades de ingreso para los productores mexicanos”* aunque llama la atención que ya se reconocía la existencia en esos años de *“una gran diversidad entre las distintas regiones del país.”*

En este sentido, la nueva Ley Agraria habría *“de propiciar las acciones de cambio y modernización del entorno, con el doble propósito de fortalecer la economía de las familias campesinas y proveer bienes básicos a bajo costo a los grupos mayoritarios de la población.”*

Los dictaminadores establecieron una serie de modificaciones a la iniciativa, que para efectos de esta investigación se resaltan las siguientes:

- a) La adición de *“un párrafo al artículo 4º con objeto de que las organizaciones de productores”* pudieran elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serían concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.
- b) Por lo que hace al artículo 5º se agregó *“a las entidades de la Administración Pública Federal en las actividades de fomento que determina dicho artículo.”* Asimismo, se determinó *“la participación de la Administración Pública Federal en la realización de obras de infraestructura e inversión que se señalan para el beneficio para (sic) los pobladores y trabajadores del campo.”*
- c) Por lo que hace al artículo 100, se consideró pertinente señalar que el reglamento interno de los ejidos debería de incluir las disposiciones que al efecto señale la ley.
- d) *“Con objeto de precisar la participación de la autoridad en la expedición de los planos generales de los ejidos, así como para comprender todas las formalidades que deben cumplirse para la celebración de las asambleas que lleven a cabo la regularización de la tenencia hacia dentro de los ejidos, se consideró conveniente”* dar una nueva propuesta de redacción del artículo 56.
- e) *“A efecto de precisar las obligaciones del Registro Agrario Nacional y del comisariado ejidal en relación con la enajenación de derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecinados (sic), se juzgó conveniente cambiar la redacción del segundo párrafo del artículo 80.”*²³⁰Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios. Por su parte el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.²³¹

- f) En cuanto al artículo 125, *“se recogió la preocupación de algunos diputados, respecto de la necesidad de incluir en los estatutos de las sociedades a que el título respectivo se refiere, la disposición que ordena la preferencia sobre tierra*

²³⁰ Ídem.

²³¹ Ídem.

de los socios tenedores de acciones o partes sociales de serie T en caso de liquidación de la sociedad.”²³²

El último apartado del dictamen contiene el *proyecto de Ley Agraria*, el cual fue sometido al pleno de la Cámara de Diputados el 19 de febrero de 1992.

En la *primera lectura*²³³ y *discusión en lo general* hubo también cuestionamientos sobre la falta de consulta a los campesinos y las prisas para la aprobación de esta ley, como había sucedido con la reforma del artículo 27 constitucional,²³⁴ asimismo la oposición alegaba deficiencias, contradicciones y hasta cuestiones inconstitucionales, lo que llevó también a la presentación de una *moción suspensiva*,²³⁵ la cual, una vez sometida a discusión, en votación económica fue rechazada.

Uno de los aspectos más cuestionados fue la redacción del artículo 74 y los artículos 46 y 75, pues se argumentaba la existencia de contradicción en su contenido “*en el sentido de que, por un lado, se dice que la tierra de uso común, es precisamente inalienable, imprescriptible e inembargable y, por otro, se establecen mecanismos para transmitir el dominio y dar en garantía el uso de la tierra.*”

A pesar de que, “[e]ntre las motivaciones públicas y legislativas que justificaron la reforma constitucional, se indicó como objeto dar base a un proceso general de *eliminación del minifundio*”, y considerando que la iniciativa era omisa al respecto, hubo el pronunciamiento de la necesidad de “*la recomposición del minifundio, mediante un proyecto de rehabilitación agraria, el cual incluya un conjunto medidas (sic) políticas, jurídicas y económicas, concertadas con los campesinos para reconstruir la comunidad ejidal*”.²³⁶

Otro aspecto relevante fue la referencia a la existencia de las *sociedades mercantiles*, pues se señalaba que mentían aquellos que afirmaban que se les estaban abriendo las puertas a dichas sociedades ya que “*el Constituyente siempre permitió que hubiesen sociedades mercantiles en el campo, solamente que prohibía*

²³² Ídem.

²³³ DDd del 19 de febrero de 1992.

²³⁴ Ídem.

²³⁵ Presentada por integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Popular Socialista. Al respecto, véase; Ídem.

²³⁶ Ídem.

*una, la sociedad por acciones, porque antes las acciones al portador llevaban al anonimato y por ahí se podría colar tanto la simulación, como la intervención extranjera.*²³⁷

Al respecto se emitieron 388 votos a favor y 45 en contra del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reforma Agraria, con proyecto de Ley Agraria.

La *Segunda lectura, discusión y aprobación en lo particular* del dictamen con proyecto de Ley Agraria se llevó a cabo en el pleno de la Cámara de Diputados los días 21 y 22 de febrero de 1992, aprobándose (361 votos) los artículos no impugnados para su discusión en lo particular.

Un apartado que es importante para este estudio es el *Título Segundo* referente al *desarrollo y fomento agropecuario*, el cual se encuentra estrechamente relacionado con la obligación del Estado de ejercer la rectoría del desarrollo nacional (artículo 25 constitucional). Sobre este tema había un rechazo a la redacción al respecto por establecerla como una función del “Ejecutivo” no propiamente del “Estado”.²³⁸ No obstante esto era defendido por otro sector en el sentido de que el artículo 25 constitucional “*establece claramente en su primer párrafo, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional*” y que este mismo artículo, en su penúltimo párrafo, señala que:

la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, de las organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.²³⁹

Otro aspecto que es importante hacer referencia, es que durante la discusión se manifestó la apreciación por parte de algunos diputados de la intención de

²³⁷ Véase la participación del diputado Jesús González Gortázar, en la sesión del 19 de febrero de 1992.

²³⁸ Al respecto, el diputado Jorge Tovar Montañez expresaba: “*Nos parece que enfatizar e insistir en que las funciones del desarrollo agropecuario nacional deben descansar fundamentalmente del Ejecutivo Federal, es una renuncia al papel que debe jugar, que ha jugado en determinado momento en nuestra historia la estructura estatal ... Tiene que y va en la práctica, al plano de los gobiernos estatales de la estructura en las entidades federativas y tiene, necesariamente, que llegar hasta la estructura política municipal.*” Véase el DDd del 21 de febrero de 1992.

²³⁹ Diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar, en sesión del 21 de febrero de 1992. La propuesta que hizo iba encaminada a establecer “*claramente el compromiso del estado (sic) para la autosuficiencia alimentaria y la protección de básicos.*”

institucionalizar el Programa Nacional de Solidaridad, por eso la referencia únicamente al ejecutivo como el encargado de velar por el desarrollo agropecuario.²⁴⁰ Esta circunstancia es interesante observar pues refleja de alguna manera una de las perspectivas que la teoría de los derechos ha registrado desde la cual se puede ver a los derechos sociales, es decir: como una *dadiva política*.

Un tema que generó polémica fue lo referido a que las *áreas de uso común* de los ejidos pudieran ser objeto de parcelamiento, así como objeto de transmisión a sociedades mercantiles o civiles, ya que se argumentaba que su explotación había “*sido tradicionalmente una explotación de carácter colectivo*”²⁴¹ además de que, de acuerdo con diversos teóricos del derecho agrario, “*las áreas de uso común de los ejidos... son el centro de la riqueza de esas comunidades*”.²⁴²

Otro aspecto que se quiere resaltar de la sesión del 22 de febrero es la falta de técnica parlamentaria en la discriminación de las propuestas que habían sido presentadas, así como en su votación, lo que refleja la falta de seriedad en el trabajo de ese órgano legislativo federal.

Algo que está sumamente relacionado con el tema de estudio, tiene que ver con *la importancia de las figuras asociativas* que se establecían en el proyecto de ley, que datan de 1971 en el orden jurídico agrario con motivo de la Ley Federal de Reforma Agraria,²⁴³ a las que venía aquejando las graves crisis económicas “*en virtud de la*

²⁴⁰ Véase la participación del diputado Jorge Tovar Montañez, en la sesión del 21 de febrero de 1992.

²⁴¹ Véase la participación del diputado Héctor Ramírez Cuellar, en la sesión del 21 de febrero de 1992.

²⁴² Ídem.

²⁴³ Concretamente, el artículo 147 de la citada ley establecía: “*Los ejidos y comunidades constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser apoyada para explotar íntegramente sus recursos., ordenar sus actividades y recibir prioritariamente los servicios y apoyos que proporciona el Estado, logrando con ello participar activamente en el desarrollo general del país.*

En las unidades de desarrollo rural señaladas en el párrafo anterior, sus miembros podrán agruparse para realizar su (sic) actividades productivas en forma colectiva, o individual, ajustándose en todo caso, a lo establecido en el artículo 135 de esta Ley, previa sanción y autorización de la Asamblea General. Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional. Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional conforme a los reglamentos y estatutos que al efecto se expidan.

disminución de los créditos, la cancelación de financiamientos especiales y la competencia desleal”, aunado a la corrupción y la antidemocracia. Pero también criticados porque se decía que venían a dividir al ejido. Por lo que se destacaba el hecho de continuar manteniendo este tipo de organizaciones, como primer paso para que los ejidatarios “logren establecer una serie de mecanismos que les permitan ser efectivamente los dueños de todo el proceso de producción.”²⁴⁴

Una propuesta que es importante destacar es la que tiene que ver con la redacción del artículo 105 del dictamen, en el sentido de ampliar *“el objetivo social de las uniones de ejido, para que no sólo comprendan la coordinación de las actividades productivas, para que incluya además la asistencia mutua, actividades de comercialización y otras no prohibidas por la ley. Con el propósito de incorporar las diversas actividades económicas que se realizan en el mismo ejido.”²⁴⁵*

Otro de los puntos fundamentales de la reforma tiene que ver con el *reconocimiento de la participación de las sociedades mercantiles y civiles en las actividades agrícolas* a la que dirigía su crítica, particularmente en lo que tiene que ver con las *“sociedades mercantiles por acciones”*, la cual se fundaba en el antecedente de este tipo de organizaciones durante el porfiriato. Buscando tomar las precauciones debidas, se consideraba necesario *“retomar parte de la discusión que en nuestro país se ha dado en los últimos 20 años, sobre la transferencia de tecnología e inversión extranjera.”* Lo anterior, fundado en la *Carta de Deberes y Derechos Económicos* que Naciones Unidas propuso en el sentido de *“que los procesos de transferencia de capitales fueran vinculados a inversión extranjera en términos reales para permitir una transferencia de tecnología.”²⁴⁶*

Es importante dejar en claro que la capitalización del campo se buscó, y todo lo que se hizo depender de ella, más que nada, a través de las *sociedades mercantiles*.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias.”

²⁴⁴ Diputado Rigoberto Arriaga Ruiz, en sesión del 22 de febrero de 1992.

²⁴⁵ Diputado Víctor Manuel Gandarilla Carrasco, en sesión del 22 de febrero de 1992.

²⁴⁶ Sesión del 22 de febrero de 1992.

En sesión del 22 de febrero de 1992 fue declarado aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley Agraria por 359 votos a favor, pasando al Senado para sus efectos constitucionales.

Una vez aprobado el proyecto de decreto por la Cámara de Diputados, fue turnado al Senado, quien recibió el expediente con la Minuta Proyecto de Ley Agraria el 23 de febrero de 1992,²⁴⁷ siendo sometido el dictamen correspondiente en sesión de ese mismo día y mes.

Dicho documento legislativo consta de 6 apartados; en el primero denominado *disposiciones constitucionales*, se destaca la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto por el que se reformó y adicionó diversas fracciones del Artículo 27 constitucional, para hacer frente a los problemas que enfrentaba el campo en los aspectos económicos y sociales.

El segundo apartado denominado *trabajos en conferencia*, hace referencia al Acuerdo Parlamentario para llevar a cabo estos trabajos sobre iniciativas como en el caso de la iniciativa de la Ley Agraria.

Del tercer apartado relativo a las *consideraciones generales*, resalta la referencia que se hace en el sentido de que, en el nuevo marco jurídico agrario, “*corresponde al poder público el establecimiento de condiciones para la organización productiva de los campesinos... Por ello, le corresponde realizar inversiones en materia de infraestructura, desarrollo social y promoción del acceso a tecnologías modernas.*”

En el apartado cuarto, relativo a la *estructura y contenido de la iniciativa de ley agraria*, se señala que la propuesta comprende 10 títulos con un total de 207 artículos, de los cuales 8 son disposiciones transitorias.

Por lo que hace a las *modificaciones producto del trabajo en conferencia*, resalta la adición de un nuevo párrafo al artículo 4º “*con objeto de explicar la facultad que tendrán las organizaciones de productores para elaborar las propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, mismas que para su aplicación deberán ser concertadas con el Ejecutivo Federal.*”

²⁴⁷ Turnado ese mismo día a las Comisiones Unidas del Sector Social Agrario y de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales. Al respecto, véase el DDs del 23 de febrero de 1992. Consúltense también: *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 125, expediente: 20, foja: 489.

El último apartado se refiere a las *modificaciones con motivo del debate en la colegisladora* donde se resalta la aprobación de 43 artículos.

En virtud de lo anterior, dichas comisiones solicitaron la aprobación del Proyecto de Ley Agraria respectivo.

De la *discusión en lo general y particular del dictamen*, destaca el señalamiento al minifundio por su baja productividad y las dificultades que han enfrentado las diversas formas de organización rural que desde hacía décadas habían fomentado los planes gubernamentales como: Cooperativas, organizaciones crediticias, empresas colectivas y semicolectivas, grupos solidarios, uniones de prestatarios, empresas comunitarias, etcétera, haciendo énfasis en que “[l]a desorganización ha sido el signo dominante de la realidad minifundista.”²⁴⁸

No obstante, como se decía en el Congreso: “*porque resulta que aquí los responsables de lo que ha ocurrido son los agraristas, por multiplicarse demográficamente; por esa tendencia natural al minifundismo.*” Como también se dijo: “*la voluntad política apunta en un sentido distinto.*”²⁴⁹

“*Sin discusión en lo particular*”, en votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto, este fue aprobado “*por 53 votos en pro y 2 en contra*”,²⁵⁰ pasando al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Proceso legislativo de la Ley Agraria de 1992

	Etapas del proceso legislativo	Fecha
1.	Presentación de la iniciativa	10 de febrero de 1992
2.	Cámara de Diputados	10 de febrero de 1992
3.	Dictamen	15 de febrero de 1992
4.	1ª lectura, discusión y votación en lo general	19 de febrero de 1992

²⁴⁸ DDs del 23 de febrero de 1992.

²⁴⁹ Ídem.

²⁵⁰ *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AHyML)*, Congreso: LV, libro: 125, expediente: 20, foja: 554.

5.	2ª lectura, discusión y votación en lo particular	21 y 22 de febrero de 1992
6.	Cámara de Senadores	23 de febrero de 1992
7.	Dictamen	23 de febrero de 1992
8.	1ª lectura, discusión en lo general	23 de febrero de 1992
9.	2ª lectura, (sin discusión en lo particular) votación en lo general y particular	23 de febrero de 1992
10.	Publicación en el D.O.F.	26 de febrero de 1992

Fuente: elaboración propia de acuerdo con la información de los *Diarios de Debates*, así como del *Archivo Histórico y Memoria Legislativa*.

La Ley Agraria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

2.5. Elementos de la modernización productiva del campo y sus políticas agrarias²⁵¹

Así que, debido a que la reforma de 1992 privilegió el aspecto cuantitativo, se consideró necesario partir del planteamiento de los ideólogos de la reforma para demostrar que incluso bajo su lógica no ha habido desarrollo agrario. Es en este contexto que se hará el análisis del contenido de la reforma legal de la materia.

En la vigente Ley Agraria se estableció que el Ejecutivo Federal promoverá el *desarrollo integral y equitativo del sector rural* mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación (Artículo 4o).

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y

²⁵¹ Por políticas agrarias se entienden, todas aquellas medidas implementadas por los gobiernos en turno para atender el sector agrícola.

crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural (Artículo 6°).

En los términos que establece la *Ley de Planeación*, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano (Artículo 8°).

Actualmente, en el caso de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se trata de una secretaría que más que nada se encarga del desarrollo territorial y urbano, a pesar de lo que dispone el artículo 10 de su reglamento interior. El desarrollo agrario (productivo) le compete a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

¿Cuáles han sido las medidas implementadas para elevar la productividad en el campo? Han sido diversas, pero estrictamente a lo que los elementos de la modernización productiva del campo se refieren (nuevas formas de organización, certidumbre jurídica, inversión de capital y técnicas de producción, administración y comercialización) destacan los programas sociales que en el presente apartado se verán. Recuérdese también que desde la exposición de motivos de la iniciativa de reforma de 1992 al artículo 27 constitucional se planteaba la necesidad de *“examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sean parte central de la modernización del país y de la elevación productiva del bienestar general”*.

2.5.1. Certeza jurídica en la tenencia de la tierra

Para dar *certeza o seguridad jurídica en la tenencia de la tierra*, y establecer la asignación individual a través de los certificados de derechos parcelarios,²⁵² se estableció la *sección tercera* del Capítulo II de la Ley Agraria, donde se señala el procedimiento que debe seguirse para la *delimitación y destino de las tierras ejidales* (Asamblea de Anuencia, Delimitación, Destino y Asignación de Tierras [ADDAT]), debiendo cumplir con *las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31, ya sea que se trate de “tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.”* Consecuentemente, *“la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios.”*

Dicha disposición establece la manera de proceder una vez que la autoridad competente o el Registro Agrario Nacional hayan elaborado el plano general del ejido:

I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;

II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y

III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveya (sic) a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

2.5.1.1. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)

Por lo anterior, de 1993 al mes de diciembre de 2006²⁵³ se implementó el *Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)*,²⁵⁴ a través

²⁵² Recuérdese que anteriormente lo que existía eran los llamados Certificados de Derechos Agrarios.

²⁵³ “ESTADÍSTICAS, Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)”, http://www.pa.gob.mx/publica/rev_42/ESTADISTICAS/Estad%C3%ADsticas_12.pdf

²⁵⁴ Secretaría de la Reforma Agraria, *Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1993.

del cual se buscó la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal. Para continuar con esta labor, se instrumentó el programa denominado *Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar* (FANAR).²⁵⁵

Es importante señalar que estas acciones de regularización de la tenencia de la tierra tienen su lógica, pues muchas veces han sido condicionantes para acceder a programas sociales como PROAGRO Productivo (componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) antes PROCAMPO (Programa de Apoyos Directos al Campo).

2.5.1.2. Programa para la Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER)

Como una medida para lograr otorgar certidumbre jurídica a grupos habitantes del medio rural que confronten controversias sobre la tenencia de la tierra o su explotación para preservar la paz social y con ello fomentar su desarrollo, desde el año 2003²⁵⁶ se implementó el Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural por parte del Gobierno Federal, el cual ha contribuido en la resolución de conflictos proporcionando certeza jurídica en la tenencia de la tierra y brindando paz para el desarrollo social.

2.5.1.2.1. Acuerdos agrarios

El acuerdo mediante el cual se declaró su cierre operativo puede consultarse en el Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 2006.

²⁵⁵ Creado con motivo del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de 2007. Al respecto consúltese el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2006. Los primeros lineamientos de dicho programa fueron expedidos el 11 de junio del año 2007, por el secretario de la Reforma Agraria, Abelardo Escobar Prieto, “con el propósito de apoyar técnica, jurídica y operativamente a los núcleos agrarios que soliciten la certificación de sus tierras; es por ello que a partir del 1 de agosto se iniciaron los trabajos operativos en las entidades de Oaxaca, San Luis Potosí, Guanajuato, Chiapas, Veracruz, Guerrero, Michoacán y Puebla.” Al respecto véase: Felipe Calderón Hinojosa, Primer informe de gobierno, 1 de septiembre de 2007, México, D.F.: Presidencia de la República - Dirección General de Comunicación Social, 2007, así como <http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Lineamientos/LINEAMIENTOS%20FANAR.pdf>

A partir de 2016, con la publicación de los nuevos lineamientos, dicho programa se denomina de *regulación y registro de actos jurídicos agrarios* (RRAJA). Al respecto véase https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122375/FANAR16-LIN2016_5mb.pdf.

²⁵⁶ Secretaría de la Reforma Agraria, *Acuerdo que establece las reglas de operación del Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural*, suscrito el 19 de marzo de 2003.

Con motivo de la citada reforma constitucional y legal de 1992 que dio por concluido el reparto agrario, la insatisfacción popular provocó marchas de campesinos exigiendo la solución de sus problemas de tierras que no alcanzaron a ser consideradas en el llamado rezago agrario. Continuaron las invasiones a la propiedad privada, social y nacional.

Ante esta circunstancia el sistema político hizo frente a los reclamos de las organizaciones campesinas. Por lo anterior, a finales de los 90s las organizaciones campesinas y el gobierno federal suscribieron diversos Acuerdos Agrarios, con el objetivo de establecer vías alternas de solución de conflictos a los núcleos afectados por los rezagos agrario jurídico o administrativos, mediante apoyos a proyectos productivos, compra de tierras, compensaciones económicas, expropiación de terrenos, regularización de posesiones precarias, etcétera.²⁵⁷

2.5.1.2.2. Acuerdo Nacional para el Campo

Aunado a ello, en el 2003 se suscribió el llamado Acuerdo Nacional para el Campo (ANC), formalizado por las centrales campesinas, productores rurales y el gobierno federal.²⁵⁸

Los anteriores acuerdos constituyen actos políticos, como reacción respecto de los sistemas jurídico y social. Todo lo anterior, para la solución aparente de los problemas que dijeron aquejar a los núcleos de población ejidal y comunal que se encontraban representados por las organizaciones campesinas, dejando fuera a aquellas problemáticas agrarias que no estuvieran contempladas por dichas organizaciones sociales.

2.5.1.2.3. Fin del reparto agrario

Una cuestión que también era insostenible, ante el constante aumento de la población y la invariable superficie de la tierra, era el mantener la obligación del reparto agrario. Como se señaló, una de las principales características de la reforma de 1992 fue la terminación del reparto agrario con la derogación de las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI en su totalidad y la fracción XV y el párrafo tercero, parcialmente, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

²⁵⁷ Cfr. Procuraduría Agraria, op. cit., nota 125, p. 102.

²⁵⁸ Cfr. Íbidem, p. 102.

En este mismo sentido, como lo manifestaba el Diputado Rigoberto Arriaga Ruiz en 1991:

Hace 30 ó 35 años, se intentó también dar por concluida la primera etapa de la Reforma Agraria, que es la entrega de la tierra a los campesinos mexicanos. Fue en el gobierno de Ruiz Cortines cuando el entonces Presidente de México a través del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, cuyo titular, Cástulo Villaseñor, manifestó a los campesinos de México que en este país no había tierra que repartir ya a los campesinos, ni campesinos que estuvieran demandando un pedazo de tierra.²⁵⁹

Debe reconocerse que esta decisión tampoco debió haber sido sencilla, ya que había que asumir las consecuencias políticas y sociales que se derivarían. A demás de que, como resalta Reyes Osorio, casi cada uno de los gobernantes del México revolucionario se había hecho *“al principio de su mandato, el propósito de terminar con el reparto agrario”*.²⁶⁰

Desde el año de 1969, el Centro Nacional de Investigaciones Agrarias (CENIA), *“hizo un análisis de cómo el reparto agrario, después de cincuenta años de reforma, no parecía ser ya la solución única al problema de distribución de recursos y producción a que se enfrentaba la población agrícola del país”*.²⁶¹ Ese era el discurso teórico-académico de esos años, precisamente porque la población continuaba aumentando sin que se vislumbrara poder dar satisfacción de tierras a la demás gente.

2.5.2. Derechos de los ejidatarios

2.5.2.1. De la libertad contractual

De esta manera, la nueva normatividad agraria estableció la posibilidad de que las tierras ejidales²⁶² puedan ser objeto de cualquier *contrato de asociación o aprovechamiento* celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios

²⁵⁹ DDd, sesión del 04 de diciembre de 1991. No obstante, estas declaraciones se realizaron muchas veces sin un estudio serio como fue el caso, pues como señaló en aquella ocasión el diputado Rigoberto Arriaga Ruiz, ante las movilizaciones campesinas se logró hacer *“cambiar el lenguaje del gobierno”*. *“Cientos de miles de campesinos fueron organizados por elementos de mi partido, el Partido Popular Socialista, los que hicieron posible, con sus movilizaciones y sus luchas, que el entonces candidato a la Presidencia de la República, el licenciado Adolfo López Mateos, en la ciudad de Tepic, Nayarit, reconociera que en México sí había tierras que repartir a los campesinos y campesinos que la estaban demandando. Y nuevamente el gobierno de Adolfo López Mateos comienza a entregar las tierras a los campesinos que la demandaban.”*

²⁶⁰ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 59.

²⁶¹ Zaragoza, José Luis y Macías Coss, Ruth, op. cit., nota 24, p. XV.

²⁶² Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal. Poder Ejecutivo Federal, *Ley Agraria*, op. cit., nota 225, artículo 43.

titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables (Artículo 45).

2.5.2.2. De la garantía del préstamo sobre tierras parceladas y de uso común

Asimismo, se estableció la facultad para que el núcleo de población ejidal, por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual otorguen en garantía el *usufructo* de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, respectivamente.²⁶³ Esta garantía sólo podrán otorgarla en favor de instituciones de crédito o de aquellas personas con las que tengan relaciones de asociación o comerciales. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario, podrá hacer efectiva la garantía de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario según sea el caso. Esta garantía deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional (Artículo 46).

2.5.2.3. De la libertad de su derecho de asociación

Los ejidatarios y los ejidos podrán formar *uniones de ejidos, asociaciones rurales de interés colectivo y cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o de cualquier otra naturaleza que no estén prohibidas por la ley*, para el mejor aprovechamiento de las tierras ejidales, así como para la comercialización y transformación de productos, la prestación de servicios y cualesquiera otros objetos que permitan a los ejidatarios el mejor desarrollo de sus actividades (Artículo 50).

2.5.2.4. De la enajenación de derechos parcelarios y comunes

La nueva legislación también estableció que los ejidatarios puedan enajenar sus derechos parcelarios y comunes²⁶⁴ a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Para la validez de la enajenación se requiere: a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público; b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o

²⁶³ El artículo 44 de la Ley Agraria establece que las tierras ejidales, por su destino, se dividen en: Tierras para el asentamiento humano; de uso común; y parceladas. Íbidem, artículo 44.

²⁶⁴ Cfr. Íbidem, artículo 20, fracción I y 60 de la Ley Agraria.

concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional,²⁶⁵ y c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo (artículo 80).

2.5.2.5. De la aparcería, mediería, asociación y arrendamiento

Como lo señalamos anteriormente, el ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, puede aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles (artículo 79).

Al respecto, Grammont propone el establecimiento de reglas mínimas para regular el usufructo de la tierra, lo que permitiría luchar contra la práctica de la agricultura extractiva e itinerante, es decir, la explotación intensiva de las tierras rentadas con miras a obtener la mayor productividad posible sin importar su conservación a largo plazo, por lo que propone *“se agregue un capítulo a la actual Ley que norme, en lo general, las modalidades de arrendamiento de la tierra (agrícola, pecuario, forestal) y de su adecuada explotación. Una condición sine qua non de esa propuesta es que la rehabilitación agraria no pase por la estructura ejidal sino por las empresas productivas.”*²⁶⁶

²⁶⁵ Al respecto, debe destacarse la propuesta que se hizo en el Congreso: “Exigimos también que la iniciativa recoja una de nuestras propuestas, que se refiere a que haya derechos preferenciales para el caso de venta de las parcelas, de manera que se beneficien los familiares del enajenante o los miembros del ejido o los habitantes de su comunidad.” Véase la participación del Diputado Diego Fernández de Ceballos, en sesión del 04 de diciembre de 1991.

²⁶⁶ Cfr. C. de Grammont, Hubert, “Política agraria y estructura territorial”, op. cit., nota 6, p. 119.

2.5.2.6. La adopción del dominio pleno

Existe la posibilidad de que a través de la asamblea se pueda cambiar el régimen de propiedad social a *dominio pleno* (Artículo 23, fracción IX), en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad. A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común (Artículo 82).

Según datos del Registro Agrario Nacional, al 2 de agosto de 2017, son 284,941 las parcelas que han adoptado el dominio pleno, es decir, una superficie de 3,516,625.201991 has., lo que representa el 5.12 % del total de parcelas certificadas a nivel nacional.²⁶⁷ Si bien estos datos demuestran que muy pocas tierras han adquirido el dominio pleno, existe la posibilidad de que en un determinado momento los datos cambien drásticamente ante la habitual falta de actualización de estos actos por los sujetos agrarios y la concentración de la tierra que se está produciendo al interior de los ejidos, con motivo de la libertad de enajenación de derechos, puede pasar a formar parte de la propiedad privada de un momento a otro.

Al respecto, también se cuestiona ¿Qué relación guarda la posibilidad de convertir las tierras ejidales a dominio pleno con la modernización productiva del campo? ¿De qué manera contribuye el dominio pleno a fomentar la inversión y producción en el campo? Se piensa que en la respuesta a estas preguntas se encuentra gran parte de los intereses que impulsaron esta reforma.

Este tema fue uno de los que más se criticó en el congreso, donde se decía:

el otorgamiento del dominio de las parcelas a los ejidos, no tiene precedentes en la historia revolucionaria de nuestro país y aquí planteamos una diferencia de fondo con la intervención del diputado del Partido del Frente Cardenista que vino a hablar a favor de la iniciativa. No hay precedente en la historia revolucionaria, ni en los planes revolucionarios, ni en la Constitución de 1917, para otorgar el dominio directo de las parcelas. Esta tesis es una

²⁶⁷ EJIDOS CERTIFICADOS, PARCELAS CERTIFICADAS Y PARCELAS CON DOMINIO PLENO, <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/informacion-sobre-dominio-pleno>

novedad en el orden jurídico de nuestro país y obedece a la necesidad de abrir el campo al capital privado y al capital nacional.²⁶⁸

Como dijieran: *“Tan no existe ningún antecedente ni histórico ni jurídico, que los autores del dictamen, no presentaron ninguna fundamentación sobre el dominio directo de las parcelas y no lo presentaron porque simplemente no existe.”*²⁶⁹ Al respecto, Cassio Luiselli destaca que la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional, mediante la cual se da por terminado el reparto agrario y se puede poner a la venta en el mercado la tierra ejidal y comunal, *“sólo tiene parangón en la historia del México independiente con las reformas liberales de 1856-1857 para ‘desamortizar los bienes de manos muertas’ y la Ley Agraria de 1915, que detona la Reforma Agraria del siglo XX.”*²⁷⁰

Por su parte, en el Congreso se señalaba que el hecho de establecer *“las condiciones a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar, al ejidatario, el dominio sobre su parcela ... ocasionará que el ejido se vaya reduciendo.”*²⁷¹

En este mismo sentido, el diputado Héctor Ramírez Cuéllar señaló que: *“La Constitución de 1917, jamás otorgó el dominio directo en los ejidos y en las comunidades agrarias, sólo otorgó el dominio directo a la propiedad privada.”*

El diputado Navarro, se pronunció porque el Estado vendiese pedazos de tierra. Pero con la condición de que esos terrenos pasaren de padres a hijos y que no se acapararan por particulares dichas tierras. El diputado Bojórquez, que al igual que muchos otros diputados, era partidario de la pequeña propiedad, dijo en un acto de sinceridad, "que el dominio pleno debía darse a la pequeña propiedad privada", pero el diputado Bojórquez, jamás se refirió a que ese tratamiento también se diese a los ejidos y a las comunidades.²⁷²

Y continúa: *“las tierras de los ejidos nunca se consideraron tierras de propiedad privada, sino que desde la época prehispánica hasta”* antes de la reforma de 1992, *“siempre se consideraron tierras de uso común.”*²⁷³ Incluso:

ni siquiera la Ley del Patrimonio Parcelario, dictada en el año de 1925 por el general Calles, ley que fuera profundamente individualista, porque obligó a los ejidos que constituía el general Calles con la dotación de tierras ... habló de otorgar el dominio directo a los ejidatarios. ... que esta ley estableció que las tierras ejidales eran inalienables e imprescriptibles, que los derechos agrarios se adjudicaban a los núcleos de población y no a los ejidatarios; que el ejidatario podía ser privado de su parcela, si intentaba venderla o hipotecarla y que en esta ley ... las tierras ejidales se reservaron para uso común y se estableció la prohibición de gravamen alguno.²⁷⁴

²⁶⁸ Dd del 04 de diciembre de 1991.

²⁶⁹ Ídem.

²⁷⁰ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 198.

²⁷¹ Dd del 04 de diciembre de 1991.

²⁷² Dd del 04 de diciembre de 1991.

²⁷³ Dd del 05 de diciembre de 1991.

²⁷⁴ Dd del 04 de diciembre de 1991.

De hecho, los opositores a la reforma de 1992 no estaban en contra de gran parte de las modificaciones sino que más que nada su preocupación durante el debate era el temor de que los campesinos perdieran sus tierras²⁷⁵ a través de *“la privatización del ejido, a la formación de nuevos latifundios, a la presencia de nueva cuenta del capital extranjero en el campo mexicano y al peligro que todo esto encierra.”*²⁷⁶ Pero también se expresó preocupación por la especulación inmobiliaria.²⁷⁷ Recuérdese que los estudios de la materia de los años 70 y 80s a que se ha hecho mención propugnaban por hacer frente a esta nueva realidad en colectividad, cuidando que esto no se fuera a convertir en un individualismo sino actuar en grupo social.²⁷⁸ Como puede observarse, esta visión está en sintonía con no lesionar los derechos de propiedad social.

En este contexto, Francisco Bárcenas López, propone lo siguiente: *“Si bien las cifras demuestran que es poca la tierra ejidal que ha pasado a propiedad privada, la mayoría de ella ha sido para fortalecer la industria inmobiliaria, disminuyendo la proporción de la tierra productiva; por esta razón debería acotarse que la tierra que asuma el dominio pleno se siga dedicando a la producción de alimentos.”*²⁷⁹

Hay que señalar que la regulación jurídica anterior a la reforma en la materia de 1992 establecía la facultad de privar de derechos agrarios a los campesinos que no trabajaren la tierra por más de 2 años consecutivos. Al haberse derogado dicha facultad de la asamblea general se prolonga la inseguridad en la producción de la tierra dejando de cumplir con su función social.

²⁷⁵ Como lo expresaba el diputado Juan Jacinto Cárdenas García: *“El propiciar que la tierra quede al libre juego de la oferta y la demanda va a conducir, repito, de nuevo, a los ejidatarios pobres, a los 24 mil ejidatarios que, excluyendo a los que son ricos, en una situación de miseria, porque no se podrán defender ante la fuerza del capital que desde ahora mismo, antes de que se apruebe la iniciativa, ya están sobre las tierras, presionando para que las viudas vendan sus parcelas.”* Véase el DDd del 04 de diciembre de 1991.

²⁷⁶ Véase participación del diputado Jorge Tovar Montañez, en sesión del 04 de diciembre de 1991.

²⁷⁷ Véase la sesión del 04 de diciembre de 1991.

²⁷⁸ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 458.

²⁷⁹ López Bárcenas, Francisco, *El régimen de la propiedad agraria en México: primeros auxilios jurídicos para la defensa de la tierra y los recursos naturales*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano, Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C., Servicios para una Educación Alternativa EDUCA A.C., 2017, p. 116.

A pesar de que gran parte de la colectividad se terminó con motivo de los trabajos del PROCEDE (*Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares*) al establecer los derechos parcelarios y la terminación del régimen de explotación comunal o colectivo en los ejidos que adoptaron este programa (28,467²⁸⁰) la asamblea juega todavía un factor importante en el destino de las tierras.

2.5.3. Nuevas formas de organización

Ante la entrada en vigor del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) los promotores de la reforma vieron al campo como un camino sin salida, como algo perdido en el minifundio, cada vez más fraccionado, dijeron: lo que necesitamos es fomentar la “*asociación*” y la “*compactación*” en el campo, crear uniones comerciales que hicieran un frente común, un mercado interno de gran escala ante las nuevas realidades. Esta situación no es nueva, ya a mediados del siglo XIX, “(l)os constituyentes de 1857, seguidores de las ideas de los liberales europeos, consideraron que la solución al problema agrario residía en la creación de una masa de campesinos medios, que al constituirse en pequeños propietarios aseguraran la prosperidad del campo mexicano según el modelo europeo.”

En el porfiriato la hacienda experimentó un enorme desarrollo, con motivo de “*la expansión de la agricultura comercial que exigía la apropiación de las mejores tierras disponibles.*”²⁸¹

Como se había señalado, desde los años 70 y 80s, los estudios en la materia, considerando el modelo económico capitalista y con el afán de atender uno de los grandes temas pendientes de la reforma agraria, es decir; la *organización de los campesinos*, se preguntaban cómo hacer frente a esta realidad propugnando hacerlo en colectividad, cuidando que esto no se fuera a convertir en un individualismo sino actuar en grupo social. Al respecto se señalaba lo siguiente:

Es necesario, indudablemente, dotar al sistema de tenencia ejidal de los suficientes incentivos para que el ejidatario tenga la seguridad de beneficiarse él o su familia, de su acción e “*industria*” en beneficio de la parcela, pero la solución deberá encontrarse dentro de un marco de beneficio colectivo, tal y como desde sus raíces propugna el sistema ejidal y no

²⁸⁰ Cfr. SITUACIÓN AGRARIA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2018.pdf

²⁸¹ Al respecto, cfr. Calderón Salazar, Jorge Alfonso, *Estado, Reforma agraria y autogestión campesina en México*, Cuadernos de extensión académica 27, UNAM, s.f., p. 7.

dentro de un enfoque de carácter individualista que propiciaría la destrucción del sistema ejidal, y provocaría graves problemas de carácter social y político.²⁸²

El análisis de la figura ejidal parte de su habilidad multiactiva y polivalente. Es discutido y demostrado de manera especial, que desde el punto de vista jurídico, el ejido no requiere de instrumentos o formas de organización adicionales o sobrepuestas, porque en el mismo se encuentran todos los elementos que le permiten realizar actividades de diversa índole.²⁸³

Un aspecto al que hacían también hincapié es a que *“el problema de la ‘flexibilidad’ de la tenencia no puede tener una solución única, ya que es el resultado de situaciones locales y regionales que necesitan tener un tratamiento específico. Su solución se debe encontrar en la organización interna de los ejidos y en la administración de la política agraria a nivel local.”*²⁸⁴

Se veía ese problema del minifundio y se buscaba solucionarlo creando *“unidades ‘óptimas’ de explotación en los ejidos mediante la mayor movilidad y flexibilidad de la parcela”*, no obstante, este deseo generalmente omite el problema del desempleo en el medio rural. Circunstancia ante la cual *“aun una exigua parcela ejidal es mejor que la falta de trabajo.”*²⁸⁵

Como puede observarse, estas ideas pareciera que fueron tomadas en cuenta para la realización de la reforma de 1992, pero éstas fueron más allá, como, por ejemplo: permitir la trasmisión de la propiedad ejidal a *dominio pleno*, aspecto que, como se ha visto, rechazaban en este estudio. Otra cuestión adicional que debe aceptarse es que la desaparición que se preveía del ejido con la reforma al artículo 27 constitucional tampoco puede generalizarse. Como se ha visto, la superficie que ha adquirido el dominio pleno es relativamente mínima, con la advertencia que se ha hecho.

2.5.3.1. Explotación colectiva

La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes. Los ejidos colectivos ya constituidos como

²⁸² Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 458.

²⁸³ Zaragoza, José Luis y Macías Coss, Ruth, op. cit., nota 24, p. XVIII.

²⁸⁴ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 458.

²⁸⁵ Ibidem, p. 456.

tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley (Artículo 11).

Inexcusablemente, si los ejidatarios tenían el derecho de determinar la forma de explotación del ejido, la *explotación colectiva o comunal* no constituía ninguna limitante como tampoco existía inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, pues las resoluciones presidenciales constituían el reconocimiento jurídico que las *amparaba y defendía*.

¿La producción colectiva es más fuerte? La respuesta a esta pregunta parece necesariamente en sentido afirmativo sino fuera por las dificultades que conlleva el ponerse de acuerdo entre los diferentes intereses del grupo. En el caso de la institución del ejido buena parte de la organización colectiva o comunal se terminó con la instrumentalización de políticas como el PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares), tendientes a dividir al ejido en partes a través del reconocimiento jurídico de los certificados de derechos parcelarios dando pie a una *explotación individual*.

En este momento, de los 29,760 núcleos agrarios existentes en el país, 28, 467 han sido certificados y emitidos los títulos correspondientes a través de los programas PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares) y FANAR (Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar) RRAJA (Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios) actualmente. En este sentido, ese es el número de ejidos donde se explota de manera individual la tierra (parcelada), no obstante que el sujeto agrario puede adoptar en determinado momento el cambio de régimen de explotación y de destino de las tierras ejidales, a excepción de los recursos naturales no renovables los cuales no se pueden dividir. De manera que, como bien señala Rubén Gallardo Zúñiga “*con esto, puede afirmarse que la seguridad en la tenencia de la tierra va más dirigida hacia una explotación individual y no colectiva; aunque el numeral en comento, faculta al ejido a aprobar el tipo de explotación que deseen adoptar.*”²⁸⁶

²⁸⁶ Gallardo Zúñiga, Rubén, *Ley Agraria comentada: doctrina y jurisprudencia*, 4ª e., México, Porrúa, 2016, p. 42.

2.5.3.2. De las sociedades rurales (Ampliación del derecho de asociación)

2.5.3.2.1. Unión de ejidos

El artículo 108 de la ley que nos ocupa, establece que los ejidos podrán constituir *uniones*, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley. Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos. Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos. El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica. Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer *empresas* para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avecindados y pequeños productores.

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley. Las mujeres pertenecientes a un núcleo agrario sin importar el carácter que tengan dentro del mismo podrán organizarse como Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y éstas a su vez en uniones, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Título. La denominación social irá seguida de las palabras Unidad Agrícola Industrial de la Mujer o su abreviatura (UAIM).

Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetivos; capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y

liquidación. El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de estos.

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrado por un presidente, un secretario y un vocal, propietarios con sus respectivos suplentes. Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión (Artículo 109).

2.5.3.2.2. Asociaciones Rurales de Interés Colectivo

Las *Asociaciones Rurales de Interés Colectivo* podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural. Su objeto será la integración de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualesquiera otras actividades económicas; tendrán personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional, y cuando se integren con Sociedades de Producción Rural o con uniones de éstas, se inscribirán además en los Registros Públicos de Crédito Rural o de Comercio. Son aplicables a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, en lo conducente, lo previsto en los artículos 108 y 109 de esta ley (Artículo 110).

2.5.3.2.3. Sociedades de Producción Rural

Los *productores rurales* podrán constituir sociedades. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios. La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "*Sociedad*

de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitada, limitada o suplementada. Las de responsabilidad ilimitada son aquellas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que sus socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será su suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación. La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio (Artículo 111).

Al respecto, Rubén Gallardo Zúñiga destaca que *"es precisamente con la referida reforma legal cuando se amplían las posibilidades para la incorporación a este tipo de personas morales a quienes detentan la propiedad social (ejido o comunidad)."*²⁸⁷ Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además la autorización de ésta.

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:

- I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;
- II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en la CDMX;
- III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en la CDMX;

²⁸⁷ Íbidem, p. 103.

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general (Artículo 112).

Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Las uniones se constituirán siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 108 de esta ley. Así mismo, los estatutos y su organización y funcionamiento se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en el artículo 109 de esta ley (Artículo 113).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (Artículo 114).

Como se puede observar, las disposiciones legales antes señaladas se distinguen por tratar de introducir formas de asociación que incentiven la producción del campo, sin embargo, como señala Elvia Montes de Oca Navas, se han encontrado con una tradición cultural, con una forma de vida de los campesinos cuya *“producción... se distingue por producir bienes para el consumo del pequeño y vecino mercado y para su propio sustento... no para la ganancia... el objetivo de la economía campesina es la satisfacción de necesidades propias”*.²⁸⁸

¿Pero en realidad, la asociación en el campo estaba prohibida? Al respecto Grammont señala:

la Ley no aporta nada nuevo en cuanto a las posibilidades de asociación entre pequeños productores, sean privados, ejidatarios o comuneros. Simplemente reitera, en su título cuarto, la existencia de tres formas asociativas: Unión de Ejidos (UE), Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC) y Sociedad de Producción Rural (SPR). En contraste, dedica un título completo, el sexto, a la creación de las sociedades mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, pensadas para atraer el capital financiero, en particular el extranjero.²⁸⁹

²⁸⁸ Montes de Oca Navas, Elvia, *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México 1915-1958, México*, México, Consejo editorial de la Administración Pública del gobierno del Estado de México, 2009, Colección Mayor – Historia y Sociedad, p. 53.

²⁸⁹ C. de Grammont, Hubert, “Política agraria y estructura territorial”, op. cit., nota 6, p. 112.

La razón por la que Hubert C. de Grammont señala esto es porque la Ley de Fomento Agropecuario en vigor desde 1981 regulaba estas figuras asociativas.²⁹⁰

2.5.3.2.4. Sobre las sociedades mercantiles y civiles

El artículo 27 constitucional, fracción IV, establece que:

Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

En concordancia con lo anterior, en el artículo 126 de la vigente Ley Agraria se estableció que las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;

II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;

III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

En sesión del 04 de diciembre de 1991, el diputado Diego Fernández de Ceballos señalaba lo siguiente: *“Exigimos además lo que no prevé la iniciativa, que un socio no pueda serlo de varias sociedades, si sus aportaciones en conjunto, rebasen el límite de la pequeña propiedad.”*²⁹¹

Al respecto, Rubén Gallardo Zúñiga resalta que *“el contenido de la fracción I, contempla la posibilidad que exista una superficie mayor, siempre y cuando, exista el número de individuos en que se rebasen los límites de la pequeña propiedad.”* Por lo que *“puede ser tarea del poder legislativo adecuar la norma, para evitar*

²⁹⁰ Al respecto, véase el Diario Oficial de la Federación del 02 de enero de 1981.

²⁹¹ Consúltese el DDd de esa fecha.

precisamente la constitución de latifundios en manos de sociedades civiles o mercantiles."²⁹² En cuanto a su objeto social, destaca "que son los mismos objetivos de las diversas figuras asociativas en las que podrán participar directa y únicamente productores rurales; como son: las Uniones de Ejido, las Sociedades de Producción Rural, entre otras."²⁹³

Las acciones o partes sociales de serie T no gozarán de derechos especiales sobre la tierra ni de derechos corporativos distintos a las demás acciones o partes sociales. Sin embargo, al liquidarse la sociedad sólo los titulares de dichas acciones o partes sociales tendrán derecho a recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social (artículo 127).

Ningún individuo, ya sea directamente o a través de una sociedad, podrá detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad.

Ninguna sociedad podrá detentar más acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a una superficie igual a veinticinco veces la pequeña propiedad (Artículo 129).

En las sociedades a que se refiere este título, los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie T (artículo 130).

En el artículo 131 se estableció que:

El Registro Agrario Nacional contará con una sección especial en la que se inscribirán:

I. Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;

II. Las superficies, linderos y colindancias de los predios agrícolas, ganaderos o forestales propiedad de las sociedades a que se refiere la fracción anterior, con indicación de la clase y uso de sus tierras;

III. Los individuos tenedores de acciones o partes sociales de serie T de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Las sociedades tenedoras de acciones o partes sociales de serie T representativas del capital social de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Los demás actos, documentos o información que sea necesaria para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Título y que prevea el reglamento de esta ley.

Los administradores de las sociedades, así como los socios tenedores de acciones o partes sociales de serie T, según corresponda, serán responsables de proporcionar al Registro la información a que se refiere este artículo, en la forma y términos que señale el reglamento respectivo de esta ley.

²⁹² Gallardo Zúñiga, Rubén, op. cit., nota 286, pp. 109 y 110.

²⁹³ Íbidem, p. 110.

Como se ha señalado, durante el debate en lo particular en la Cámara de Diputados, se fijó el *límite de extensión agrícola, ganadera o forestal* de que podrían ser propietarias las sociedades mercantiles.

A su vez, se señaló que toda propiedad accionaria individual de terrenos rústicos sería acumulable para efectos del cómputo de la extensión de la propiedad rústica, y el mandato al legislador ordinario para "normar las condiciones en que podría haber participación de extranjeros en las sociedades mercantiles que tengan por objeto las actividades agrícolas, ganaderas o forestales". Al respecto, competirá a la legislación reglamentaria prever las normas para el control y registro de la extensión territorial de cada individuo, y en particular la que cada persona aporte en carácter de miembro de una sociedad mercantil.

Finalmente se señaló también como responsabilidad del Congreso General el establecimiento de registros y controles para el cabal cumplimiento de la norma constitucional que se propone.²⁹⁴

2.5.4. Capitalización del campo

Como se mencionó, en la nueva legislación se ordenó que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarían establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; así como fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; y propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí (Artículo 6º). No obstante, recuérdese que la idea de la reforma fue, en términos generales, que las nuevas formas de organización atraerían la inversión privada.

Entre los programas gubernamentales que se han promovido al respecto, se encuentra PROAGRO (componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) antes PROCAMPO (Programa de Apoyos Directos al Campo).²⁹⁵

En el caso del *PROCAMPO*:

inició su operación a partir del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1993/1994, de conformidad con el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO (Decreto de creación), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de julio de 1994, su operación se llevó a cabo hasta el mes de junio de 2012 a cargo del órgano administrativo desconcentrado, entonces Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, hoy Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA).

A partir de esa fecha, el entonces PROCAMPO pasó a ser responsabilidad de la SAGARPA, hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General de

²⁹⁴ DDs del 12 de diciembre de 1991.

²⁹⁵ Programa del gobierno federal que proporciona apoyos directos a los productores rurales, otorgándolos de acuerdo con las características agronómicas y comerciales de la región, exclusivamente para quienes se encuentran en el padrón y hayan producido maíz, frijol, trigo, soya, sorgo, arroz y algodón en cualquier ciclo homólogo anterior a 1993. Al respecto, consúltese; Procuraduría Agraria, op. cit., nota 125, pp. 118 y 119.

Operación y Explotación de Padrones, de conformidad con el artículo 13 del ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, para Vivir Mejor y su vigencia concluyó en el año de 2013.

De 2014 a 2018, esta Dirección General de Operación y Explotación de Padrones fue la Unidad Responsable del Componente PROAGRO Productivo, adscrito a la Subsecretaría de Agricultura.

Dicho Componente formó parte del Programa de Fomento a la Agricultura; se creó en el año 2014, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en la nueva estructura programática del sector de la asignación de recursos para el Componente PROAGRO Productivo, establecidos en el Anexo 10 denominado Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2013 y del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2013.²⁹⁶

Además, “[e]n 2003 se crea la Financiera Rural (Finrural), que junto al Fira [Fideicomisos Establecidos con Relación a la Agricultura] forman el núcleo básico del financiamiento público al campo mexicano.”²⁹⁷ Aquella institución gubernamental presta recursos económicos, así como “capacitación y asistencia técnica a los campesinos en localidades de “hasta cincuenta mil habitantes”.²⁹⁸ De hecho es “... el único banco gubernamental que otorga créditos directos y financiamiento al sector agropecuario.”²⁹⁹

Por lo que hace al FIRA (Fideicomisos Establecidos con Relación a la Agricultura), “convertido por el Banco de México en una pequeña Banca de segundo piso ... opera con razonable eficiencia y escasa cobertura, pero que sobre todo, atiende a la agricultura comercial establecida y no a los pequeños productores campesinos”.³⁰⁰

Y es que existen datos importantes que demuestran que las políticas implementadas en el país en el sector agrícola no se dirigen a atender al campo en general, sino que “70 por ciento de recursos públicos se destina a 30 por ciento de los productores y viceversa. Tales criterios distributivos causan procesos de

²⁹⁶ Información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad (Dirección General de Operación y Explotación de Padrones), quien informó en contestación a la *solicitud de información pública* con número de folio 0000800339319, mediante la cual se solicitó “información sobre el apoyo económico que el Gobierno Federal ha brindado al ejido de San Juan y San Pedro Tezompa relacionado con actividades agrícolas, a partir de 1992 hasta el día de hoy, desglosado por año la cantidad de dinero.”

²⁹⁷ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 235.

²⁹⁸ Ídem.

²⁹⁹ Íbidem, p. 370.

³⁰⁰ Íbidem, p. 368.

*diferenciación productiva, social y regional, y una gran asimetría al interior de México.*³⁰¹

2.5.5. Técnicas de producción, administración y comercialización

Otra de las encomiendas que en la ley agraria se establecieron para las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fue buscar establecer las condiciones para apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización (Artículo 6º). Los principales programas sociales considerados para estos aspectos son ASERCA (Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios) y Alianza para el Campo (APC).

Un aspecto que es importante resaltar es que ASERCA está concebida para la nueva realidad: La agricultura comercial. Básicamente, Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria,³⁰² como primero se denominó, se encarga de *“operar los programas de apoyos a la comercialización de granos y oleaginosas y establecer un ‘precio de concertación’”*,³⁰³ a diferencia de los precios de garantía que el gobierno venía implementando anteriormente.

Agrupados en una serie de esquemas, dichos apoyos comprenden en la actualidad el llamado Ingreso objetivo, tan importante como regresivo, que reconoce el precio de mercado durante la comercialización y venta de las cosechas y que se otorga por tonelada producida y comercializada; también existe el apoyo compensatorio para inducir la producción de granos y oleaginosas, desplazando a otros cultivos en determinadas zonas; el de “ordenamiento de mercados” que básicamente induce y apoya la “agricultura por contrato”; los de Coberturas (de precios) y otros menores.³⁰⁴

Al respecto, Cassio Luiselli señala que *“su regresividad, más marcada en los apoyos a la comercialización, así como la corrupción e ineficiencia hacen que los resultados, por lo menos en términos de equidad, sean menores y que tampoco hayan sido capaces de estimular claramente los rendimientos y la producción, salvo algunos rubros claramente privilegiados (como el maíz blanco de riego en Sinaloa).”*³⁰⁵ Y,

³⁰¹ Calderón Salazar, Jorge Alfonso y Pérez Haro, Eduardo, “EL TLCAN, DESFAVORABLE PARA EL AGRO MEXICANO. PRIVILEGIO A TRANSNACIONALES”, Gaceta digital UNAM, N0. 4856, 6 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/83580>

³⁰² Diario Oficial de la Federación del 16 de abril de 1991.

³⁰³ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 199.

³⁰⁴ Ídem.

³⁰⁵ Ídem.

citando el trabajo de Jonathan Fox, Libby Haight, John Scott y Mauricio Merino, hace referencia a *“la inequidad y regresividad del conjunto de programas de subsidios al medio rural mexicano”*, donde muestra (Scott) *“cómo los granos -sobre todo el maíz blanco y el sorgo- se llevan la gran parte de los recursos de apoyo a la comercialización: Sinaloa, Tamaulipas, Jalisco, Sonora y Chihuahua. Esto no sólo en desmedro de los productores medianos de hortalizas y frutas, sino de productores pequeños y minifundistas de maíz.”*³⁰⁶

Al respecto, en la Cámara de Diputados con motivo de la reforma de 1992 al artículo 27 constitucional se señalaba lo siguiente:

Cuando la agricultura mexicana esté en manos de los que sostienen los resortes (sic) de los que tiene los resortes de la economía en su poder, entonces van a empezar a exigir protección ante el Tratado de Libre Comercio y la apertura del mercado nacional a la importación de productos agrícolas de Estados Unidos, van a empezar a exigir las medidas de apoyo que ahorita se dice que hay que eliminar porque eso es populismo y es economía ficción.³⁰⁷

Por lo que hace al otro programa llamado Alianza para el Campo (APC),³⁰⁸ *“un amplio conjunto de programas de aplicación territorial bastante descentralizados para dotar de capacidades -una red de servicios profesionales y extensión-, así como programas para el fortalecimiento de las empresas y las organizaciones rurales”*,³⁰⁹

Cassio Luiselli destaca que sus:

*recursos se distribuían de modo diferenciado, distinguiendo a los productores comerciales de los “tradicionales o de menor desarrollo”, atendidos mediante un Programa de Desarrollo Rural. Entre ellos se puede mencionar al Programa de Capacidades en el Medio Rural (Prodesca), el de Fortalecimiento de la Empresa y la Organización Rural (Profemor) y el Programa de Inversión Rural (Papir), pero ninguno llegó demasiado lejos.*³¹⁰

Desde 1973 ha venido subsistiendo el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural A.C. (INCA RURAL).³¹¹ *“un organismo especializado en materia de asistencia técnica y capacitación en el sector rural”*. Esta entidad paraestatal, constituida como empresa de participación estatal mayoritaria de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA),³¹² *“propone alternativas de atención que incorporan*

³⁰⁶ Íbidem, pp. 202 y 203.

³⁰⁷ DDd del 04 de diciembre de 1991.

³⁰⁸ Cassio Luiselli destaca que dicho programa durante el sexenio de Vicente Fox se llamó Alianza Contigo, y Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, en el de Felipe Calderón. Al respecto, consúltese: Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, pp. 220 y 221.

³⁰⁹ Íbidem, p. 220.

³¹⁰ Íbidem, pp. 220 y 221.

³¹¹ Al respecto, véase el Diario Oficial de la Federación del 04 de marzo de 2015.

³¹² Hoy, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

*acciones para el fortalecimiento de las capacidades humanas en la sociedad rural; para ello promueve el desarrollo de métodos de formación participativa con enfoque territorial, partiendo de un diagnóstico preciso en donde la propia sociedad identifica sus oportunidades y define sus prioridades de atención.”*³¹³

Una medida implementada para apoyar a los pequeños productores (minifundistas) campesinos de temporal fue el Sistema Alimentario Mexicano, *“una estrategia para lograr la autosuficiencia en granos básicos y alcanzar mínimos nutricionales para la población más necesitada.”*³¹⁴ Esta estrategia, a pesar de haber operado muy poco tiempo (1980-1982), *“sí logró estimular apreciablemente la producción de los alimentos básicos que se propuso fomentar. Tal fue el caso del maíz, el frijol y el arroz, de los cuales se logró la autosuficiencia para el segundo año (1981).”*³¹⁵ La estrategia productiva de dicho sistema consistió precisamente en *“los sistemas de acopio, almacenamiento, transformación agroindustrial, distribución y, en su caso, comercialización.”*³¹⁶ La experiencia del Sistema Alimentario Mexicano (SAM) nos demuestra cómo la participación del Estado puede estar inmersa en la producción, administración y comercialización.

Y es que, con motivo de la nueva perspectiva del campo, estas actividades se habían dejado a los mismos pequeños productores.

El acopio – como el almacenamiento – refleja la heterogeneidad o bimodalidad que se da en el ámbito agrícola: la mayor parte de los pequeños productores (la mayoría forma parte de la POP) entrega la parte de su producción que va al mercado a intermediarios y “coyotes” en condiciones onerosas y a menudo financiados en condiciones de agio. Sólo 20% comercializa por sí mismo (necesariamente producto fresco). Hace falta integrar más mercados regionales y organizar mejor a los pequeños mercados en el acopio.³¹⁷

El problema es que desde la reforma de 1992 ninguna institución del gobierno se hizo cargo de darle seguimiento a la constitución de las nuevas formas de organización, y en general de todos los elementos de la llamada Modernización Productiva, y evaluara la reforma en este aspecto, del cual se hizo depender la llegada de la inversión al campo, así como las técnicas de producción,

³¹³ <https://www.gob.mx/incarural/que-hacemos>

³¹⁴ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 143.

³¹⁵ Íbidem, p. 178.

³¹⁶ Íbidem, pp. 154 y 155.

³¹⁷ Íbidem, p. 341.

administración y comercialización, al aceptarse por el gobierno su incapacidad o falta de voluntad.

2.5.6. Productividad

Para 2019 México se ubicó en el 11° lugar en producción mundial de cultivos agrícolas.³¹⁸ De los 54.9 millones de mexicanos que trabajan, 5.5 millones lo hacen en actividades agrícolas.³¹⁹ No obstante que *“el sector agroalimentario de México ha demostrado su amplio potencial para convertirse en eje del crecimiento económico, con una plataforma de exportación que genera importantes ingresos para el país; ... este sector altamente productivo y competitivo a nivel global, convive con un sector campesino sumido en la pobreza y el abandono.”*³²⁰

Al respecto, Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), destaca que:

Las actividades primarias en el país representan una situación contrastante, por un lado, de las 5.4 millones de unidades económicas rurales, el equivalente al 18.7 por ciento se dedican a la agricultura empresarial, con grados muy diversos de competitividad y participación en el mercado. Son unidades que, incluso, han optado por la agricultura de exportación, sobre todo en hortalizas, frutas y ornamentales.

Por otro lado, 4.3 millones de unidades económicas rurales, igual al 81.3 por ciento, tienen como características la agricultura familiar, mayoritariamente de autosuficiencia o de autoconsumo, o una limitada vinculación al mercado en transición y a las actividades empresariales y de ventas menores a los 100 mil pesos anuales.³²¹

Asimismo, Hubert C. de Grammont con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2004, señala que:

Esta concentración productiva provocó inevitablemente la desaparición de un gran número de productores y una mayor polarización del sector. En poco más de diez años (1992-2004) desaparecieron más de una tercera parte de los hogares agropecuarios de todos los estratos de ingresos.³²² “En 1992 había 3.8 millones de hogares agropecuarios, en 2004 se reportaron sólo 2.4 millones, así que desaparecieron 1.4 millones de hogares agropecuarios.”³²³

³¹⁸ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *Panorama agroalimentario 2019*, México, p. 10, https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019.

³¹⁹ *Íbidem*, p. 11.

³²⁰ *Íbidem*, p. 7.

³²¹ Comparecencia del C. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, ante la Cámara de Diputados con la finalidad de continuar con el análisis del Primer Informe de Gobierno del presidente de la República. Al respecto véase la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 8 de octubre de 2019.

³²² C. de Grammont, Hubert, “La evolución de la producción agropecuaria en el campo mexicano: concentración productiva, pobreza y pluriactividad”, op. cit., nota 152, p. 112.

³²³ *Íbidem*, p. 101. Grammont anota que el término “hogar agropecuario” se “asimila a la unidad de producción familiar, lo cual es correcto para casi todos los casos. Esta asimilación es incorrecta sólo en el caso de las grandes empresas, como son las agroexportadoras; sin embargo, es preciso señalar

Por su parte Cassio Luiselli, al analizar los datos de los censos ejidales de 1991 y 2007, concluye que las unidades de producción agrícola y forestal (UPAF) “de hasta 5 hectáreas, constituyen ya cerca de 69% del total, mientras que en 1991 constituían 60%; y desafortunadamente, el mayor incremento se dio en las UPAF de menos de dos hectáreas que para el 2007 eran ya 44.47% del total.”³²⁴

Por lo que surgen las interrogantes siguientes: ¿Cuáles fueron las causas que no propiciaron, en estos casos el desarrollo agrícola? Esto es explicable, bajo la lógica de los ideólogos de la reforma, si se argumenta que algunos elementos de la llamada modernización productiva no se han actualizado en ese sector campesino atrasado, lo que elevaría dicha producción. No obstante, no sabemos si esta ecuación de lo que se denominó “Modernización productiva del campo” en realidad elevaría la productividad pues los ideólogos de la reforma no fundamentaron científicamente las modificaciones que pretendían hacer e hicieron al orden jurídico nacional en el año de 1992, para lo cual sería necesario investigar las experiencias que se han tenido en aquellas zonas donde sí ha habido un elevación en la producción en el campo de 1992 a 2019 para ver en realidad qué es lo que ha provocado ese crecimiento.

Es muy probable que, en los ejidos cuyas tierras no son de primera calidad y además donde predomina el minifundio, la inversión por eso no haya llegado. Pensando en sentido contrario, en tierras de primera calidad teóricamente debió haber funcionado por que el empresario va a invertir donde le sea redituable por lo que aquellas zonas donde se tienen las mejores tierras deben arrojar datos de una mayor actividad agrícola donde la inversión privada e incluso pública haya sido el motor del desarrollo a través de la constitución de nuevas formas de organización. Véase qué ha sucedido:

Cassio Luiselli hace notar que es:

el noroeste de la república, sobre todo desde Jalisco, Sinaloa, Sonora y hasta Baja California [donde] se encuentra actualmente la principal zona productora de México ... una región productora de maíz y hortalizas y frutas de exportación. Otra zona de muy alta producción

que de por sí estas empresas no se toman en cuenta en la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH), ya que el módulo agropecuario de la encuesta utilizada se aplica en las ciudades de menos de 100 mil habitantes, mientras que la sede de las grandes empresas se ubica normalmente en ciudades más grandes.” Al respecto, Cfr. Ídem.

³²⁴ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 211.

es el noreste, sobre todo Tamaulipas, donde se encuentra la mayor producción forrajera (sorgo) del país, así como legumbres y hortalizas.³²⁵ Precisamente, el Bajío (región que comprende parte de los Estados de Aguascalientes, Jalisco (Centro y Altos de Jalisco), Michoacán (Norte), Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas), fue la zona preferida de:

Empresas como Del Monte, Nestlé, General Foods, Anderson Clayton y algunas nacionales, [que] impulsan la integración de modernas cadenas agroindustriales, que han crecido usando relativamente menos tierra, pero más crédito, tecnología y técnicas modernas de “poscosecha” y mercadeo,” “aunque también estuvieron presentes en Jalisco y Sinaloa.³²⁶ Es por eso por lo que en el debate de la reforma al artículo 27 constitucional se señalaba lo siguiente:

Lo que estas asociaciones mercantiles van a hacer es el permitirle a los consorcios agroindustriales y comerciales que han venido beneficiándose de la descapitalización del campo, extender su manto hacia las zonas más productivas del país para, ciertamente, integrar el proceso productivo bajo su propiedad, bajo su hegemonía, bajo su dominio y, ciertamente, puede haber elevación de productividad. Y puede haber elevación de la inversión que ellos hagan a la agricultura, pero de ahí a que vayan a mejorar las condiciones de vida de los asalariados y de los campesinos de México, hay una distancia gigantesca.³²⁷

Por su parte, Hubert C. de Grammont destaca que:

El sector eficiente de la agricultura es el que se ubica en cadenas productivas en donde prevalece la agricultura a contrato controlada por las comercializadoras y las industrias de dicho ramo. En el caso de la agricultura de exportación miles de empresas concentran la producción. Las más importantes tienen sus propias comercializadoras, lo que les permite controlar gran parte de este sector.³²⁸

Al respecto, ya se señaló que en el proceso legislativo de la Reforma de 1992 al artículo 27 constitucional hubo 2 ocasiones en donde se expresó claramente la intención de beneficiar a un sector y región agrícola, como por ejemplo en la sesión del 05 de diciembre de 1991 con motivo de la reforma constitucional al artículo 27, el diputado Jesús Octavio Falomir Hernández expresó:

Los productos del campo son muy variados, él lo dijo, 500 hectáreas, podrían ser para la exportación de tomate o de productos hortícolas, pero hay que ser claro que la reforma establece un tope máximo, que se pudiera llegar de acuerdo a las condiciones de las empresas que está promoviendo la reforma para capitalizar el campo, pero también puede ser que estas empresas encuentren su límite en 500 en 400 y que éstas tengan una variedad de socios que impide muy claramente la acumulación, al latifundio disfrazado y propicia exclusivamente la capitalización del campo, la justicia, la libertad y sobre todo el imprimir capitales frescos a las empresas privadas, que estamos seguros, compañeros, va a transformar el campo por la experiencia que tenemos en el mismo.³²⁹

³²⁵ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 29.

³²⁶ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, pp. 139 y 140.

³²⁷ Véase el Dd del 05 de diciembre de 1991.

³²⁸ C. de Grammont, Hubert, “La evolución de la producción agropecuaria en el campo mexicano: concentración productiva, pobreza y pluriactividad”, op. cit., nota 152, p. 112.

³²⁹ Dd del 05 de diciembre de 1991.

En la misma sesión, el diputado Eloy Vásquez López señalaba: “A esto hay que ponerle un límite, porque si bien es cierto que la iniciativa está pensada en función sobre todo de los ejidos productivos del norte”.³³⁰

En lo que tiene que ver con la producción en el estado de México, éste aporta el 2.6 % de la producción agrícola a nivel nacional, ocupando el 16° lugar en el ranking nacional,³³¹ destacando el maíz grano y crisantemo.³³² Pero además se ubicó dentro de los primeros 3 lugares en la producción de aguacate, amaranto, avena grano, gerbera, nopales, rosa.³³³

Es importante destacar que “[e]n México, el maíz y el frijol son los principales cultivos que el agricultor destina al autoconsumo, ya que una cuarta parte de la producción de estos granos no se comercializa.”³³⁴ Por su parte el productor mexiquense de maíz es quien destina una mayor parte de la producción al autoconsumo, es decir, dos de cada cinco toneladas de maíz grano que se cosechan en el estado de México no se comercializan; se obtiene en el ciclo primavera verano, bajo el régimen hídrico de temporal.³³⁵ Su producción de maíz grano durante el año agrícola de 1991 fue de 1,755,969.00 toneladas. Actualmente (2019) es de 1,865,010.36 toneladas.³³⁶ Hecho el contraste entre la región norte y la región centro, particularmente con el estado de México, puede observarse parte de las consecuencias de legislar de manera similar para diferentes contextos lo que si da un impacto positivo en algunos lugares, pero negativo en otros como es el caso de las regiones donde predomina el minifundio. Se dice que en parte porque hay factores naturales, históricos e ideológicos que sin duda influyen.

Y es que con una regulación jurídica homologada no te permite ver distinciones como es el caso de las distintas regiones del país, lo que se ve traducido en un

³³⁰ Ídem.

³³¹ Cfr. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *estado de México Infografía agroalimentaria 2019*, México, p. 10, https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Estado-de-Mexico-Infografia-Agroalimentaria-2019.

³³² Cfr. Ídem.

³³³ Cfr. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *Panorama agroalimentario 2019*, op. cit., nota 318, pp. 22, 30, 38, 84, 114 y 130.

³³⁴ Íbidem, p. 88.

³³⁵ Cfr. Ídem.

³³⁶ *Anuario Estadístico de la Producción Agrícola*, <https://nube.siap.gob.mx/cierreagricola/>

marco jurídico rígido, pues por ejemplo el Norte es distinto al Centro o Sur. Allá existe una mayor actividad agroempresarial, de asociaciones con corporativos, como se acaba de revisar. Después de 29 años de haber entrado en vigor la reforma agraria de 1992, la modernización productiva no se ve realizada en los minifundios, en cambio sí ha beneficiado a particulares, a empresarios. Llegó a las grandes extensiones que fueron atractivas al capital privado. Es por eso mismo que se busca las mejores tierras en todos los sentidos para la inversión, para sembrar, regar, cosechar, etcétera.

Por lo que además de los elementos de la llamada Modernización Productiva del Campo, hay otros factores que influyen en la productividad como son las condiciones naturales, la extensión y calidad de la tierra, la oferta y demanda de ciertos productos agrícolas, así como los precios de éstos, que para el caso del ejido que nos ocupa se tendrían que realizar los estudios correspondientes.

En lo que tiene que ver con el tema del minifundio, y siendo éste (pequeñas superficies parceladas) característica del ejido en estudio, el problema es ¿cómo abrirlo a la competencia sin menoscabar la justicia social, sin lesionar los derechos de propiedad de los campesinos? O, en otras palabras: ¿cómo elevar la producción sin privar el derecho de propiedad ni lesionar la calidad y modo de vida de las personas?³³⁷ Para comenzar debe señalarse que su falta de desarrollo agrario (modernización productiva) está inmersa en una perspectiva que engloba al campo mexicano en general.

Si uno de los ideales de la globalización es la reducción de la pobreza, la apertura de los mercados no lo iba a resolver por sí mismo, como dice Stiglitz *“A estas alturas ha quedado claro que la apertura de mercados (eliminar las barreras comerciales, la apertura a los flujos de capitales) no va a <<resolver>> por sí sola el problema de la*

³³⁷ Este fue uno de los condicionantes de la oposición para aprobar la reforma al artículo 27 constitucional: *“Frente a nuestros argumentos se podrá decir que estamos en contra de la modernización del campo. Nada más alejado de la realidad. Al Partido Popular Socialista le interesa que las tierras se exploten, que no permanezcan inactivas, que se aprovechen racionalmente; queremos que se desarrollen sus fuerzas productivas, que se utilicen los avances científicos y tecnológicos, que se capitalice al campo, pero estamos seguros de que todo ello se puede y se debe hacer sin que la tierra salga nunca del dominio de la nación, que el derecho del campesino a usar la tierra y no su propiedad, es la vía para liberarlo de la servidumbre y la miseria en la que ha vivido.”* Al respecto véase la participación del diputado Juan Gualberto Campos Vega, en sesión del 04 de diciembre de 1991.

pobreza; incluso puede llegar a empeorarlo. Lo que se necesita es más ayuda en la misma medida que un régimen comercial más justo."³³⁸

Desde la perspectiva internacional, el sector agrícola mexicano, al tener una estructura social agraria distinta debió haberse manejado con más cuidado en las negociaciones comerciales internacionales, pues para que la globalización beneficie a los países en desarrollo, deben considerarse los aspectos en los que pueden competir.³³⁹

Ante los retos que impone la globalización ¿Cómo lograr entonces el cambio? Se piensa que lo que se debe hacer es ocuparse en solucionar los problemas en este contexto. Con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) *“si bien de modo gradual, (se) comenzó a alterar el patrón de cultivos, perfilando cada vez más una especialización en términos del mercado ampliado de América del Norte, donde México perdió competitividad en granos y oleaginosas, y la fue ganando en productos hortofrutícolas.”*³⁴⁰ Y bajo esta lógica global ¿la autosuficiencia tiene que ser una prioridad? ¿Es más barato importar o rotar los cultivos? Es decir: ¿no nos conviene entrarle mejor al intercambio? Si bien México se ha posicionado a nivel internacional, debe buscarse la sustentabilidad alimentaria en productos que forman parte de la alimentación mexicana, apoyando al sector más atrasado. Aunado a ello se piensa que se debería producir lo que geográficamente,

³³⁸ Stiglitz Joseph E., op. cit., nota 44, p. 40.

³³⁹ Pero estos argumentos no son nuevos, precisamente fueron expresados en la discusión en lo general del dictamen de la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional celebrada en sesión de 04 de diciembre de 1991, cuando el diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar expresaba: *“Quizá muchos legisladores consideran que se trata de simples argumentaciones ideológicas y no miden la magnitud de lo que significa integrar nuestro sistema agrícola al sistema agrícola norteamericano, en condiciones en que prácticamente en ninguno de los granos básicos tenemos capacidad para ser competitivos con el sistema agrícola norteamericano y en donde nuestras exportaciones agrícolas y en donde nuestro sistema industrial, no tienen capacidad para dar empleo, justo y remunerado, a esos millones de campesinos que saldrían del campo, por el doble efecto de la privatización de las tierras ejidales, la penetración de las empresas transnacionales en el sector agrícola y por el efecto de la ruina del campo que está provocando un apertura comercial irresponsable e indiscriminada, que está destruyendo las bases mismas del campo mexicano.”* En términos similares se expresó el diputado José Ramos González, al señalar: una cuestión de seguridad nacional, el gobierno mexicano no debe ni puede permitirse el lujo de depender de variables económicas coyunturales la alimentación del pueblo. Por esta razón consideramos de primordial importancia la elevación a rango constitucional del derecho a niveles de nutrición adecuados y de interés público la producción de granos básicos. Al respecto, Cfr. el Diario de Debates respectivo.

³⁴⁰ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 194.

climatológicamente es más conveniente y lo demás conseguirlo en el mercado internacional con aranceles de bajo costo.

Sabían que modificando la ley no se iba a resolver las cosas y aun así lo hicieron en un sentido ¿Por qué? Porque necesitaban establecer las condiciones necesarias, dar incentivos para que supuestamente el capital privado *“llegara a invertir en el campo”*, entre ellos: la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, pero también modificando la estructura legal de la propiedad social al permitir la posibilidad de la renta de parcelas, la enajenación de derechos parcelarios, la autorización para constituir dominio pleno, la prescripción de las tierras ejidales, y en general autorizando la celebración de cualquier contrato de asociación (con inversión del sector privado nacional y/o extranjero) que con *“la aportación de tierras ejidales y comunales a sociedades mercantiles y, ante la quiebra de éstas, los socios campesinos pierden definitivamente sus tierras.”*³⁴¹ Sin embargo, a pesar de haber logrado modificar el orden jurídico nacional, la inversión no ha llegado a todos los ejidos pues la iniciativa privada es sabedora de los riesgos que implica la agricultura, por eso también la necesidad de una mayor participación del Estado, que proporcione los apoyos para reactivar el campo desde esta perspectiva.

Esto no quiere decir que forzosamente se tenga que restringir en exceso los derechos individuales, pues como ya se ha visto ambos sistemas han convivido³⁴² y la labor del Estado de garantizar esos derechos es indudable, precisamente esa es la gran interrogante o mejor dicho el reto a lograr: que los gobiernos de los países en desarrollo sean capaces de desempeñar un papel fundamental en la promoción del desarrollo como lo señala Stiglitz.³⁴³

Ante las dificultades de dar tierra a todos, lo que queda es, desde la perspectiva agraria, que las existentes garanticen el *derecho a la alimentación*.

³⁴¹ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 303.

³⁴² Cfr. Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 13. Por su parte Stiglitz, desde el aspecto económico, apuesta por el equilibrio adecuado entre los sectores privado y público y por poner políticas que promuevan la igualdad y el pleno empleo. Al respecto, Cfr. Stiglitz Joseph E., op. cit., nota 43, p. 19. A este respecto, en la Cámara de Diputados se señalaba: *“es mentira que el gran dilema sea “estatismo o privatización”, falso, completamente.”* Al respecto, consúltese: DDD del 05 de diciembre de 1991.

³⁴³ Cfr. Stiglitz Joseph E., op. cit., nota 44, p. 47.

Ya se dijeron muchas cosas necesarias para el campo, pero lo que ha faltado es voluntad. Quizás esto sea el reflejo de la pérdida de fuerza política que en los últimos años han desatendido campesinos (y obreros). Sin embargo, un régimen democrático necesariamente necesita oír sus demandas sociales.

En este contexto, atacar las causas de la falta de desarrollo agrícola, implicaría cambiar la visión política y con ello económica, jurídica y social que sobre el campo se ha tenido, particularmente sobre el ejido que, a partir de 1992, con la reforma constitucional y legal, se legitimó.³⁴⁴ Aunque lo anterior podría entenderse de dos maneras: apoyar más al ejido en la producción agrícola en comparación con la pequeña propiedad o las grandes zonas productivas.

Al respecto, resulta recomendable que las estructuras agrarias se mantengan, y potencializarlas para que las regiones más fortalecidas hagan frente a la agricultura comercial internacional y en los minifundios se eleve su potencial para hacer sustentable a las familias y a gran parte del mercado interno. Lo anterior puede lograrse a través del fortalecimiento de la estructura organizacional, así como brindando asesoría técnica y jurídica.

Por lo que surge la interrogante de si es verdad que en el minifundio no es posible la producción a una escala adecuada (rentable) y que propicia un estancamiento y deterioro técnico, como se afirmó en la iniciativa de reforma. ¿O es que no le ha importado al gobierno detonar este sector del campo? No se puede hablar de que el minifundio no sea viable cuando no se le ha invertido al campo (individual o colectivo). Manzanilla Schaffer se refiere a este tema de la siguiente manera:

considero que el minifundio con apoyos, estilos y sobre todo con técnica apropiada puede producir más y llegar a tener excedentes. En Japón el promedio de la agricultura intensiva es de 4 a 10 hectáreas por familia y su producción selectiva, con todos los aportes de la tecnología moderna y organizados los productores en cooperativas agrícolas, tienen una

³⁴⁴ Como se señalará en sesión del 05 de diciembre de 1991, en la Cámara de Diputados: *“En mi intervención solamente yo quiero enfatizar que a mí me parece que llevar la propuesta únicamente por lo que se refiere al aspecto jurídico, como un elemento fundamental y único en la propuesta de Acción Nacional, constituye una limitación a la modificación que pudiéramos hacer a la iniciativa. A mí me parece que la consideración de los aspectos económicos planteados por el Partido de la Revolución Democrática, son fundamentales en la modificación que nos estamos proponiendo.”* Efectivamente, la cuestión del campo, como de las demás actividades, debe hacerse frente no solo desde el aspecto jurídico pues debe considerarse su carácter natural, como por ejemplo el clima, la calidad de la tierra, etcétera, así como aspectos económicos que tienen que ver con los precios de las semillas y de los diversos insumos que se necesitan. Aunado a ello se debe considerar la capacidad adquisitiva de las familias campesinas. Al respecto, consúltese el Diario de Debates respectivo.

producción redituable que mantiene a una familia. Que no se diga que las tierras donde están asentados los minifundistas son improductivas, sin vocación agrícola, porque sería una mentira, pues ahora el factor tierra ha pasado a segundo lugar; hoy se puede producir en recipientes o camas de cemento con suelo de virutas de fierro o piedras (hidroponía); lo importante son los nutrientes, los fertilizantes, los insumos y el agua.³⁴⁵

Al respecto, Cassio Luiselli Fernández destaca que:

Si bien es cierto que en la mayoría de los contextos institucionales y ecológicos, un minifundio excesivamente pequeño resulta improductivo, también ha quedado acreditado por un sinfín de evidencias empíricas que las pequeñas unidades familiares agrícolas, en general, pueden también ser productivas y competitivas. Su tasa de retorno por unidad de capital invertido a menudo supera a las unidades de gran tamaño.³⁴⁶

A pesar de sus carencias, las unidades de minifundio familiar hacen sustantivos aportes a la alimentación nacional, concurren a los mercados locales y buscan autoabastecerse al interior de sus unidades productivas. El minifundio, la bimodalidad y la agricultura familiar han sido muy estudiados y existe en el mundo entero una reevaluación, un nuevo entendimiento de las unidades de minifundio que conviene tener presente para proponer, con la mayor precisión posible, una estrategia de desarrollo agrícola y rural.³⁴⁷

En el primer capítulo se advirtió que las soluciones que se han propuesto a la ausencia de desarrollo agrario del campo mexicano han sido:

- a) Apoyo económico de los bancos oficiales y privados, es decir; mayor financiamiento.

Consolidar económicamente al ejido mediante inversiones de capital, subsidiarlo para que puede tecnificarse, aprovechamiento del agua en presas, evitar que el agua año con año inunde poblados, destroce plantíos, etcétera. Para que produzca el campo está la Secretaría de Agricultura, su presupuesto, que se puede incrementar con el cobro de impuestos que no hace, en algunos o muchos casos de gran nivel, a tantos y tantos, y aplicarlo a los rubros necesarios. El campo requiere inversiones económicas, no que se propicie y abra la puerta para que el ejidatario remate lo poco que tiene.

Aspectos relacionados con uno de los elementos de la MPC (modernización productiva del campo): La capitalización.

- b) Apoyo técnico oficial, que está relacionado con otro de los elementos del desarrollo agrario: las técnicas de producción, administración y comercialización.
- c) Curiosamente, desde la teoría no se encuentra planteado el otro elemento de la llamada MPC (modernización productiva del campo), es decir: el tema de la certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

Esto último, tal vez sea porque, de acuerdo con los datos oficiales, el *porcentaje de la propiedad social* (ejidal y comunal) en donde se ha llevado a cabo la certificación y titulación de derechos parcelarios es de 95%, es decir:

³⁴⁵ Manzanilla Schaffer, Víctor, op. cit., nota 99, pp. 908 y 909.

³⁴⁶ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 286.

³⁴⁷ Ídem.

92,574,087 hectáreas que comprenden 28,467 ejidos y 1,985 Comunidades.³⁴⁸ Esta circunstancia también demuestra que el argumento sobre la falta de inversión en el campo con motivo de la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra es un argumento débil.

- d)** Pero en el caso de las *nuevas formas de organización* las propuestas de los especialistas han sido el fomentar “*de nuevo una pequeña agricultura familiar mercantil eficiente, que sea capaz de abastecer los mercados locales.*” Es decir: “*conformar empresas compactas y de tamaño adecuado en contra de las históricas tendencias al parcelamiento y disminución de la propiedad, sea ejidal o privada*” de manera que “*las sociedades mercantiles propietarias de tierra sean un instrumento legal al servicio de los legítimos productores agropecuarios y forestales (pequeño propietario, ejidatario o comunero) y no del capital financiero nacional o extranjero.*”³⁴⁹ Lo anterior es razonable, pues en el caso de la agricultura de subsistencia (autoconsumo) surge la interrogante de cómo comercializarían lo que comen los campesinos, con lo que sostienen a sus familias.

En este mismo sentido está formulada la propuesta de Cassio. Al respecto, señala que para solucionar el problema se debe “*empezar desde los minifundios*”, poniendo énfasis en los pequeños agricultores campesinos,³⁵⁰ con lo cual se coincide.

Como se puede observar, es de destacar que propuestas como las de Grammont y Cassio colocan como uno de los factores principales para el desarrollo del campo al ejido, incluso, concretamente al *minifundio* que con la reforma constitucional y legal de 1992 se intentó acabar. Lo anterior, considerando que es el sector del campo más atrasado.

Y ¿qué se puede decir entonces de las otras propuestas que se señalaron en el capítulo primero que plantean continuar e incluso impulsar aún más reformas en la perspectiva de desarrollo que se estableció con la reforma de 1992? Esta

³⁴⁸ Cfr. SITUACIÓN AGRARIA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2018.pdf

³⁴⁹ C. de Grammont, Hubert, “Política agraria y estructura territorial”, op. cit., nota 6, p. 114.

³⁵⁰ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 259.

perspectiva que también puede considerarse como de “selección natural” de los mejores campesinos, es, como señala Reyes Osorio, falaz, pues *“la historia de la tenencia de la tierra en México demuestra que, si ha habido un proceso de selección natural entre los agricultores, no ha sido necesariamente en favor de los mejores productores (con criterios económicos), sino en perjuicio de los débiles.”*³⁵¹ Por lo que debe tenerse claro que *“el sistema de tenencia ejidal fue ideado y ha funcionado precisamente para proteger a los campesinos pobres, aun a los ‘ineficientes’ y las condiciones socioeconómicas que justifican esta política lamentablemente subsisten todavía.”*³⁵² En este mismo sentido se entiende una de las interpretaciones que se le ha dado a la existencia del ejido, es decir, que sirviera precisamente para que los campesinos *completaran sus ingresos*, como sucedió en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa. *“La parcela ejidal, aun cuando no sea una fuente de grandes riquezas, es generalmente el único y principal patrimonio familiar del campesino ejidatario.”*³⁵³ Lo anterior, aunado a que su calidad de ejidatario lo autoriza para hacer uso y disfrute de los recursos naturales que les son comunes para beneficio propio o de la comunidad.

Entonces, no obstante haber sido uno de los principales argumentos de la reforma agraria de 1992 la “improductividad del minifundio”, diversas propuestas basadas precisamente en los efectos contradictorios de dicha reforma están sustentadas en su importancia. Hubert C. de Grammont señala que:

En contra de la idea de hacer de la gran empresa la panacea de la modernización, se debe dar su lugar a todas las formas de producción, en particular a la familiar. Eso, no por prurito populista sino porque la actual situación nacional e internacional demuestra que la gran empresa es incapaz de asegurar un desarrollo equilibrado, sustentable y con justicia social.³⁵⁴

Como se ha venido observando las distintas propuestas que desde la teoría se han realizado se enfocan a medidas generales orientadas a atender la problemática precisamente desde el minifundio. En ese sentido, la solución se encuentra en el ejido mismo y sus integrantes, pero siguiendo la lógica de que los cambios institucionales no son solo los que determinan el incremento o no de la producción,

³⁵¹ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 450.

³⁵² Ídem.

³⁵³ Íbidem, p. 472.

³⁵⁴ C. de Grammont, Hubert, “Política agraria y estructura territorial”, op. cit., nota 6, p. 114.

buscar la respuesta al problema de la falta de crecimiento de su productividad a través de una medida como ésta demuestra las limitaciones en su alcance.

Y entonces, ¿las medidas que se adopten tienen que ser necesariamente desde lo general, es decir, a nivel federal? ¿No es viable hacer algo, comenzando desde lo local? Se considera que la vía local no debe menospreciarse.

2.5.7. Gobierno Estatal, y Municipal

Es importante recordar que desde la exposición de motivos de la iniciativa de reforma de 1992 se reconoció que los ajustes del orden legal no iban a implicar la solución automática de los problemas más urgentes del campo dada su complejidad, por lo que se consideró *“necesaria, además, la participación de los gobiernos de los estados, de las autoridades municipales, de la sociedad en general y del gobierno federal, en un esfuerzo decidido de unidad”*.³⁵⁵

También recordemos que en el artículo 3° de la Ley Agraria se estableció que el Ejecutivo Federal promovería la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

Por lo anterior, surge la interrogante; ¿Qué hicieron los demás actores, llámese gobierno estatal y municipal para lograr ese cambio que se buscaba? En el siguiente capítulo se verá los efectos concretos en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa.

2.5.8. La política agraria de la 4ª Transformación

A pesar de que todavía es muy pronto para hacer una evaluación, a la actual administración federal se le ha criticado la reducción del presupuesto destinado al campo.³⁵⁶

³⁵⁵ Al respecto, véase Dd del 7 de noviembre de 1991. Asimismo, consúltese: *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 3 a 60.

³⁵⁶ El presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) disminuyó en un 29.8 por ciento real, respecto del 2019, para quedar en alrededor de 47 mil 576 millones de pesos. Al respecto, consúltese: Presupuesto 2020 da ‘machetazo’ al campo con los recursos más bajos desde 2006, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/presupuesto-2020-da-machetazo-al-campo-con-los-recursos-mas-bajos-desde-2006#:~:text=El%20PEF%202020%20sac%C3%B3%20el,su%20menor%20presupuesto%20desde%202006.>

2.5.8.1. Precios de garantía

La nueva estrategia del gobierno federal para apoyar al campo, concretamente a los minifundios, consiste en retomar los “*precios de garantía*”, un esquema que no existía desde hace aproximadamente 20 años.³⁵⁷

El sistema de “*Precios de garantía*” es uno de los cuatro programas estratégicos³⁵⁸ asignados a la SADER (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural) y tiene como orientación fundamental la de favorecer a la producción de los campesinos y pequeños productores por medio de los precios justos y pago inmediato de sus cosechas para 4 granos (maíz, frijol, trigo y arroz).³⁵⁹ En el caso del maíz se compra la cosecha a los campesinos, a los productores que tienen hasta 5 hectáreas de temporal, con un límite de compra de 20 toneladas, con lo que se busca llegar al 100% de los campesinos más olvidados del país. En el caso del frijol a los productores que tienen hasta 30 hectáreas de temporal o 5 hectáreas de riego. Para llevar a cabo esto SEGALMEX (Seguridad Alimentaria Mexicana)³⁶⁰ cuenta con 553 centros de acopio distribuidos en todo el territorio nacional.

2.5.8.2. Producción para el Bienestar

*“Producción para el Bienestar es un programa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), hecho para pequeños y medianos productores de granos (maíz, trigo harinero, frijol y arroz), café y caña de azúcar.”*³⁶¹ Este programa

³⁵⁷ Por lo cual no se tiene con suficiente precisión los recursos que se necesitarán para operar dicho programa de manera correcta, todo depende de la cantidad de productores que se presenten y el monto de la cosecha que se tenga que adquirir. Al respecto, véase: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-lunes-30-de-septiembre-2019>.

³⁵⁸ Los otros 3 programas son: crédito ganadero a la palabra, fertilizantes y producción para el bienestar.

³⁵⁹ De acuerdo con Ignacio Ovalle, titular de SEGALMEX (Seguridad Alimentaria Mexicana), al productor se le está pagando “*Más o menos 30 por ciento más de lo que se compraría a pie de parcela al campesino. En algunos casos más, en el caso del maíz, ... el precio que se está pagando es 40 por ciento superior a como le compraban al campesino en el medio rural.*” “*El precio está orientado a apoyar a los campesinos, a los comuneros, a los pequeños productores de autosuficiencia, sin intermediarios y sin coyotes y, como ya se ha señalado, con el pago inmediato tan pronto como entregan sus cosechas*”, señala. Al respecto, consúltese: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-lunes-30-de-septiembre-2019>

³⁶⁰ Organismo creado por el Gobierno de la República para diseñar y aplicar estrategias y programas dirigidos a alcanzar la autosuficiencia alimentaria del país. Consúltese: <https://www.gob.mx/segalmex/articulos/que-es-seguridad-alimentaria-mexicana?idiom=es>

³⁶¹ <https://www.gob.mx/produccionparaelbienestar>

reemplaza a Proagro Productivo (antes Procampo) y entre las principales innovaciones se encuentra “que el apoyo se entrega antes de las siembras, lo cual permite a los productores invertir en sus predios de forma oportuna.”³⁶²

Considerando que “buena parte de las y los productores de maíz, frijol y otros granos, ejidatarios y propietarios de pequeña escala, así como en general los productores de comunidades indígenas, ubicados principalmente en el sur-sureste, estuvieron históricamente al margen de los apoyos de fomento productivo del agro” ahora se están incorporando como sujetos productivos.³⁶³

El Gobierno de México compensa por su esfuerzo a las y los campesinos, entregando apoyos económicos directos, sin intermediarios. “Los apoyos económicos de **Producción para el Bienestar** se entregan directamente al productor, ejidatario o pequeño propietario, a través de cuenta bancaria, orden de pago o Tarjeta de Bienestar”.³⁶⁴ El programa está vinculado y busca hacer sinergia con otros programas de Agricultura, como Precios de Garantía.

Como se puede observar, en el fondo de estos programas está una mayor participación del Estado, aspecto con el que se coincide: la política social que se está buscando implementar por el actual gobierno federal.

³⁶² Entrevista a Víctor Suárez Carrera, Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), *Producción para el Bienestar, programa estratégico para la autosuficiencia alimentaria*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/07/20/cam-produccion.html#:~:text=Procampo%2FProagro%20fue%20un%20programa,los%20peque%C3%B1os%20y%20medianos%20productores>.

³⁶³ Cfr. <https://www.gob.mx/produccionparaelbienestar>

³⁶⁴ <https://www.gob.mx/produccionparaelbienestar>

Capítulo Tercero

Los efectos de la reforma agraria de 1992: el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México

“Cuando nos juntamos todos icimos (sic) todos juntos esta memoria ... y en el mismo lugar en donde se nos asignó un pedazao de Tierra... se nos dio tambien para formar nuestro dicho pueblo, y en la misma orilla de dicha tierra y lugar, que llamamos Tezompa... y que pagamos por dicha tierra tres sientos sesenta pezos,... en fecha de Veinticuatro dias del mes de nobiembre de mil quinientos noventa y seis años y... nos hicieron nuestro dicho mapa... y nuestro Alcalde mayor señor Don Fernando de Villegas (de Tlalmanalco)... nos dijo el que fuéramos amparados en posecion... sin que alguna persona nos despojara de ellas y que en nombre de su magesta que Dios guarde por muchos años; nuestro Rey nos concede el que gosemos y usemos nuestras dichas tierras y cultibémos... y esta es la... Escritura de propiedad.”

Es copia

Tezompa Octubre 5° de 1889

El presente apartado tiene como *objetivo* conocer los efectos de la reforma agraria de 1992 en el poblado en estudio, específicamente con los ejidatarios, tratando de comprobar la hipótesis planteada, es decir: demostrar que no ha fomentado el desarrollo agrario de este ejido, por lo que se verá si hay un cambio positivo o negativo en el núcleo de población ejidal en cuanto a la productividad y explicar el porqué no se ha elevado, es decir: las causas del problema, así como sus afectaciones sociales.

Por lo anterior, será necesario conocer el *contexto social* en el que surgió el poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, así como sus *antecedentes agrarios* y la forma de *organización social, territorial, política y económica*. Lo anterior ayudará a apreciar la elevación o disminución del grado de importancia que el ejido ha ido teniendo para la producción agrícola y vida social.

Para lograrlo, se aplicará el método histórico a través del análisis de los documentos donde se registre los antecedentes del poblado, realizando la búsqueda en el Archivo General de la Nación (AGN) y el Archivo General Agrario (AGA) para consultar el expediente agrario del citado núcleo de población. Asimismo, se visitará la casa de la cultura del Municipio de Chalco para consultar a los cronistas del lugar en la presidencia municipal, buscando

antecedentes de la zona para conocer su historia desde la nueva España o antes, si participaron en la Revolución Mexicana (zapatistas). También se buscará obtener fotografías del lugar, mapas e información del poblado en el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y en el Registro Agrario Nacional (Archivo General Agrario).

Aunado a ello, se hará llegar de manera física y/o digital de la información oficial que permita, por medio del análisis de los datos que se obtengan a través de los organismos públicos correspondientes, conocer el contexto actual (antes y después de la reforma de 1992) de los mencionados elementos de la Modernización Productiva para saber el nivel de productividad en el ejido en estudio.

Por esta circunstancia se establecerán los conceptos y la forma de medir los indicadores para saber la magnitud o grado de presencia de las variables que se utilizarán, las cuales son el resultado de lo que se denominó *Modernización productiva del campo*; las unidades de análisis son los ejidatarios (núcleo de población ejidal) y las variables son el nivel de desarrollo agrario llamado también modernización productiva del campo (variable independiente) así como las nuevas formas de organización, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, la inversión de capital, principalmente privado, las técnicas de producción, administración y comercialización (variables dependientes) lo que traería como consecuencia la elevación de la productividad agrícola.

La forma de proceder a medir los indicadores antes señalados para saber su magnitud o grado de presencia será la siguiente:

Por lo que hace a las *nuevas formas de asociación*,³⁶⁵ para saber el número de organizaciones registradas se acudirá a los distintos registros públicos establecidos por ley para su inscripción y consecuente reconocimiento jurídico.

³⁶⁵ Entiéndase por estas las establecidas con la reforma constitucional de 1992 en materia agraria con el objetivo de agrupar tierras para la producción. Estas formas de asociación son las siguientes: asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, sociedades mercantiles y civiles.

Respecto de las *Uniones de Ejido, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, y las Sociedades Mercantiles y Civiles*, propietarias de tierras agrícolas, se asistirá al RAN (Registro Agrario Nacional).

En lo que tiene que ver con las *Sociedades de Producción Rural y las Uniones* de ellas se revisará las inscripciones que existan en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.

Para saber el grado de *certeza jurídica* en la tenencia de la tierra, se llevará a cabo la consulta en el PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional) para conocer los datos relativos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, pero además se valdrá de la técnica de observación ya sea ordinaria o participante, dependiendo de las circunstancias, con el fin de cerciorarse de la existencia o no, de conflictos sociales derivados de la delimitación de las tierras ejidales del poblado en estudio.

Aunado a ello, se analizará la información específica del ejido por parte de la autoridad encargada de llevar a cabo el PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares) conocido después como FANAR (Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar) y actualmente RRAJA (Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios) para saber, entre otros datos, cuál es el promedio de extensión de las unidades de explotación o parcelas. Con motivo de las enajenaciones, y la consecuente concentración de las tierras. Es probable que haya aumentado la extensión de las parcelas o, mejor dicho, que algunos ejidatarios tengan más parcelas.

Por lo que hace a la cuestión de la *inversión de capital, público y/o privado*, esta es el flujo de capital, principalmente privado al campo pues se reconocían las debilidades de la inversión pública en cuanto a su magnitud y eficacia que en el último medio siglo se había dirigido al sector agropecuario.

La forma de proceder a medir su llegada al ejido será consultando a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a las distintas autoridades de los 3 niveles de gobierno en lo que hace al dinero público, es decir; a nivel federal a través de la Secretaría

de Bienestar (antes SEDESOL) y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER antes SAGARPA [Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación]). Principalmente se analizará el Programa PROAGRO (componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) antes PROCAMPO (Programa de Apoyos Directos al Campo), que es el que más se ha promovido en los últimos años.

En cuanto al capital privado, resulta más complicado saber su magnitud o grado de presencia. No obstante, siguiendo la lógica de los promotores de la reforma ésta se derivaría de las nuevas formas de asociación llevadas a cabo en el ejido a través de su capital social, por lo que este dato es indicativo de alguna manera de su magnitud o grado de presencia.

La llegada de *capital* al campo propiciaría la introducción de *Técnicas de producción, administración y comercialización, entendiéndose por ellas* el avance tecnológico y demás actividades tendientes a mejorar la productividad, la administración y, en su caso, comercialización de lo que en el ejido se produce. Para saber su grado de presencia en el poblado de estudio se procederá a investigarlo a través de los programas respectivos, como, por ejemplo: ASERCA (Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios) y Alianza para el Campo, así como con base en la asociación de productores a los cuales se les había dejado esta tarea.

Por lo que hace a la *productividad*, esta es el aumento de la producción agrícola con motivo de la llegada de capital al campo, especialmente privado, la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización derivados a su vez de las nuevas formas de organización y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra. Para determinar su nivel se sacarán conclusiones derivados del grado de presencia de cada uno de los elementos antes referidos, no obstante, la información se verá reforzada con los datos que proporcionen las dependencias gubernamentales (SADER-SIAP [Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera] [antes SAGARPA]) sobre el nivel de producción agrícola en el estado de México y poder tener un patrón de referencia que ubique

la situación en la que se encuentra el oriente de este estado, concretamente el municipio de Chalco.

Tal vez lo más relevante sea saber porqué no se ha elevado la productividad en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, es decir, las causas del problema. Para saber lo anterior se procederá de la siguiente manera; se analizará la importancia real de los elementos de la MPC (modernización productiva del campo) en el núcleo de población ejidal en estudio, así como de otros factores que atiendan al caso particular, para lo cual se llevarán a cabo prácticas de campo como son: entrevistas con los pobladores, ejidatarios, avecindados y autoridades agrarias de la comunidad. Asimismo, se hará uso de la técnica sociológica de la observación ordinaria o participante, dependiendo de las circunstancias, con el fin de constatar sus condiciones sociales.

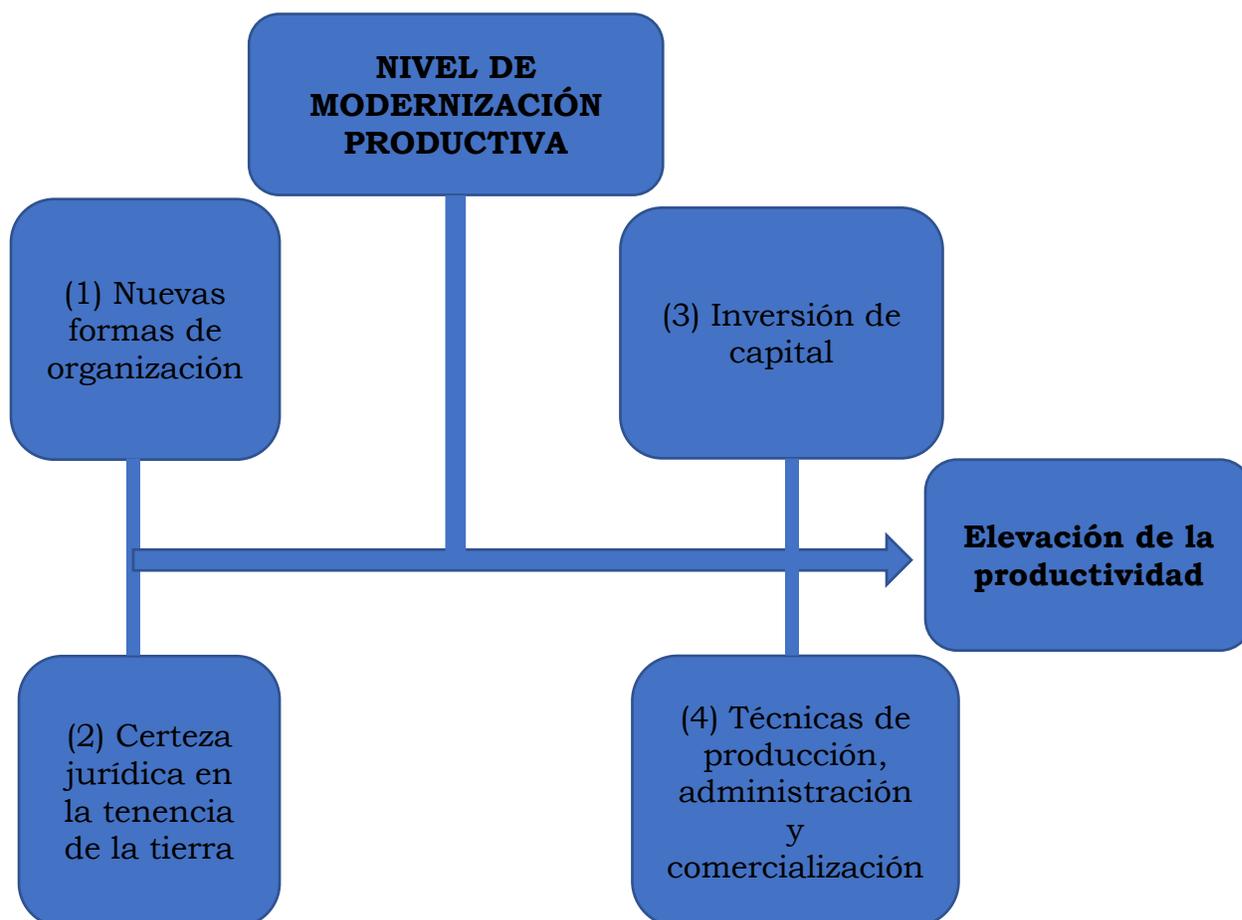
De esta manera se comprobará o no, si hay afectaciones sociales en el poblado que nos ocupa y se verá si efectivamente hay un cambio positivo, si se genera un bienestar social que si no lo tuviera, cómo funciona o qué impacto ha tenido la reforma agraria de 1992 para lograr encauzar la producción del campo en este ejido.

Si bien la regulación jurídica en materia agraria es de carácter federal, las condiciones de cada ejido son distintas tanto en forma natural como social, por lo que los resultados de la aplicación de la ley (norma jurídica) son susceptibles de variar. Por esta razón y por centrar la discusión, solo se analizará al núcleo de población ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa.

Como ya se había señalado, debido a que los ideólogos de la reforma no establecieron de manera específica cómo medir el desarrollo agrario, se utilizarán las siguientes *variables* que son el resultado de lo que se denominó *Modernización productiva del campo*; las unidades de análisis son los ejidatarios (núcleo de población ejidal) y las variables serán el nivel de desarrollo agrario llamado también modernización productiva del campo (variable independiente) así como las nuevas formas de organización, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, la inversión de capital, principalmente privado, las técnicas de producción, administración y

comercialización (variables dependientes), lo que llevaría a la elevación de la productividad en el ejido.

Estrategia para determinar el nivel de desarrollo agrario (modernización productiva) del núcleo de población ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa



Fuente: elaboración propia derivado del análisis de la exposición de motivos.

Después de 29 años de aplicación de la reforma de 1992³⁶⁶ ya puede hacerse un balance de su *eficacia* para determinar su funcionabilidad o no, por lo que se considera conveniente cuestionarse si ha o no contribuido a lograr la modernización productiva del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa. ¿Qué ha sucedido?

³⁶⁶ Cassio Luiselli hace énfasis en “*la ya larga era neoliberal en el campo mexicano*” que arranca en 1982. En este sentido, señala; “*éste es ya el periodo más largo y de mayor continuidad en la aplicación invariable de cierto tipo de políticas.*” Véase, Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 14. En cambio, para Manzanilla-Schaffer esta era neoliberal comienza con el gobierno de Salinas de Gortari. Al respecto véase: Manzanilla Schaffer, Víctor, op. cit., nota 99, pp. 866 y 938.

En este contexto normativo, económico, político y social del país, era y es posible prever las consecuencias con motivo de su continua aplicación. Concretamente en el ejido en estudio, lo que se encontró fue lo siguiente:

3.1. Contexto histórico: origen del Pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa

3.2. Ubicación geográfica

La localidad comúnmente conocida como San Juan Tezompa, se ubica en la zona oriente del estado de México, en el extremo suroeste del municipio de Chalco. Sus linderos son los siguientes; al Norte, con el pueblo de Mixquic (Alcaldía Tláhuac) y el de Ayotzingo (municipio de Chalco); al Este, con el pueblo de Ayotzingo (municipio de Chalco) y Caserío de Cortez, antes terrenos de la Hacienda del Ahuehuate); al Sur, con el ejido de Tetelco antes Hacienda de Santa Fè (Alcaldía Tlahúac) y con lo que antes fue la Hacienda de Mayorazgo, al parecer actualmente pequeñas propiedades ubicadas en lo que hoy es el municipio de Juchitepec; y al Oeste, con la comunidad de Santa Ana Tlacotenco (Alcaldía Milpa Alta) y el ejido de Tetelco (antes Hacienda de Santa Fè), así como con terrenos del pueblo del mismo nombre. Sus coordenadas geográficas son: longitud; 98-57-32 y latitud; 19-12-23, respectivamente. En cuanto a su altitud, se encuentra a 2,245 metros respecto al nivel medio del mar.³⁶⁷ Por lo que hace a su población, de acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda, en 2020 ascendía a 13,127 habitantes.³⁶⁸

La palabra *Tezompa* es de origen náhuatl:

su nombre se deriva de la palabra <<tzontli>> o tezontle y de <<pa>>, *en o sobre*, lo que vendría a significar: <<sobre el tezontle>>. Entendiéndose como tezontle a la piedra porosa de color rojo oscuro que se utilizó en las construcciones prehispánicas e hispánicas por dura, resistente, así como ligera, cualidades intrínsecas en este género de piedra, considerado el material indispensable en las construcciones coloniales para levantar paredes, columnas, arcadas y bóvedas dirigidas por alarifes.³⁶⁹

³⁶⁷ Estos datos son de la zona urbana del citado poblado. Las tierras ejidales se ubican aproximadamente a 2,895 metros de altitud, en las coordenadas geográficas siguientes: longitud; 98-57-00 y latitud; 19-08-59. Consultado en: Google Earth. De acuerdo con datos cartográficos, territorialmente el ejido se encuentra ubicado dentro de los límites del municipio de Juchitepec, estado de México. Consúltese: Registro Agrario Nacional (RAN). En cambio, el pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, territorial y administrativamente forma parte del municipio de Chalco, estado de México.

³⁶⁸ 6,705 mujeres y 6,422 hombres. Cfr. Censo de Población y Vivienda 2020, <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>

³⁶⁹ Garcés Jiménez, Manuel, “El templo de San Juan Bautista, en Tezompa”, *NOSOTROS*, Ciudad de México, Núm. 104 | Julio de 2007, disponible en: <https://nosotrosmx.com/2019/05/16/el->

Es por eso por lo que el historiador Manuel Garcés Jiménez señala que “*San Juan Tezompa es un lugar de profundas raíces ancestrales*”, pues “*su nombre en náhuatl nos confirma que es pueblo originario*”. “*En el pasado era un pueblo ribereño del gran Lago de Chalco*”.³⁷⁰

Se cree que el lugar que habitaban los indígenas (originarios del lugar) previo a la llegada de los españoles era el paraje conocido como *El terremoto*, “*una isla rodeada de agua dentro de la zona lacustre perteneciente al señorío tlahuica, donde el suelo estaba conformado por bloques de tezontle y ante el inminente peligro de inundarse (como así sucedió) los pobladores optaron por abandonarlo [y] establecerse en la parte sólida donde actualmente se encuentra*”³⁷¹ la zona de la iglesia y la Delegación política del pueblo.

El origen del poblado en los documentos agrarios no es claro, y esto llama también la atención, pues en documento del 06 de junio de 1925 se afirmaba por los pobladores que ignoraban “*la fecha de la fundación del pueblo y no existe ninguna acta de su constitución*”.

templo-de-san-juan-bautista-en-tezompa/. Curiosamente este tipo de piedra no se encuentra en la zona urbana del poblado sino en la parte cerril.

³⁷⁰ H. Ayuntamiento constitucional de Chalco, *Chalco, municipio de grandes historias*, 2013-2015, p. 38.

³⁷¹ Garcés Jiménez, Manuel, <https://nosotrosmx.com/2019/05/16/el-templo-de-san-juan-bautista-en-tezompa/>. El C. Mario Miranda, habitante distinguido de la localidad comenta lo siguiente: A donde llegó por primera vez mi papá a vivir fue un panteón. Fuimos las primeras personas que llegaron a vivir en El Terremote, a partir de 1977. Mi papá obtuvo el terreno que era del difuntito Marcial Ruiz, él fue el que nos vendió una parte del terreno del Terremote. Era todo chinampería. Esta en alto, donde el suelo no tiene mucha profundidad de tierra, hay poca tierra, y abajo esta un tepetate tan duro que parece asfalto, casi como piedra y para que traspases a bajo no es tan fácil. Información proporcionada el 02 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO DEL 06 DE JUNIO DE 1925 DONDE SE ESTABLECE QUE LOS POBLADORES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA IGNORABAN LA FECHA DE FUNDACIÓN DEL PUEBLO Y NO DISPONÍAN DE ALGUNA ACTA DE SU CONSTITUCIÓN

000001
59



REGISTRO AGRARIO NACIONAL



*6-9-1925
Recibido*

Al C.
Leodegario Arce, Presidente de la Comisión
Local Agraria del Estado de México.
Toluca, Méx.

En debido acatamiento a lo que prescribe el oficio de usted No. 3211, de fecha 29 de mayo anterior, tenemos la satisfacción de ministrar a usted los siguientes datos:

Los terrenos que pretendemos sean dotados, contienen una = parte de cienága, otra cermil, otra montañosa y otra de terreno de labor, propia solamente para el cultivo de maíz. Las fincas colindantes son: el Rancho del Ahuehuate y la Hacienda de Santa Fé Tetelco.

Los terrenos que actualmente posee el pueblo tienen aproximadamente como quinientas hectáreas que están ubicadas en nuestro pueblo mencionado de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, sus linderos son: al norte con terrenos del pueblo de Mixquic y de Ayotzingo; al este, con terrenos del Rancho del Ahuehuate; al sur, con terrenos de la Hacienda de Mayorazgo y de la Hacienda de Santa Fé Tetelco; y al oeste, con terrenos de la misma Hacienda de Santa Fé Tetelco y del pueblo del mismo nombre. El aspecto de los terrenos que son propiedad del pueblo, es muy variado, pues es montañoso, cenagoso y pedregoso, teniendo una parte de llano muy pequeña que es la cenagosa y otra de tierra de labor; su vejetación es de árboles de ocote y de encino en el monte, y en la parte pedregosa, de nopales y árboles de pirú.

Se ignora la fecha de la fundación del pueblo y no existe ninguna acta de su constitución.

Protestamos a usted muestra atenta consideración.

San Juan y San Pedro Tezompa, a 6 de junio de 1925.

Miguel Garcia

Jonás Alcántara

Miguel Garcia

Felipe de Valle

0. J. !!!

Sin embargo, Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita señala como fecha de fundación del pueblo el año de 1597, de acuerdo con las resoluciones de los Gobernadores que autorizaron *“el Traslado de Dominios a los habitantes.”* La primera de fecha 9 de agosto de 1597,³⁷² en la cual se establece:

Quando nos juntamos, se nos dio un pedazo de tierra que llamamos Tezompa (...) Siendo Gobernador y fungiendo como Juez Don Gregorio Nassanseno y siendo Virrey Don Juan de Velasco II y mediante un pago de 360 pesos que se entregaron el día 24 de noviembre de 1596. En continente fuimos ante nuestro Padre Fray Luis de Mota, a quien le dimos parte de cómo se nos dio dicha tierra y en que lugar. Nuestro Padre nos dijo: “Nuestro superior, hijos es su voluntad de que sea esa tierra” (mas adelante insta a) (sic) “el juez Gobernador a que viniera a decir en dónde está la tierra y a darles posesión, para que puedan gozar y usar vuestras tierras, como propias y hacer de ellas lo que quisieran, que desde hoy en adelante os doy facultades” así fue como ocurrió (copia de Octubre de 1889, del traslado de dominios de Tezompa).³⁷³

En cuanto a sus linderos, estos quedaron de la siguiente forma:

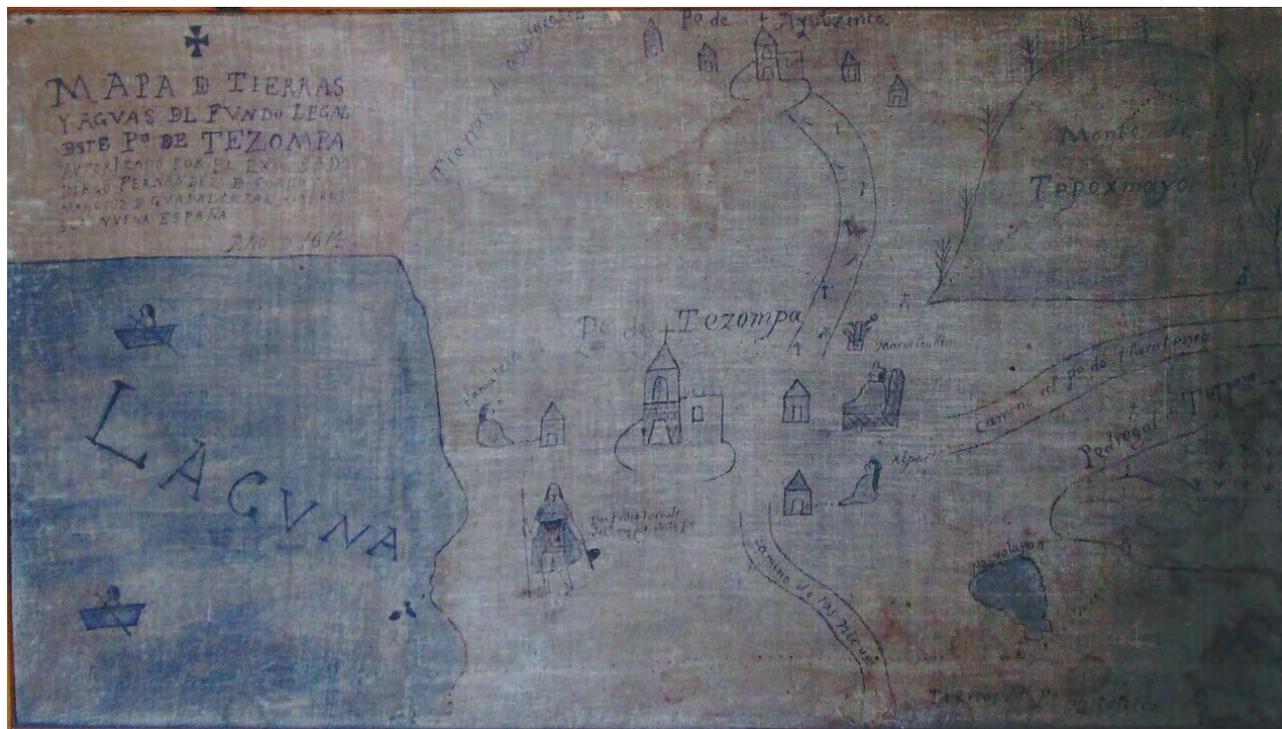
- 1° Lindero o paraje: Atiguayan Huetli Oztol, donde está el ojo de agua y un árbol muy grande.
 - 2° Lindero o paraje Abacó el Cuacozonotitla que en castilla significa montón de piedras en el lugar.
 - 3° Lindero o paraje en el agua, donde está el montón de piedras.
 - 4° Lindero o paraje, el denominado Tompiate parado.
 - 5° Lindero o paraje, el conocido como Tlapanoco que en castilla se llama La azotea lejana.
 - 6° Lindero o paraje conocido como Tlaloztotitla que en castilla significa Tierra de ojo o agua encantada.
 - 7° Lindero o paraje en el Teoztocali que en castilla quiere decir Casa del encanto del agua.
 - 8° Lindero o paraje denominado Temancali Mexitlac, que en castilla quiere decir Al pie de la casa vieja.
- Para finalizar el documento señala como lindero o paraje el camino real, donde acabasen las tierras de San Juan y San Pedro Tezompa.³⁷⁴

³⁷² Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita, “Chinampas y Chinamperos: Los horticultores de San Juan Tezompa”, tesis para obtener el grado de doctora en antropología social, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 2005, p. 83. *“La propiedad de las tierras descubiertas en 1493 se otorgó a la Corona Española por medio de la Bula Inter Caetera expedida por el Papa Alejandro VI, que confirmó el dominio y posesión de ellas. En esta Bula se asentaron los derechos formales de los reyes de España en América y en ella se apoyaron para disponer del patrimonio territorial de sus colonias y la obligación de encargarse de la evangelización de los indígenas. De esta manera, con exclusión de las tierras reservadas a los indígenas por derechos anteriores a la conquista, el resto de las extensas tierras sólo pudieron pasar a dominio particular o privado por virtud de una Gracia o Merced Real, la cual le daba el derecho de celebrar ciertos contratos llamados Capitulaciones o Asientos, estos contratos fijaban los derechos que se reservaba la Corona en los territorios a descubrir. La concesión se verificaba sólo en caso de que la ocupación no fuera en perjuicio de terceros. Las autoridades facultadas para otorgar títulos en nombre del rey fueron: el jefe de la expedición de descubrimientos y conquistas, el virrey o el presidente de la Audiencia. Entre 1591 y 1616 surgió un nuevo título para adquirir el dominio privado de las tierras baldías o realengas, la adjudicación en pública subasta al mejor postor. Por otra parte, con el fin de llevar más dinero a las arcas reales surgió la comisión, individual o colectiva, que fue el procedimiento mediante el cual se regularizaban jurídicamente la situación de las tierras poseídas sin justos títulos, las compras irregulares hechas a los indios, las sobras, demasías y malos títulos mediante el pago al fisco de una cierta cantidad de dinero. Aquellos que recibieron las tierras realengas fueron, el conquistador, como pago de méritos, el poblador, obteniéndolas para su colonización, y los particulares.”* Al respecto, consúltese: <https://archivos.gob.mx/guiageneral/>

³⁷³ Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita, op. cit., nota 372, p. 83.

³⁷⁴ Íbidem, pp. 83 y 84.

Mapa de tierras y aguas del fundo legal³⁷⁵ de Tezompa, autorizado por el excelentísimo señor don Diego Fernández de Córdoba, Marqués de Guadalcazar, virrey de la Nueva España, y evangelizado por justicia y por sus mayores de este pueblo con don Pedro Itzcoatl, estando al frente el señor Macuilcalli,³⁷⁶ de 1614



Fuente: Delegación política de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México. Obsérvese las coincidencias de las fechas del documento de la fundación del pueblo (1597) y la de este Mapa (1614) que está actualmente en las instalaciones de dicha delegación. Asimismo, compárese con el Plano conforme al cual se dio posesión definitiva de las 750-00-00 hectáreas al pueblo con motivo de la acción de dotación de ejidos en el cual también se identifican dos pequeñas propiedades y el camino a Tlacotenco (Santa Ana Tlacotenco) hoy, calle Veracruz. Es importante destacar que este mapa es distinto al que reproduce el Arquitecto Pedro Elizalde Xolalpa en su libro *Ayotzingo, lugar donde hay tortuguitas*,³⁷⁷ el cuál es posible que sea una copia pero que permite observar algunas características que con el paso del tiempo no se alcanzan a apreciar en el original.

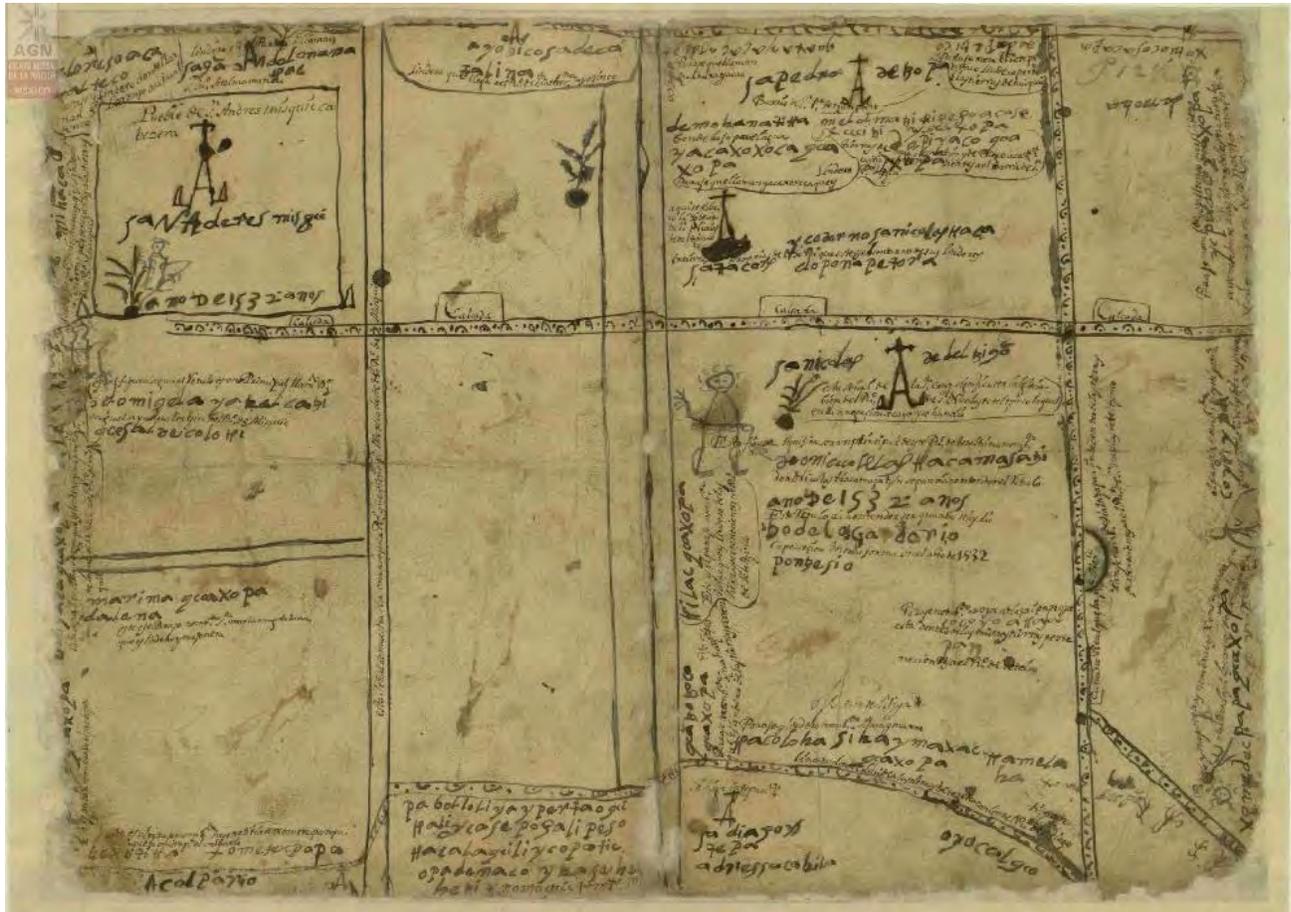
No obstante, existe información de la presencia del poblado en comento desde fechas anteriores a 1597, como lo demuestra el siguiente mapa de 1532:

³⁷⁵ "Porción de suelo destinada para la fundación y edificación de un poblado." Al respecto, consúltese; Procuraduría Agraria, op. cit., nota 125, p. 84.

³⁷⁶ Garcés Jiménez, Manuel, op. cit., nota 371.

³⁷⁷ Al respecto, véase: Elizalde Xolalpa, Pedro, *Ayotzingo, Lugar donde hay tortuguitas*, Gobierno Municipal de Chalco 2003-2006, p. 69.

Mapa de la zona de fecha 1532



Fuente: Archivo General de la Nación. Como puede observarse, la imagen refleja la división de los terrenos cercanos a San Andrés Mixquic, pueblo vecino, hecha con líneas que representan calzadas o zanjas. Entre otros lugares aparece “Ayozinco”, “Nicolás Tetelzinco” y “Tetzonpan”. “Del lado inferior derecho se distingue una figura que simboliza la autoridad o persona principal de Tetelzinco, debajo el paraje y lindero nombrado Sihuyamaxac, a un lado del camino real a México.”

Esta hipótesis también se refuerza con la referencia que hace el historiador Tomás Jalpa Flores de un manuscrito que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia y que registra diversos eventos relacionados con la historia de Ayotzingo, pueblo vecino, en el cual se señala:

1555 años. Excelentísimo señor don Luis de Velasco, presidente de la Real Audiencia. En el año que nos presentamos, y quando nos dieron la posesión en el pueblo de Ayotzingo... Y como nos presentamos en el año de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, y nos presentamos ante nuestro cavallero el exelentísimo señor don Luis de Velasco, marqués de Salinas. Y mandó el cavallero que se juntasen todos los de los pueblos San Andrés Mixquic, Señor Santiago Chalco, San Matheo Atenco y la gente de Huitzilzingo, San Pablo, San Juan Tezompa. Y toda la gente se juntaron todos los principales y cavalleros en los linderos y

también avisaron los cinco pueblos. Y dieron fe como nos dieron las tierras y llegaron en su presencia.³⁷⁸

Por lo anterior, se sostiene que en la refundación del pueblo de Tezompa este estaba ubicado *en la orilla de las tierras* que tuvieron que adquirir por el pago de 360 pesos. Hay que destacar que no se trató de una dotación de tierras sino de compras que se vieron forzados a realizar los originarios de este pueblo como consecuencia de la conquista (invasión española). La superficie adquirida no solo fue de tierras sino también de aguas. Lo anterior, aunado a las siguientes razones: En el mapa de 1532, la citada congregación se representa cuando la iglesia estaba en el paraje denominado “*El Terromote*”. En la memoria (escritura de propiedad) de 1597 elaborado por los habitantes de Tezompa cuando se juntaron, se describe la ubicación del pueblo a la *orilla* de las tierras que tuvieron que comprar de la siguiente manera: “*se nos asignó un pedazao de Tierra... en la misma orilla de dicha tierra y lugar, que llamamos Tezompa ... y que pagamos (en 1596) por dicha tierra tres sientos sesenta pezos, los que nos pidieron que bale.*”³⁷⁹ En el mapa de 1614, la

³⁷⁸ Jalpa Flores, Tomás *Ayotzingo: su historia y sus textos: una aproximación a la historia local a partir de sus testimonios pictóricos y documentales*, México, D.F., Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2016, Colección: Historia, Serie Enlace, p. 192.

³⁷⁹ Véase Anexo Uno. Respecto de lo sucedido en un inicio, a partir de la invasión española, nuestra teoría es la siguiente: al principio existían dos islas conocidas como *San Juan y San Pedro*, respectivamente. Posteriormente, cuando se conformó el pueblo de *San Juan y San Pedro Tezompa*, se le identificó *en la orilla de las tierras* que tuvieron que adquirir, como consecuencia de la citada invasión. Es decir, en el paraje conocido como el *Terromote*, lugar que en otros tiempos y circunstancias se le identificó como una isla y que pudo pertenecer a uno de los dos citados poblados. Nuestra hipótesis es que perteneció al de San Pedro por la razón siguiente: en el mapa de 1532, se registra el pueblo con el nombre de “San Pedro” “Tetzonpan”. Ello aunado a que muy cerca de ahí se encontraba la Laguna de San Pedro. Es por eso por lo que al lugar donde se trasladó el pueblo y se construyó la nueva iglesia, el que ocupa actualmente, se le denominó también San Pedro (barrio) pues es el nombre de la isla donde se encontraban en un inicio. Esto se demuestra con el mapa de 1532, así como con un registro de 1571 de los frailes agustinos donde se identifican dos islas (la de San Juan y San Pedro) ambas ubicadas a una distancia de media legua de la cabecera de Mixquic y sujetas religiosamente a dicha comunidad, y con el documento fundacional de 1597. Tiempo después, ante la inundación del (Terromote) lugar donde se encontraba en un inicio el pueblo ya de *San Juan y San Pedro Tezompa*, se tuvo que mover el citado poblado al lugar donde hoy se encuentra la actual iglesia del pueblo, la cual está en la parte alta sin riesgo de inundación. Por eso se decidió trasladar el pueblo a este lugar, porque no existía riesgo de inundación. El hecho de que se le identificara en algunas ocasiones como *isla* y en otras *en la orilla de las tierras* es entendible ya que con motivo de las diversas inundaciones que se registraban en aquellos tiempos y de la cual nos da cuenta Chimalpahín, en unas ocasiones pudo haber estado como *isla* y posteriormente, en tiempos de sequía, como también nos da cuenta el citado cronista, el pueblo se le identificó *en la orilla de las tierras*. Respecto al registro de 1571 de los frailes agustinos, véase: Jalpa Flores, Tomás *Ayotzingo: su historia y sus textos: una aproximación a la historia local a partir de sus testimonios pictóricos y documentales*, op. cit. nota 378, pp. 235 y 236.

iglesia de Tezompa no se representa en una isla propiamente, ya que se delimita muy bien las aguas (laguna) y las tierras. Por lo que es probable que se trate de su ubicación actual.

Como puede observarse, se trata de un pueblo que tiene existencia desde antes de la Independencia de México (1810) y Revolución Mexicana de 1910.³⁸⁰ Por su territorio pasó Hernán Cortez para llegar y conquistar México-Tenochtitlan en 1521, la capital del imperio mexica, por lo que es probable que posteriormente, con la llegada de los españoles, los originarios de esta comunidad buscarían su reconocimiento ante el nuevo orden político (territorial) y jurídico de la época establecido por los hispanos.³⁸¹ Es por eso por lo que, como se verá más adelante, en el escrito de solicitud de dotación de tierras de fecha 20 de junio de 1923, los representantes agrarios del pueblo de San Juan Tezompa alegaron haber sufrido despojo de algunas tierras por lo que su intención era lograr su restitución pero por lo dilatado que implicaba *“y por no disponer de toda la documentación probatoria indispensable”* promovieron la acción de dotación de ejidos.³⁸²

Para 1921, según Censo practicado el 30 de noviembre, *“la localidad Tezompa, perteneciente al Municipio de Chalco del Estado de México figuró con la categoría de pueblo y con una población total de 698 habitantes: 354 hombres y 344 mujeres.”*³⁸³

No obstante, existen antecedentes de que, previo a la Revolución Mexicana, el actual pueblo, fungió con la categoría política de municipio,³⁸⁴ por lo que debiese

³⁸⁰ Lo anterior, resulta interesante desde el punto de vista jurídico, pues aquella información podría dar fundamento para buscar el reconocimiento como *comunidad* de este núcleo agrario. Recordemos que durante el virreinato se otorgó a favor de las comunidades o pueblos indígenas el reconocimiento sobre las tierras que poseían por parte de las autoridades a través de cédulas reales (ordenanzas). Actualmente solo es procedente en aquellos poblados que tengan dichos títulos de propiedad por haber sido despojados de sus tierras. No obstante, una previsión de las consecuencias sociales, políticas y jurídicas que esto traería sugiere valorar la necesidad de llevarlo a cabo.

³⁸¹ Lo mismo sucedió con Ayotzingo, cuando en 1536 obtuvo sus tierras a pesar de ser un pueblo prehispánico también. Jalpa Flores, Tomás *Ayotzingo: su historia y sus textos: una aproximación a la historia local a partir de sus testimonios pictóricos y documentales*, op. cit. nota 378, p. 156.

³⁸² Cfr. expediente 2480, legajo I, foja 2, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

³⁸³ *“Certificado censal de San Pedro (sic) Tezompa”*, México, expedido el 17 de junio de 1929. Al respecto, consúltese: Expediente 2480, legajo 3, foja 36, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, disponible en el AGA (Archivo General Agrario).

³⁸⁴ Lo anterior, de acuerdo con lo que se señala en: Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita, op. cit., nota 372, p. 61.

reconocerse sus circunstancias históricas, políticas, sociales, geográficas y demográficas para que vuelva a tener dicha categoría política.³⁸⁵

Es importante señalar, que antes de 1915, es decir, antes de la acción agraria de dotación de tierras, la *superficie comunal* poseída por el poblado era de 553-22-00 hectáreas.³⁸⁶ Estas tierras fueron proyectadas para su reparto en los trabajos técnicos informativos con motivo de la acción agraria de dotación de ejidos, sin embargo, esto no sucedió.³⁸⁷

3.3. Antecedentes agrarios

De acuerdo con el PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional), en el ejido se han llevado a cabo *2 acciones agrarias*; de dotación y ampliación de ejidos. Aunado a ello, se ha decretado la expropiación de 6-54-80 hectáreas (decreto presidencial sin ejecutar).³⁸⁸

³⁸⁵ Con toda justicia, esta demanda también la hace Pedro Elizalde Xolalpa, originario y defensor de su pueblo vecino de Ayotzingo, quien al igual que el de San Juan Tezompa, tuvo la categoría política de municipio. Al respecto, véase: Elizalde Xolalpa, Pedro, op. cit., nota 377, p. 81.

³⁸⁶ Cfr. Expediente 2480, legajo 3, foja 8, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa. Aunque en otros documentos, suele hacerse referencia a 571-58-00 hectáreas. Consúltese: Expediente 2480, legajo 3, foja 89, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, disponible en el AGA (Archivo General Agrario). Esta superficie fue identificada de la siguiente manera: 136-47 hectáreas de terrenos de ciénega (chinampas), 332-65 hectáreas de cerriles con porciones laborables, 84-10 hectáreas de monte (compradas a la hacienda de Ahuehuetes) y de 18-36 hectáreas que ocupaba en ese entonces la zona urbana, lo que hacen un total de 571-58-00 hectáreas, de las cuales 33-46 hectáreas se identificaron como pequeñas propiedades (véase el Plano de la acción agraria de dotación). Cfr. con el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930. En cambio, en otros documentos se señaló: *“El pueblo tiene 585-18 Hts. dentro de cuya superficie hay 3 pequeñas propiedades que miden 33 Hts.; el poblado tiene de Fundo Legal 18-36 Hts. Encontrándose en esta superficie sus habitaciones.”* Al respecto, consúltese: Informe reglamentario de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el estado de México, respecto de la tramitación y resolución en primera instancia del expediente número III-A-8, disponible en: Expediente 2480, legajo 2, foja 2 anverso lápiz, reverso 4, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario.

³⁸⁷ Con el tiempo, al quedar estas tierras sin una determinación jurídica, se ha buscado y realizado su reconocimiento jurídico a través de inmatriculaciones administrativas, informaciones ad perpetuam así como por contratos privados de compraventa, sin embargo al formar parte del pueblo, como se ha visto, pudiera buscarse el reconocimiento como parte de los bienes comunales que en su caso también se pudiera intentar (pueblo originario), o en su caso su incorporación al ejido como tierras de uso común para su protección y la del medio ambiente, y así se promueva su reforestación y conservación en general. En el último de los casos, se trata de terrenos nacionales que nunca han salido del dominio de la nación por título legalmente expedido, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁸⁸ Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (PHINA) <https://phina.ran.gob.mx/imprimirNAPDF.php?idCat=8773466&cveUnica=1514109621932627>

	Registro Agrario Nacional		
	PHINA. Padrón e Historial de Núcleos Agrarios		
	Ficha del Núcleo Agrario	Hoja: 1 de 2	

Datos Generales	
Clave Única :	1514109621932627
Estado :	MEXICO
Municipio:	CHALCO
Tipo de Núcleo :	EJIDO
Nombre Actual :	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA
Nombre Anterior :	
Clasificación :	-- NINGUNA --
Clave :	15 025 006
Fol.Ejidos y Comunidades :	15025012113021930R

Datos de Certificación			
Folio Matriz :	15TM00000898	Fecha de Inscripción :	08-09-1999
Sup. Plano Interno :	757.360568	Sup. Achurada:	0.000000
Grandes Áreas :	757.360568	Sup. Sin Reg. por Medición Parcial :	0.000000

Grandes Áreas			
Sup Parcelada :	232.540562	Sup Asent. Hum. Del. al Interior :	0.000000
Sup Reser. Crecimiento :	0.000000	Sup Asent. Hum. Sin Del. al Interior :	0.000000
Sup Explot. Colectiva :	0.000000	Sup Uso Común :	524.820006
Sup Otros :	0.000000		

Beneficiados			
Ejidatarios o Comunerros :	190	Posesionarios :	1
Avecindados :	0		

Acciones													
Acción	Fecha de Publicación	Fecha de Asamblea	Fecha de Escritura	Fecha Res. Pres. Decreto o Sentencia	Superficie en Has.	Beneficiados	Fecha de Ejecución	Fecha de Inscripción	Superficie Ejecutada	Promoviente	Incluida en procede	Clasificación	Observaciones
DOTACION	13-02-1930	-	-	30-10-1929	750.000000	114	05-01-1930	-	750.000000	NINGUNA	-	-	-
EXPROPIACION	15-06-1979	-	-	14-05-1979	6.548000	0	-	-	6.548000	SAHOP	-	DECRETO P RESIDENCIA L SIN EJECUTAR	-

La información contenida en el Sistema Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), es únicamente de carácter estadístico e informativo, por lo que la actualización de los datos contenidos, corresponde a las inscripciones, investigaciones y/o publicaciones sobre Núcleos Agrarios que se hayan realizado al momento de su consulta.

	Registro Agrario Nacional								
	PHINA. Padrón e Historial de Núcleos Agrarios								
	Ficha del Núcleo Agrario						Hoja: 2 de 2		

AMPLIACION	18-09-1995	-	-	07-03-1995	17.864671	66	29-09-1995	22-03-1996	17.864671	NINGUNA	-	-	-
PROCEDE	-	08-08-1999	-	-	0.000000	0	-	08-09-1999	0.000000	NINGUNA	-	-	-

Totales								
Acciones	Sup. Actual del Núcleo	Sup. del Pleno General	Sup. Actual Parcelada	Sup. Actual de Uso Común	Sup. Actual de Reserva de Creamiento	Sup. Actual de A. H. Delimitada al Interior	Sup. Actual de A. H. Sin Delimitar al Interior	Sup. Actual de Explotación Colectiva
3	757.360568	761.316671	232.540562	524.820006	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000

La información contenida en el Sistema Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), es únicamente de carácter estadístico e informativo, por lo que la actualización de los datos contenidos, corresponde a las inscripciones, investigaciones y/o publicaciones sobre Núcleos Agrarios que se hayan realizado al momento de su consulta.

Para entender su historia agraria se debe remontar al movimiento revolucionario mexicano de principios del siglo XX, el cual trajo consigo el establecimiento de un nuevo orden social logrado por obreros y campesinos.

La revolución buscó, entre otros aspectos, terminar con los *latifundios*, grandes extensiones de tierra que nacieron “*por las mercedes, los mayorazgos, las encomiendas, confirmaciones, composiciones y la compra o apropiación ilícita de las tierras baldías (realengos)*”,³⁸⁹ propiciadas aún más con la “*Ley de Desamortización de las fincas rústicas y urbanas (25 de junio de 1856) pertenecientes a las corporaciones civiles y eclesiásticas*”.³⁹⁰ Recuérdese que para “1910 el 1% de la población poseía el 97% de las tierras”.³⁹¹ ¡Injusta! distribución de la tierra.

Es frecuente que, por ignorancia o convicciones contrarias a la revolución mexicana, se busque minimizar sus efectos, sin embargo, éstos son de tal magnitud que, en la cuestión de la propiedad social, que comenzó a reconocerse a partir del nuevo régimen jurídico-político de 1910, ha llegado a constituir más de la mitad de la superficie del territorio nacional, distribuido entre ejidos y comunidades, beneficiando a un total de 5,236,808 personas.³⁹² ¡Vaya diferencia! Y es que a través de este acontecimiento muchos seres humanos lograron tener *un pedacito de tierra* para vivir.

Los problemas que experimentó el campo en un inicio fueron relativos a la restitución de tierras, dotación de tierras y/o aguas, reconocimiento y titulación de bienes comunales, ampliación de ejidos, creación de nuevos centros de población etcétera. Es decir, el reparto de tierras atendía a una realidad social que demandaba justicia. Es por esto que no se pensaba todavía en el *desarrollo del campo*.

La participación del pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa en el movimiento revolucionario resulta interesante por su cercanía con el Estado de Morelos, donde las fuerzas revolucionarias zapatistas habían comenzado este acontecimiento que trascendería el territorio nacional. La incursión en la zona está presente, por lo menos esos son los relatos que se guardan en su población.

³⁸⁹ Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, p. 172.

³⁹⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 198.

³⁹¹ Al respecto, consúltese; Calderón Salazar, Jorge Alfonso, op. cit., nota 281, p. 7.

³⁹² Situación agraria nacional al 31 de diciembre de 2019 en los núcleos agrarios certificados. Consúltese: http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2019.pdf

Cuentan sus habitantes que ahí fue el último punto de descanso de las fuerzas armadas de Emiliano Zapata, antes de entrar directamente a la Ciudad de México. Incluso se cree que el lugar exacto está señalado actualmente por un pequeño obelisco, que según los vecinos es el objeto que marca la división entre el Estado de México y el Distrito Federal,³⁹³ (hoy Ciudad de México).

Y es que si bien la zona de Chalco era modelo de prosperidad agrícola esto no se debía a los campesinos, *“pues sólo producían para el consumo propio y para el pequeño mercado interno y más cercano, sino [a] las haciendas-empresas de la zona en las que trabajaban los campesinos de las comunidades vecinas.”*³⁹⁴

Bajo una calma aparente, los vecinos de Chalco fueron llamados por los zapatistas a participar en su movimiento en la lucha por la tierra.³⁹⁵ En aquellos tiempos, los habitantes de los pueblos de Mixquic, Tetelco, Tezompa, Ayotzingo,³⁹⁶ Huiltzilzingo, Ixtayopan, Tecomitl, Tláhuac, y Tulyehualco fortalecidos por las operaciones de la gente de Zapata, decidieron recuperar unidos las tierras que Noriega se había adjudicado: *“Un día de 1914, decididos a luchar contra las ‘guardias blancas’, denominados ‘los amarillos’ ... debido al color que se vestían, de la hacienda de Xico, familias completas”* de los citados pueblos *“invadieron lo que consideraban sus posesiones y de hecho recuperaron las tierras”*.³⁹⁷ Como puede observarse, los campesinos tomaron las tierras una vez que había sido proclamado el Plan de Ayala el 25/28 de noviembre de 1911, *“que ordenaba entrar en posesión ‘desde luego’ de las tierras despojadas por los científicos, hacendados o caciques.”*³⁹⁸ Puede verse ahí la importancia del movimiento agrario dirigido por Emiliano Zapata, que encabezó la llamada Reforma Agraria.

³⁹³ H. Ayuntamiento constitucional de Chalco, *Chalco*, op. cit., nota 368, p. 38. Son frecuentes los relatos de que, con motivo de la revolución de 1910, en el pueblo pasaban los revolucionarios a quemar casas. Al respecto, don Serafín Torres García (89 años), originario del pueblo de Tezompa, hace la siguiente precisión: “Los que andaban quemando las casas no eran los zapatistas eran los carrancistas. Los zapatistas iban a favor del pobre y los carrancistas a favor del gobierno.” Información proporcionada el 7 de noviembre de 2020.

³⁹⁴ Montes de Oca Navas, Elvia, op. cit., nota 288, p. 126.

³⁹⁵ *Ibidem*, p. 127.

³⁹⁶ Respecto a la participación del pueblo de Ayotzingo en la Revolución de 1910-1917, se recomienda ver: Elizalde Xolalpa, Pedro, op. cit., nota 377, pp. 79 a 85.

³⁹⁷ Felipe Olivares Rodríguez, “Agricultura campesina, cambio y permanencia: el caso de Mixquic”, tesis para obtener el grado de doctor en antropología social, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 2007, p. 50.

³⁹⁸ Cfr. Ruiz Daza, Manuel, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 18, pp. 249 a 253.

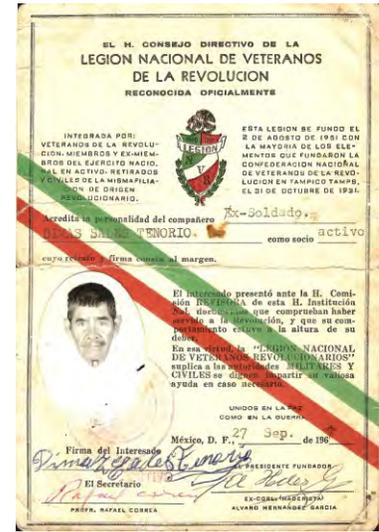
ALGUNOS DE LOS HABITANTES DEL PUEBLO DE SAN JUAN TEZOMPA QUE PARTICIPARON EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910 AL LADO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR



Agustín Salas
Fuente: Centro Regional de Cultura “Chimalpahin”.



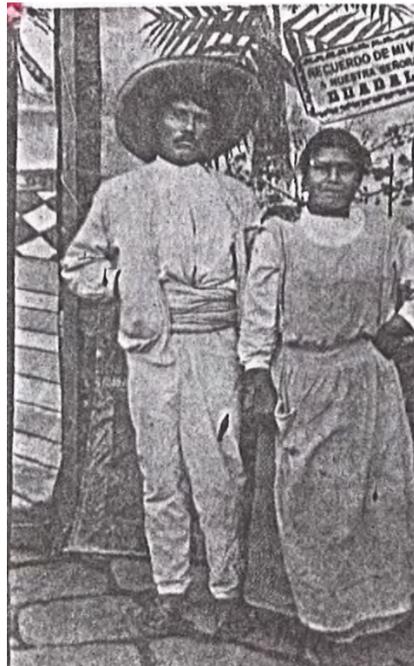
Luis Contreras Torres
Fuente: Alicia Morales Tenorio



Dimas Sales (sic) Tenorio
Fuente: Rosalba del Valle.
El apellido “Sales” ahora se le conoce como “Salas”.



Sr. Domingo Madrid (Campesino) y Sra. Tecla Jiménez y su nieta Sofia Tenorio.
Fuente: Eulalio Ramírez Morales.



Sra. Micaela Madrid Jiménez y Sr. Domingo Ruiz, quien fue Revolucionario en la época de Emiliano Zapata.
Fuente: Eulalio Ramírez Morales.



Sra. Juana Rivera Medina y Sr. Agustín Salas Alcántara (Revolucionario). En la imagen: Festejo de cumpleaños.
Fuente: Alicia Salas.

Ya desde el siglo XIX, el coronel Julio López Chávez, en pleno juarismo, se había levantado en armas en la región de Chalco (1868), “*pidiendo su devolución a los*

*pueblos que la habían perdido, principalmente a causa de los hacendados.*³⁹⁹ Este Plan de Chalco, es considerado por muchos “*como un antecedente del Plan de Ayala*”.⁴⁰⁰

En este contexto, resulta entendible la participación de dicha zona en el movimiento revolucionario, como una esperanza por recuperar sus tierras. Los efectos de la reforma agraria se verían reflejados en los poblados mencionados en los años siguientes con la restitución y dotación de tierras a su favor.⁴⁰¹

Como se verá a continuación, el procedimiento agrario a través del cual se tramitó la solicitud de *dotación de ejidos* de los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, comprendió 2 instancias: ante el Gobernador del Estado de México y el presidente de la República. El tiempo que tardó en resolverse a su favor dicha solicitud fue de 6 años.

3.4. La solicitud de tierras por los vecinos del poblado

El entorno del pueblo refleja el desarrollo histórico del régimen de propiedad en el sistema jurídico mexicano. En la zona se conjugaron los diversos tipos de propiedad de la época: *la hacienda y los ranchos*. Recuérdese que “*El siglo XIX, es llamado por algunos el ‘Siglo de la Hacienda’, porque en él se registra la consolidación de las haciendas, los ranchos y, dentro de los pueblos o aldeaños a los mismos, las unidades familiares campesinas o indígenas de subsistencia, cada vez más diferenciadas entre sí.*”⁴⁰²

El rancho “*unidad de pequeño a mediano tamaño, que variaba mucho según su tipo de cultivo y de la región en que se ubicaba.*”⁴⁰³ Pero, además, las *Chinampas*; “*(t)ejido de varas y cañas en áreas lacustres, donde se deposita tierra para cultivar flores y hortalizas.*”⁴⁰⁴

³⁹⁹ Montes de Oca Navas, Elvia, op. cit., nota 288, p. 121.

⁴⁰⁰ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 85.

⁴⁰¹ Pues, por ejemplo, a San Juan Ixtayopan se le entregarían tierras en concepto de Restitución en 1917, a Mixquic se le entregarían también tierras en Restitución en el año 1918, a Tetelco en Dotación en 1924, a San Juan y San Pedro Tezompa en concepto de Dotación de ejidos en 1930, nuevamente a Mixquic, pero ahora en concepto de Ampliación de ejidos en el año 1930, a Ayotzingo se le entregaría tierras en concepto de Dotación en el año 1935, a San Juan Ixtayopan en concepto de Ampliación de ejido en 1936, etcétera.

⁴⁰² Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 83.

⁴⁰³ Íbidem, p. 87.

⁴⁰⁴ García Icazbalceta afirma que “*tales huertos fueron al principio flotantes y mudaban de lugar a gusto del dueño, como embarcación; después, por haber disminuido el agua de los lagos, fueron*

El 20 de junio de 1923, un grupo de vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, en representación del pueblo, solicitó al Gobernador del Estado de México *dotación de ejidos*. El fundamento de la solicitud del vecindario se debió a que habían sido despojados de sus tierras y que ahora el pueblo ya no contaba con las suficientes para satisfacer sus necesidades.⁴⁰⁵ Buscaban *ampliar sus Ciénegas y chinampas*, las que se habían ido reduciendo por la consolidación del terreno y por la falta de hierba acuática que levanta, acondiciona y abona para el cultivo las chinampas; pues de otra manera próximamente perderían su *modo habitual de vida*.⁴⁰⁶

De acuerdo con la presente solicitud de tierras, los representantes agrarios (Comité Agrario) del pueblo, encargados de gestionar todo lo relativo al presente asunto, quedó integrado por los CC. Miguel García, Tomás Alcántara, Miguel Tenorio, Basilio Alonso y Felipe del Valle. “*Con el carácter de Presidente y Tesorero y (sic) Secretario encargados de colectar fondos para los gastos mas (sic) precisos y llevar la contabilidad, quedaron nombrados los CC. Esteban Villarruel, Francisco Contreras y Sixto Torres, respectivamente.*”⁴⁰⁷ Ellos fueron los primeros representantes agrarios del pueblo. Es importante destacar que la lista que a continuación se presenta de los vecinos que concurrieron a la reunión del día 03 de junio de 1923,⁴⁰⁸ celebrada en la plaza del pueblo para deliberar sobre la conveniencia de solicitar por la vía legal y conforme a la Ley Agraria en vigor la *restitución de las tierras* que les fueron quitadas, es distinta de la lista de los 308 vecinos considerados por el Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario con derecho a recibir parcela en la dotación de ejidos concedida al poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, que también se verá más adelante.

quedando fijos en el fondo, como hoy se hayan, y presentan el aspecto de un campo cortado en rectángulos por multitud de canales.” Sahagún le llamaba a la chinampa << En el jardín flotante>>. Al respecto, consúltese; Carlos Montemayor et al., eds., *Diccionario del náhuatl en el español de México*, 1. reimpr México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, p. 50. Sobre las tierras chinamperas de San Juan y San Pedro Tezompa, se recomienda consultar: Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita, op. cit., nota 372.

⁴⁰⁵ Cfr. expediente 2480, legajo I, foja 2 del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴⁰⁶ Véase, Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930.

⁴⁰⁷ Cfr. expediente 2480, legajo I, foja 2 del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴⁰⁸ En ambas listas, el apellido conocido actualmente como “Salas” aparece como “Sales”.



002 (3)

En el pueblo de San Juan y San Pedro Tezozoma, del Municipio de Chalco, Distrito del mismo nombre, del Estado de México, reunidos en la plaza del pueblo los suscritos el día tres de junio del año de mil novecientos veintitres, con el objeto de deliberar sobre la conveniencia de solicitar por la vía legal y conforme a la ley agraria la restitución de las tierras que les fueron quitadas se acordó por unanimidad de todos los presentes designar el Comité de vecinos mas caracterizados que se encargara de gestionar todo lo relativo al asunto hasta obtener la restitución de sus ejidos y a ese efecto después de un cambio de impresiones se acordó que dicho Comité agrario quedara integrado de la manera siguiente:

- C. Miguel García.
- C. Tomás Alcántara.
- C. Miguel Tenorio.
- C. Basilio Alonso.
- C. Felipe del Valle.

Con el carácter de Presidente y Tesorero y Secretario encargados de coleccionar fondos para los gastos mas precisos y llevar la contabilidad, quedaron nombrados los CC. Esteban Villarruel, Francisco Contreras y Sixto Torres, respectivamente.

En seguida se acordó que, dada la buena disposición del C. Diputado por el Distrito al Congreso de la Unión, los representantes del pueblo se acercaran a dicho señor, a fin de que por su conducto y con su ayuda se dé comienzo a la tramitación correspondiente.

Con lo que terminó el acto, levantándose por duplicado la presente acta que para constancia firmaron los que concurren como mayoría del pueblo y los que estuvieron conformes con el objeto de esta junta que fué citada por el Comisario C. Cornelio Sales, quien dió a reconocer las finalidades de la misma.

Teofilo Barrera
Cornelio Sales
Francisco Torres



Miguel Garcia

Albarrana

Miguel Garcia

Pablo Flores

Felipe del Valle

Juan Jimenez

José Aquilino

Lorenzo Jimenez

Bernardino Perez

Ronifago Jimenez

Domingo Madrid

Juan Villanuel

Martin Ramirez

Pablo Flores

Manuel Villanueva

Marcela Pacheco

Juan Martinez

Pablo Diaz

Candelario Alarzo

Celestino Ribera

Ricardo Jimenez

Filomeno Mendez

Manuel Blanco

Francisco Jimenez

Marcial Ruiz

Felix Flores

Juan Aguilar

Pedro Jimenez

Timoteo Flores

Joaquin Mendoza

Feliciano Alarzo

José Castañeda

Fiodoro Castillo

Esteban Diaz

Santiago Rojas



Bartolo Mendez	Sicoto Torres
Tomás Blancas	Manse Diaz
Manuel Lorenzo	Francisco Ruiz
Damas Arzales	Marcelino Villarruel
Dimas Sales	Sobera Morales
Lucas Sales	Florencio Jimenez
Jorge Medina	Jano Garcia
Liberis Garcia	Opimenes Lopez
León Medoza	Timoteo Ramirez
Florentino Pacheco	Agustín Salas
Modesto Sales	Guadalupe del Valle
Agustiliano Ramirez	Margarito Morales
Enrique Sales	
Fito Juarez	Pedro Estiva
Secundino Lopez	Donigro Sales
Alejo Rojas	Elemente Medina
Maximino Sales	Juan Garcia
Trinidad Garcia	Martín Jimenez



NACIONAL
DE DESARROLLO AGRARIO



Erinidad Hernandez Felipe Eastaneda

Lucas Morales Tomas Ortega

Martin Garcia Claro Medina

Jesus Rojas Sebastian Bonilla

Miguel Villanuel Cornelio Garcia

Pedro Ruiz Barbara Pedro

Guadalupe Flores Mauro Meneses

Lebrino Garcia Bruntilino Barera

Luciano Guerra Teodoro Lopez

Ramon Morales Luis Contreras

Esteban Villanuel Felipe Villanuel

Jose Tenorio Jose Robles

Pablo Babencia Francisco Contreras

Andres Flores Cecilio Fuentes

Isabel Mendoza Francisco Suarez

Eleazar Suarez Tomas Flores

Juan Ramon Francisco Garcia

Vicente Sater Florencio Olallo



S

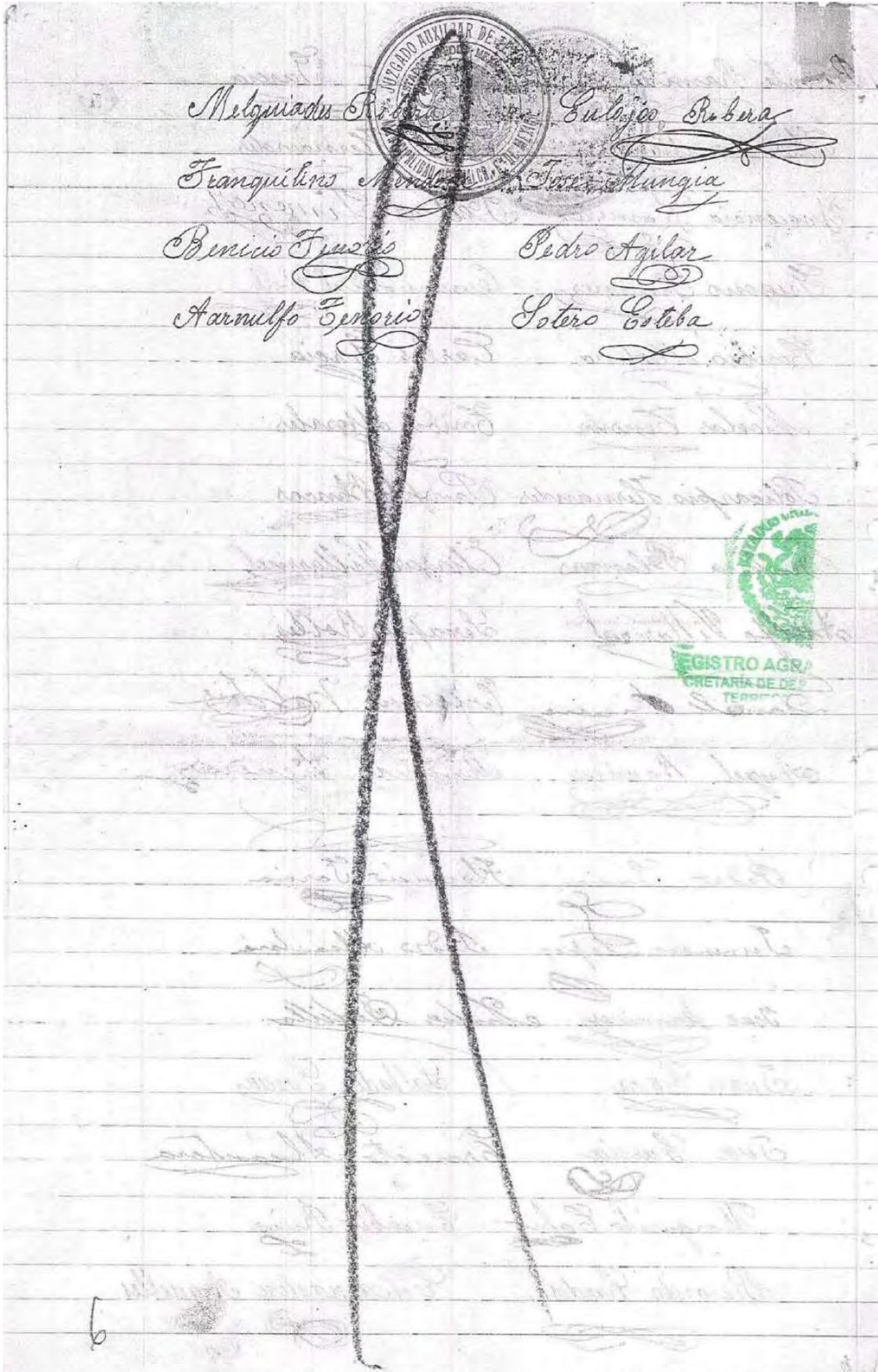
Benito Ramirez Jacinto Garcia
 Florencio Morales Coribio Hernandez
 Inocencio Ramirez Pedro Jimenez
 Gregorio Jimenez Crescencio Del Valle
 Coribio Medina Carlos Garcia
 Nicolas Tenorio Coribio Morales
 Policarpo Hernandez Pamplo Blancas
 Ventura Blancas Elixar Villarruel
 Gerardo Villarruel Serapio Robles
 Daniel Rinera Antonio Vilchis
 Angel Ramirez Manuel Vigneros
 Pedro Garcia Florencio Garcia
 Juvenecio Lopez Pedro Alcantara
 Isaac Ramirez Andres Padilla
 Juan Esteva Salvador Garcia
 Jun Garcia Ernesto Alcantara
 Margarito Calvo Eusebio Ruiz
 Ricardo Cardoso Encarnacion Arguelles



5774

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO



Fuente: expediente 2480, legajo I, foja 2 a 6, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, en el Archivo General Agrario (AGA).

3.4.1. Resolución presidencial de dotación de ejido de 1929⁴⁰⁹

No obstante haber recuperado sus tierras (zona urbana),⁴¹⁰ mediante resolución presidencial del 31 de octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1930, se concedió por concepto de *dotación de ejido* en favor de los vecinos del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, una superficie de 750-00-00 hectáreas, de terrenos que, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarían de las fincas de Santa Fe Tetelco y el Mayorazgo, en la proporción de 230 hectáreas de la primera, y 520 hectáreas de la última, localizándose de acuerdo con el plano que formare el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria.

Por lo anterior, se decretó la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamaren la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes, previniéndose a los vecinos del citado pueblo, que quedarían obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contuvieran los terrenos que se les estaban dotando, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva, así como a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concerniere, ordenándose inscribir en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufrieran los inmuebles afectados con la dotación citada, para cuyo efecto, se ordenó remitir copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de México, ordenándose también que dicha resolución debía considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.⁴¹¹

⁴⁰⁹ RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, estado de México, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 13 de febrero 1930, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/4451307>.

⁴¹⁰ Es de destacar que estas tierras no fueron regularizadas lo que debió hacerse pues fueron en gran medida las causas por las que el poblado se unió a la Revolución de 1910.

⁴¹¹ A pesar de utilizarse la expresión *título comunal*, debe quedar claro que la acción agraria es *dotatoria*, no de bienes comunales. Lo anterior, debido a que en la época se utilizaba mucho esa expresión que en realidad se refería a la *resolución presidencial* como el título que acreditaba esa dotación de tierras en favor de los beneficiados.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL MEDIANTE LA CUAL SE CONCEDIÓ POR CONCEPTO DE DOTACIÓN DE EJIDOS EN FAVOR DE LOS VECINOS DEL POBLADO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 750-00-00 HECTÁREAS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: JUAN RINCON

SECCION CUARTA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 13 DE FEBRERO DE 1923

Tomo LVIII

Núm. 36

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

30.02.13.23

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, Estado de México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio y ex Distrito de Chalco, Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO.—En 20 de junio de 1923, un grupo de vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, solicitó dotación de ejidos.

RESULTANDO SEGUNDO.—La Comisión Local Agraria recabó certificado de categoría política, en el que se acredita al poblado gestor como pueblo; notificó, en los términos de la Circular número 39 de la Comisión Nacional Agraria, a los propietarios de las fincas señaladas como afectables; formó el censo que arrojó 285 capacitados y recabó los siguientes datos: que el censo general dió 922 habitantes y 285 capacitados; que el poblado colinda al Norte con terrenos de Mixquic, D. F., al Este con la hacienda de Ahuehuetes, al Sur con la de Mayorazgo, y al Occidente con terrenos del pueblo de Tetelco y hacienda de Santa Fe Tetelco; que el terreno adecuado para la dotación de la finca de Ahuehuetes, tiene 92-50 hectáreas de labor, 65-66 hectáreas de ciénega y el resto de cerril, además de otra porción de monte con ocote, de la hacienda de Santa Fe Tetelco; que dadas las clases de terreno colindante, la parcela tipo debe ser de 5 hectáreas; que el clima es templado, adecuado para el cultivo de árboles frutales y cereales; que el régimen de lluvias es abundante y regular; que el terreno es en su mayor parte accidentado, producién-

dose espontáneamente jarilla, nopal, y chaparrales; que parte del terreno es de ciénega, cultivado por el pueblo como chinampa, contando, además, con unos pequeños corrales en la parte cerril, siendo los rendimientos en el maíz, de 150 a 200 por uno; que los terrenos poseídos por el pueblo son: 150-07 hectáreas de terrenos de ciénega, 416-75 hectáreas de terrenos cerriles y 18-36 hectáreas de igual calidad, lo que hace un total de 563-22 hectáreas, de las cuales 32-46 hectáreas constituyen pequeñas propiedades y del resto sólo es susceptible de cultivo una superficie de 175-68 hectáreas; que siendo 331 los capacitados y asignando una parcela individual de 5 hectáreas, sería necesaria una dotación de 1,655 hectáreas, de las cuales descontando las 175-68 hectáreas poseídas por el pueblo, se localizarían 1,479-32 hectáreas; que no se propone afectar la hacienda de Mayorazgo, por quedar muy retirada y unida con caminos en malas condiciones y que los medios de transporte son los tranvías eléctricos de Xochimilco, Tulyehualco y camiones de México a Tetelco.

RESULTANDO TERCERO.—Los diversos propietarios de la finca de Ahuehuetes alegaron oponiéndose a la dotación, considerando que sus predios son pequeñas propiedades, pues indican que la finca de Ahuehuetes ya no existe, por haber sido fraccionada desde hace muchos años, contando actualmente, cada uno de los poseedores, con 180 hectáreas y fracción de terrenos de ciénega, labor y monte, y para comprobar remitieron diversos testimonios de escrituras, de los que se desprende que el fraccionamiento fue motivado por la muerte del primitivo propietario, teniendo los actuales poseedores el carácter de herederos de aquél y la división y partición de los bienes, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad es muy anterior a la solicitud del pueblo.

Los propietarios de las fincas de Santa Fe Tetelco y Mayorazgo, a pesar de haber sido legalmente notificados, no presentaron alegaciones.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Local Agraria, en 3 de enero de 1927, dictaminó considerando 300 capacitados y asignando un lote de 3 hectáreas, deduciendo las 553-22 hectáreas que posee el pueblo y no 175-68 hectáreas como se había dicho, estando inegrada tal superficie por 136-47 hectáreas de ciénega, 332-65 hectáreas cerriles y 84-10 de igual calidad compradas a la hacienda de Ahuehuetes, que hacen un total de 553-22 hectáreas, de las que deducidas 32-46 hectáreas de pequeñas propiedades, quedan 520-76 hectáreas, y como el terreno comprado no puede considerarse como inútil, pues forzosamente debe ser de mediana calidad, se dota sólo con 346-78 hectáreas tomadas de las fincas colindantes, proporcionalmente a sus superficies, o sea de las haciendas de Santa Fe Tetelco, del Distrito Federal, y Mayorazgo, del Estado de México.

RESULTANDO QUINTO.—El ciudadano Gobernador del Estado, en su sentencia de 2 de febrero de 1927, modificó el parecer de la Comisión Local Agraria y dotó con 350 hectáreas de terrenos laborables tomados de las haciendas de Santa Fe Tetelco y Mayorazgo, a razón de 150 hectáreas de la primera y 200 hectáreas de la última.

RESULTANDO SEXTO.—Según acta levantada el 7 de junio de 1927, el vecindario se negó a recibir las tierras concedidas, alegando que son montes inútiles y que se encuentran muy distantes del pueblo, y que de recibir dichas tierras, tendrían que pagar contribución sin poder sacar ningún provecho.

RESULTANDO SEPTIMO.—El ciudadano delegado de la Comisión Nacional Agraria designó al ingeniero David C. Manjarrez, para que completara los datos ya recabados, quien informó: que en el pueblo residen 564 habitantes y 238 capacitados; que el número de capacitados en realidad es de 308 individuos; 238 jefes de familia y 73 varones solteros mayores de 18 años, de los que se deducen 3 porque 2 de ellos no solicitan ejidos y uno es anciano, quedando, por tanto, 383 individuos con derecho a tierras; que el poblado es poseedor; según plano levantado por el ingeniero Avanti Cereti, de 136-47 hectáreas de terrenos de ciénega (chinampas), de 332-65 hectáreas de cerriles con porciones laborables, 84-10 hectáreas de monte y además de 18-36 hectáreas que ocupa la zona urbanizada, que hacen un total de 571-53 hectáreas; que el fundamento de la solicitud de vecindario fue ampliar sus ciénegas y chinampas, las que han ido reduciendo por la consolidación del terreno y por la falta de hierba acuática que levanta, acondiciona y abona para el cultivo las chinampas; que el interés radica en adquirir ciénega, porque de otra manera próximamente perderían su modo habitual de vida y de allí su empeño en afectar el predio de Ahuehuetes que, además de tener tierras de esta clase, no son utilizadas por sus dueños, que ni siquiera radican en el lugar; que no habiendo sido posible haber afectado el predio de Ahuehuetes con la resolución del C. Gobernador, al enterarse el poblado de que se les dotaba con terrenos de la hacienda de Santa Fe y de los de Mayorazgo, se opusieron a recibir la dotación; que en lo tocante al fraccionamiento de Ahuehuetes, el pueblo lo conocía dado que compró una fracción y, por tanto, es cierto lo alegado por sus propietarios, no siendo, en consecuencia, afectable, pero a pesar de ello y en virtud de no vivir sus propietarios en el lugar, supuso el pueblo que se les podían conceder esos terrenos; que las fincas afectables son las haciendas

de Santa Fe Tetelco y Mayorazgo, la primera, según datos que el comisionado proporcionó, con 1,625-52 hectáreas, propiedad de la señora Carolina Bate viuda de Domínguez (este dato queda modificado con el informe proporcionado por la Comisión Local Agraria del Distrito Federal, en que se asigna para la finca aludida una superficie de 1,562-52 hectáreas, habiendo sido afectada con 930-33 hectáreas para las dotaciones definitivas a los pueblos de Tetelco y Tecomitl), y la segunda, según datos de la Administración de Rentas, con 16,000 hectáreas, de las que aún le restan 10,983-99 hectáreas, según datos de la misma procedencia, formada de dos porciones, la Norte y la Sur, la primera con 5,167-53-38 hectáreas, de las cuales se tomaron 2,422 hectáreas para la dotación a Juchitepec, y la segunda con 5,531-29-39 hectáreas, habiendo sido afectada con 2,593-28 hectáreas para el mismo pueblo; que según datos existentes en la Delegación de la Comisión Nacional Agraria, la hacienda de Mayorazgo consta de 10,698-82-77 hectáreas, de las cuales se le segregaron 5,338-81-38 hectáreas, por lo que aún le quedan 5,360-01-39 hectáreas; que en la inspección llevada a cabo, se encontró que los vecinos de Santa Ana Tlacatenco están en posesión de una faja de terreno que no les ha sido dada, asegurado los de Tezompa que sí tienen los del pueblo de Tlacatenco posesión legal de esos terrenos; que en el monte hay una ancha brecha que mide unos dos kilómetros de largo por 20 de latitud, y que una averiguación aclaró que Santa Ana Tlacatenco no tiene posesión legal de esas tierras, pero que por su situación no fueron consideradas para el proyecto de dotación, en virtud de estar muy distantes de Tezompa y los vecinos las dejarían abandonadas, circunstancia por la cual no recibieron la posesión provisional; que en vista de lo anterior es de parecer porque la dotación definitiva comprenda 750 hectáreas de Santa Fe Tetelco y Mayorazgo, a razón de 230 hectáreas de la primera y 520 hectáreas de la segunda, localizándose en terrenos cerriles; que las tierras inmediatas al fundo legal son de muy mala clase, tanto las del pueblo como las fracciones de Ahuehuetes, con laderas peñascosas y sin capa vegetal y en algunos lugares existen porciones cultivables, habiendo, además, en Tetelco y Mayorazgo partes de monte algo muy suelto y de buen espesor; que respecto a las tierras del pueblo, no se ha podido averiguar el estado real que guardan, estimándose que son pequeñas propiedades, dada la mala calidad de las tierras nadie se opone a que las utilicen otras personas distintas del dueño; que de la porción comprada a la hacienda de Ahuehuetes, se saca leña para los usos domésticos y se utiliza en común, concluyendo, en consecuencia, que los terrenos poseídos por el vecindario, atendiendo a la calidad, corresponden parcelas de 3 hectáreas, 6 hectáreas y 14 hectáreas, pudiendo entonces dotarse con las 136-47 hectáreas de ciénega a 45 individuos, con 332-65 hectáreas cerriles a 55 y con las 84-10 hectáreas compradas a Ahuehuetes a 14, o sea un total de 114 capacitados, faltando por dotar 194, para los cuales se fija una parcela de 5 hectáreas, pues que se trata de monte alto y supuesto que ya se han proyectado 750 hectáreas, podrían ser beneficiados 150 vecinos más, quedando únicamente 44 sin recibir los beneficios de la Ley, y atendiendo a que el vecindario no recibió mayor extensión, dada la ubicación del caserío con respecto al ejido, es de parecer porque la dotación comprenda únicamente las 750 hectáreas referidas.

RESULTANDO OCTAVO.—El ciudadano delegado de la Comisión Nacional Agraria informó que estudiando el informe de que habla el resultando anterior, considera procedente lo proyectado por el ingeniero comisionado y es de parecer, por tanto, que la dotación comprenda 750 hectáreas tomadas en la misma forma citada, o sea 520 hectáreas de la hacienda de Mayorazgo y 230 hectáreas de la hacienda de Santa Fe Tetelco, quedando la últimamente nombrada, reducida a 402-19 hectáreas de monte alto, que deben ser respetadas por estar amparadas por la Ley.

RESULTANDO NOVENO.—En segunda instancia fueron notificados los propietarios de las fincas afectables, de acuerdo con los artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario, y el señor Felipe Arroyo y Mora manifestó su inconformidad con la dotación que se pretende conceder a costa de sus terrenos, indicando que no se le consideró en primera instancia ni tampoco en segunda, ya que la notificación se hizo a un señor Alfonso Arroyo y Mora y por una mera casualidad llegó a su poder el oficio respectivo; que no obstante, desea hacer valer sus derechos y por ellos manifiesta que la hacienda de Mayorazgo ya no existe, pues fue fraccionada desde 1826 en dos porciones conocidas con los nombres de fracción Norte y fracción Sur, siendo el recurrente propietario de la primera y otra porción de la segunda, pero que ninguna de esas porciones es inmediata al pueblo; que, además, existe el antecedente de que el pueblo, al hacer su solicitud, no pidió que se afectara su inmueble, sino señaló las haciendas de Santa Fe Tetelco y Ahuehuetes, por ser colindantes; que no obra en autos constancia alguna de que el propietario de Mayorazgo haya sido notificado, por lo cual desconoce lo que se dice respecto a que el señor González haya tenido el carácter de dueño de tal predio y menos de la fracción Norte, la que el opositor posee desde hace muchos años; que, por tanto, la resolución provisional es ilegal, atendiendo al hecho de que no habiendo sido oídos los propietarios de Mayorazgo, fue afectada dicha finca, no obstante que el pueblo no solicitó sus tierras y el ingeniero dejó de proyectar el ejido con terrenos de tal finca, pues al contrario, expresó que Mayorazgo debía excluirse por estar lejos, como se corrobora con la negativa del vecindario según acta de junio de 1927, pues unánimemente no quieren tales terrenos porque Mayorazgo está muy alejado y con comunicaciones muy difíciles; que por tanto debe excluirse la fracción Norte de Mayorazgo por no ser colindante y por tener el pueblo como fincas colindantes las haciendas de Santa Fe Tetelco y Ahuehuetes; y también por no ser inmediata, pues se interponen entre el pueblo y su predio, la hacienda de Ahuehuetes y la de Santa Fe Tetelco, teniendo además como cercanías las de Asunción del Monte y la de San José Axalco; que aunque la Ley no determina en qué casos debe tenerse como inmediata una finca, las aclaraciones posteriores han hecho saber que la distancia máxima debe ser de 7 kilómetros, y en virtud de encontrarse Mayorazgo a 7,300 metros, como se justifica con el certificado que acompaña, suscrito por el Director de Estudios Geográficos y Climatológicos, en que se hace constar que Tezompa tiene la distancia anotada, por cuya razón no debe ser afectado el inmueble de referencia, tanto más cuanto que, en razón de la distancia, los vecinos tendrían que emplear 3 o 4 horas para trasladarse al lugar en que se les señale el ejido y otras tantas en regresar, resultando,

en consecuencia, que la mayoría de su tiempo hábil para el trabajo lo emplearían para la ida y vuelta del ejido, siendo nulo el beneficio que se busca también porque siendo las tierras del predio indicado inútiles para el cultivo, o de monte destruido y siendo el objetivo del vecindario tener tierras de ciénega, no se llenan sus necesidades al proveérseles con terrenos de calidad distinta y que no debe tomarse en cuenta lo asentado en una acta sobre que el vecindario se conforma con las tierras proyectadas, pues hay que ver que para ello hubo presión por parte del ingeniero, ya que éste les indicó que de no recibir tales terrenos, se quedarían sin ningunos otros, y concluye el opositor negando la bondad del procedimiento empleado, pues arguye que en el supuesto de que recibieran las tierras, éstas, por las causas indicadas, quedarían sin cultivo y no serían aprovechadas ni por él ni por los vecinos.

Respecto al censo, el mismo señor indica que no está conforme con él, por estimarlo exagerado, pues el ingeniero Manjarrez dice que hay en el lugar 864 habitantes, en tanto que según constancia por certificado del Director de la Estadística Nacional que exhibe en el último censo oficial, figuró el pueblo con 698 habitantes, es decir, 166 menos que lo que el ingeniero considera, o sea un 20% de diferencia; que, además, en el padrón levantado por el expresado perito, se tienen como capacitados a 300 individuos, ya excluidos 8; pero que de acuerdo con la constancia a que antes alude, es muy significativo el hecho de que consignando el último censo de población, 354 hombres y 344 mujeres y apareciendo 308 capacitados, o sea, 47 mujeres y 261 hombres, y supuestó que el repetido censo oficial de que ya se habló, considera únicamente a 354, resulta incomprensible que en ese número estén considerados, tanto los jefes de familia como los varones solteros mayores de 18 años; que independientemente de lo anterior, deben excluirse 56 vecinos, de los cuales, 3 han fallecido, uno está acusado de homicidio y se encuentra prófugo, 24 no viven en el pueblo, 6 son menores de 18 años y 22 tienen tierras suficientes, todo lo cual dice comprobarlo con la información testimonial que acompaña y con el certificado expedido por el Presidente Municipal de Chalco, concluyendo que el censo debe reducirse en un 20%, cuando menos, con lo cual quedarían 240 capacitados, de los que deben deducirse los comprendidos en la información testimonial.

El propietario de la hacienda de Santa Fe Tetelco no presentó alegatos, a pesar de que fue notificado legalmente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Como la resolución de primera instancia es anterior a la expedición y vigencia de la Ley de 11 de agosto de 1927, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de 21 de marzo de 1929, el presente caso debe resolverse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Como está comprobada la categoría política de pueblo, de San Juan y San Pedro Tetelco, y es notoria la necesidad de tierras de los vecinos de dicho pueblo, es procedente la dotación de ejidos solicitada.

CONSIDERANDO TERCERO.—Aceptada la procedencia de la dotación, para calcular el monto debe tomarse en cuenta el número de 308 capacitados que arrojó el censo legalmente formado, debiendo aclararse que el señor Arroyo y Mora objetó el padrón, fundándose en

la certificación del Director de la Estadística Nacional, pero dicha constancia no debe tomarse en cuenta por la sencilla razón de que los trabajos censales fueron en 1921 y no es difícil que a la fecha haya aumentado el número de habitantes, pues median 8 años y por lo que respecta al número de dotables, las argumentaciones del opositor carecen de fuerza legal, porque la información testimonial presentada, no llena su objeto, en vista de que los testigos fueron personas presentadas por la parte interesada.

CONSIDERANDO CUARTO.—El poblado peticionario colinda con la hacienda de Ahuehuetes por el Oriente, con los ejidos del pueblo de Tetelco por el Sur y por el Oeste y con el pueblo de Mixquic por el Norte, de modo que sólo es afectable la hacienda de Ahuehuetes, pero en vista de que dicha hacienda fue fraccionada mucho antes de la solicitud ejidal, no es posible afectarla porque las fracciones resultantes constituyen pequeñas propiedades y como son cercanas o inmediatas las fincas de Santa Fe Tetelco y el Mayorazgo, la primera con 930-33 hectáreas, y la segunda con 5,260-01-39 hectáreas, superficies que no están clasificadas de acuerdo con la Ley, son afectables, a pesar de lo expuesto por el señor Atroyo y Mora, propietario de la fracción Norte de Mayorazgo, pues no es obstáculo que su predio no sea colindante para afectarlo, ya que la Suprema Corte de Justicia ha resuelto que no es necesario que una finca sea colindante, pues basta que sea inmediata o cercana y el hecho de que diste su finca 7,300 metros no es un impedimento, ya que el término inmediato no ha sido precisado y que no se aplica la Ley vigente que señala como afectables los predios situados en un radio de 7 kilómetros.

CONSIDERANDO QUINTO.—Como son 308 los capacitados, atendiendo a la clasificación que el ingeniero Manjarrez hace de los terrenos del pueblo, con ellos pueden dotarse, aplicando las parcelas de 3, 6 y 14 hectáreas, a 114 individuos, quedando sin ejidos 194, para los cuales, asignando una parcela de 5 hectáreas, sería necesario un ejido de 970 hectáreas, pero dadas las razones aducidas por el ingeniero Manjarrez, no se estima necesario ni menos conveniente, conocer la extensión apuntada, tanto más cuanto que el mismo vecindario se opone a recibir mayor cantidad de terreno que, lejos de beneficiarlo, lo perjudicaría y, en cambio, está conforme con aceptar lo proyectado por el citado profesionalista.

En esa virtud, para San Juan y San Pedro Tezompa se tomarán 750 hectáreas; 230 hectáreas de Santa Fe Tetelco y 520 de Mayorazgo, en la parte inmediata al núcleo gestor, debiendo localizarse tales terrenos de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda y debiendo pasar las tierras al poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CONSIDERANDO SEXTO.—Para cubrir la dotación de las 750 hectáreas deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma preestritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de

los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 30., 30. y 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 constitucional y Ley de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio y ex-Distrito de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.—Se modifica la resolución provisional de 2 de febrero de 1927.

TERCERO.—Se dota a los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, con una extensión superficial de 750 hectáreas (setecientas cincuenta hectáreas), de terrenos que, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán de las fincas de Santa Fe Tetelco y El Mayorazgo, en la proporción de 230 hectáreas de la primera, y 520 hectáreas de la última, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

CUARTO.—Dérretase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

SEXTO.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

SEPTIMO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a San Juan y San Pedro Tezompa, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de México.

OCTAVO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

NOVENO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMOPRIMERO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

30.02.1929
RESOLUCION en el expediente de dotación de tierras al poblado de San Francisco de la Raya, Estado de Oaxaca.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras a los vecinos del poblado de San Francisco de la Raya, Municipio de Cuyamecalco, ex-Distrito de Cuicatlán, del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 10 de julio de 1925, los vecinos del expresado lugar solicitaron, con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915, del C. Gobernador del Estado, se les dotara de tierras con que satisfacer sus necesidades, y señalaron como finca afectable el latifundio de la propiedad de don Benjamín Ladrón de Guevara.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión Local Agraria, para su tramitación, quien, después de notificar al propietario probablemente afectado, procedió a recabar los datos fundamentales que en seguida se expresan:

Que según diversos informes del Gobierno del Estado de Oaxaca, el poblado de San Francisco de la Raya tiene la categoría política de rancho; que según el censo rectificado, el lugar peticionario tiene 202 habitantes, de los cuales 58 tienen derecho al beneficio de la ley siendo de advertir que tanto el censo primeramente levantado cuanto en la rectificación que se verificó del mismo documento, no intervino el representante del Ayuntamiento, por haberse éste rehusado a designarlo; que el poblado de San Francisco de la Raya se encuentra enclavado dentro de los terrenos de temporal restituidos provisionalmente al pueblo de Cuyamecalco; que la zona urbanizada está dividida en dos fracciones, una que tiene 13 hectáreas, 47 áreas, y otro de 9 hectáreas, 20 áreas, además de cinco solares con casas que existen muy distantes, y cuyas superficies son de 2 hectáreas, 20 áreas; 2 hectáreas, 90 áreas; 27 áreas, 54 áreas y 99 áreas, respectivamente, lo que da un total de 29 hectáreas, 57 áreas; que los vecinos que tienen construidas sus casas en los citados terrenos, carecen de los documentos que los acreditan como propietarios, tanto de esos terrenos cuanto de las casas en que viven; pero se les considera como dueños, por el hecho de haber vivido allí desde que nacieron, así como sus padres, que fueron arrendatarios del terrateniente Benjamín Ladrón de Guevara; que al darse la posesión provisional de los terrenos restituidos al pueblo de Cuyamecalco, el de San

Francisco de la Raya quedó reducido a los solares que poseen alrededor de sus casas, mismos solares que les fueron respetados por los vecinos de Cuyamecalco, así como 53 hectáreas, 70 áreas de temporal, que éstos siembran, en el paraje llamado El Zapote, ubicado en los terrenos restituidos a Cuyamecalco; que los terrenos susceptibles de afectarse, son los que pertenecen a la finca de Guevara, y que fueron objeto de la restitución provisional de Cuyamecalco; que el clima es frío en las partes altas, templado en la parte media y caliente en las bajas; que las lluvias comienzan en junio, terminando en diciembre en las partes altas, y en septiembre en las bajas; que la vegetación espontánea en la parte cálida, es cedro, poca caoba, lináloe, ya casi extinguido porque en una época se dedicaron los vecinos a extraer esencia; en la parte fría existe bastante ocote, encino, Fresno y una gran variedad de arbustos y yerbas; que el cultivo principal en la región, es el del maíz, dedicándose también al del frijol, aunque en menor escala; que la distancia a los pueblos inmediatos, es: a Cuyamecalco, que está situado al Oriente, 2.5 kilómetros, aproximadamente; a San Lorenzo Pápalo, situado al Sur, 5 kilómetros; al de Coyula, situado al Oeste, 6 kilómetros, y al de San Cristóbal Mazatlán, ubicado al Norte, 12 kilómetros aproximadamente, y la estación de ferrocarril más próxima, es la de Quiotepec, que dista 40 kilómetros aproximadamente; que no existen antecedentes de la fundación del lugar; que el jornal medio es de \$1.00 en tiempo de cosecha y \$0.50 cuando no lo es; y finalmente, que los transportes se hacen por medio de semovientes, por ser los caminos de herradura y estar éstos en mal estado.

RESULTANDO TERCERO.—Que con los elementos aportados al expediente, la Comisión Local Agraria, el 10 de agosto de 1926, emitió su dictamen en sentido negativo a la dotación, habiendo sido confirmado tal dictamen por la resolución que el 16 del mismo mes y año dictó el C. Gobernador del Estado, en los siguientes términos:

"Considerando único.—Que aun cuando el poblado de San Francisco de la Raya demostró estar capacitado legalmente para poder ejercer el derecho de petición que conceden las leyes de la materia, y por otra parte, que se ha comprobado igualmente la necesidad que dicho poblado tiene de que se le dote de las tierras indispensables en donde poder trabajar para vivir de su cultivo, la circunstancia especial que concurre en este caso, o sea la de estar situado el pueblo de San Francisco de la Raya precisamente dentro de los terrenos que por concepto de restitución de tierras se dieron en posesión provisional al pueblo de Cuyamecalco, hace determinar la improcedencia de la dotación, porque de otra manera no habría fundamento legal para mandar afectar los terrenos que corresponden en propiedad a otro pueblo.

"Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 70. y 80. de la Ley de 6 de enero de 1915, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscritor debía resolver y resuelve:

"I.—No proceda la dotación de tierras solicitada por los vecinos de San Francisco de la Raya, Municipalidad de Cuyamecalco, del Distrito Judicial de Cuicatlán, en virtud de no haber tierras disponibles para el objeto.

"II.—Vuelva este expediente a la Comisión Local Agraria, para su notificación a los interesados y demás efectos de ley."

3.4.2. La entrega definitiva de las tierras dotadas al ahora ejido de San Juan y San Pedro Tezompa (ejecución de la resolución presidencial de dotación).

La entrega definitiva de las tierras dotadas al ahora ejido (ejecución de la resolución presidencial de dotación) se llevó a cabo el 05 de enero de 1930 por el representante de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Gustavo Martínez Baca, quién señaló que: *“en nombre del presidente de la república hacía entrega en definitiva del ejido con que había sido dotado el pueblo ... que dicho ejido se les entregaba para que mejoraran su situación económica trabajándolo libremente y con apego a las instrucciones giradas sobre el particular.”*⁴¹² Como se puede observar, la concepción de ejido utilizada es aquella que lo concibe como un *apoyo para la economía de los campesinos*.

Aunado a ello, se estableció (resolutivo noveno) que el *Comité Particular Administrativo* recibiría los terrenos ya mencionados y organizaría la *explotación comunal* en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, párrafo séptimo, fracción sexta, vigente en ese entonces.⁴¹³ Este *Comité Particular Administrativo*, máxima autoridad en tanto se conformare el Comisariado Ejidal, quedó integrado por *“los CC. Cipriano Villarruel, Angel Ramirez (sic), y Francisco Torres, presidente, secretario y vocal tesorero, propietarios respectivamente”*, en tanto *“los CC. Juan Garcia, Luis Contreras y Pablo Flores, Presidente, Secretario y Vocal Tesorero respetivamente, suplentes del mismo Comité”*. En dicho acto estuvieron presentes también la totalidad de los ejidatarios.⁴¹⁴

En aquella ocasión, el C. Presidente del citado Comité expresó: *“que en nombre de los ejidatarios de Sn. Juan y Sn. Pedro Tezompa recibía el ejido que se le entregaba en definitiva el cual lo trabajaría en bien del pueblo de de (sic) ellos en particular.”*⁴¹⁵

⁴¹² Al respecto consúltese también el expediente 2480, legajo 8, foja 53 (reverso 7 lápiz) del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

Es de hacer notar que la publicación de la Resolución Presidencial se dio con posterioridad a la ejecución de esta y entrega física de las tierras al grupo beneficiado. Esta circunstancia que actualmente es una irregularidad, en la época que se dio el hecho eran aparentemente normales. A pesar de eso dicha situación no alteró la existencia jurídica de los derechos del núcleo solicitante.

⁴¹³ Cfr. Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930.

⁴¹⁴ Al respecto consúltese también el expediente 2480, legajo 8, foja 53 (reverso 7 lápiz) del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴¹⁵ Ídem.

ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DEL EJIDO QUE POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 1929 SE CONCEDIÓ A LOS VECINOS DEL PUEBLO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



COMISION NACIONAL AGRARIA

128



Asunto:

Número: 10
Referencia:
Expediente 5301
Departamento:
Sección:

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

En el pueblo de Sn. Juan y Sn. Pedro Tezompa, del Municipio y ex-Distrito de Chalco, Estado de México, siendo las siete horas del día cinco de enero del año mil novecientos treinta, reunidos en la Oficina Municipal de la población, el C. Ingo. Gustavo Martínez Baca Representante de la Comisión Nacional Agraria y de su Delegación en el Estado, los CC. Cipriano Villarruel, Angel Ramirez, y Francisco Torres, Presidente, Secretario y Vocal Tesorero, propietarios respectivamente del Comité Particular Administrativo, los CC. Juan Garcia, Luis Contreras y Pablo Flores, Presidente, Secretario y Vocal Tesorero respectivamente, suplentes del mismo Comité y la totalidad de los ejidatarios, se procedió de acuerdo con el Reglamento Agrario Vigente a hacer la entrega en definitiva del ejido que por Resolución Presidencial de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve se dota al mencionado poblado. - Para el efecto el C. Ingo. Representante de la Comisión Nacional Agraria dió lectura a los puntos resolutivos de la mencionada Resolución Presidencial que dicen:

"PRIMERO.-Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de Sn. Juan y Sn. Pedro Tezompa, Municipio y ex-Distrito de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.-Se modifica la resolución provisional de 2 de febrero de 1927.

TERCERO.-Se dota a los vecinos de San. Juan y San. Pedro Tezompa con una extensión superficial de 750 Hs. SETECIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán de las fincas Santa Fé Tetelco y de El Mayorazgo, en la proporción de 230 Hs. de la primera y 520 Hs. de la última, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria aprobado por quien corresponda.

Acto continuo, todos los presente, se encaminaron a reconocer la susodicha superficie, para lo cual se dirigieron al Cerro de "La Tájera" encontrando en ese lugar, una Moj. que marca el lindero entre el ejido que se entrega, el ejido del pueblo de Tetelco y terrenos del pueblo beneficiado, a partir de esta Moj. con rumbo S-W y colindando con el ejido de Tetelco se caminaron 1300. m. aprox. encontrando una Moj. De este punto con rumbo S-E. se recorrieron 160. m. aprox. colindando con terrenos de la hacienda de Sta. Fé Tetelco, encontrando una Moj. De este punto siguiendo con la misma colindancia y con rumbo S-W se caminaron 100. m. aprox. encontrando otra Moj. De este punto con rumbo S-E se caminaron 1460 aprox. llegando al lindero con la Hada. de El Mayorazgo terrenos que actualmente entran a formar parte del ejido, durante este recorrido, se colinda con terrenos de la Hada de Sta. Fé Tetelco, actualmente reclamados por el Partido de Santa Ana. De este punto con rumbo N-E se recorrieron 1530 aprox. colindando con lo que fué de la Hada. El Mayorazgo y que entra a formar parte del ejido, en este punto se encontraron dos Moj. por lo que es conocido por las dos mojone ras. De este punto con rumbo N-W. se recorrieron 1460. m. aprox. llegando al punto de partida. Con este recorrido quedaron deslindada y amojonadas las 230 Hs. con que se afecta a la Hada. Sta. Fé Tetel



Asunto:

Número:

Referencia: 2098

Expediente

Departamento

Sección

COMISION NACIONAL AGRARIA

co para formar el ejido. Una vez terminado este recorrido se procedió a identificar las 520 Hs. con que se afecta a la Hacienda - El Mayorazgo, para lo cual, partiendo de las dos Mojeneras de que se hace mención en el recorrido anterior, con rumbo S-W se caminaron 1530.m. aprox. colindando con los terrenos que se acaban de deslindar, llegando a la Moj. de que ya si hizo mención. De este punto y continuando con el mismo rumbo, se recorrieron 1010.m. aprox. llegando a una Moj. en este recorrido se colinda con terrenos de la Hada. de Sta. Fé Teteico reclamados actualmente por el Partido de Sta. Ana. De este punto con rumbo S-E se recorrieron -- 1970 m. aprox. colindando con terrenos de la Hada de El Mayorazgo y que tambien son reclamados por el Partido de Sta. Ana. de este punto en donde se dejó una Moj. con rumbo N-E se recorrieron 2805 m. aprox. dejando una moj. de este punto con rumbo N-W se recorrieron 1970.m. aprox. llegando al punto de partida, con este recorrido quedaron deslindadas y amojonadas las 520 Hs. con que se afecta a la Hada. El Mayorazgo, por lo que todos lo concurrentes se encaminaron al lugar de reunión en donde el C. Ingo. Representante de Comisión Nacional Agraria dijo: Que en nombre del C. Presidente de la República hacia entrega en definitiva del ejido con que habia sido dotado el pueblo por Resolución Presidencial de fecha 31 de octubre del año ppa. que dicho ejido se les entregaba para que mejoraran su situación económica trabajandolo libremente y con apego a las instrucciones giradas sobre el particular. -El C. Presidente del Comité dijo que en nombre de los ejidatarios de Sn. Juan y Sn. Pedro Tezompa recibia el ejido que se le entregaba en definitiva el cual lo trabajaria en bien del pueblo de de -- ellos en particular. - Con lo que se dió por terminado el acto le vantandose la presente acta por sextuplicado a las diez horas - del dia la cual firman de los presente los que supieron hacerlo y los que no por encargo. - Hoy Fé. -

El C. Ingo. de la C.N.A.

Martínez Baca
Martínez Baca.

El C. Pres. del C.P.A.

El C. Srio. del C.P.A.

Cipriano Villarreal

Augusto Ramírez

El C. Vocal es. del C.P.A.

Francisco Torres



COMISION NACIONAL AGRARIA



Asunto:

Número:
Referencia: 54
Expediente:
Departamento: 3
Sección:
REGISTRO AGRARIO NACIONAL
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO

Esteban Villarruel

COMISION NACIONAL AGRARIA

Pablo Flores, Juan Garcia, Luis Contreras

Sebastian Bonilla, Toribio Morales, Tomas Alcantara

Felipe del Valle, Felipe Flores, Margarito Alatorre

Hilario Garcia, Martin Ramirez, Hipolito Sales

Juan Valencia, Damasco Morales, Francisco Flores

Pedro Estevan

A ruego y encargo de los CC. Pedro Garcia, -Lucio Gaona, -Leonardo Bonilla, -Jesús Cardoso, -Tomas Ortega, -Esteban Diaz, -José Estrada, José Corona, -Felipe Villarruel, -Florencio Garcia, -Isidro Villarruel, -Feliciano Martinez, -Merced Diaz, -Jacinto Garcia, -Trinidad Hernandez, -Damián Diaz, -Hilario Medina, -Tomas Blancas, -Policarpio Hernandez, -Frylán Villarruel, -Ramón Morales, -Casimiro Morales, -Toribio Medina, -Luciano Gaona, -Marcial Ruiz, -Lucas Sales, -Gabriel López, -Tomas Sales, -Celerino Garcia, -Timoteo Ramirez, -Matilde Ramirez, -Florencio Morales, -Jesús Rojas, -Juan Tenorio, -Manuel Rivera, -Melquiades Rivera, -Mauro Meneses, -Julio Villarruel, -Prospero Tenorio, -Silviano Rojas, -Miguel Rojas, -Pedro Aguilar, -Sabine Morales, -Secundino López, -Martín Garcia, -Francisco Garcia, -Pedro Jimenez, -Lucas Morales, -Juan Jimenez, -Eusebio Ruiz, -Hipólito Alatorre, -Bonifacio Jimenez, -Manuel Bonilla, -Vicente Ramirez, -Cornelio Sales, -Victorio Jimenez, -Florencio Jimenez, -Reyes Jimenez, -Lorenzo Jimenez, -Ines Vanegas, -Martín Jimenez, -Benicio Tenorio, -José Tenorio, -Marciano Pacheco, -Sotero Esteban, -Francisco Contreras, -Pablo Valencia, -Marcos Martínez, -Bernardino Perez, -Sixto Ramirez, -Gregorio Nostanco y Gregorio Flores que no saben firmar firma el C. Comisario Municipal.

Inocencia Ramirez

Comisario
Escribano
Español
Tepalcates
Bosques



COMISIÓN AGRARIA NACIONAL

El que suscribe Inocencio Ramirez, Comisario 2o. del pueblo de Sn. Juan y Sn. Pedro Tezompa, CERTIFICA que las firmas que amparan la presente acta, son autenticas y que el acto se verificó el día y hora que se menciona.
Sn. Juan y Sn. Pedro Tezompa a 5 de enero de 1930.
El Comisario 2o.



Inocencio Ramirez

Inocencio Ramirez.

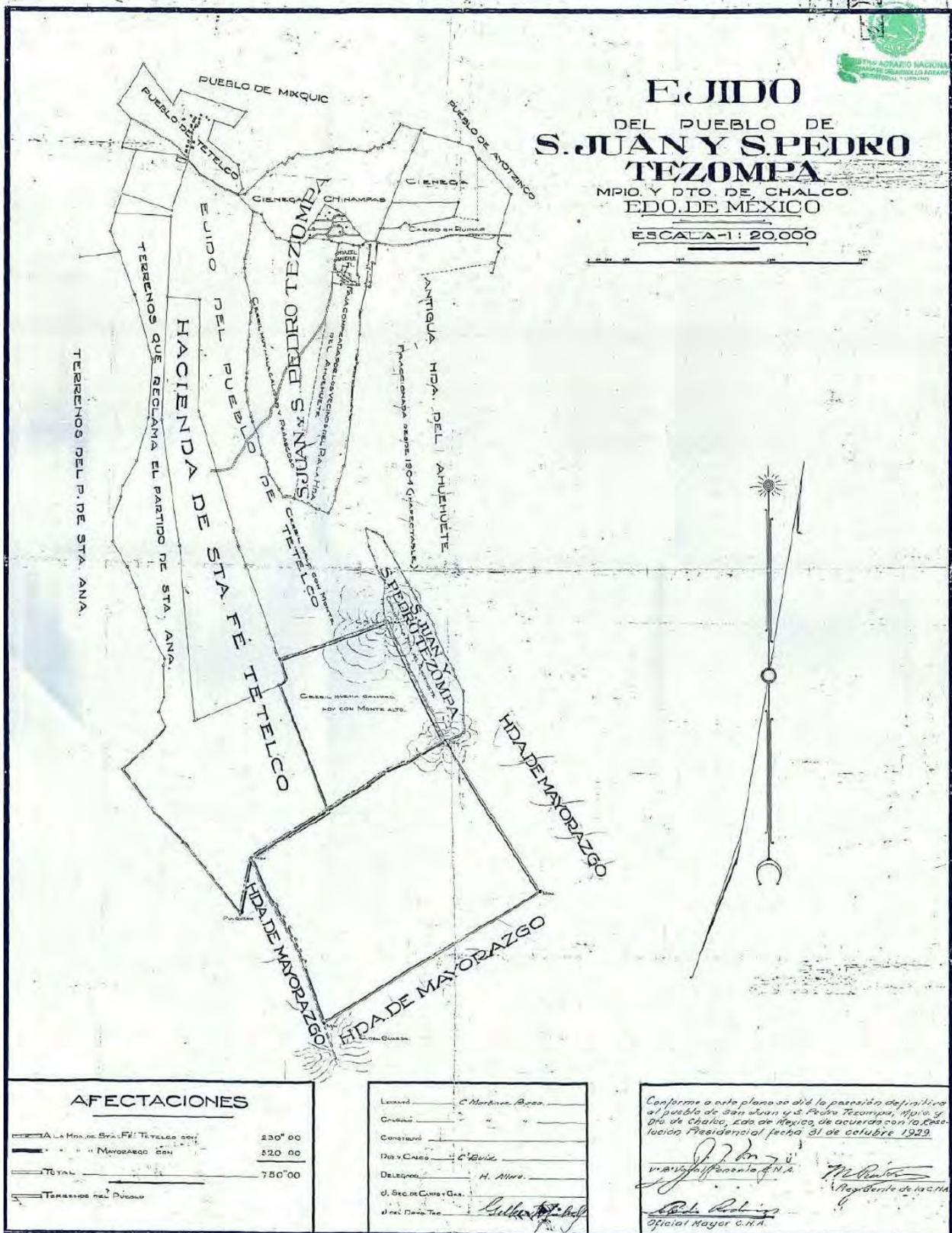
[Faint handwritten signatures and notes, including names like 'Antonio...', 'Pedro...', 'Juan...']



A cargo y en cargo de los CC. Pedro Tenorio, -Luis Corona, -Leonardo Bonilla
León Cardozo, -Tomas Ortega, -Mateo Díaz, -José Estrada, -José Corona,
Felipe Villaruel, -Florenco García, -Luis Villaruel, -Feliciano Mar-
tín, -Merced Díaz, -Jacinto García, -Trinidad Hernández, -Damián Díaz,
Hilario Medina, -Tomas Blandón, -Pablo Hernández, -Pablo Villaruel,
Ramón Morales, -Casimiro Morales, -Arturo Medina, -Luis Corona, -Martín
Ruiz, -Luis Salas, -Gabriel López, -Tomas Salas, -Colerino García, -Timoteo
Ramírez, -Matilde Ramírez, -Florenco Morales, -Luis Rojas, -Juan Tenorio,
Manuel Rivera, -Melquíades Rivera, -Mano Meneses, -Milo Villaruel, -Pro-
pero Tenorio, -Silviano Rojas, -Miguel Rojas, -Pedro Aguilar, -Gabino Mora-
les, -Secundino López, -Martín García, -Francisco García, -Pedro Jiménez,
Luis Morales, -Juan Jiménez, -Rafael Ruiz, -Hilario Alatorre, -Bonifacio
Jiménez, -Manuel Bonilla, -Vicente Salas, -Gonzalo Salas, -Victorio Jim-
énez, -Florenco Jiménez, -Luis Salas, -Luis Salas, -Luis Salas,
Martín Jiménez, -Benito Tenorio, -José Tenorio, -Martín Pacheco, -Gober-
nador, -Francisco González, -Pablo Valencia, -Merced Martínez, -Bernar-
do Pérez, -Sixto Ramírez, -Gregorio Montañez y Gregorio Flores que no sa-
ben firmar firmó el Comisario Municipal.

8

PLANO CONFORME AL CUAL SE DIO POSESIÓN DEFINITIVA DE 750-00-00 HECTÁREAS AL PUEBLO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE DOTACIÓN DE EJIDOS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1929



Fuente: Plano número 803 que obra en la Planoteca del Archivo General Agrario (AGA).

3.5. De la acción de ampliación de ejido de 1995.

Por escrito del 19 de octubre de 1987, un grupo de campesinos del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, solicitó al Ejecutivo Local ampliación de ejido, quien el 12 de mayo de 1989, emitió su mandamiento negando dicha acción agraria.

Mediante escrito presentado ante el Cuerpo Consultivo Agrario en el mes de mayo de 1990, los integrantes del citado Comité se inconformaron en contra del dictamen de la Comisión Agraria Mixta y de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, argumentando que ellos tenían en posesión y usufructo la fracción del predio "*Mayorazgo*" que solicitaban en ampliación, desde hacía aproximadamente 35 años, solicitando la práctica de investigaciones complementarias. Al respecto, el Cuerpo Consultivo Agrario, el 28 de noviembre de 1991, emitió dictamen negativo, en virtud de no haberse localizado predios afectables dentro del radio legal del poblado, y por localizarse el predio señalado como afectable, fuera del citado radio legal. Por lo anterior, el Comité Particular Ejecutivo, mediante escrito del 14 de febrero de 1992, interpuso juicio de garantías que se radicó con el número 92/92 en el Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en la ciudad de Netzahualcóyotl, estado de México, quien resolvió sobreseerlo el 19 de agosto de 1992, al considerar que se había interpuesto extemporáneamente, lo cual fue confirmado por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en la ciudad de Toluca, estado de México, al revolver en ejecutoria del 5 de noviembre de 1992 el recurso de revisión interpuesto por los representantes del poblado, que fue registrado en dicho tribunal federal con el número 202/92. Por lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen negativo en sesión de pleno el 24 de noviembre de 1993, remitiendo el expediente respectivo al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva el cual fue registrado con el número 816/94, quien dotó en concepto de ampliación de ejido, mediante sentencia del 07 de marzo de 1995,⁴¹⁶ con una superficie total de 17-86-46.71 hectáreas de temporal y monte alto, afectando al predio "*Mayorazgo*", demasías propiedad de la nación.

⁴¹⁶ SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 816/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 18 de septiembre 1995, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/4881629>

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO MEDIANTE EL CUAL DOTÓ EN CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDO A VECINOS DEL POBLADO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 17-86-46.71 HECTÁREAS.

siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, doce centiáreas) de riego, afectando con fundamento en los artículos 204 y 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria el predio "Santa Bárbara", propiedad del Gobierno Federal. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

Que tomando en cuenta que el predio "Santa Bárbara" que se concede en dotación al poblado solicitante, se integra de 67-54-12 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, doce centiáreas) de terrenos de riego, resulta procedente dotar las aguas correspondientes a dichas tierras, afectándolas con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, en favor del poblado "Santa Bárbara", ubicado en el Municipio de Irapuato, en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, en la vía de ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, al poblado "Santa Bárbara", ubicado en el Municipio de Irapuato, en el Estado de Guanajuato la superficie de 67-54-12 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, doce centiáreas) de riego, afectando con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria el predio "Santa Bárbara", propiedad del Gobierno Federal. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se dota al poblado "Santa Bárbara" Municipio de Irapuato, Guanajuato, con las aguas correspondientes a las 67-54-12 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, doce centiáreas) de tierras de riego, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor por tratarse de terrenos propiedad de la Federación; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Díaz de León**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 816/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 816/94, que corresponde al expediente número A.T.3/1988, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San Juan y San Pedro Tezompa", ubicado en el Municipio de Chalco, en el Estado de México; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve, ejecutada el cinco de enero de mil novecientos treinta, y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de febrero del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una extensión de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas), de las cuales 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas) se tomaron del predio "Santa Fe Tetelco", y 520-00-00

(quinientas veinte hectáreas) del predio "Mayorazgo", de propiedad particular, para beneficiar a sesenta y seis campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Por escrito del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Juan y San Pedro Tezompa", solicitó al Ejecutivo Local ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables, terrenos que tienen en posesión desde hace muchos años, por colindar con terrenos del propio ejido.

TERCERO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número A.T. 3/1988, girando los avisos correspondientes.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el veintisiete de mayo del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Isabel Tapia Jiménez, Julián Aguilar Jiménez y Raymundo Castañeda Suárez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos, mediante oficios 1636, 1640 y 1641 del dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Rogelio Calzado Rodríguez, mediante oficio número 0617 de tres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho para que levantara el censo general agrario. El comisionado rindió su informe, expresando que la junta censal se constituyó el catorce de abril del año que se menciona, y que la diligencia determinó un total de ciento veintitrés habitantes, de los cuales sesenta y seis resultaron con capacidad agraria.

QUINTO.- El órgano colegiado que se menciona designó al citado ingeniero Rogelio Calzado Rodríguez para la práctica de los trabajos técnicos e informativos que previene el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El comisionado informó el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, que la superficie concedida en dotación al poblado "San Juan y San Pedro Tezompa" comprende una extensión total de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas), compuesta de terrenos de monte alto, agostadero cerril con porciones de temporal; y que al hacer el recorrido de los terrenos concedidos en dotación, para comprobar su grado de aprovechamiento, pudo constatar que encontró totalmente explotada la superficie de que se trata, aprovechada con cultivos diversos, entre los que predomina el maíz en los terrenos de temporal, que los terrenos de

monte alto se encuentran totalmente explotados y reforestados y en el agostadero pudo observar el ganado propiedad de los ejidatarios.

Señala el comisionado que el grupo solicitante, pide le sean concedidas en ampliación unas tierras con superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas), que han estado poseyendo y trabajando en forma pública y pacífica desde hace más de cincuenta años; que al efectuar la inspección ocular el comisionado encontró que la dotación concedida al poblado se integra de dos polígonos, uno, pequeño de forma casi rectangular con extensión de 230-00-00 (doscientas treinta hectáreas), de tierras que se tomaron afectando la "Ex-hacienda de Santa Fe Tetelco", al igual que otro polígono mayor, también de forma casi rectangular, situado al sur del primer polígono, con extensión de 520-00-00 (quinientas veinte hectáreas) provenientes de tierras afectadas a la "Ex-hacienda de El Mayorazgo". El comisionado afirma que al recorrer los terrenos en posesión de los campesinos pudo comprobar, que se encuentran confundidos con los terrenos del ejido, pues se integran en una franja situada en el extremo sur del segundo de los polígonos mencionados, el afectado al predio "Mayorazgo" por lo que procedió a deslindar la superficie de referencia, para conocer con certeza si ésta forma un predio separado del ejido o si forma parte del mismo ejido, ya que la posesión por parte del poblado data de la misma fecha en que les fue entregada la dotación ejidal, pudiendo comprobar que en efecto los multicitados terrenos en posesión de los campesinos, constituyen un "excedente" de la dotación.

Confirma igualmente el comisionado, que los terrenos en comentario están en posesión de los ejidatarios de "San Juan y San Pedro Tezompa", quienes los tienen parcelados en las partes laborables, y debidamente cultivados, principalmente con maíz; existiendo una pequeña parte de terreno en posesión de campesinos de la Comunidad de Santa Ana Tlacotenco, que dicha fracción de terreno se encuentra cultivada por dicho poblado, quien cuenta con protección de las autoridades de la Delegación de Milpa Alta, del Distrito Federal.

Del informe del comisionado se desprende que los terrenos solicitados en ampliación, no forman parte del ejido, y son tocados por su propio radio legal. Al investigar el radio legal constató que una parte del mismo, corresponde a jurisdicción del Distrito Federal, en la que solamente existen poblados, ejidos y terrenos comunales; de acuerdo con la información proporcionada por la Delegación Agraria en el Distrito Federal, y el programa de catastro rural, los terrenos comunales de Tláhuac y de Milpa Alta, dentro de los cuales se ubican predios de propiedad particular, además de los bienes comunales de diferentes poblados, como es

el caso de "Santa Ana Tlacotenco", la parte del radio legal que comprende la jurisdicción del Estado de México se constituye en su mayor parte por pueblos, ejidos y terrenos comunales, y los predios de propiedad particular inspeccionados son innumerables, y se agrupan en tres grandes polígonos colindantes entre sí y se conocen como pequeñas propiedades de vecinos del pueblo de "Ayotzingo", pequeñas propiedades de vecinos del pueblo "San Juan Atlazalpa" y pequeñas propiedades del pueblo "Temamatia". En el plano informativo adjunto se encuentran coloreados en verde.

Señala el comisionado que las mencionadas pequeñas propiedades, cuentan con superficies muy diversas, que son cientos de pequeñas propiedades que en ningún caso se aproximan siquiera a los límites que la ley establece a la pequeña propiedad, por lo que le fue imposible recorrer todas y cada una de ellas, siendo igualmente imposible identificarlas con respecto a sus propietarios y superficies exactas, que la calidad de los suelos de dichas pequeñas propiedades es en su mayor parte de agostadero cerril con pequeñas fracciones laborables, de temporal, monte alto y monte bajo, concluyendo que se encuentran totalmente explotadas por sus propietarios con cultivos diversos, ocasionalmente explotaciones forestales y en agostadero. El comisionado localizó, en el plano informativo anexo, en color morado los terrenos solicitados en ampliación por el poblado "San Juan y San Pedro Tezompa", ilustrando su situación topográfica y deslindando dicha superficie en un total de 17-86-46.71 (diecisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y una milíáreas).

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen en sesión de pleno del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho proponiendo negar la ampliación de ejido solicitada, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal del poblado y en virtud de que el predio señalado como probablemente afectable, se ubica fuera del citado radio legal.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

El mandamiento gubernamental se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

OCTAVO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen reglamentario y emitió opinión el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, expresándose en el sentido de confirmar el

mandamiento gubernamental; y mediante oficio número 6450 de la misma fecha remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite posterior.

NOVENO.- Mediante escrito presentado ante el Cuerpo Consultivo Agrario en mayo de mil novecientos noventa, comparecieron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario proampliación al poblado "San Juan y San Pedro Tezompa", para inconformarse en contra del dictamen de la Comisión Agraria Mixta y de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, argumentando que ellos tienen en posesión y usufructo la fracción del predio "Mayorazgo" que solicitan en ampliación desde hace aproximadamente treinta y cinco años, solicitando la práctica de investigaciones complementarias y afirmando que el citado predio sí se encuentra dentro del radio de afectación de siete kilómetros, que tiene una superficie aproximada de sesenta y cinco hectáreas, y que le están atribuyendo una superficie menor, por lo que solicitan se efectúe el levantamiento topográfico de la superficie que tienen en posesión y se les conceda la ampliación solicitada.

La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, comisionó al ingeniero Gonzalo Aguilar Salas, mediante oficio número 7883 del veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, a fin de que efectuara trabajos técnicos e informativos complementarios, para conocer con certeza la extensión de la superficie que ocupa el grupo de campesinos del poblado "Santa Ana Tlacotenco", y cuál es la extensión de la fracción que los ejidatarios de "San Juan y San Pedro Tezompa" tienen en posesión y usufructo.

El profesionista informó el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, que comprobó que los terrenos solicitados en ampliación se localizan "...fuera del radio legal de afectación, ya que éstos se localizan a una distancia de 8,750 metros partiendo de la iglesia que se localiza en el centro del poblado que nos ocupa..."; que hizo el levantamiento topográfico por el lindero que reconocen los ejidatarios solicitantes, por los lados poniente, sur y oriente del polígono que afectó la Resolución Presidencial de treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve al predio "Mayorazgo", a fin de localizar "la superficie sobrante" detectada por otros comisionados, entre ellos el ingeniero Luis Manuel Hernández de la Peña, quien realizó trabajos de replanteo de linderos al ejido "Tezompa".

El comisionado afirma que del levantamiento topográfico que efectuó se desprende que "...por el lindero señalado por estos ejidatarios al lado

poniente recorriéndose de norte a sur existe una distancia mayor a la que determina el acta de posesión y deslinde, existiendo un excedente de 229 metros, por lo que al existir este sobrante se forma un triángulo por el lado sur entre el lindero señalado con el lindero correcto del ejido... encerrando una superficie total de 28-69-15.84 has. de terrenos de monte alto y temporal, de las que en una superficie de 10-82-69.13 de monte alto bajo la arbolada se encontró cultivada con cebada por campesinos del poblado de "Santa Ana Tlacotenco", del D.F. quienes la han venido explotando desde el año de 1986, el resto de la superficie o sea 17-86-46.71 has., 8-00-00 has., aproximada son de monte alto 9-86-46.71 has., de temporal que son explotadas por campesinos del poblado de "San Juan y San Pedro Tezompa", con los cultivos de maíz, haba y frijol en terrenos de temporal y en los de monte extraen la madera muerta que utilizan para el consumo doméstico...".

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió un dictamen negativo el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en virtud de no haberse localizado predios afectables dentro del radio legal del poblado, y por localizarse el predio señalado como afectable, fuera del citado radio legal.

El Comité Particular Ejecutivo pro-ampliación del poblado de mérito, interpuso mediante escrito de catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos juicio de garantías, que se radicó con el número 92/92 en el Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, señalando como autoridades responsables entre otras al Cuerpo Consultivo Agrario, impugnando el dictamen emitido por dicho órgano colegiado el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que negó la ampliación solicitada; el mencionado Juez de Distrito resolvió el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, sobreseyendo el juicio de amparo, al considerar que éste había sido interpuesto extemporáneamente; dicha resolución fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, al resolver en ejecutoria de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos el recurso de revisión interpuesto por los representantes del poblado quejoso, que fue registrado en dicho tribunal federal con el número 202/92.

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen negativo en sesión de pleno, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y considerando que el expediente se encontraba debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO SEGUNDO.- Por auto del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por campesinos del poblado denominado "San Juan y San Pedro Tezompa", ubicado en el Municipio de Chalco, en el Estado de México, el cual fue registrado con el número 816/94; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos a que haya lugar.

DECIMO TERCERO.- Por acuerdo de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior Agrario giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito Vigésimo Tercero, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a fin de que recabara una constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de dicha entidad federativa, una constancia que identificara el predio por sus colindancias y determinara a nombre de quién o quiénes se encuentra inscrita la superficie de 17-86-46.71 (diecisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y una miliares) que al parecer forma parte del predio "Mayorazgo", Municipio de Chalco, Estado de México, de antecedentes.

El Tribunal Unitario Agrario de referencia, remitió el despacho número AC/261/94, debidamente cumplimentado; anexando un acta circunstanciada levantada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro por el actuario descrito al Tribunal Unitario Agrario, de la que se conoce que la superficie de referencia se integra en el citado predio "Mayorazgo", y que al examinar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, los libros I, sección I, y los tomos 23, 25, 27, 29 y 31 de títulos traslativos de dominio, no se encontró dicha superficie inscrita a nombre de ninguna persona. Asimismo se acompaña la constancia de no inscripción de la referida superficie, en el citado Registro Público de la Propiedad del Estado de México, expedida por dicha dependencia el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VIII cuarto

transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que por lo que hace al requisito de procedibilidad señalado en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste se cumplimentó debidamente en el presente caso, de acuerdo con la inspección efectuada por el ingeniero Rogelio Calzado Rodríguez, para conocer el grado de aprovechamiento de los terrenos ejidales, quien informó el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, que al hacer el recorrido de los terrenos concedidos en dotación, pudo constatar que se encontraban totalmente explotados, aprovechados con cultivos diversos especialmente el maíz, y que los terrenos de "Monte Alto" se encontraron reforestados, pudiendo observar ganado en el agostadero.

TERCERO.- Que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado, quedaron fehacientemente comprobadas de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 197 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, especialmente con la diligencia censal practicada por el ingeniero Rogelio Calzado Rodríguez, quien informó que la junta censal se constituyó el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, y que la diligencia determinó la existencia de sesenta y seis campesinos con capacidad para ser beneficiados por la presente sentencia, cuyos nombres se relacionan a continuación:

1. Plácido Fuentes Flores, 2. Gerardo Medina Jiménez, 3. Andrés Villarruel Argüelles, 4. Abel Villarruel Argüelles, 5. Elías Villarruel García, 6. Alberto Jiménez Ramírez, 7. Joel Jiménez Ramírez, 8. Rutillo Ruiz Fuentes, 9. José Luis Bapo Scolot, 10. José Rojas Hernández, 11. Saúl Rojas García, 12. José Rojas García, 13. Nemesio Aguilar Ramírez, 14. Ismael Jiménez Ramírez, 15. Armando Aguilar Ramírez, 16. León Mecalco Coria, 17. Aureliano Juárez Aguilar, 18. Ruperto Juárez Tenorio, 19. Gabriel García Ramírez, 20. Pedro García Jiménez, 21. Benigno García Ramírez, 22. Luis Martínez Ramírez, 23. Gregorio Martínez Barrera, 24. Isabel Pérez López, 25. Ismael Pérez López, 26. Gerardo Salinas Pacheco, 27. Rosalío Martínez, 28. Lázaro Tapia Jiménez, 29. Humberto Tapia Casillas, 30. Enrique Tapia Casillas, 31. Lázaro Tapia Casillas, 32. Maximino Salas Méndez, 33. Miguel Munguía Aguilar, 34. Arturo Pérez López, 35. José Ramos Mireles R., 36. Jorge García Tenorio, 37. Rafael García Tapia, 38. Angel Pérez Rojas, 39. Arturo Pérez López, 40. Benito

Jiménez Argüelles, 41. Remedios Jiménez Morales, 42. Fernando Jiménez Morales, 43. Alvaro Ramírez Hernández, 44. Sergio Ramírez Hernández, 45. Felipe Ruiz Salas, 46. Jorge Medina Camacho, 47. Evaristo Martínez Munguía, 48. Francisco Salas Díaz, 49. Porfirio Martínez Munguía, 50. Vicente Noxponco Silva, 51. Andrés Noxponco Silva, 52. Bernardo Noxponco Silva, 53. Benigno García Ramírez, 54. Juan Ruiz Ramírez, 55. Víctor Manuel Medina C., 56. Isidro Salas Pérez, 57. Francisco Salas Pérez, 58. Benito Salas Pérez, 59. Candelario Salas Pérez, 60. Esteban Jiménez Ramírez, 61. Mario Reyes Salas, 62. Antonio Reyes Desiderio, 63. Andrés Reyes Salas, 64. María Lilia Reyes Salas, 65. Ana Lilia Reyes Salas y 66. Jorge Villarruel Argüelles.

CUARTO.- Que en la substanciación del procedimiento se cumplieron las formalidades que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables en los términos de las disposiciones anotadas en el considerando primero.

QUINTO.- Que de la instrumental de actuaciones, especialmente de los trabajos técnicos e informativos y los complementarios practicados en la substanciación del procedimiento, se llega al conocimiento que el radio legal del poblado "San Juan y San Pedro Tezompa", Municipio de Chalco, Estado de México, se localiza en parte en el Estado de México y en parte en el Distrito Federal, que se integra de diversos ejidos, bienes comunales como los de Tláhuac y Milpa Alta, y poblados integrados por infinidad de predios de propiedad particular; que la parte que se localiza en el Estado de México se agrupa en tres grandes polígonos denominados pequeñas propiedades de los pueblos de "Ayotzingo", "San Juan Atlazalpa" y "Temamatla", de diversas superficies, constituyendo cientos de pequeñas propiedades que ni siquiera se aproximan a los límites que la ley señala a la pequeña propiedad, que todos estos predios se encuentran totalmente aprovechados por sus propietarios, con cultivos diversos, explotación forestal y agostadero, por lo que en razón de su extensión, grado de aprovechamiento, calidad de la tierra y régimen de propiedad, no resultan afectables en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que igualmente se conoce que los campesinos del poblado solicitante, se encuentran en posesión de una superficie total de 17-86-46.71 (diecisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y seis

centiáreas, setenta y una miliáreas) de terrenos que colindan con los terrenos ejidales, que tienen en posesión y usufructo desde hace muchos años, que dicha superficie se localizó técnicamente fuera del radio legal del poblado de referencia y que, sin embargo, del plano informativo anexo se observa que la fracción de terreno en comentario es "tocada" por el perímetro del citado radio legal de afectación, ya que se ubica contigua al ejido, por lo cual se estima afectable, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de acuerdo con el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; toda vez que, según constancia expedida el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, la citada superficie no se encontró inscrita a nombre de persona alguna, ya que al encontrarse ociosa, los campesinos la tomaron en posesión y usufructo desde hace mucho tiempo.

Que, en consecuencia, es procedente conceder al ejido "San Juan y San Pedro Tezompa", Municipio de Chalco, Estado de México, en concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 17-86-46.71 (diecisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y una miliáreas) de temporal y monte alto, que se tomarán afectando la demasia existente en el predio "Mayorazgo", que no se incluyó en la Resolución Presidencial que los dotó de tierras para integrar el ejido de mérito, que se localiza contigua a los terrenos ejidales. La superficie concedida en dotación deberá localizarse conforme al plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

Que debe revocarse el mandamiento gubernamental de doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el veintidós de junio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido solicitada por campesinos del poblado "San Juan y San Pedro Tezompa", ubicado en el Municipio de Chalco, en el Estado de México.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado "San Juan y San Pedro Tezompa", ubicado en el Municipio de Chalco, en el Estado de México, con una superficie total de 17-86-46.71 (diecisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, setenta y una miliáreas) de temporal y monte alto, afectando dicha superficie, del predio "Mayorazgo", demasías propiedad de la Nación, ubicada contigua al ejido beneficiado, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento emitido en sentido negativo por el Gobernador del Estado de México, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintidós de junio del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Agrario Agrario; inscribese en el Registro Agrario Agrario, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Díaz de León**.- Rúbrica.

Fuente: SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 816/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado de San Juan y Sn Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 18 de septiembre de 1995, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet:

<http://sidofqa.segob.mx/notas/4881629>.

3.5.1. La diligencia de brecheo, deslinde, amojonamiento y posesión definitiva de la superficie concedida en ampliación de ejido.

La diligencia de brecheo, deslinde, amojonamiento y posesión definitiva de la superficie concedida inició a las 10:00 horas del 22 de septiembre de 1995 suspendiéndose los trabajos aproximadamente a las 13:00 horas por caer fuertes lluvias en la zona, no siendo posible continuar con la diligencia por esta circunstancia climatológica, reanudándose al día siguiente, el 23 de septiembre a la misma hora, en la cual la actuario ejecutora, Licenciada Sofía Gutiérrez López, en nombre del Tribunal Superior Agrario manifestó:

“Doy posesión material y legal en forma definitiva de una superficie total de tierras de 17-86-46.71 has. (diecisiete hectáreas, ochenta y seis áreas, cuarenta y seis, punto setenta y una centiáreas) ... la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población ejidal de “San Juan y San Pedro Tezompa”, Municipio de Chalco, Estado de México, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y que se hace entrega de las mismas en forma definitiva por conducto de sus órganos de representación.”⁴¹⁷

Los integrantes del Comisariado Ejidal encargados de recibir la superficie concedida por concepto de ampliación de ejido al poblado de San Juan y San Pedro Tezompa fueron los CC. Nemesio Morales Calvo, Cleto García y Mauro Canales Ruiz, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. En el mismo acto participaron *“un grupo de ejidatarios beneficiados”*.⁴¹⁸

En aquella ocasión, los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron: *“Que en nombre y representación ejidal denominado “San Juan y San Pedro Tezompa”, Municipio de Chalco, Estado de México, en este acto recibimos prfa (sic) el mismo en forma definitiva y de absoluta conformidad las tierras antes señaladas, solicitando se tenga por ejecutada la presente sentencia en todos sus términos”*.

⁴¹⁷ Acta definitiva de ejecución de la sentencia de fecha 07 de marzo de 1995, emitida por el Tribunal Superior Agrario, dentro de los autos del juicio agrario No. 816/94 relativos a la ampliación del poblado San Juan y San Pedro Tezompa. Cabe señalar que la sentencia ya citada señala el número de 66 campesinos con capacidad para ser beneficiados. Al respecto véase expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 44 a 47, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

⁴¹⁸ Cfr. Al respecto véase expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 44 a 47, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

ACTA DEFINITIVA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 7 DE MARZO DE 1995, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO No. 816/94 RELATIVOS A LA AMPLIACIÓN DEL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

ACTA DEFINITIVA DE EJECUCION DE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO No. 816/94, RELATIVOS A LA AMPLIACION DEL EJIDO DEL POBLADO "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO.



SECRETARÍA AGRARIA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ESTANDO REUNIDOS EN EL DESPACHO NACIONAL U OFICINA EJIDAL DEL POBLADO "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, LUGAR QUE PARA DAR INICIO A LA DILIGENCIA DE BRECHEO, DESLINDE, AMONAJAMIENTO Y POSESION DEFINITIVA DE LA SUPERFICIE CONCEDIDA POR CONCEPTO DE AMPLIACION DE EJIDO AL POBLADO REQUERIDO, LOS CC. LICENCIADA SOFIA GUTIERREZ LOPEZ, E INGENIERO JESUS DANIEL ESQUIVEL MOTA, ACTUARIO EJECUTOR Y PERITO TOPOGRAFO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO XXIII, CON SEDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LOS SEÑORES NEMESIO MORALES CALVO, CLETO GARCIA Y MAURO CANALES RUIZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DE "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", PERSONAS QUE HAN ACREDITADO SUS CARGOS Y QUE HAN SIDO IDENTIFICADOS CON ANTERIORIDAD A ESTA DILIGENCIA, ASI COMO UN GRUPO DE EJIDATARIOS BENEFICIADOS, SE PROCEDE A DAR LECTURA A LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, NOS TRASLADAMOS LOS PRESENTES A LOS TERRENOS CONCEDIDOS PARA LA AMPLIACION DE EJIDO, RECORRIENDO APROXIMADAMENTE TREINTA KILOMETROS HACIA EL SUR DEL POBLADO, INICIANDO LOS TRABAJOS DE BRECHEO, DESLINDE, AMONAJAMIENTO Y POSESION DEFINITIVA EN EL VERTICE NUMERO CINCUENTA Y NUEVE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, INEGI, DENTRO DEL PROGRAMA PROCEDE, Y QUE ES PUNTO TRINO ENTRE EL EJIDO DE "AYOTZINGO", LA DOTACION DEL PROPIO EJIDO Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN, SUSPENDIENDOSE LOS TRABAJOS EN ESTE PUNTO APROXIMADAMENTE A LA UNA DE LA TARDE DEL DIA EN QUE SE ACABA POR CAER FUERTES LLUVIAS EN ESTA ZONA, NO SIENDO POSIBLE CONTINUAR CON LA DILIGENCIA POR ESTA CIRCUNSTANCIA CLIMATOLOGICA, CITANDO A LOS PRESENTES ASI COMO A LOS COLINDANTES PARA PROCEGUIR CON LA DILIGENCIA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DA CONTINUACION A LOS TRABAJOS DE BRECHEO, DESLINDE, AMONAJAMIENTO Y POSESION DEFINITIVA DE LA SUPERFICIE CONCEDIDA AL POBLADO BENEFICIADO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: PARTIENDO DEL VERTICE NUMERO 59 (CINCUENTA Y NUEVE) CON UN RUMBO SW 55-48-55 (SUROESTE CINCUENTA Y CINCO GRADOS, CUARENTA Y OCHO MINUTOS, CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS), Y UNA DISTANCIA DE 182.454 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO UNO, CONTINUANDO CON UN RUMBO SW 55-49-35 (SUROESTE CINCUENTA Y CINCO GRADOS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS TREINTA Y CINCO SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 128.600 (CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SEISCIENTOS METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO DOS, CONTINUANDO CON UN RUMBO SW 55-49-35 (SUROESTE CINCUENTA Y CINCO GRADOS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 245.028 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO VEINTITRES METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO TRES, CONTINUANDO CON UN RUMBO SW-55-49-40 (SUROESTE CINCUENTA Y CINCO GRADOS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CUARENTA SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 146.561 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y UN METROS) SE LLEGA AL VERTICE NUMERO CUATRO, SE CONTINUA CON UN RUMBO SW-55-49-40 (SUROESTE CINCUENTA Y CINCO GRADOS, CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CUARENTA SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 82.122 (SESENTA Y DOS PUNTO CIENTO VEINTIDOS METROS) SE LLEGA AL VERTICE NUMERO CINCO, SE CONTINUA CON UN



R.A.R. REVISADO 3044



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REGISTRO ACOTADO SACIEM
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Y TERRITORIO Y OBRAS

RUMBO SW 56-04-25 (SUROESTE CINCUENTA Y SEIS GRADOS, CUATRO MINUTOS, VEINTICINCO SEGUNDOS), Y UNA DISTANCIA DE 298.578 METROS SE LLEGA AL VERTICE NUMERO SEIS, PUNTO TRINO ENTRE EL POBLADO DE AYOTZINGO, LA PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO ZUGAIDE RUEDA Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN, CARE SEÑALAR QUE DEL VERTICE INICIAL AL VERTICE SEIS SE COLINDA CON EL EJIDO "AYOTZINGO", ASI MISMO EL VERTICE NUMERO CINCO SE LOCALIZA SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL ACOTAMIENTO DE LA CARRETERA MEXICO OAXTEPEC. DEL VERTICE NUMERO SEIS SE CONTINUA CON UN RUMBO SW 56-04-25 (SUROESTE CINCUENTA Y SEIS GRADOS CUATRO MINUTOS VEINTICINCO SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 100.142 (CIEN PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO SIETE, SE CONTINUA CON UN RUMBO SW 56-04-25 (SUROESTE CINCUENTA Y SEIS GRADOS, CUATRO MINUTOS, VEINTICINCO SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 77.525 (SETENTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS VEINTICINCO METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO OCHO, CONTINUANDOSE CON UN RUMBO SW 57-24-30 (SUROESTE CINCUENTA Y SIETE GRADOS, VEINTICUATRO MINUTOS, TREINTA SEGUNDOS), Y UNA DISTANCIA DE 638.704 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETECIENTOS CUATRO METROS) SE LLEGA AL VERTICE NUMERO NUEVE, COLINDANDO DEL VERTICE SEIS A ESTE ULTIMO VERTICE CON LAS PROPIEDADES DEL SEÑOR RICARDO ZUGAIDE RUEDA Y DE LA SEÑORA SANTOS, SE CONTINUA CON UN RUMBO SW 57-24-35 (SUROESTE CINCUENTA Y SIETE GRADOS, VEINTICUATRO MINUTOS TREINTA Y CINCO SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 41.975 (CUARENTA Y UNO PUNTO NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO DIEZ, CONTINUANDOSE CON UN RUMBO SW 57-24-35 (SUROESTE CINCUENTA Y SIETE GRADOS, VEINTICUATRO MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS), Y UNA DISTANCIA DE 55.541 (CINCUENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO ONCE, CONTINUANDOSE CON UN RUMBO SW 57-24-35 (SUROESTE CINCUENTA Y SIETE GRADOS, VEINTICUATRO MINUTOS, TREINTA Y CINCO SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 51.026 (CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO VEINTISEIS METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO DOCE, CONTINUANDO CON UN RUMBO SW 52-53-50 (SUROESTE CINCUENTA Y DOS GRADOS, CINCUENTA Y TRES MINUTOS, CINCUENTA SEGUNDOS), Y UNA DISTANCIA DE 141.477 (CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO TRECE, PUNTO TRINO ENTRE LAS PROPIEDADES PARTICULARES DE JUCHITEPEC, PROPIEDAD DE LA FAMILIA ISLAS PAREDES Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN, CONTINUANDOSE CON UN RUMBO NW 7-05-20 (NOROESTE SIETE GRADOS, CINCO MINUTOS, VEINTE SEGUNDOS), Y UNA DISTANCIA DE 66.005 (SESENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO CINCO METROS) SE LLEGA AL VERTICE NUMERO CATORCE, SE CONTINUA CON UN RUMBO NW 7-05-20 (NOROESTE SIETE GRADOS, CINCO MINUTOS, VEINTE SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 113.190 (CIENTO TRECE PUNTO CIENTO NOVENTA METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO QUINCE, PUNTO TRINO ENTRE LOS TERRENOS EN CONFLICTO DE LA COMUNIDAD DE "SANTA ANA TLACOTENCO", LA DOTACION DEL PROPIO POBLADO Y LOS TERRENOS QUE SE DESLINDAN, CARE INDICAR QUE DEL VERTICE TRINO AL VERTICE CINCO SE COLINDAN CON LOS TERRENOS EN CONFLICTO CON LA COMUNIDAD ARRIBA SEÑALADA, DEL VERTICE QUINCE SE CONTINUA CON UN RUMBO NE 60-38-09 (NORESTE SESENTA GRADOS, TREINTA Y OCHO MINUTOS, NUEVE SEGUNDOS) Y UNA DISTANCIA DE 2100.022 (DOS MIL CIEN PUNTO CERO VEINTIDOS METROS), SE LLEGA AL VERTICE NUMERO CINCUENTA Y NUEVE, PUNTO INICIAL DE LA PRESENTE DESCRIPCION, DEL VERTICE QUINCE AL VERTICE CINCUENTA Y NUEVE SE COLINDA CON LOS TERRENOS DE DOTACION DEL POBLADO DE "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", LA DESCRIPCION LIMITE ANTERIOR DELIMITA UNA SUPERFICIE DE 17-86-46.71 HAS. (DIECIETE HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS) -----



R.A.M. REVISADO 45



1 copia

Benito Garcia

Memorandum

ACTO SEGUIDO, UNA VEZ LOCALIZADA LA SUPERFICIE QUE QUEDO DESLINDADA LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON ELLA, Y SEÑALAN EN RAZON DE QUE EXISTE CONFORMIDAD CON LA SUPERFICIE QUE TIENEN EN POSESION LOS CAMPESINOS DE LA COMUNIDAD DE "SANTA ANA TLACOTEHCO", EN RELACION A ESTE PROBLEMA Y A ESTA SUPERFICIE PROMOVERAN EL RECURSO QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO. ACTO SEGUIDO SE SEÑALA QUE LA SUPERFICIE MEDIDA Y DESLINDADA RESULTO SER DE 17-86-46.71 HAS. (DIECISIETE HECTAREAS, OCIENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN CENTIAREAS), QUE SE ENTREGA EN FORMA DEFINITIVA AL POBLADO BENEFICIADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ACLARANDO QUE NO SE PRESENTO INCIDENTE ALGUNO CON LOS COLINDANTES, QUEDANDO BIEN DEFINIDOS LOS LINDEROS. A CONTINUACION LA SUSCRITA ACTUARIO EJECUTOR, LICENCIADA SOFIA GUTIERREZ LOPEZ, EN HOMBRE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, ME DIRIJO A LOS ASISTENTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 816/94, DOY POSESION MATERIAL Y LEGAL EN FORMA DEFINITIVA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE TIERRAS DE 17-86-46.71 HAS., (DIECISIETE HECTAREAS, OCIENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN CENTIAREAS), SUPERFICIE QUE HA QUEDADO DESCRITA POR MEDIO DEL CAMINAMIENTO O RECORRIDO HECHO DENTRO DE LA PRESENTE ACTA DE EJECUCION, LA CUAL PASA A SER PROPIEDAD DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL DE "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, CON TODOS SUS USOS, ACCESIONES, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES Y QUE SE HACE ENTREGA DE LAS MISMAS EN FORMA DEFINITIVA POR CONDUCTO DE SUS ORGANOS DE REPRESENTACION". ACTO SEGUIDO LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTAN: "QUE EN HOMBRE Y REPRESENTACION EJIDAL DENOMINADO "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, EN ESTE ACTO RECIBIMOS PRA EL MISMO EN FORMA DEFINITIVA Y DE ABSOLUTA CONFORMIDAD LAS TIERRAS ANTES SEÑALADAS, SOLICITANDO SE TENGA POR EJECUTADA LA PRESENTE SENTENCIA EN TODOS SUS TERMINOS, ASI MISMO RECIBIMOS COPIA CON FIRMAS AUTOGRAFAS DE LA PRESENTE ACTA DE EJECUCION Y DE LA SENTENCIA". NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA DE EJECUCION, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y SUPIERON HACERLO. DOY FE.

ACTUARIO EJECUTOR

Sofia Gutierrez Lopez

LIC. SOFIA GUTIERREZ LOPEZ

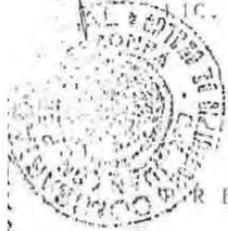
PERITO TOPOGRAFO

Ing. J. Daniel Esquivel

ING. J. DANIEL ESQUIVEL

RECIBIMOS DE CONFORMIDAD INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL

R.A.B. REVISADO 0046



RESIDENTE

Nemesio Morales
NEMESIO MORALES

SECRETARIO SUPLENTE

Benito Garcia
BENITO GARCIA
BENITO SIMON ALBUQUERQUE



REGISTRO NACIONAL DE AGRARIOS



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO

B E N E F I C I A R I O S

Benito J. J.
Simon Villanuel

Julia Alonso
J. Alatorre Montenegro

Eduardo Cardeña R.

Julian Ramirez

Ramiro Lozano

RIO NACIONAL
CENTRO DE LA
DESARROLLO AGRARIO
Y URBANO
Miguel L. L.

Juan Melchior

Ladislao Salas

Serafin Torres

Vilmaría Estrella

Zacarías García

Serafín García

Roberto

Miguel Canals Ruiz

Handwritten signature



R.A.R.
REVISADO 0047

CERTIFICACION

MTRA. OSVELIA GIL ANTOLIN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22 FRACCION I, 24 FRACCION III, XVI, XVII Y 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

HACE CONSTAR

QUE LAS PRESENTES SON COPIAS FIEL DE SU ORIGINAL, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA DELEGACION A MI CARGO, LAS QUE SE EXPIDEN Y CONSTAN DE (4) FOJAS UTILES POR UNO DE SUS LADOS, A LOS (12) DIAS DEL MES DE (FEBRERO) DEL DOS MIL (20).

COTEJO

ATENTAMENTE

MTRA. OSVELIA GIL ANTOLIN

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO.



Fuente: expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 44 a 47, Registro Agrario Nacional, Toluca, Estado de México.

3.6. Estructura agraria

3.6.1. Social

La resolución presidencial de dotación benefició a *308 campesinos*, cuyos nombres constan en los trabajos que llevó a cabo el ingeniero David C. Manjarrez en 1929, designado por el delegado de la Comisión Nacional Agraria para que completara los datos ya recabados, quien informó: que en el pueblo residían 864 habitantes y 238 capacitados; que el número de capacitados en realidad era de *308 individuos*; 238 jefes de familia y 73 varones solteros mayores de 18 años, de los que se deducían 3 porque 2 de ellos no solicitaban ejidos y uno era anciano.⁴¹⁹

En el censo de los vecinos pueden distinguirse los nombres y apellidos, sexo, estado civil, edad, así como la actividad a la que se dedicaban, destacando en número los hombres, el estado civil que predominaba era el de casado, los más jóvenes con capacidad para recibir una parcela tenían 18 años y el de mayor edad tenía 94 años, la actividad a la que se dedicaba la mayoría era la de jornalero.

Los primeros vecinos beneficiados del pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, que *“fueron considerados con derecho a dotación de ejidos en la Resolución Presidencial respectiva y que por lo mismo”* debieron recibir una parte de tierra, es decir; una parcela,⁴²⁰ fueron:

⁴¹⁹ La lista de los 308 vecinos (hoy diríase: abuelos, bisabuelos y tatarabuelos) considerados por el Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario con derecho a recibir parcela en la dotación de ejidos concedida al poblado, puede consultarse en: expediente 2480, legajo 3, foja 116 así como fojas 133 a 137 del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴²⁰ Aunque esto debe considerarse con reservas ya que la lista de los solicitantes de tierras es distinta al censo llevado a cabo por el Ing. David C. Manjarrez en 1929, y en los hechos el reparto pudo hacerse considerando también a los que aparecen en la primera lista.

LISTA DEL AÑO 1929 DONDE SE SEÑALAN LOS 308 VECINOS CONSIDERADOS POR EL CUERPO CONSULTIVO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO CON DERECHO A RECIBIR PARCELA EN LA DOTACIÓN DE EJIDOS CONCEDIDA AL POBLADO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

000001

CENSO de los vecinos de SAN PEDRO Y SAN JUAN TEZOMPA

Municipio de CHALCO - del Estado de MEXICO 5

que fueron considerados con derecho a dotación de ejidos en la Resolución Presidencial respectiva y que por lo mismo deben recibir parcela.



Núm. Prog.	NOMBRES.	Sexo.	Estado.	Edad.	Observaciones.
1	Damiana Cosme	m	v	62	Domestica
2	Hipólito Sales	h	c	23	Jornalero
3	Filomeno Mendoza	"	"	60	"
4	Tranquilino Mendoza	"	s	23	"
5	Tomás "	"	"	20	"
6	José Munguía	"	c	28	"
7	Dionisio Soyano	"	"	80	"
8	Jesús de la Cruz	"	s	18	"
9	Crisoforo Sales	"	c	32	"
10	José Aguilar	"	"	50	"
11	José Aguilar hijo	"	"	18	"
12	Martín Ramírez	"	c	35	"
13	Bonifacio Tenorio	"	"	60	"
14	Bartolo "	"	s	18	"
15	Ranulfo "	"	c	35	"
16	Canuto Flores	"	"	30	"
17	José Tenorio	"	"	35	"
18	Lorenzo Pacheco	"	"	45	"
19	Dolores "	"	"	31	"
20	Marciano "	"	"	45	"
21	Modesto "	"	s	23	"
22	Regino "	"	"	20	"
23	Crescencio "	"	"	18	"
24	Sotero "	"	c	25	"
25	Toribio García	"	"	40	"
26	Reyes Rojas	"	"	28	"
27	Ventura Sales	"	"	62	"
28	Francisca García	m	v	25	Domestica
29	Sixto Torres	h	c	43	Jornalero
30	Paula "	m	v	35	Domestica
31	Marcos Robles	h	s	21	Jornalero
32	Santiago "	"	s	18	"
33	Sotero Esteban	"	c	65	"
34	Pedro Estela	"	s	22	"
35	Benigno Pérez	"	c	25	"
36	Tereso "	"	s	20	"
37	Francisco Contreras	"	e	55	"
38	Amado "	"	s	18	"
39	Luis "	"	c	30	"
40	Juan Esteban	"	"	33	"
41	Pedro "	"	s	18	"
42	Juan Arguelles	"	c	35	"
43	Canuto Valencia	"	"	60	"
44	Pablo Valencia	"	"	25	"
45	Juan "	"	"	20	"
46	Cecilio Fuentes	"	"	30	"
47	Isabel Mendoza	"	"	45	"
48	Jacinto Madrid	"	"	30	"
49	Epigmenio Pérez	"	"	25	"
50	Bernardino "	"	"	42	"
51	Sixto Ramírez	"	"	47	"
52	Guadalupe del Valle	"	"	34	"
53	Francisco Sales	"	"	32	"
54	Hipólito Cervantes	"	"	22	"
55	Anselma Pozos	m	v	48	Doméstica
56	Inocencio Martínez	h	s	20	Jornalero.
57	Marta "	m	v	27	"

Num. Prog.	N O M B R E S .	Sexo.	Ido.	Ldad.	Observaciones.
58	Santiago Martínez	h	c	30	Jornalero
59	Marcos "	"	"	40	"
60	Tito Juárez	"	s	22	"
61	Apolonia García	m	v	65	"
62	Francisco Juárez	h	c	43	"
63	Cleofas "	"	"	38	"
64	Guadalupe Flores	"	"	28	"
65	Miguel "	"	s	30	"
66	Ignacio "	"	s	21	"
67	Luciana Flores	m	v	35	"
68	Gregorio Noxpanco	h	c	47	Doméstica
69	Porfirio Ruiz	"	"	55	Jornalero
70	Teodoro Castillo	"	"	40	"
71	Cándido Ruiz	"	s	19	"
72	Luisa Alonzo	m	v	65	2
73	Herminia Rivera	"	"	28	"
74	Gregorio Flores	h	c	38	"
75	Loreto Medina	m	v	45	"
76	Juan García	h	c	25	"
77	Andrés Flores	"	"	70	"
78	Elena Flores	m	v	22	"
79	Domingo Madrid	h	c	74	"
80	Domingo Ruiz	"	"	32	"
81	Dario Sales	"	v	29	"
82	Namacia Fenorio	m	"	45	"
83	Dimas Sales	h	c	38	"
84	Marcos Fuentes	"	"	70	"
85	Juana "	m	v	50	"
86	Hipólita Pacheco	"	"	40	"
87	Bardomiano Tapia	h	s	19	"
88	Manuel Villanueva	"	c	38	"
89	Lázaro Villanueva	"	"	25	"
90	Juan Martínez	"	"	47	"
91	Martín Juárez	"	"	25	"
92	Felix Flores	"	"	45	"
93	Carmen Lorenzana	m	v	18	"
94	Manuel "	h	"	40	"
95	Victoriana Meneses	m	v	68	"
96	Ines Vanegas	h	s	20	"
97	Lorenzo Juárez	"	c	43	"
98	Reyes Juárez	"	"	28	"
99	Victorio Juárez	"	"	50	"
100	Lázara Castañeda	m	v	38	"
101	Pedro Ramos	h	"	29	"
102	Secundino López	"	"	60	"
103	Eufrasio López	"	s	23	"
104	Ezequiel "	"	"	20	"
105	Francisco Flores	"	v	38	"
106	Juan Garces	"	s	25	"
107	Juan Ramos	"	c	45	"
108	Vicente Ramírez	"	"	32	"
109	Angel Ramírez	"	"	38	"
110	Toribio Morales	"	"	26	"
111	Rita Villanueva	m	v	20	"
112	Martín García	h	c	45	"
113	Anastasia Ramos	m	"	37	"
114	Cornelio Sales	h	"	55	"
115	Vicente Sales	"	"	23	"
116	Bonifacio Jiménez	"	"	32	"
117	Hipólito Alatorre	"	"	33	"
118	Eusebio Ruiz	"	"	35	"
119	Jacinto García	"	"	35	"
120	Juan Juárez	"	"	65	"
121	Juana Hernandez	m	v	55	"
122	Silverio García	h	s	22	"
123	Florencio Jiménez	"	"	33	"
124	Juan García	"	c	45	"
125	Pedro Jiménez	"	"	50	"



Num. Prog.	N O M B R E S .	Sexo.	Hdo.	Edad.	Observaciones.
126	Gregorio Jiménez	h	c	23	Jornalero
127	Francisco "	"	"	25	"
128	Lucas Morales	"	"	43	"
129	Tomás "	"	s	18	"
130	Manuel Bonilla	"	v	35	"
131	Casimiro Morales	"	c	45	"
132	Victor Morales	"	s	20	"
133	Toribio "	"	"	28	"
134	Dolores Fuentes	"	e	46	"
135	María Jovita Texcoco	m	v	48	"
136	Manuel Morales	h	v	28	"
137	Pomposa García	m	v	40	"
138	Florentino Ramírez	h	v	28	"
139	Celestina "	m	v	38	"
140	Miguel Rojas	h	c	45	"
141	Juan Rojas	"	s	18	"
142	José Ramírez	"	c	28	"
143	Gabriela Esteban	m	v	94	"
144	Juana Villanueva	"	"	65	"
145	Cipriana Aguilar	"	"	38	"
146	Rosendo Lorenzana	m	c	25	"
147	Pedro García	"	"	30	"
148	Tomas Alcantara	"	v	65	"
149	Agustín "	"	s	19	"
150	Pedro "	"	"	26	"
151	Higinio Tapia	"	c	55	"
152	Marcelino Villarreal	m	v	45	"
153	Salvador García	h	s	21	"
154	Jenaro García	"	s	18	"
155	Silviano Rojas	"	c	32	"
156	Diego Venegas	"	"	25	"
157	Francisca Castañeda	m	v	42	"
158	Felipe del Valle	h	c	45	"
159	Benjamín Sales	"	"	19	"
160	Lorenzo "	"	v	48	"
161	Florentino Barrera	"	c	28	"
162	German "	"	"	20	"
163	Soledad Meneses	m	v	50	"
164	German Robles	h	s	20	"
165	Mauro Meneses	"	c	38	"
166	Melquiades Rivera	"	"	48	"
167	Rosalio Rivera	"	s	20	"
168	Ma. Martina Medina	m	v	75	"
169	Epitacio Rivera	h	c	30	"
170	Eulogio "	"	"	35	"
171	Manuel "	"	v	70	"
172	Pedro "	"	c	38	"
173	Francisco García	"	"	25	"
174	Francisco Montes	"	"	38	"
175	Tomás Ortega	"	"	38	"
176	Genaro García	"	"	22	"
177	M. Ana Juana M. de Mar- tínez.	m	v	35	"
178	Angel Martínez	h	s	22	"
179	Martín Ramírez	"	c	35	"
180	Juan Bonilla	"	s	20	"
181	Julio Villarreal	"	c	45	"
182	Juan "	"	"	20	"
183	Marcelino "	"	s	35	"
184	Adolfo "	"	c	28	"
185	Jesús Castañeda	"	"	28	"
186	Clemente Medina	"	v	85	"
187	Miguel Tenorio	"	c	35	Campesino
188	Leonardo Bonilla	"	"	48	Agricultor
189	Pedro Díaz	"	"	25	Jornalero
190	Juan Tenorio	"	s	35	"
191	Claro Medina	"	v	55	"
192	Manuel "	"	s	22	"
193	Daniel Rivera	"	v	28	"



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO

00004

Num. Prog.	N O M B R E S .	Sexo.	Bdo.	Edad.	Observaciones.
194	Daria Villarreal	m	v	42	
195	Fróscpero Tenorio	h	s	27	Jornalero
196	Dimas "	"	"	22	"
197	Catarina Saldaña	m	v	48	"
198	Ventura Blanca	h	s	25	"
199	Serapio Robles	"	v	85	"
200	Jesús Rojas	"	c	55	"
201	Bornelio García	"	"	25	"
202	Uino "	"	v	42	"
203	Ma. Roberta García	m	h	48	"
204	Luis Cordero	h	s	23	"
205	Francisca Segura	m	v	75	"
206	Matilde Ramírez	h	c	60	"
207	Tomás Blancas	h	c	26	"
208	Marciano García	"	"	48	"
209	Domingo "	h	s	22	"
210	Lucas "	"	"	19	"
211	Ma. Ana García	m	v	39	Doméstica
212	Miguel García	h	c	45	Jornalero
213	Margarito Calvo	"	"	35	"
214	Pedro Rojas	"	"	28	"
215	Teodoro López	"	"	45	"
216	Santiago Rojas	"	"	47	"
217	Diego Rojas	"	s	20	"
218	Miguel "	"	"	18	"
219	Encarnación Arguelles	"	c	38	"
220	Secundina Calvo	m	v	56	"
221	Francisco Arguelles	h	s	18	"
222	Miguel Villarreal	"	s	40	"
223	Alfonso "	"	s	20	"
224	Basilio "	"	"	18	"
225	Higinio García	"	c	25	"
226	Celso Mendoza	"	"	35	"
227	Eleazar Villarreal	"	"	26	"
228	Bonifacio "	"	v	56	"
229	E. Simón "	"	s	18	"
230	Manuel Alonzo	"	c	38	"
231	Basilio Alonzo	"	"	48	"
232	Luciano "	"	"	23	"
233	Candelario "	"	"	43	"
234	Pedro "	"	"	25	"
235	Francisco Torres	"	"	40	"
236	Ascencio Torres	"	"	35	"
237	Tomás Andrade	"	"	22	"
238	Ma. Romana Torres	m	v	35	"
239	Esteban Villarreal	h	v	55	"
240	Manuela "	m	v	20	"
241	Rosalino "	h	c	52	"
242	Isidro "	"	s	26	"
243	Froilan "	"	c	31	"
244	Cirpriano "	"	"	48	"
245	Luis "	"	s	18	"
246	Celedonio Rivera	"	c	58	"
247	Feliciano Martínez	"	"	50	"
248	Lucas "	"	s	18	"
249	Andrés "	"	c	52	"
250	Andrés Castillo	"	"	27	"
251	Felipe Castañeda	"	v	49	"
252	Albina Flores	m	"	50	"
253	Fernanda Pacheco	h	"	35	"
254	Pedro Gaona	h	s	20	"
255	Nicolás Tenorio	"	c	34	"
256	Feliciano Fuentes	"	s	25	"
257	Anastasio "	"	s	18	"
258	Francisco Hernandez	"	v	68	Agricultor.
259	Juan "	"	s	28	"
260	Policarpo "	"	c	48	Jornalero
261	Toribio "	"	"	"	"
262	Florencio Morales	"	"	57	"



Num. Prog.	N O M B R E S .	Sexo.	Ldo.	Ldad.	Observaciones.
263	Refugio Morales	h	s	18	
264	Trinidad Hernandez	h	c	46	Jornalero
265	Bartolo "	"	"	28	"
266	Margarita Morales	m	v	37	"
267	Martin Morales	h	v	20	"
268	Guadalupe "	m	v	19	"
269	Crescencio del Valle	h	v	20	"
270	Severino "	"	c	44	"
271	Herlinda Garcia	m	v	36	"
272	Luis del Valle Jr.	h	c	28	"
273	Pablo Diaz	"	c	28	"
274	Esteban "	"	c	43	"
275	Damian Diaz	"	c	19	"
276	J.Merced Diaz	"	c	24	"
277	Francisco Ramirez	"	"	38	"
278	Marcial "	"	v	25	"
279	Delfino Ruiz	"	v	30	"
280	Pedro "	"	"	25	"
281	Lucas Sales	"	s	35	"
282	Joaquin Mecaless	"	s	18	"
283	Luciano Garcia	"	c	30	"
284	Jorge Medina	"	"	55	"
285	Julian Juarez	"	s	20	"
286	Toribio Medina	h	c	30	"
287	Hilario "	"	"	32	"
288	Gabriel Lopez	"	"	57	"
289	Juvencio "	"	s	20	"
290	Maximiano Lopez	"	"	20	"
291	Faustino "	"	"	18	"
292	Ma.Nabor Perez	m	v	60	"
293	Francisca Valencia	"	v	38	"
294	Carlos Garcia	h	s	21	"
295	Florencio Olayo	"	v	40	"
296	Benigno Sales	"	c	28	"
297	Ramon Morales	"	"	54	"
298	Damaso Morales	"	s	22	"
299	Sebastian Bonilla	"	c	35	"
300	Tomás Sales 1°	"	c	50	"
301	Agustin Sales	"	e	28	"
302	Modesto Sales	"	"	26	"
303	Enrique Sales	"	"	24	"
304	Celerino Garcia	"	v	59	"
305	Florencio Garcia	"	v	25	"
306	Timoteo Ramirez	"	v	55	"
307	Eulalio Ramirez	"	s	19	"
308	Aureliano Ramos	"	c	25	"



La presente copia fue sacada en lo conducente de su original

EL VOCAL PONENTE ENC. DEL
DPTO. TECNICO.

[Handwritten Signature]
Insc. Ramón E. Monroy.

lmc/cc.

Fuente: expediente de dotación, legajo 3, foja 116, así como en fojas 133 a 137, en el Archivo General Agrario (AGA).

3.6.2. Certeza jurídica en la tenencia de la tierra: Distribución de la tierra y forma de explotación.

Como se señaló, de acuerdo con la solicitud de *dotación de ejidos* de fecha 20 de junio de 1923, los representantes agrarios (Comité Agrario) del pueblo, encargados de gestionar todo lo relativo al presente asunto, quedó integrado por los CC. Miguel García, Tomás Alcántara, Miguel Tenorio, Basilio Alonso y Felipe del Valle. “*Con el carácter de Presidente y Tesorero y (sic) Secretario encargados de coleccionar fondos para los gastos mas (sic) precisos y llevar la contabilidad, quedaron nombrados los CC. Esteban Villarruel, Francisco Contreras y Sixto Torres, respectivamente.*”⁴²¹

De acuerdo con la resolución presidencial (resolutivo octavo) del expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, de fecha 31 de octubre de 1929, la misma “*debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.*” Aunado a ello, se estableció (resolutivo noveno) que el *Comité Particular Administrativo* recibiría los terrenos ya mencionados y organizaría la *explotación comunal* en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, párrafo séptimo, fracción sexta, vigente en ese entonces.⁴²² Este *Comité Particular Administrativo*, máxima autoridad en tanto se conformare el Comisariado Ejidal, quedó integrado por “*los CC. Cipriano Villarruel, Angel Ramirez (sic), y Francisco Torres, presidente, secretario y vocal tesorero, propietarios respectivamente*”, en tanto “*los CC. Juan Garcia, Luis Contreras y Pablo Flores, Presidente, Secretario y Vocal Tesorero respetivamente, suplentes del mismo Comité*”.⁴²³

Por lo que hace a la acción de ampliación de ejido, el *Comité Particular Ejecutivo* quedó integrado por los CC. Isabel Tapia Jiménez, Julián Aguilar Jiménez y Raymundo Castañeda Suárez, como Presidente, Secretario y vocal, respectivamente.⁴²⁴

⁴²¹ Cfr. expediente 2480, legajo I, foja 2 del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴²² Cfr. Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930.

⁴²³ Al respecto consúltese también el expediente 2480, legajo 8, foja 53 (reverso 7 lápiz) del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴²⁴ Cfr. Ídem.

Como se señaló, esta se dio por sentencia del Tribunal Superior Agrario del 07 de marzo de 1995 dentro del juicio agrario 816/94.⁴²⁵ En cuanto a su organización económica y social, la asamblea resolvería de acuerdo con las facultades que le otorgaban los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria entonces vigente.⁴²⁶

Los integrantes del Comisariado Ejidal encargados de recibir la superficie concedida por concepto de ampliación de ejido al poblado de San Juan y San Pedro Tezompa fueron los CC. Nemesio Morales Calvo, Cleto García y Mauro Canales Ruiz, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. En el mismo acto participaron “*un grupo de ejidatarios beneficiados*”.⁴²⁷

Como puede observarse, en la historia y desarrollo del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, como de su pueblo, han participado muchos campesinos y campesinas, algunos más algunos menos, y por justicia se les debe reconocer su esfuerzo, no se trata del trabajo de una sola persona.

3.6.3. Política

Con motivo de la Reforma Agraria uno “*de los principales problemas que se presentaron ... fue la adecuada definición de quiénes debían tener derecho a recibir tierras*”. De esta manera, “[l]as primeras leyes establecieron el requisito de que los núcleos de población tuvieran ‘cierta categoría política’, es decir, que estuvieran reconocidos legalmente como pueblos, rancherías,”⁴²⁸ etcétera.

Con motivo de la solicitud de dotación de ejidos por parte los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio y ex distrito de Chalco, estado de México, la “*Comisión Local Agraria recabó certificado de categoría política, en el que se acreditó al poblado gestor como pueblo.*”⁴²⁹

⁴²⁵ SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 816/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 18 de septiembre 1995, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/4881629>.

⁴²⁶ Cfr. Ídem

⁴²⁷ Cfr. Al respecto véase expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 44 a 47, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

⁴²⁸ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 26.

⁴²⁹ Expediente 2480, legajo 3, foja 8 del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA). Así mismo, consúltese la resolución presidencial de dotación del citado poblado. En la tramitación de los expedientes de dotación de tierras ante las

3.6.4. Económica: actividad productiva

Por lo que hace a la acción agraria de dotación de ejidos, de acuerdo con los datos recabados por la entonces Comisión Local Agraria, ésta informó en su momento: que el clima era templado, *adecuado para el cultivo de árboles frutales y cereales*; que el régimen de lluvias era abundante y regular; que el terreno era un su mayor parte accidentado, produciéndose espontáneamente jarilla, nopal, y chaparrales; que parte del terreno era de Ciénega, cultivado por el pueblo como chinampa, contando, además con unos pequeños corrales en la parte cerril, siendo los rendimientos en maíz de 150 a 200 por uno.⁴³⁰

Por lo que hace a la *calidad de la tierra*, en el informe del ingeniero Gustavo Martínez Baca que llevó a cabo la ejecución de la resolución presidencial de dotación, se señalaba lo siguiente: “*Los terrenos de que se compone el ejido son en su totalidad de temporal de segunda calidad con monte alto, predominando el pino.*”⁴³¹ Estas tierras de temporal son “*aquellas en las que se utiliza el agua necesaria para que los cultivos completen su ciclo vegetativo*” porque las cosechas dependen exclusivamente de la lluvia.⁴³²

Respecto a las tierras concedidas con motivo de la acción agraria de *ampliación de ejido*, es decir, de las 17-86-46.71 has., “*8-00-00 has., aproximada (sic) son de*

Comisiones Locales Agrarias se contemplaba el nombramiento de comisiones para que rindieran informes escritos que contuvieran datos amplios sobre la ubicación y situación de la localidad peticionaria, etcétera. Al respecto, véase el artículo 62, fracción III, de la *Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas* del 21 de marzo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de junio de 1929.

⁴³⁰ Cfr. Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930.

⁴³¹ Expediente 2480, legajo 8, foja 43 (reverso 17 lápiz) del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA). La clasificación de las tierras (calidades) están señaladas desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reguladas, en este caso, por la *Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas* del 21 de marzo de 1929. “*I.- Tierras de riego o humedad, o sean las que disponen de agua suficiente para los cultivos propios de la región. II.- Tierras de temporal de primera clase, o sean las tierras francas que aprovechen una precipitación pluvial anual suficiente para los cultivos y con capa arable de espesor no menor de treinta centímetros. III.- Tierras de temporal de segunda calidad, o sean las que carezcan de alguna de las características anteriores. IV.- Tierras de agostadero o monte bajo susceptibles de labrarse y que al ponerse en cultivo reúnan las condiciones de las tierras definidas en los incisos II o III. V.- Tierras de agostadero, que no puedan dedicarse más que a la cría de ganado. VI.- Terrenos de monte alto, susceptibles de explotación de madera para fines industriales. VII.- Terrenos áridos o cerriles.* Al respecto, Cfr. con el artículo 18 de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1929.

⁴³² Cfr. Procuraduría Agraria, op. cit., nota 125, p. 235.

*monte alto 9-86-46.71 has., (sic) de temporal que son explotadas por campesinos del poblado de “San Juan y San Pedro Tezompa”, con los cultivos de maíz, haba y frijol en terrenos de temporal y en los de monte extraen la madera muerta que utilizan para el consumo doméstico.”*⁴³³

3.7. Contexto actual (anterior y posterior a la reforma de 1992)

3.7.1. Nuevas formas de organización

Por lo que hace a las *nuevas formas de organización*, a 29 años se puede observar su falta de actualización en el núcleo de población ejidal de estudio, pues después de la consulta al RAN (Registro Agrario Nacional), llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2019, se pudo constatar la inexistencia de registro alguno de sociedades rurales, mercantiles y civiles.⁴³⁴ No obstante, es común que los actos que tienen que registrarse ante dicho órgano desconcentrado, no se lleven a cabo por diversas circunstancias, lo que puede provocar que la inversión por eso no llegue al ejido al no haber certidumbre jurídica por esa falta de registros. Por lo anterior se visitó al comisariado ejidal el día 25 del mismo mes y año, circunstancia que corroboró la información de acuerdo con lo señalado por sus integrantes. Por lo que se puede descartar que los resultados se deban sólo a una falta de registro. Entonces, teniendo clara ya la falta de actualización en el ejido de este elemento de la estrategia jurídica establecida para lograr la modernización productiva del campo, la pregunta que parece necesaria responder ahora es ¿A qué se debe esa falta de actualización? ¿A caso se debe a la falta de fomento institucional de este tipo de asociaciones? Buscando dar respuesta a estas dos interrogantes puede argumentarse que esto es entendible si tenemos presente el retiro del Estado como promotor del desarrollo. Aunado a ello, como se ha observado, tanto la propuesta de Cassio Luiselli Fernández como la de Hubert Carton de Grammont para solucionar los problemas del campo mexicano, ponen el énfasis en los

⁴³³ Consúltense el Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre de 1995.

⁴³⁴ Datos obtenidos en la visita que se hizo a la Dirección de Registro de la Delegación del RAN (Registro Agrario Nacional) en el estado de México, el día 27 de enero de 2020. Esto se corrobora también con la respuesta que proporcionó el RAN (Registro Agrario Nacional) a la solicitud de acceso a la información número 1511100086619, mediante la cual se requirió *“informe la existencia o no de registro alguno sobre Uniones de Ejido, Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, así como Sociedades Mercantiles y Civiles, propietarias de tierras agrícolas, relacionadas con el núcleo de población ejidal antes señalado. Es decir, si se ha inscrito algún tipo de sociedad rural constituida en el ejido citado.”*

“minifundios”, “fomentando de nuevo una pequeña agricultura familiar mercantil eficiente”. El conformar “empresas compactas y de tamaño adecuado”, resultado de la compactación de parcelas ejidales, que propone llevar a cabo Carton de Grammont no está en contradicción con la atención prioritaria desde los minifundios (pequeños agricultores campesinos) que plantea Luiselli Fernández, pues lo que “(s)e busca es que las sociedades mercantiles propietarias de tierra sean un instrumento legal al servicio de los legítimos productores agropecuarios”.

3.7.2. Certeza jurídica en la tenencia de la tierra: Distribución de la tierra y forma de explotación

Como había sido señalado, en la resolución presidencial de dotación se había ordenado que dicha resolución debía considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende. De manera que esta circunstancia daba certeza jurídica, pero se observa que más que nada los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad dificultaban su tránsito al régimen jurídico de la propiedad privada.

Un aspecto que se debatía durante el proceso legislativo relativo a la reforma constitucional al artículo 27, era si con la reforma se produciría una desbandada de la propiedad ejidal a la propiedad privada y otra cuestión era si para la producción se ocasionaría la enajenación de derechos parcelarios o la renta de parcelas por parte de los interesados. ¿Qué ha pasado en el ejido en estudio?

3.7.2.1. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)

En lo que tiene que ver con la certeza jurídica de la tenencia de la tierra, el principal aspecto a resaltar es el cambio de régimen de explotación comunal o colectivo a *individual o parcelario*. Del año de 1995 a 1999 se llevó a cabo en el ejido en estudio la Certificación de Derechos Ejidales, con lo que se formalizó su individualización, como sucedió con los demás ejidos del país que se adhirieron al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE). En asamblea

de segunda convocatoria, celebrada el 12 de agosto de 1995, el núcleo de población en estudio aprobó su incorporación al mencionado Programa.⁴³⁵

En el caso particular se sabe que primero se dio un parcelamiento económico para adjudicar a cada uno de los 308 vecinos con derecho a recibir una parcela que les resultare costeable y después, con la aplicación del *Reglamento Agrario* del 10 de abril de 1922⁴³⁶ así como de la *Ley que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones a la misma, contenidas en Decreto de 17 de enero de 1929, (Ley de 21 de marzo de 1929)*,⁴³⁷ se formalizó.

El 15 de octubre de 1931, el C. Ingeniero Augusto J. Toledo, quien había sido designado por la Comisión Nacional Agraria para aplicar en el ejido de esta población la Ley del Patrimonio Parcelario del 25 de agosto de 1927,⁴³⁸ y continuar con el reparto de las parcelas que ya se había iniciado en este ejido, se presentó en la plaza pública del pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa para ese efecto. Por aquel entonces únicamente se habían repartido parcelas a 149 ejidatarios, asignándose una parcela de media hectárea, de las cuales sólo 60 aproximadamente se habían venido trabajando en vista de que, aunque se hacían los trabajos necesarios, las plantas no se desarrollaban por la sombra que les daba los árboles.⁴³⁹ Sin embargo, habiendo encontrado que los terrenos que comprenden la dotación concedida están constituidos por montes y cerriles en los que sólo una pequeña parte podía ser laborable, siempre que se hiciera el desmonte respectivo, para lo cual era necesario que se recabasen los permisos para la tala, estimó impracticable por el momento llevar a cabo los trabajos de medición, hasta que se hubiese conseguido el permiso para el desmonte, y poder repartir parcela a todos los 308 vecinos con derecho.⁴⁴⁰

⁴³⁵ Expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 54 a 57, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

⁴³⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1922.

⁴³⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1929.

⁴³⁸ Modificada por el Decreto del 26 de diciembre de 1930. Véase el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1932.

⁴³⁹ En la reunión antes señalada participaron también los CC. Luis Contreras, Secretario Suplente en funciones del Comité Particular Administrativo, Toribio Morales, Comisario Municipal Segundo, y un grupo de ejidatarios. Cfr. expediente 2480, legajo 3, foja 21 (reverso 149 lápiz) del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴⁴⁰ Ídem.

**CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO FRANCISCO TORRES,
DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1944**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DEPARTAMENTO AGRARIO

Manuel Abila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 154, 155 y 254, fracción IX, del Código Agrario vigente y considerando que de conformidad con las disposiciones aplicables se ha efectuado la Depuración Censal en el

Poblado de SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA
Municipio de CHALCO
Estado de MEXICO

determinándose los derechos de los ejidatarios de acuerdo con las preferencias establecidas en el Artículo 153 del citado Ordenamiento, he tenido a bien expedir el presente

Certificado de Derechos Agrarios

Número 550282 Categoría I



FRANCISCO TORRES de 60 años con vecindad de 60 años en el núcleo de población citado, fué considerado como ejidatario al efectuarse la depuración censal.

La Resolución Presidencial dictada el 31 de octubre de 1929 y que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación e inscrita en el Registro Agrario Nacional constituye y define el ejido de dicho pueblo. En virtud de que han quedado determinados el número y la categoría de los componentes de este núcleo de población ejidal, se expide el presente certificado a fin de que el ejidatario a quien se otorga disfrute con plena garantía de sus derechos como ejidatario de la parcela que usufructúa con sujeción a las Leyes Agrarias y a la Resolución Presidencial citada.

LISTA DE SUCESION		
NOMBRE COMPLETO	PARIENTESCO	EDAD
1o. DANIEL TORRES	HIJO	15
2o. CERAFIN "	"	13
3o.		
4o.		
5o.		

México, D. F., a 10 de febrero de 1944

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

Manuel Abila Camacho
MANUEL ABILA CAMACHO

P. A.

Manuel
El Secretario General del Departamento Agrario,

E. J. Gonzalez
El Jefe del Departamento Agrario

Los derechos del ejidatario a cuyo favor se expide este Certificado están sujetos a las limitaciones contenidas en los artículos 158, 159, 168, 169, 171 y 172 y demás relativos del Código Agrario, siendo las principales:

1a.—Las tierras ejidales no pueden venderse, hipotecarse, arrendarse o darse en aparcería, y el ejidatario no puede desprenderse del disfrute de ellas a título gratuito u oneroso.

EL EJIDATARIO TIENE LA OBLIGACION DE CULTIVAR PERSONALMENTE LOS TERRENOS QUE SE LE ADJUDIQUEN, excepto cuando

se encuentren en alguno de los casos previstos por el artículo 159 del Código Agrario.

3a.—**EL EJIDATARIO NO PUEDE TENER MAS QUE UNA PARCELA.**

4a.—El ejidatario perderá los derechos que le otorga este Certificado, única y exclusivamente, cuando durante dos años consecutivos o más, deje de trabajar personalmente sus tierras o de realizar los trabajos que le corresponden si su ejido se explota colectivamente.

HUELLA DIGITAL



FIRMA DEL EJIDATARIO

P Nos. _____

PULGAR DERECHO

El presente CERTIFICADO quedó registrado en el Volumen Núm. 6178 Foja Núm. 135 del protocolo del Registro Agrario Nacional.

México, D. F., a 3 Abil de 19 44

EL JEFE DE LA OFICINA.



Talones para Casos de Nueva Adjudicación

Por nueva adjudicación, el derecho sobre la unidad que ampara este Certificado, pasa a _____ quien desde esta fecha queda reconocido

como ejidatario _____ del pueblo de _____

México, D. F., a _____ de 19 _____

Registrado en el Volumen Núm. _____
Foja Núm. _____ del protocolo del
Registro Agrario Nacional.

EL JEFE DE LA OFICINA.

EL SECRETARIO GRAL. DEL DEPTO. AGRARIO.

Talones para Casos de Nueva Adjudicación

Por nueva adjudicación, el derecho sobre la unidad que ampara este Certificado, pasa a _____ quien desde esta fecha queda reconocido

como ejidatario _____ del pueblo de _____

México, D. F., a _____ de 19 _____

Registrado en el Volumen Núm. _____
Foja Núm. _____ del protocolo del
Registro Agrario Nacional.

EL JEFE DE LA OFICINA.

EL SECRETARIO GRAL. DEL DEPTO. AGRARIO.

ESTE DOCUMENTO NO SERA VALIDO SI SE LE HACEN RASPADURAS O ENMENDADURAS Y DEBE CONSERVARSE EN BUEN ESTADO POR EL EJIDATARIO BENEFICIADO.

Fuente: Serafín Torres García.

Es por esto por lo que, aproximadamente en los años 1945 y 1946, los CC. Juan del Valle Pacheco, Regino Pacheco y Pedro Díaz, integrantes del Comisariado Ejidal, llevaron a cabo el aserradero del monte para continuar con el reparto económico de tierras en la parte sur del ejido (a partir de la carretera México-Oaxtepec para arriba).⁴⁴¹ Con los ingresos que se obtuvieron de la venta de la madera hicieron la escuela primaria del pueblo, la cual fue inaugurada en 1948.⁴⁴²

De manera que las tierras del ejido se habían parcelado en forma individual desde estos años, circunstancia que se argumentó para comprobar que con dicho parcelamiento se había dado *fin a la explotación colectiva* que se acaba de señalar. Por lo anterior, en asamblea del 8 de agosto de 1999 fue sometida a consideración la *cancelación de la explotación colectiva* y la aprobación formal del parcelamiento existente, lo cual fue aprobado por 102 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.⁴⁴³ La delimitación y destino de las tierras ejidales, así como el reconocimiento del parcelamiento económico y la asignación de parcelas y de derechos sobre las tierras de uso común se llevó a cabo también en aquella asamblea.⁴⁴⁴ Es importante destacar que sobre las tierras otorgadas en concepto de *ampliación de ejido* no fue certificado derecho agrario alguno (parcelario).

⁴⁴¹ Don Serafín Torres García (89 años), originario del pueblo de Tezompa, señala que vio la “matarraza” que se llevó a cabo en el ejido: el astillero (lugar donde se almacena la madera) lo hicieron por donde estaba su parcela de Antonio, de la parcela de tu abuelito (Merced Jiménez Castañeda) al fondo, donde empieza el ejido de Tezompa con Santa Ana. El aserradero estaba debajo de lo que hoy es la carretera México-Oaxtepec, por las parcelas de Genovevo y Antonio Bonilla, por ahí estuvo el aserradero. Ya cuando se acabó el aserradero es que se repartió (las parcelas).

⁴⁴² Información proporcionada por don Agustín del Valle Alfaro (80 años), originario del pueblo de San Juan Tezompa, quien también relata: antes “estudiábamos en la Delegación, en la parte de abajo donde está la biblioteca era la primaria, donde está ahora la Comisaría Ejidal era 4°, 5° y 6°. En donde ahora está la escuela primaria Ing. Rafael García Moreno ahí se hacían las fiestas del pueblo el 24 de junio”, día de San Juan. Información proporcionada el 18 de octubre de 2020. Al respecto, el C. Serafín Torres García (89 años) señala: “En mis tiempos acá (en la Comisaría Ejidal) se daba nada más hasta tercero y ahí terminaba.” La escuela (Ing. Rafael García Moreno) se fundó con fondos del ejido (de la tala del monte), trabajaron por el bien del pueblo. Eran lotes que tenían sus dueños y entonces promovieron la tala en el monte, pero no se llama tala se llama “matarraza” porque era para sembrar. Ellos pensaron comprar esos lotes y hacer una escuela. Información proporcionada el 7 de noviembre de 2020. Por su parte el C. Fausto Morales Ramírez relata: “Don Tomás Morales, mi papá, donó más o menos 18, 19 metros (de los primeros salones hasta la puerta), la mitad del terreno de mi papa lo donó para ampliar la entrada de la escuela”. Información proporcionada el 02 de noviembre de 2020.

⁴⁴³ Expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 120, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

⁴⁴⁴ Expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 120 a 123, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, 209

En la Acta de Asignación de Derechos Parcelarios, realizada en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos, se reconocieron *194 ejidatarios, así como la asignación y delimitación de 216 parcelas o fracciones* entre las cuales se encuentra la parcela escolar, circunstancia que se comprobó con los trabajos técnicos de delimitación que se realizaron parcela por parcela. Sin embargo, esas 216 no fueron asignadas en forma individual a un número similar de ejidatarios, ya que en algunos casos la parcela se compone de 2 o más fracciones, por lo que se señaló los números de cada uno, así como los que tienen varias fracciones pero que con estas componen su parcela (antes unidades de dotación).⁴⁴⁵ La parcelación implicó diversas situaciones de facto pues no sólo no se realizó conforme a derecho, sino que incluso la división se llevó a cabo de acuerdo con las personas que realmente sembraban la parcela, teniéndose en algunos casos que dividirse aún más.⁴⁴⁶ En este sentido, *una institución que nació comunal se individualizó*.

Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

⁴⁴⁵ Encontrando el máximo de estas en favor del C. Benito Jiménez a quien le reconocieron las 5 fracciones que ya tenía en posesión. Este campesino se encuentra dentro de la relación de los ejidatarios con el número 77, con las fracciones número 68, 85, 180 y 181. En cambio, el número 87 de la relación le corresponde al ejidatario Merced Jiménez con la parcela número 8. Por su parte la C. Anastasia Salas Mendoza le corresponde el número 170 de la relación, con la parcela 107. Al respecto, consúltese: expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 217 a 222, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

⁴⁴⁶ Por ejemplo, en aquella ocasión antes de concluir la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos se presentó el señor Pedro Martínez López, para manifestar que la parcela número 100 a nombre de su hermano Alberto Martínez López debía dividirse, debido a que él sembraba parte de la parcela, por lo que se solicitó al INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) considerase esa situación y de llegar a un acuerdo entre las partes, la parcela se debería dividir. Cfr. expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 153, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

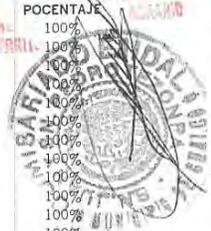
ACTA DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS A EJIDATARIOS DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS, CELEBRADA EL 08 DE AGOSTO DE 1999, EN LA QUE SE RECONOCIERON 194 EJIDATARIOS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y DELIMITACIÓN DE 216 PARCELAS O FRACCIONES ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA PARCELA ESCOLAR

ANEXO NUMERO SIETE

ASIGNACIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS A EJIDATARIOS REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

Nº	NOMBRE	Nº DE PARC.	VOTACION	POCENTAJE
1	ROBERTO AGUILAR	MENDOZA 11	102	100%
2	JULIAN AGUILAR	JIMENEZ 198	102	100%
3	NEMESIO AGUILAR	12	102	100%
4	TIMOTEO AGUILAR	MENDOZA 202	102	100%
5	HERMINA ANDRADE	17	102	100%
6	MARIA INES ANDRADE	ROJAS 196	102	100%
7	JULIO AGUILAR	PACHECO 66.83	102	100%
8	JESUS ALCANTARA	134	102	100%
9	JUANITA ALCANTARA	151	102	100%
10	JESUS ALONZO	48	102	100%
11	ROBERTO ALONSO	ARGUELLES 199	102	100%
12	JULIA ALONSO	PACHECO 56	102	100%
13	SOFIA ALCANTARA	PEREZ 163	102	100%
14	CIPRIANO AVILA	154	102	100%
15	PEDRO AVILA	GAONA 178.179	102	100%
16	JOEL ALATORRE	MARTINEZ 60	102	100%
17	ANGELINA AVILA	GAONA 50.51	102	100%
18	DIONICIO AVILA	GAONA 44	102	100%
19	MARGARITA BARRERA	MENESES 79	102	100%
20	ANTONIO BONILLA	ESTEBAN 24	102	100%
21	VICTOR BONILLA	GAONA 69.70	102	100%
22	TIRSO BONILLA	JIMENEZ 58	102	100%
23	JUAN BONILLA	MORALES 183	102	100%
24	PEDRO BARRERA	MARTINEZ 54	102	100%
25	ISIDRO BONILLA	VILLARRUEL 37	102	100%
26	MIGUEL BLANCAS	MORALES 9	102	100%
27	BENITO CAMACHO	ROJAS 16	102	100%
28	JOEL CARDOSO	ARCOS 35	102	100%
29	NICOLAS CARDOSO	GARCIA 127	102	100%
30	EPIFANIO CARDOSO	RIVERA 124	102	100%
31	MARGARITO CARDOSO	VANEGAS 34	102	100%
32	MAGDALENO CARDOSO	15	102	100%
33	MIGUEL CARDOSO	VANEGAS 53	102	100%
34	INOCENTE CONTRERAS	NOGUERON 168	102	100%
35	MAGDALENA CONTRERAS	NOGUERON 89	102	100%
36	ERNESTO DEL VALLE	CEDILLO 101	102	100%
37	BENITO DEL VALLE	191	102	100%
38	FIDEL DIAZ	71.80	102	100%
39	EDUARDO DIAZ	VILLANUEVA 59	102	100%
40	PALEMON DIAZ	RAMIREZ 92	102	100%
41	SILVESTRE DIAZ	MARTINEZ 171	102	100%
42	ADAN ESTEBAN	MEDINA 111	102	100%
43	JUAN FLORES	CASTILLO 116	102	100%
44	ISABEL FUENTES	ALATORRE 209	102	100%
45	INOCENTE FUENTES	MADRID 159	102	100%
46	PORFIRIO FUENTES	MADRID 213	102	100%
47	OSVALDO FUENTES	ROBLES 203.204	102	100%
48	EDUARDO FUENTES	FLORES 132	102	100%
49	ADALBERTO FLORES	OLAYO 57	102	100%
50	CAMILO GAONA	140	102	100%
51	BERNARDINO GAONA	TENORIO 78	102	100%
52	PEDRO GAONA	RUIZ 176.177	102	100%
53	ANDRES GAONA	PACHECO 139	102	100%
54	MARCELO GAONA	ALCANTARA 125	102	100%
55	SAMUEL GARCIA	RAMIREZ 119	102	100%
56	PABLO GARCIA	JIMENEZ 117	102	100%
57	ALEX GARCIA	PEREZ 96	102	100%
58	HILARIO GARCIA	GUILLEN 75	102	100%
59	SEFERINO GARCIA	CANALES 49	102	100%
60	ANTONIO GARCIA	122	102	100%
61	JULIAN GARCIA	MARTINEZ 90	102	100%
62	JUANA LUISA GARCIA	RUIZ 212	102	100%
63	MOISES GARCIA	H 19.192	102	100%
64	ZACARIAS GARCIA	RAMOS 18	102	100%
65	MARCOS GONZALEZ	VELEZ 29	102	100%
66	RAMON GONZALEZ	CANALES 102	102	100%
67	ALFONSO HERNANDEZ	SALAS 86.205	102	100%
68	DAVID HERNANDEZ	OLAYO 152	102	100%
69	JUAN HERNANDEZ	RUIZ 126	102	100%
70	FRANCISCO HERNANDEZ	RUIZ 112	102	100%
71	LEOBARDO HERNANDEZ	210	102	100%
72	REYNALDO HERNANDEZ	167	102	100%
73	SABINO HERNANDEZ	SALAS 215	102	100%
74	PEDRO JARDINES	SILBERIO 42.207	102	100%
75	ANASTACIO JIMENEZ	108	102	100%
76	BARTOLOME JIMENEZ	CASTAÑEDA 6	102	100%
77	BENITO JIMENEZ	68.85.180.181	102	100%
78	BENITO JIMENEZ	MORALES 190	102	100%
79	CRISPIN JIMENEZ	CEDILLO 94	102	100%

REG. EJIDATARIO 217
AGOSTO 1999



Edmundo...
Alfonso H
Suplente...

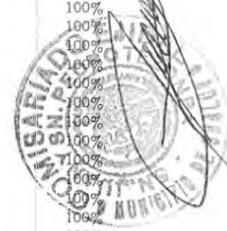


ANEXO NUMERO SIETE

ASIGNACION DE DERECHOS PARCELARIOS A EJIDATARIOS REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE DERECHOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

Nº	NOMBRE	Nº DE PARC.	VOTACION	POCENTAJE
80	GABRIEL JIMENEZ	MORALES 1	102	100%
81	EMIGDIO JIMENEZ	RAMIREZ 91	102	100%
82	ESTEBAN JIMENEZ	RAMIREZ 26.182	102	100%
83	JAVIER JIMENEZ	175	102	100%
84	JOSE GUADALUPE JIMENEZ	FLORES 128	102	100%
85	JUAN JIMENEZ	155	102	100%
86	JULIAN JIMENEZ	GARCIA 129	102	100%
87	MERCED JIMENEZ	8	102	100%
88	NEMESIO JIMENEZ	SALAS 156	102	100%
89	TIRSO JIMENEZ	SALAS 142	102	100%
90	VICTORIA JIMENEZ	ARGUELLES 149	102	100%
91	EFREN JUAREZ	88.98	102	100%
92	CELSO JUAREZ	VILLARRUEL 150	102	100%
93	RUPERTO JUAREZ	TENORIO 138	102	100%
94	FERNANDO LEYTE	DEL VALLE 197	102	100%
95	MARGARITA LOPEZ	ROJAS 110	102	100%
96	PEDRO LOPEZ	188	102	100%
97	ROSALIO LOPEZ	187.189	102	100%
98	ROMULO LOPEZ	RUIZ 144	102	100%
99	GUILLERMO LOPEZ	RUIZ 131	102	100%
100	ROSA LOPEZ	VANEGAS 194	102	100%
101	INOCENCIO MARTINEZ	13	102	100%
102	GREGORIO MARTINEZ	103	102	100%
103	GREGORIO MARTINEZ	BARRERA 65	102	100%
104	ANTONIO MARTINEZ	DEL VALLE 10	102	100%
105	ALBERTO MARTINEZ	GARCIA 102	102	100%
106	PEDRO MARTINEZ	LOPEZ 158.217	102	100%
107	ALBERTO MARTINEZ	LOPEZ 100	102	100%
108	CAMILO MECALCO	113	102	100%
109	NEMESIO MECALCO	CORIA 123	102	100%
110	LUIS MEDINA	165	102	100%
111	TORIBIO MEDINA	BECERRIL 173	102	100%
112	ONESIMO MEDINA	BECERRIL 174	102	100%
113	ENRIQUE MEDINA	CANALES 5	102	100%
114	GERARDO MEDINA	JIMENEZ 7	102	100%
115	GIL MEDINA	NUÑEZ 164	102	100%
116	ZEFERINO MEDINA	SALAS 20	102	100%
117	MELESIO MEDINA	SALAS 23	102	100%
118	JUAN MEDINA	SALAS 21	102	100%
119	JUAN MENESES	93	102	100%
120	ROBERTO MORALES	82	102	100%
121	AURELIO MORALES	ARGUELLES 67.84	102	100%
122	NEMESIO MORALES	CALVO 39.46	102	100%
123	LUZ MORALES	FUENTES 118	102	100%
124	CLEMENTE MORALES	MENESES 162	102	100%
125	GUADALUPE MORALES	VILLARRUEL 214	102	100%
126	EULALIO PACHECO	64	102	100%
127	J ASUNCION PACHECO	81	102	100%
128	TERESA PACHECO	GARCIA 109	102	100%
129	FERNANDO PACHECO	GARCIA 97	102	100%
130	MAXIMILIANO PACHECO	JIMENEZ 133	102	100%
131	CESAR PEREZ	DEL VALLE 28	102	100%
132	CALIXTO PEREZ	ESTEBAN 45	102	100%
133	RUBEN PEREZ	MARTINEZ 208	102	100%
134	DELFINO PEREZ	ROJAS 52	102	100%
135	GASPAR PEREZ	RUEDA 43	102	100%
136	RICARDO RAMIREZ	ALATORRE 137	102	100%
137	MOISES RAMIREZ	SALAS 30	102	100%
138	JOAQUIN RAMIREZ	VILLANUEVA 114	102	100%
139	ALVARO RAMIREZ	VILLANUEVA 105	102	100%
140	LEANDRO RIVERA	GARCIA 3	102	100%
141	FLORENTINA RIVERA	MENDOZA 2	102	100%
142	GREGORIO RIVERA	MENESES 106	102	100%
143	DAMIANA RIVERA	VILLANUEVA 74	102	100%
144	GRACIANO ROJAS	32	102	100%
145	ANTONIA ROJAS	ALONZO 62	102	100%
146	ERNESTO ROJAS	CALVO 47	102	100%
147	REMEDIOS ROJAS	CALVO 186	102	100%
148	MARTIN ROJAS	CALVO 184.185	102	100%
149	GERARDO ROJAS	MORALES 99	102	100%
150	DANIEL ROJAS	MUNGUJA 36	102	100%
151	INOCENTE RUIZ	VILLANUEVA 160	102	100%
152	ANTONIO RUIZ	DEL VALLE 14	102	100%
153	SALVADOR RUIZ	GARCIA 161	102	100%
154	ESTEBAN RUIZ	GARCIA 148	102	100%
155	JUAN RUIZ	MENDOZA 135	102	100%
156	REYES RUIZ	VENEGAS 146	102	100%
157	ISABEL RUIZ	MORALES 145	102	100%
158	FILIBERTO RUIZ	GARCIA 147	102	100%

REGISTRO ORGANOS DE SECRETARIA



Alfonso B. Olivares

Suplente

[Signature]



ANEXO NUMERO SIETE

ASIGNACION DE DERECHOS PARCELARIOS A EJIDATARIOS REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE DERECHOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

N°	NOMBRE	N° DE PARC.	VOTACION	POCENTAJE
159	ANTONIO RUIZ	GARCIA 201	102	100%
160	CORNELIO RUIZ	GARCIA 206	102	100%
161	FRANCISCO SALAS	193	102	100%
162	FRANCISCO SALAS	ESTEBAN 121	102	100%
163	LADISLAO SALAS	HERNANDEZ 143	102	100%
164	LUIS SALAS	JIMENEZ 25	102	100%
165	YOLANDA SALAS	JIMENEZ 130	102	100%
166	ARMANDO SALAS	LOPEZ 170	102	100%
167	SILVESTRA SALAS	RIVERA 104	102	100%
168	AGAPITO SALAS	RIVERA 22	102	100%
169	AURELIO SALAS	MENDEZ 166 172	102	100%
170	ANASTACIA SALAS	MENDOZA 107	102	100%
171	MARTIN SALAS	MARTINEZ 120	102	100%
172	ANASTACIO TAPIA	BARRERA 41	102	100%
173	BENITO TAPIA	BARRERA 153	102	100%
174	DIONICIO TAPIA	BARRERA 40	102	100%
175	SALVADOR TAPIA	BARRERA 141	102	100%
176	ANGEL TENORIO	115	102	100%
177	ANASTASIO TENORIO	LOPEZ 72.87	102	100%
178	BENITO TENORIO	QUINTANA 76	102	100%
179	DEMETRIO TENORIO	SALAS 77	102	100%
180	FELIPE TENORIO	SALAS 108	102	100%
181	FELIZA TENORIO	LOPEZ 73	102	100%
182	JOSE TENORIO	CAMACHO 211	102	100%
183	JULIAN TENORIO	SALAS 61	102	100%
184	PEDRO TENORIO	63	102	100%
185	SERAFIN TORRES	GARCIA 27	102	100%
186	NORBERTO TREJO	MEJIA 200	102	100%
187	DOMITILA LOPEZ	VENEGAS 195	102	100%
188	ESTEBAN VILLARREAL	ARGUELLES 169	102	100%
189	SIMON VILLARRUEL	CARRILLO 55	102	100%
190	BENITO VILLARRUEL	GARCIA 157	102	100%
191	RAYMUNDO VILLARRUEL	GARCIA 33	102	100%
192	OTILIO RIVERA	M. CONFLICTO 95	102	100%
193	VICENTE ROJAS	ALONSO 38	102	100%
194	JULIAN RAMIREZ	ALATORRE 136	102	100%
195	PARCELA ESDOLAR	216	102	100%















R.A.N. REVISADO 0213

Fuente: expediente 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 217 a 222, Registro Agrario Naconal, Toluca, Estado de México.

ACTA DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS DE USO COMÚN A EJIDATARIOS DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS, CELEBRADA EL 08 DE AGOSTO DE 1999

ANEXO NUMERO OCHO

ASIGNACION DE DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS DE USO COMUN A EJIDATARIOS REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE DERECHOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

N°	NOMBRE		VOTOS	PORCENTAJE	
1	ROBERTO	AGUILAR	MENDOZA	102	100%
2	JULIAN	AGUILAR	JIMENEZ	102	100%
3	NEMESIO	AGUILAR		102	100%
4	TIMOTEO	AGUILAR	MENDOZA	102	100%
5	HERMINA	ANDRADE		102	100%
6	MARIA INES	ANDRADE	ROJAS	102	100%
7	JULIO	AGUILAR	PACHECO	102	100%
8	JESUS	ALCANTARA		102	100%
9	JUANITA	ALCANTARA		102	100%
10	JESUS	ALONZO		102	100%
11	ROBERTO	ALONSO	ARGUELLES	102	100%
12	JULIA	ALONSO	PACHEGO	102	100%
13	SOFIA	ALCANTARA	PEREZ	102	100%
14	GIPRIANO	AVILA		102	100%
15	PEDRO	AVILA	GAONA	102	100%
16	JOEL	ALATORRE	MARTINEZ	102	100%
17	ANGELINA	AVILA	GAONA	102	100%
18	DIDNICIO	AVILA	GAONA	102	100%
19	MARGARITA	BARRERA	MENESES	102	100%
20	ANTONIO	BONILLA	ESTEBAN	102	100%
21	VICTOR	BONILLA	GAONA	102	100%
22	TIRSO	BONILLA	JIMENEZ	102	100%
23	JUAN	BONILLA	MORALES	102	100%
24	PEDRO	BARRERA	MARTINEZ	102	100%
25	ISIDRO	BONILLA	VILLARRUEL	102	100%
26	MIGUEL	BLANCAS	MORALES	102	100%
27	BENITO	CAMACHO	ROJAS	102	100%
28	JOEL	CARDOSO	ARCOS	102	100%
29	NICOLAS	CARDOSO	GARCIA	102	100%
30	EPIFANIO	CARDOSO	RIVERA	102	100%
31	MARGARITO	CARDOSO	VANEGAS	102	100%
32	MAGDALENO	CARDOSO		102	100%
33	MIGUEL	CARDOSO	VANEGAS	102	100%
34	INOCENTE	CONTRERAS	NOGUERON	102	100%
35	MAGDALENA	CONTRERAS	NOGUERON	102	100%
36	ERNESTO	DEL VALLE	CEDILLO	102	100%
37	BENITO	DEL VALLE		102	100%
38	FIDEL	DIAZ		102	100%
39	EDUARDO	DIAZ	VILLANUEVA	102	100%
40	PALEMON	DIAZ	RAMIREZ	102	100%
41	SILVESTRE	DIAZ	MARTINEZ	102	100%
42	ADAN	ESTEBAN	MEDINA	102	100%
43	JUAN	FLORES	CASTILLO	102	100%
44	ISABEL	FUENTES	ALATORRE	102	100%
45	INOCENTE	FUENTES	MADRID	102	100%
46	PORFIRIO	FUENTES	MADRID	102	100%
47	OSVALDO	FUENTES	ROBLES	102	100%
48	EDUARDO	FUENTES	FLORES	102	100%
49	ADALBERTO	FLORES	OLAYO	102	100%
50	GAMILO	GAONA		102	100%
51	BERNARDINO	GAONA	TENDRIO	102	100%
52	PEDRO	GAONA	RUIZ	102	100%
53	ANDRES	GAONA	PACHECO	102	100%
54	MARCELO	GAONA	ALCANTARA	102	100%
55	SAMUEL	GARCIA	RAMIREZ	102	100%
56	PABLO	GARCIA	JIMENEZ	102	100%
57	ALEX	GARCIA	PEREZ	102	100%
58	HILARIO	GARCIA	GUILLEN	102	100%
59	SEFERINO	GARCIA	CANALES	102	100%
60	ANTONIO	GARCIA		102	100%
61	JULIAN	GARCIA	MARTINEZ	102	100%
62	JUANA LUISA	GARCIA	RUIZ	102	100%
63	MOISES	GARCIA	H.	102	100%
64	ZACARIAS	GARCIA	RAMOS	102	100%
65	MARCOS	GONZALEZ	VELEZ	102	100%
66	RAMON	GONZALEZ	CANALES	102	100%
67	ALFONSO	HERNANDEZ	SALAS	102	100%
68	DAVID	HERNANDEZ	OLAYO	102	100%
69	JUAN	HERNANDEZ	RUIZ	102	100%
70	FRANCISCO	HERNANDEZ	RUIZ	102	100%
71	LEOBARDO	HERNANDEZ		102	100%
72	REYNALDO	HERNANDEZ	GALCIA	102	100%
73	SABINO	HERNANDEZ	SALAS	102	100%
74	PEDRO	JARDINES	SILBERIO	102	100%
75	ANASTACIO	JIMENEZ		102	100%
76	BARTOLOME	JIMENEZ	CASTANEDA	102	100%
77	BENITO	JIMENEZ		102	100%
78	BENITO	JIMENEZ	MORALES	102	100%
79	CRISPIN	JIMENEZ	CEDILLO	102	100%



Alfonso H. Salas
Edmundo



F.A.M. REVISADO 0220

ANEXO NUMERO OCHO

ASIGNACION DE DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS DE USO COMUN A EJIDATARIOS REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE DERECHOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

N°	NOMBRE	VOTOS	PORCENTAJE
80	GABRIEL JIMENEZ	MORALES 102	100%
81	EMIGDIO JIMENEZ	RAMIREZ 102	100%
82	ESTEBAN JIMENEZ	RAMIREZ 102	100%
83	JAVIER JIMENEZ	102	100%
84	JOSE GUADALUPE JIMENEZ	FLORES 102	100%
85	JUAN JIMENEZ	102	100%
86	JULIAN JIMENEZ	GARCIA 102	100%
87	MERCED JIMENEZ	102	100%
88	NEMESIO JIMENEZ	SALAS 102	100%
89	TIRSO JIMENEZ	SALAS 102	100%
90	VICTORIA JIMENEZ	ARGUELLES 102	100%
91	EFREN JUAREZ	102	100%
92	CELSO JUAREZ	VILLARRUEL 102	100%
93	RUFERTO JUAREZ	TENORIO 102	100%
94	FERNANDO LEYTE	DEL VALLE 102	100%
95	MARGARITA LOPEZ	ROJAS 102	100%
96	PEDRO LOPEZ	102	100%
97	ROSALIO LOPEZ	102	100%
98	ROMULO LOPEZ	RUIZ 102	100%
99	GUILLERMO LOPEZ	RUIZ 102	100%
100	ROSA LOPEZ	VANEGAS 102	100%
101	INOCENCIO MARTINEZ	102	100%
102	GREGORIO MARTINEZ	102	100%
103	GREGORIO MARTINEZ	102	100%
104	ANTONIO MARTINEZ	BARRERA 102	100%
105	ALBERTO MARTINEZ	DEL VALLE 102	100%
106	PEDRO MARTINEZ	GARCIA 102	100%
107	ALBERTO MARTINEZ	LOPEZ 102	100%
108	CAMILO MECALCO	LOPEZ 102	100%
109	NEMESIO MECALCO	CORIA 102	100%
110	LUIS MEDINA	102	100%
111	TORIBIO MEDINA	BECERRIL 102	100%
112	ONESIMO MEDINA	BECERRIL 102	100%
113	ENRIQUE MEDINA	CANALES 102	100%
114	GERARDO MEDINA	JIMENEZ 102	100%
115	GIL MEDINA	NUÑEZ 102	100%
116	ZEFERINO MEDINA	SALAS 102	100%
117	MELESIO MEDINA	SALAS 102	100%
118	JUAN MEDINA	SALAS 102	100%
119	JUAN MENESES	102	100%
120	ROBERTO MORALES	102	100%
121	AURELIO MORALES	ARGUELLES 102	100%
122	NEMESIO MORALES	CALVO 102	100%
123	LUZ MORALES	FUENTES 102	100%
124	CLEMENTE MORALES	MENESES 102	100%
125	GUADALUPE MORALES	VILLARRUEL 102	100%
126	EULALIO PACHECO	102	100%
127	J. ASUNCION PACHECO	102	100%
128	TERESA PACHECO	GARCIA 102	100%
129	FERNANDO PACHECO	GARCIA 102	100%
130	MAXIMILIANO PACHECO	JIMENEZ 102	100%
131	CESAR PEREZ	DEL VALLE 102	100%
132	CALIXTO PEREZ	ESTEBAN 102	100%
133	RUBEN PEREZ	MARTINEZ 102	100%
134	DELFINO PEREZ	ROJAS 102	100%
135	GASPAR PEREZ	RUEDA 102	100%
136	RICARDO RAMIREZ	ALATORRE 102	100%
137	MOISES RAMIREZ	SALAS 102	100%
138	JOAQUIN RAMIREZ	VILLANUEVA 102	100%
139	ALVARO RAMIREZ	VILLANUEVA 102	100%
140	LEANDRO RIVERA	GARCIA 102	100%
141	FLORENTINA RIVERA	MENDOZA 102	100%
142	GREGORIO RIVERA	MENESES 102	100%
143	DAMIANA RIVERA	VILLANUEVA 102	100%
144	GRACIANO ROJAS	102	100%
145	ANTONIA ROJAS	ALONZO 102	100%
146	ERNESTO ROJAS	CALVO 102	100%
147	REMEDIOS ROJAS	CALVO 102	100%
148	MARTIN ROJAS	CALVO 102	100%
149	GERARDO ROJAS	MORALES 102	100%
150	DANIEL ROJAS	MUNGUIA 102	100%
151	INOCENTE RUIZ	VILLANUEVA 102	100%
152	ANTONIO RUIZ	DEL VALLE 102	100%
153	SALVADOR RUIZ	GARCIA 102	100%
154	ESTEBAN RUIZ	GARCIA 102	100%
155	JUAN RUIZ	MENDOZA 102	100%
156	REYES RUIZ	VENEGAS 102	100%
157	ISABEL RUIZ	MORALES 102	100%
158	FILIBERTO RUIZ	GARCIA 102	100%



Alfonso...
Edmundo...
...



N. A. M. 0221
 C. A. A. M. REVISADO

RECIBIDO EN EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1999.

ANEXO NUMERO OCHO

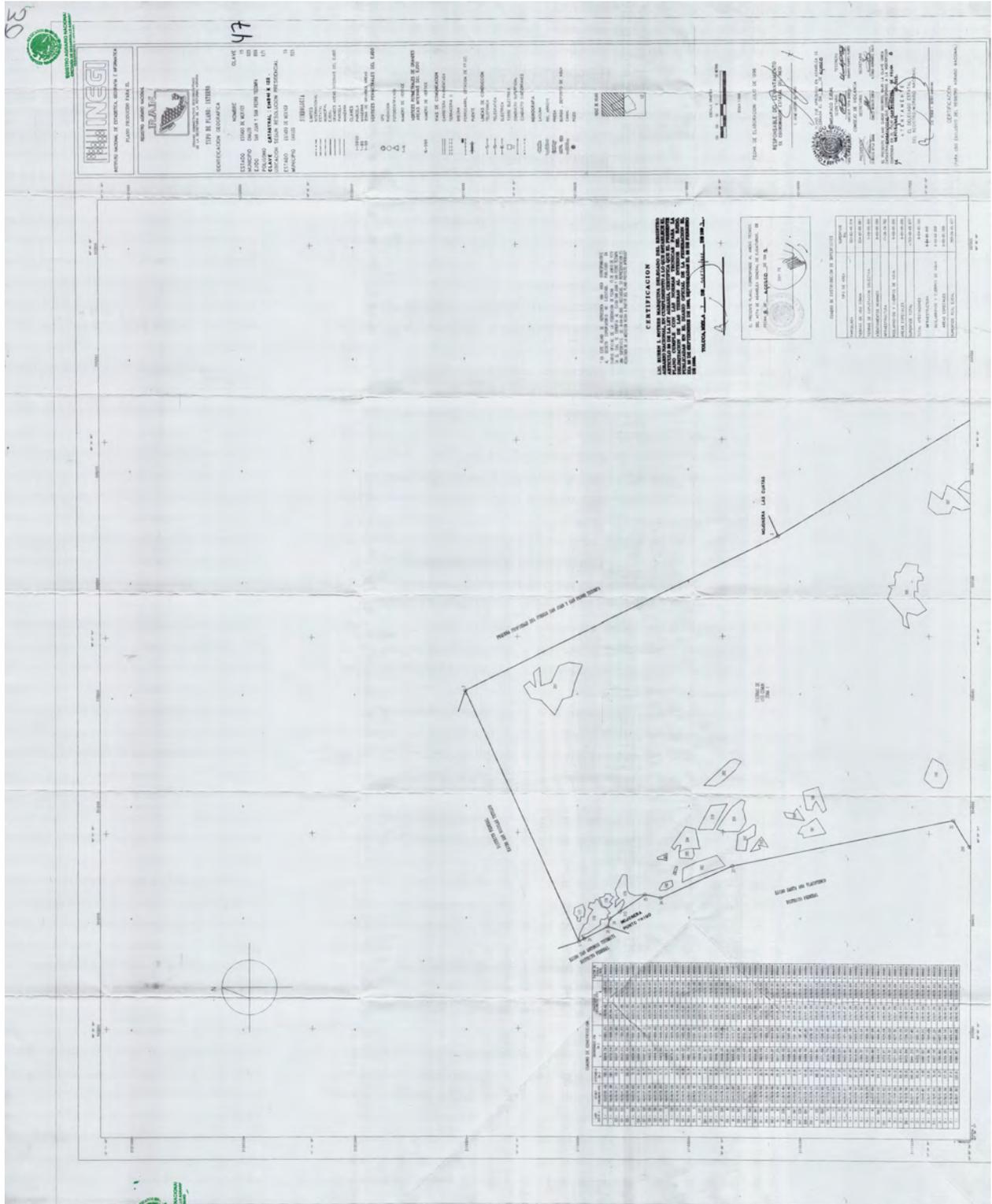
ASIGNACION DE DERECHOS SOBRE LAS TIERRAS DE USO COMUN A EJIDATARIOS REALIZADA EN LA ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE DERECHOS, CELEBRADA EL DIA 8 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

Nº	NOMBRE		VOTOS	PORCENTAJE	
159	ANTONIO	RUIZ	GARCIA	102	100%
160	CORNELIO	RUIZ	GARCIA	102	100%
161	FRANCISCO	SALAS		102	100%
162	FRANCISCO	SALAS	ESTEBAN	102	100%
163	LADISLAO	SALAS	HERNANDEZ	102	100%
164	LUIS	SALAS	JIMENEZ	102	100%
165	YOLANDA	SALAS	JIMENEZ	102	100%
166	ARMANDO	SALAS	LOPEZ	102	100%
167	SILVESTRA	SALAS	RIVERA	102	100%
168	AGAPITO	SALAS	RIVERA	102	100%
169	AURELIO	SALAS	MENDEZ	102	100%
170	ANASTACIA	SALAS	MENDOZA	102	100%
171	MARTIN	SALAS	MARTINEZ	102	100%
172	ANASTACIO	TAPIA	BARRERA	102	100%
173	BENITO	TAPIA	BARRERA	102	100%
174	DIONICIO	TAPIA	BARRERA	102	100%
175	SALVADOR	TAPIA	BARRERA	102	100%
176	ANGEL	TENORIO		102	100%
177	ANASTASIO	TENORIO	LOPEZ	102	100%
178	BENITO	TENORIO	QUINTANA	102	100%
179	DEMETRIO	TENORIO	SALAS	102	100%
180	FELIPE	TENORIO	SALAS	102	100%
181	FELIZA	TENORIO	LOPEZ	102	100%
182	JOSE	TENORIO	CAMACHO	102	100%
183	JULIAN	TENORIO	SALAS	102	100%
184	PEDRO	TENORIO		102	100%
185	SERAFIN	TORRES	GARCIA	102	100%
186	NORBERTO	TREJO	MEJIA	102	100%
187	DOMITILA	LOPEZ	VENEGAS	102	100%
188	ESTEBAN	VILLARREAL	ARGUELLES	102	100%
189	SIMON	VILLARRUEL	CARRILLO	102	100%
190	BENITO	VILLARRUEL	GARCIA	102	100%
191	RAYMUNDO	VILLARRUEL	GARCIA	102	100%
192	OTILIO	RIVERA	M. CONFLICTO	102	100%
193	VICENTE	ROJAS	ALONSO	102	100%
194	JULIAN	RAMIREZ	ALATORRE	102	100%

H.A.M. 0222
REVISADO



PLANO INTERNO DEL EJIDO DE SAN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ELABORADO POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI), CON MOTIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES (PROCEDE)



Fuente: Plano interno, polígono 1/1, índice de hojas 1/2, y número externo 1/7 en rojo, Archivo General Agrario (AGA).

Respecto a la interrogante de si las tierras que amparan los planos de ejecución de las acciones agrarias (dotación y ampliación) llevadas a cabo en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa se encuentran actualmente en posesión de dicho núcleo agrario, es importante señalar que falta tomar posesión de las tierras otorgadas con motivo de la acción agraria de ampliación de ejido,⁴⁴⁷ superficie que hasta hace poco se encontraba en conflicto con motivo de que desde el año 2011 había estado en litigio por una superficie supuestamente regularizada a través de las informaciones ad perpetuam.

También se sabe de la existencia de terrenos en conflicto con la comunidad de Santa Ana Tlacotenco. Al respecto, en la diligencia de brecheo, deslinde, amojonamiento y posesión definitiva de la superficie concedida por concepto de ampliación de ejido al poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, llevada a cabo el 23 de septiembre de 1995, los integrantes del Comisariado Ejidal manifestaron que *“EN RAZON (SIC) DE QUE EXISTE CONFLICTO CON LA SUPERFICIE QUE TIENEN EN POSESIÓN LOS CAMPESINOS DE LA COMUNIDAD DE ‘SANTA ANA TLACOTENCO’, EN RELACION (SIC) A ESTE PROBLEMA Y A ESTA SUPERFICIE PROMOVERAN (SIC) EL RECURSO QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO.”*⁴⁴⁸ Sin embargo, no se tiene información de que se haya promovido a la fecha recurso jurídico alguno.

⁴⁴⁷ Consúltese la Acta definitiva de ejecución de la sentencia de fecha 07 de marzo de 1995, emitida por el Tribunal Superior Agrario, dentro de los autos del juicio agrario No. 816/94 relativos a la ampliación del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, disponible en el expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 44 a 47, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca. Asimismo, véase el Plano Definitivo conforme al cual se ejecutó la citada sentencia, mediante la cual se dotó en concepto de ampliación de ejido al poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, una superficie de 17-86-46.71 hectáreas, disponible en: expediente 23/383, legajo 4 (documentación complementaria), folio 31, del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, que obra en el Archivo General Agrario (AGA).

⁴⁴⁸ Acta definitiva de ejecución de la sentencia de fecha 07 de marzo de 1995, emitida por el Tribunal Superior Agrario, dentro de los autos del juicio agrario No. 816/94 relativos a la ampliación del poblado San Juan y San Pedro Tezompa. Al respecto véase expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 44 a 47, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.



26/1
FORMA A-65

SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE JURÍDICAMENTE EL CONFLICTO POR LAS TIERRAS OTORGADAS AL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA ACCIÓN AGRARIA DE AMPLIACIÓN DE EJIDO, QUE DESDE 2011 HABÍA ESTADO EN LITIGIO POR UNA SUPERFICIE SUPUESTAMENTE REGULARIZADA A TRAVÉS DE LAS INFORMACIONES AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
845/2014.**

**DERIVADO DEL AMPARO
DIRECTO EN REVISIÓN:
3699/2014.**

**RECURRENTES: ROBERTO
ALONSO ARGÜELLES Y OTROS.**

PONENTE: MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

Vo.Bo.

México, Distrito Federal. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al quince de abril de dos mil quince, emite la siguiente:

CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve el recurso de reclamación 845/2014, interpuesto en contra del acuerdo del Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de veintiuno de agosto de dos mil catorce dictado en el expediente relativo al amparo directo en revisión 3699/2014.



I. ANTECEDENTES

1. José Guadalupe Jiménez Flores, Roberto Alonso Argüelles y Filiberto Ruíz García, ostentándose como ejidatarios integrantes de la Comisión autorizada por la Asamblea del Poblado de San Juan y San Pedro Tezompa Municipio de Chalco, Estado de México, por su propio derecho y como autorizados de la asamblea mencionada, el veintinueve de abril de dos mil once demandaron en la **vía ordinaria civil** a 1. Abundio Mendoza Pérez, 2. Rafael Flores Hernández, 3. Luis Vergara Islas, 4. Eutimio Mendoza Vergara, 5. Juan Tapia Flores, 6. José Dolores Rosas Alvarado, 7. Apolinar Guerrero Espiridión, 8. Herman Adolfo Álvarez Valenzuela, 9. Rosalío Rosas Bonilla Albacea de la sucesión

intestamentaria a bienes de Rosalío Rosas Alvarado, 10. Herman Adolfo Álvarez Valenzuela albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Ignacio Álvarez Basurto, 11. Registrador Público del Instituto de la Función Registral, en el Distrito de Chalco, Estado de México, 12. Silvia Elena Meza Gerez, Titular de la Notaría Pública Once y 13. Representante Legal de la Receptoría de Rentas del Municipio de Juchitepec, Estado de México, el pago de las siguientes prestaciones:

- a) De las diez primeras personas mencionadas en el párrafo anterior, la nulidad absoluta e inexistencia de las diligencias *ad perpetuam*, tramitadas por los codemandados en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el expediente 1716/1990, respecto del inmueble denominado Xocho, municipio Juchitepec; por considerarlo fraudulento, pues dentro de la superficie de 413,036.25 metros que marcan los demandados en su jurisdicción voluntaria *ad perpetuam* y en las escrituras 13505, está una superficie total de 17-86-46.71 (diecisiete hectáreas, ochenta y seis, cuarenta y seis centiáreas, sesenta y una (sic) miliáreas) que pertenece al poblado ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa del municipio de Chalco, Estado de México.
- b) Del registrador Público del Distrito de Chalco, Estado de México, la cancelación de toda inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Chalco, Estado de México, pues aparece la inscripción de las diligencias *ad perpetuam*, a favor de los codemandados.
- c) De la Notaría Pública Once, titular de la entonces Notaría Tres, la cancelación que se hizo de la protocolización que se llevó a cabo de las diligencias de información *ad perpetuam*, promovidas por los codemandados, ante el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el expediente 716/1990, registrada como escritura 13505.
- d) Del representante legal de la Receptoría de Rentas del Municipio de Juchitepec, Estado de México, la baja del pago de predial rústico del inmueble denominado Xocho, cuenta catastral 016-01-805-92, pues parte de las tierras son ejidales.
- e) El pago de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de daños y perjuicios ocasionados a las tierras ejidales.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.

TRIBUNAL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- f) El pago de daños y perjuicios que se originen.
2. Por razón de turno conoció de la demanda el Juez Primero Civil de Primera Instancia y Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, quien mediante proveído de diez de mayo de dos mil once, admitió la demanda en la vía propuesta, registrándola con el número 362/2011.
 3. La sentencia fue dictada el nueve de mayo de dos mil doce, en la que se declaró nulo y sin efecto legal alguno el expediente 1716/90, tramitado ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México; ordenó al Notario Público Once la cancelación de la escritura pública trece mil quinientos cinco, al Registrador Público del Instituto de la Función Registral en Chalco, Estado de México la cancelación de la inscripción de la escritura citada y absolvió a los codemandados del pago de daños y perjuicios.
 4. Conforme con la anterior determinación el codemandado Abundio Mendoza Pérez, representante común de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, del cual conoció la Primera Sala Civil Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Texcoco, registrándolo con el número 531/2012; el cual fue resuelto el veintiséis de junio de dos mil doce en la que se declaró incompetente por materia por incidir el asunto en cuestiones de carácter agrario.
 5. José Guadalupe Jiménez Flores, Roberto Alonso Arguelles y Filiberto Ruíz García, por su propio derecho, ostentándose como ejidatarios del Poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, promovieron demanda de amparo contra la resolución anterior.
 6. Conoció del asunto el entonces Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl. Ese órgano colegiado en sesión de veintidós de marzo de dos mil trece, determinó carecer de competencia legal para conocer de la demanda de amparo.
 7. Por cuestión de turno, tocó conocer del asunto al Juez Quinto de Distrito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien por acuerdo de once de abril de dos mil trece, admitió a trámite la demanda; previos los trámites legales correspondientes, dictó sentencia terminada de engrosar el treinta de abril de dos mil trece, en la que determinó conceder el amparo solicitado por los quejosos.
 8. En contra de la anterior determinación, Abundio Mendoza Pérez, Juan Tapia Flores y Eutimio Mendoza Vergara interpusieron

recurso de revisión, del cual conoció el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México; en sesión de once de julio de dos mil trece, se determinó confirmar la sentencia recurrida.

9. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez de Distrito, la Primera Sala Regional Civil de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante sentencia de dieciséis de agosto de dos mil trece, determinó revocar la sentencia apelada, la cual quedó en los siguientes términos:

“PRIMERO. ABUNDIO MENDOZA PÉREZ, RAFAEL FLORES HERNÁNDEZ, JUAN TAPIA FLORES, APOLINAR GUERRERO ESPIRIDIÓN, LUIS VERGARA ISLAS, JOSÉ DOLORES ROSAS ALVARADO, EUTIMIO MENDOZA VERGARA, por su propio derecho y ROSALÍO ROSAS BONILLA, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ROSALÍO ROSAS ALVARADO, acreditaron la excepción de falta de legitimación activa de JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ FLORES, ROBERTO ALONSO ARGÜELLES Y FILIBERTO RUIZ GARCÍA, por su propio derecho y como ejidatarios del ejido de SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para demandar las prestaciones reclamadas, por lo que se absuelve a los enjuiciados de las mismas.”

10. **Juicio de amparo directo.** José Guadalupe Jiménez Flores, Roberto Alonso Argüelles y Filiberto Ruiz García, promovieron juicio de amparo directo en contra de la resolución de dieciséis de agosto de dos mil trece, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 531/2012². Por razón de turno conoció del asunto el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual admitió la demanda por acuerdo de siete de marzo de dos

¹ Estos datos se desprenden de la sentencia del juicio de amparo directo 131/2014, fojas 252 a 281.

² Ibidem, fojas 5 a 21.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mil catorce, registrándola con el número 131/2014³. La sentencia fue dictada el veintiséis de junio de dos mil catorce en el sentido de negar el amparo⁴.

11. **Recurso de revisión.** Inconforme con la anterior determinación, los quejosos interpusieron recurso de revisión mediante escrito presentado el primero de agosto de dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México⁵.
12. El Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México ordenó remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los autos del juicio de amparo, mediante acuerdo de cinco de agosto de dos mil catorce⁶.
13. El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó el recurso de revisión interpuesto mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil catorce, al considerar que del análisis de las constancias de autos se advierte que en la demanda de amparo no se planteó concepto de violación alguno sobre la inconstitucionalidad, incluyendo inconvencionalidad, de una norma general o se solicitó la interpretación de algún precepto constitucional o tratado internacional, y en consecuencia, en el fallo impugnado no se decidió u omitió decidir sobre esa cuestión, por lo que no se surten los supuestos de procedencia que establece los artículos 81, fracción II, de la Ley

³ Ibídem, fojas 143 a 146.

⁴ Ibídem, fojas 252 a 281.

⁵ Toca del amparo directo en revisión 3699/2014, foja 3.

⁶ Expediente del juicio de amparo directo 131/2014, fojas 308 y 309.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.



EL JUDIC
LA CORT
16.

de Amparo; 10, fracción III, y 21, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que proceda el recurso que se interpone; asimismo, destacó que ***“...la tramitación del presente asunto se rige por lo dispuesto en la nueva Ley de Amparo al derivar de un juicio de garantías iniciado bajo su vigencia”***⁷.

17.

II. TRÁMITE DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

14. Inconformes con la determinación anterior, José Guadalupe Jiménez Flores, Roberto Alonso Argüelles y Filiberto Ruiz García, interpusieron recurso de reclamación mediante escrito presentado el primero de septiembre de dos mil catorce ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.
15. El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el recurso con el número 845/2014, mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil catorce; con reserva de los motivos de improcedencia que en la especie pudieran existir, lo admitió y ordenó el turno del asunto a la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero para su estudio, así como el envío de los autos a la Primera Sala para que su Presidente dictara el acuerdo de radicación respectivo⁹.

⁷ Toca del amparo directo en revisión 3699/2014, fojas 19 a 21.

⁸ Cuaderno del recurso de reclamación 845/2014, fojas 2 a 6.

⁹ Ibídem, fojas 12 y 13.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

16. La Primera Sala de este Alto Tribunal se avocó al conocimiento del asunto mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil catorce dictado por el Presidente de la misma¹⁰.

III. COMPETENCIA

17. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente recurso de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley de Amparo; 21, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se trata de un recurso de reclamación interpuesto en contra de un acuerdo de trámite dictado por el Presidente de este Alto Tribunal.

IV. OPORTUNIDAD

18. El acuerdo reclamado de veintiuno de agosto de dos mil catorce, fue notificado por lista a los recurrentes el veintisiete de agosto de dos mil catorce¹¹.

19. Así, en términos de los artículos 26, fracción III, y 29 de la Ley de Amparo vigente, la notificación surtió sus efectos el veintiocho de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo de tres días para la interposición del recurso de reclamación que establece el artículo 104 de la Ley de Amparo, transcurrió del veintinueve de agosto al dos de septiembre de dos mil catorce, descontándose los días

¹⁰ Ibidem, foja 17.

¹¹ Toca del amparo directo en revisión 3699/2014, foja 21.

treinta y treinta y uno de agosto, por ser sábado y domingo, respectivamente.

20. Por lo tanto, si el recurso que nos ocupa fue presentado el primero de septiembre de dos mil catorce ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹², es claro que su presentación es oportuna.

V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

21. **Agravios.** En el escrito de reclamación se aduce, sustancialmente, lo siguiente:

- I. Se relatan los antecedentes del asunto.
- II. Manifiestan los recurrentes que interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo directo 31/2014 por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, fundando su recurso de revisión en lo señalado en el artículo 27, fracción VII, segundo párrafo, constitucional y en el artículo 79, fracción IV, inciso b), de la Ley de Amparo. El primero señala que se debe proteger la integridad de las tierras, el segundo señala que la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en materia agraria; en el artículo 107, fracción IX, constitucional se señala "u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que se fijen un criterio de importancia...". En el caso se trata de tierras ejidales que en forma fraudulenta lograron que estén dentro de escrituras, que el resultado que ha dictado este Pleno (sic) de desechar el recurso de revisión interpuesto, nos aleja de lo señalado en la Constitución respecto a que se deberán proteger las tierras de los ejidatarios y comuneros.
- III. Piden los recurrentes que se tenga en cuenta lo expresado en los agravios en el recurso de revisión, como lo resuelto en la sentencia definitiva de nueve de mayo de dos mil doce dictada por el Juez Primero Civil de Primera

¹² Cuaderno del recurso de reclamación 845/2014, foja 6 vuelta.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.

PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Instancia de Chalco, Estado de México, así como las consideraciones emitidas en el amparo indirecto 306/2013-11 por el Juez Quinto de Distrito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, que señala que las tierras de los ejidatarios están en peligro si son vendidas por los poseedores de las escrituras 13505 a favor de Abundio Mendoza Pérez, Rafael Flores Hernández, Luis Vergara Islas, Eutimio Mendoza Vergara, Juan Tapia Flores, José Dolores Rosas Alvarado, Pablo Rosas Alvarado, Apolinar Guerrero Espiridion, Herman Adolfo Álvarez Valenzuela, la sucesión intestamentaria a bienes de Rosalio Rosas Alvarado, la sucesión intestamentaria a bienes de Ignacio Álvarez Basurto.

Afirman los recurrentes, que es verdad que el juicio es civil, pero se deja de ver que una de las partes es protegida por la Constitución por ser un núcleo ejidal formado por ejidatarios y comuneros del Poblado de San Juan y San Pedro Tezompa del Municipio de Chalco, Estado de México, que los ordenamientos en los que se han basado las resoluciones han sido en materia agraria, por lo que se pide que se contemple en el presente recurso de reclamación a fin de no tener por desechado el recurso de revisión.

22. **Estudio del asunto.** Como cuestión previa, resulta conveniente precisar que el presente recurso de reclamación se constriñe a determinar la legalidad o no del auto de veintiuno de agosto de dos mil catorce dictado por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos del juicio de amparo directo en revisión 3699/2014, para lo cual deberá analizarse si los agravios expresados por la parte recurrente resultan o no suficientes para declarar fundado dicho medio de impugnación.
23. Ahora bien, los agravios expresados por la parte recurrente son inoperantes, toda vez que no combaten las consideraciones sostenidas por el Presidente de este Alto Tribunal en el auto

recurrido, es decir, lo que el recurrente debió haber demostrado en este recurso es que en su demanda de amparo se planteó algún concepto de violación sobre la inconstitucionalidad o inconveniencia de una norma general, o haber solicitado la interpretación de algún precepto de la Constitución Federal o tratado internacional y que el Tribunal Colegiado hubiera omitido dicho estudio, o que *motu proprio* el órgano colegiado haya interpretado algún artículo constitucional o de un tratado internacional; sin embargo, los agravios están encaminados a combatir diversos aspectos a los aquí señalados, pues se limitan a relatar los antecedentes del asunto, a manifestar que debe protegerse la integridad de las tierras ejidales, y que si bien el asunto deriva de un juicio ordinario civil, al ser una de las partes un núcleo ejidal y al tratarse de tierras ejidales, debió suplirse la deficiencia de la queja de los conceptos de violación y agravios¹³.

24. Debe decirse a los recurrentes que el hecho de que manifiesten que debe contemplarse en el presente recurso de reclamación, que al tratarse de un núcleo de población ejidal y de tierras ejidales debió suplirse la deficiencia de la queja de sus conceptos de violación y agravios; no hace procedente el recurso de revisión intentado, pues incluso en los asuntos en que intervenga un núcleo de población ejidal o verse sobre tierras ejidales, es indispensable verificar previamente la procedencia del recurso intentado, es decir, la suplencia de la queja sólo opera una vez

¹³ Apoya la conclusión alcanzada, la jurisprudencia 7/2003, de rubro: "AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, CUANDO NO COMBATEN LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA EL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO" (Novena Época. Registro: 185000. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Febrero de 2003. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 7/2003. Página: 32).



RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que se actualizan los requisitos de procedencia del recurso, pues tal suplencia no puede llegar al extremo de declarar procedentes juicios o recursos que no lo son.

25. En ese sentido, esta Sala advierte que tal como lo sostuvo el Presidente de este Alto Tribunal en el acuerdo recurrido, en la demanda de amparo no se planteó concepto de violación alguno sobre la inconstitucionalidad, incluyendo inconvencionalidad, de una norma general o se solicitó la interpretación de algún precepto constitucional o tratado internacional, y en consecuencia, en el fallo impugnado no se decidió u omitió decidir sobre esa cuestión¹⁴; por lo que aun supliendo la deficiencia de los agravios vertidos por los recurrentes en la reclamación, no podría ser procedente el recurso de revisión intentado, al no surtirse los supuestos de procedencia que establecen los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Federal, 81, fracción II, de la Ley de Amparo; 10, fracción III, y 21, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VI. DECISIÓN

26. En las relatadas circunstancias, al resultar inoperantes los agravios esgrimidos por la parte recurrente, lo procedente es declarar infundado el presente recurso de reclamación, y confirmar el auto recurrido. En consecuencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁴ La materia del amparo directo que resolvió el Tribunal Colegiado se circunscribió, esencialmente, al tema relativo a si los inconformes acreditaron o no su legitimación activa en el juicio de origen; considerando el A quo que fue correcta la determinación de la Sala responsable consistente en que de conformidad con la Ley Agraria, la defensa de los intereses que afectan a la colectividad del ejido corresponde al comisariado ejidal, y como los quejosos promovieron en carácter de ejidatarios, por su propio derecho, no demostraron la legitimación y el interés jurídico para actuar; por lo que negó el amparo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación 845/2014, a que este toca se refiere.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil catorce, dictado por el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3699/2014.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al tribunal de origen; y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente) y Presidente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Firman el Ministro Presidente de la Sala y la Ministra Ponente, con el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA

MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.



377
FORMA A-55

RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PONENTE.

[Handwritten signature]
MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

SECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA PRIMERA SALA.

[Handwritten signature]
LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

S
E
N
T
E

PRIMERA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Esta foja corresponde al Recurso de Reclamación 845/2014.
Conste. ✓

7

SINTEXTO

ESTADO
DER J
MEXICO

FOOT
SUPPL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014

EL LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, AL CONCLUIR LA SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA DE HOY SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE ESTA SUPREMA CORTE UNA LISTA DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN DICHA SESIÓN, EN LA QUE SE INCLUYÓ EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014.

MÉXICO, D.F., A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

EL DOCE DE MAYO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN ANTERIOR A LOS INTERESADOS POR MEDIO DE LISTA, LA CUAL SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III Y 29 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE. CONSTE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ACUERDOS
PRIMERA SALA

**ACTUARIO
VÍCTOR AGUIRRE REVELES**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014. CONSTE.

****var

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 845/2014 EN EL
AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2308/2014**

La presente copia es fiel, que se obtuvo de su original, que tuve a la vista y se certifica en ocho fojas útiles, para los efectos legales consiguientes.

México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

LA SUBSECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA PRIMERA SALA.



LIC. ELSA GUTIÉRREZ OLGUÍN.



Revisó y Cotejó: Lic. Álvaro Domínguez Valencia.

ADV/cau.

Fuente: Poder Judicial de la Federación.

3.7.2.2. Número de ejidatarios

De acuerdo con el *Padrón e Historial de Núcleos Agrarios* (PHINA),⁴⁴⁹ del Registro Agrario Nacional actualmente el número de ejidatarios es de 190 y 1 poseionario, lo cual comparado con los 308 campesinos capacitados al momento de resolverse la dotación de tierras en el año de 1929 a los vecinos de San Juan y San Pedro Tezompa, se observa una disminución de 118 campesinos.

Lo anterior debe tomarse con la reserva correspondiente, pues en el año de 1979 con motivo del *juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios*, en ese momento en vigor, promovido por el Delegado Agrario en el estado de México, mediante resolución presidencial del 22 de enero de 1979⁴⁵⁰ se privó de derechos agrarios a 68 ejidatarios y sus respectivos sucesores, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, adjudicándose las unidades de referencia a 69 pobladores, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, con lo que daría un total de 309 ejidatarios. Asimismo, en el año de 1988 se llevó a cabo *juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación* mediante el cual se privó de derechos agrarios a 68 ejidatarios y sus respectivos sucesores, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, reconociéndose en ese mismo acto jurídico *derechos agrarios y adjudicándose las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos a mismo número de campesinos*.⁴⁵¹

⁴⁴⁹ Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional, <https://phina.ran.gob.mx/imprimirNAPDF.php?idCat=8773466&cveUnica=1514109621932627>

⁴⁵⁰ RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones y unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México (Registrada con el número 4443)., SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 08 de marzo 1979, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/4790774>

⁴⁵¹ Expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 127 y 128, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

RESOLUCIÓN SOBRE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN DIEGO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo** (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro** (Rúbrica).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Méx. (Registrada con el número 4448).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio N° 2491-Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo, de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 20 de noviembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 1° de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y cons-

tancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto al reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1° de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma e **resuelve:**

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Angel Ramírez, 2.—Julián Morales, 3.—Francisco García, 4.—Inocencio Ramírez, 5.—Cándido Alonso, 6.—Florencio Jiménez, 7.—Pedro Ruiz, 8.—Bartolo Hernández, 9.—Teodoro López, 10.—Domingo Ruiz, 11.—Martín Jiménez, 12.—Trinidad Hernández, 13.—Lorenzo Jiménez, 14.—Cirilo Villanueva, 15.—Trinidad García, 16.—Guillermo Sales, 17.—Dimas Sales, 18.—Martín García, 19.—Pedro Villanueva, 20.—Benigno Salas, 21.—Melquiades Rivera, 22.—Bartolo Tenorio, 23.—Salvador García, 24.—Clementa Villaruel, 25.—Eusebio Benítez, 26.—Nicolás Hernández, 27.—Nemesio Hernández, 28.—Cástula Torres, 29.—Feliciano Martínez, 30.—Carlos García, 31.—Nicolás Tenorio, 32.—Miguel Rojas, 33.—Pablo Díaz, 34.—Lucas Sales, 35.—Tomás Sales, 36.—Pedro Rojas, 37.—Bartolo Hernández, 38.—Luis del Valle, 39.—Eusebio Ruiz, 40.—Gregorio Andrade.

41.—Librado Becerril, 42.—Demecio Ramírez, 43.—Próspero Tenorio, 44.—Clemente López, 48.—Froylán Villaruel, 49.—Tomás Rivera, 50.—Rosario Rivera, 51.—Atilano del Valle, 52.—Reyes Rojas, 53.—Torbio García, 54.—Filomena Mendoza, 55.—Andrés Martínez, 56.—Vicente Martínez, 57.—Ignacio Torres, 58.—Secundino López, 59.—Refugio Morales, 60.—Victoria Morales, 61.—Hipólito Alatorre, 62.—Juan García, 63.—Ma. Mercedes Barrera, 64.—Francisco Contreras, 65.—Gregorio Flores, 66.—Gumerinda Esteban, 67.—Nicolás Tenorio, 68.—Eufracio

López, 69.—José Tenorio, 70.—Gregorio Jiménez, 71.—Pedro Jiménez, 72.—Vicente Sales, y 73.—Celedonio Rivera. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ignacia Ramírez, 2.—Alvaro Ramírez, 3.—Celia Morales, 4.—Paulina Morales, 5.—Pomposa García, 6.—Ambrosio Medina, 7.—Severiano Alonso, 8.—Trinidad Alatorre, 9.—Severiana García, 10.—Soledad Saldaña, 11.—Mariano López, 12.—Inés Alamilla, 13.—Francisco González, 14.—Prisciliana Flores, 15.—Seberiana Flores, 16.—Atliano Hernández, 17.—Petra Ramos, 18.—Francisca Valencia, 19.—Sara Sales, 20.—Bonifacio Villanueva, 21.—Isabel Rivera, 22.—Ma. Guadalupe Sales, 23.—Lorenza Sales, 24.—Ma. Silvestra Sales, 25.—Constantino Villanueva, 26.—Ma. Isabel Villanueva, 27.—Anastacia Ramos, 28.—Victorino García, 29.—Isabel Salas, 30.—Josefina Salas, 31.—Sofía Rivera, 32.—Porfiria Quintana, 33.—Celestina Sales, 34.—Guadalupe Sales, 35.—Agapín Calvo, 36.—Catalina Calvo, 37.—Antelmo Hernández, 38.—Socorro Rivera, 39.—Raúl Pacheco.

40.—Rosa Argüelles, 41.—Cruz Hernández, 42.—Guadalupe Alonso, 43.—Andrés Martínez, 44.—Rubén Flores, 45.—Apolonia Hernández, 46.—Guadalupe Fuentes, 47.—Julia Sales, 48.—Gregoria García, 49.—Mónes Díaz, 50.—Román Díaz, 51.—Juan Rojas, 52.—Gabriela Rojas, 53.—Beatriz Salas, 54.—Emilia Salas, 55.—Nemesia Mecalco, 56.—Joaquina García, 57.—Teresa Morales, 58.—Mariano López, 59.—Emilio Ruiz, 60.—Cayetano Ruiz, 61.—Luis del Valle, 62.—Loreto Andrade, 63.—Tomasa Andrade, 64.—Daria Villaruel, 65.—José Tenorio, 66.—Dolores Flores, 67.—Ignacio Ramírez, 68.—Gerónimo Cardoso, 69.—Magdaleno Cardoso, 70.—Silvestre Díaz, 71.—Josefina Ramírez, 72.—Anastasio Morales, 73.—Ma. Cruz Morales, 74.—Francisca Alatorre, 75.—Ma. Guadalupe Pláson, 76.—Roberto Rivera, 77.—Petra Pacheco, 78.—Petra del Valle, 79.—Luisa García.

80.—Ma. Trinidad Medina, 81.—Salomón Rojas, 82.—Filomena Robles, 83.—Fausto Cedillo, 84.—Gonzalo Martínez, 85.—Guillermo Martínez, 86.—Socorro Torres, 87.—Ofelia Torres, 88.—Pedro López, 89.—Rosario López, 90.—Ma. Hilaria Flores, 91.—Guadalupe Morales, 92.—Ramón Sales, 93.—J. Remedios Sales, 94.—Crescencio Alatorre, 95.—Teófilo Alatorre, 96.—Cipriano Villaruel, 97.—Beatriz Villaruel, 98.—Ma. Felíz Rivera, 99.—Herminda Flores, 100.—Jacinta Torres, 101.—Hermila Contreras, 102.—Apolonia Hernández, 103.—Agapito Pérez, 104.—Raymundo Pérez, 105.—Leandra Muñoz, 106.—Pedro Núñez, 107.—Florentina Sales, 108.—Arnulfo Jiménez, 109.—Eulalia Castañeda, y 110.—Carlos Rivera. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

550150, 550152, 550158, 550165, 550166, 550167, 550172, 550177, 550181, 550186, 550187, 550191, 550197, 550200, 550202, 550204, 550205, 550210, 550213, 550216, 550217, 550218, 550219, 550221, 550223, 550224, 550225, 550228, 550232, 550235, 550236, 550243, 550247, 550250, 550257, 550267, 550270, 550273, 550274, 550278, 550281, 550284, 550294, 550295, 550301, 550307, 550308, 550309, 550310, 550311, 550313, 550314, 550315, 550316, 550317, 550318, 550322, 550323, 550328, 550332, 550333, 550339, 550344, 550345, 550350, 550355, 550356, 550361, 550366, 550369, 550370, 550372 y 550374.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventrías cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco del Estado de México, a los CC. 1.—Joaquín Ramírez, 2.—Román Morales Tenorio, 3.—Oiga García del Valle, 4.—Julia Alonso, 5.—Agripín Ramírez A., 6.—Francisca Morales de García, 7.—Julían Jiménez

García, 8.—Cipriano Avila L., 9.—Aurora Olayo Vda. de H., 10.—Emigdio Jiménez, 11.—Efrén Juárez, 12.—Juan Jiménez Flores, 13.—David Hernández A., 14.—Leandro Rivera García, 15.—Juan Villanueva S., 16.—Joaquín Mecalco, 17.—Magdaleno Mecalco C., 18.—Pedro Díaz Castillo, 19.—Zacarias García Ramos, 20.—Magdaleno Cardoso V., 21.—Antonio García Rivera, 22.—Pedro Tenorio Q., 23.—Ramón González Canales, 24.—Atliano Hernández, 25.—Josefa Hernández V., 26.—Luis Hernández R., 27.—Artemio Hernández V., 28.—Atliano Martínez R., 29.—Adalberto Flores Olalio, 30.—Cruz Tenorio Hernández, 31.—Zeferino García Sales, 32.—Marcel Díaz, 33.—Zeferino Medina Salas, 34.—Agustín Salas Alcántara, 35.—Camilo Mecalco Coria, 36.—Atliano Hernández, 37.—Enrique García C., 38.—Antonio Ruiz del V., 39.—Benito del Valle T., 40.—José Becerril.

41.—Herminia Andrade de Ruiz, 42.—Félix Tenorio López, 43.—Francisco Ramírez F., 44.—Epifanio Cardoso R., 45.—Heriberto Robles, 46.—Isidro García García, 47.—Jaime Reyes Desiderio, 48.—Rosa Villaruel A., 49.—Hilario Aguilar Jiménez, 50.—Otilio Rivera M., 51.—Pablo Flores García, 52.—Albino Rojas G., 53.—Pascual Tenorio, 54.—Tranquillo Mendoza, 55.—Genobevo Bonilla, 56.—Antonio Bonilla E., 57.—Pedro Díaz Castillo, 58.—Ezequiel López, 59.—Fausto Cedillo Martínez, 60.—Inocente Ruiz V., 61.—Pedro Barrera M., 62.—Mariano López Saldaña, 63.—Ma. Casimira C., 64.—Agustín Flores R., 65.—Inocente Contreras Noqueron, 66.—Juan Tenorio Hdz., 67.—Calixto Pérez Esteban, 68.—Pascual Tenorio, 69.—Pedro López Tenorio, 70.—Javier Jiménez S., 71.—Juan Jiménez Sales, 72.—Francisco Sales Castañeda, y 73.—Diego Rivera M.; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. (Rúbrica).—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. (Rúbrica).

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jesús del Monte, Municipio de Morelia, Mich. (Registrada con el número 4444).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JESUS DEL MONTE", Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio N° 15622, de fecha 5 de diciembre de 1975 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado

Fuente: RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones y unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México (Registrada con el número 4443), SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 08 de marzo de 1979, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.mx/notas/4790774>

RESOLUCIÓN SOBRE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NUMERO UNO



Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de diciembre de 1988

Número 108

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 404/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 03333 de fecha 12 de mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 30 de marzo de 1988 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de abril de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de julio de 1988 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la

citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de agosto de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:



K.A.M.
D.C. NEGRO
REVISADO 0127

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de Dic. de 1988 | No. 108

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio d. Chalco, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4720, 4723, 4728, 4735, 4339, 4323, 4757, 4653, 4655, 4658, 4659, 4660, 4661, 4662, 4656, 4418, 4784, 4785, 47998, 4799, 4806, 4611, 4665, 4668, 4670, 4430, 4418, 4807, y 4810.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4709, 4714, 4733, 4715, 4716, 4730, 4788, 4731, 4717, 4713, 4812, 4813, 4803, 4787, 4721, 4725, 4727, 4709, 4809, 4811, 4803, 4497, 4808, 4872, 4888, 4698, 4699, 4887, y 4878.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de abril de 1988, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y con relativo a los 13 campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea general extraordinaria de ejidatarios solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios por venirlos cultivando desde hace más de 2 años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y de buena fe y sin perjuicio de terceros; atento

a lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 209 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de abril de 1988; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Agustín Castro, 2.—Angel Martín, 3.—Higinio García, 4.—Agustín Rosales, 5.—Hipólito Cansles, 6.—Agustín Mejía, 7.—Tomás Tenorio, 8.—Victorio Jiménez, 9.—Reyes Jiménez, 10.—Sebastián Bonillas, 11.—Joaquín Mecaleco, 12.—Tomás Morales, 13.—Santiago Rojas, 14.—Manuel Villanueva, 15.—Lucas Martínez, 16.—Diego Rojas, 17.—Patricia Flores, 18.—Miguel Morales, 19.—Luciano Alonso, 20.—Marial Ruiz, 21.—Damián Díaz, 22.—Dolores Barrera, 23.—Pedro Esteban, 24.—Sotero Esteban, 25.—Isaac Torres, 26.—Juan Tenorio, 27.—Hilario Medina, 28.—Bardomiano Tapia, 29.—Toribio Morales, 30.—Raymundo Argüelles, 31.—María Fidel Rojas, 32.—Ventura Blancas, 33.—Ambrosio Salas, 34.—Encarnación Argüelles, 35.—Francisco Torres, 36.—Miguel García, 37.—Francisco Montes, 38.—Andrés Ramírez, 39.—Valerian Alcántara, 40.—Pedro García, 41.—Juventino García, 42.—Mauro Meneses, 43.—Faustino López, 44.—Juan del Valle, 45.—Policarpo Hernández, 46.—Pedro Hernández, 47.—Ezequiel López, 48.—Damián Ramírez, 49.—Jacinto García, 50.—Alfonso del Valle, 51.—Martín García, 52.—Sotero Flores, 53.—Gregorio Noxpanco, 54.—Amado Contreras, 55.—Martín Ramírez, 56.—Leandro Aguilar, 57.—Arnulfo Tenorio, 58.—Diego Venegas, 59.—Cástulo Ramírez, 60.—Manuel Bonilla, 61.—Agridipín Ramírez A., 62.—Aurora Olayo Vda. de H., 63.—Pedro Díaz Castillo, 64.—Atilano Martínez R., 65.—Atilano Hernández, 66.—Enrique García C., 67.—Albino Rojas G. y 68.—Diego Rivera M. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.—Adolfo Castro, 2.—Alberto Castro, 3.—Sofía del Valle, 4.—Antonio Martínez, 5.—Bibiana Jiménez, 6.—Matilde García, 7.—Timoteo Rosales, 8.—Juan Rosales, 9.—Félix Sales, 10.—Trinidad Mejía, 11.—Silviano Tenorio, 12.—Mingo Tenorio, 13.—

RESIDENCIA TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
TODOS LOS SERVICIOS
SON GRATUITOS

Angela Tenorio, 14.—Jesús Castañeda, 15.—Mercedes Jiménez, 16.—Isabel Coria, 17.—Julia Argüelles, 18.—Juan Rojas, 19.—Macaria Martínez, 20.—María Villanueva, 21.—Catalina Calvo, 22.—Luisa Sales, 23.—Demetria Sales, 24.—Tomasa Sales, 25.—Andrea Argüelles, 26.—Hilario Alonso, 27.—Angela García, 28.—Felipe Ruiz, 29.—Tomasa Barrera, 30.—Juana Barrera, 31.—Severiana Medina, 32.—Juana Esteban, 33.—Isidro Bonilla, 34.—Alberto Ruiz, 35.—Isabel Fuentes, 36.—Honorio Flores, 37.—Juana Medina, 38.—Arnulfo Orozco, 39.—Roberto García, 40.—Damiana García, 41.—María Trinidad Torres, 42.—Tirzo Argüelles, 43.—Victor Andrade, 44.—Pablo Blancas, 45.—Sebastiana Balderas, 46.—Daniel Torres, 47.—Rafaela Ruiz, 48.—Gregorio García, 49.—Leonor Argüelles, 50.—Eduarda García, 51.—Isidro García, 52.—Otilia del Valle, 53.—Martín Hernández, 54.—Socorro Hernández, 55.—Severiano López, 56.—Francisca López, 57.—Luz del Valle, 58.—Emma Ramírez, 59.—Joaquina García, 60.—Antonio Meza, 61.—Severiana Morales, 62.—Juan Morales, 63.—Carmen García, 64.—Cayetana López, 65.—Luisa Flores, 66.—María de Jesús Sales, 67.—Pedro Noxpango, 68.—Gabina Aguilar, 69.—Damián Ramírez, 70.—Cipriano Tenorio, 71.—Rafael Venegas, 72.—Maurilia Venegas, 73.—Juan Ramírez, 74.—María de la Luz Ramírez, 75.—Angela Bonilla y 76.—Natividad Bonilla. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00550160, 2.—00550168, 3.—00550169, 4.—00550175, 5.—00550176, 6.—00550179, 7.—00550190, 8.—00550192, 9.—00550194, 10.—00550196, 11.—00550201, 12.—00550203, 13.—00550206, 14.—00550209, 15.—00550211, 16.—00550220, 17.—00550229, 18.—00550230, 19.—00550231, 20.—00550233, 21.—00550242, 22.—00550245, 23.—00550246, 24.—00550248, 25.—00550252, 26.—00550253, 27.—00550256, 28.—00550259, 29.—00550261, 30.—00550263, 31.—00550265, 32.—00550268, 33.—00550277, 34.—00550280, 35.—00550282, 36.—00550286, 37.—00550290, 38.—00550293, 39.—00550296, 40.—00550298, 41.—00550299, 42.—00550302, 43.—00550303, 44.—00550312, 45.—00550320, 46.—00550321, 47.—00550324, 48.—00550327, 49.—00550334, 50.—00550335, 51.—00550336, 52.—00550346, 53.—00550347, 54.—00550352, 55.—00550353, 56.—00550362, 57.—00550363, 58.—00550367, 59.—00550368, 60.—00550371, 61.—02029897, 62.—02029901, 63.—02029910, 64.—02029920, 65.—02029928, 66.—02029929, 67.—02029944 y 68.—02029965.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ramón González Canales, 2.—Antonio del Valle, 3.—Efrén García Cardoso, 4.—Luis Salas Jiménez, 5.—Mauro Canales, 6.—Pedro Barrera Martínez, 7.—Cipriano Tenorio, 8.—Benito Jiménez, 9.—Anastasio Jiménez Castañeda, 10.—Genovevo Bonilla, 11.—Nemecio Mecaleo Coria, 12.—Nemecio Morales, 13.—Graciano Rojas

Calvo, 14.—Pedro Villanueva Martínez, 15.—Rubén Martínez Garcés, 16.—Manuel Rojas Calvo, 17.—Francisco Salas Castañeda, 18.—Diego Mora Sales, 19.—Jesús Alonso Argüelles, 20.—Esteban Ruiz García, 21.—Fidel Díaz, 22.—Damiana Rivera Villanueva, 23.—Adrián Esteban Medina, 24.—Calixto Pérez Esteban, 25.—Salvador Ruiz, 26.—Felipe Tenorio Salas, 27.—Celestina Medina Salas, 28.—Isabel Tapia Jiménez, 29.—Roberto Morales Escudero, 30.—Cayetana Argüelles Torres, 31.—María Inés Andrade Rojas, 32.—Jacinto Blancas, 33.—Encarnación Salas Ramírez, 34.—Rosa Argüelles Balderas, 35.—Serafín Torres García, 36.—Juan García Ruiz, 37.—Felipe Montes Rivera, 38.—Josefina Ramírez Argüelles, 39.—Elodia Pérez Vera, 40.—Alejandro García Guillén, 41.—Silvestra Sales Rivera, 42.—José Paz Meneses, 43.—Gloria López, 44.—Agustín del Valle Alfaro, 45.—Alfonzo Hernández Salas, 46.—Luisa García Cruz, 47.—Margarita López Rojas, 48.—Alvaro Ramírez Villanueva, 49.—Raymundo Villaruel García, 50.—Alfonso del Valle Salas, 51.—Moisés García Hernández, 52.—Agustín Flores, 53.—Vicente Noxpango Salas, 54.—Magdalena Contreras Moguerón, 55.—Efrén Juárez Tenorio, 56.—Francisco Aguilar Jiménez, 57.—Angel Tenorio Argüelles, 58.—Miguel Cardoso Venegas, 59.—Antonio Martínez del Valle, 60.—Juan Bonilla Morales, 61.—Severiano Ramírez Alatorre, 62.—Raúl Hernández Galicia, 63.—Juan Meneses Blancas, 64.—Rafael Blancas Martínez, 65.—Reynaldo Hernández Galicia, 66.—Enrique Medina Canales, 67.—Guadalupe Morales Villaruel y 68.—Ismael Morales Riverol. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 12 días del mes de agosto de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.



PROCURADURIA
AGRARIA
ESTADO DE MEXICO
TODOS LOS SERVICIOS
SON GRATUITOS

S.A.R.
ESTADO DE MEXICO
128

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS

RAUL LOPEZ GOMEZ, bajo el expediente número 530/988, promueve diligencias de información ad perpetuam a fin de acreditar la posesión que tiene en términos de ley respecto de un inmueble de labor de temporal de común repartimiento ubicado dentro de la rancharía de Los Amates del municipio de Tonalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 189.00 m con Cutberto Ramírez; al sur: 204.00 m con Miguel López; al oriente: 42.00 m con Miguel López Popoca; al poniente: 42.00 m con río Tlapala.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crea con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Tenancingo, México, a 15 de noviembre de 1938.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Venegas.—Rúbrica.
4720.—28 Nov., 2 y 7 Dic.

RAUL LOPEZ GOMEZ, bajo el expediente número 529/88, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar la propiedad y posesión que dice tener con los requisitos de ley respecto de un inmueble de pastal con una tercera parte de labor de temporal de común repartimiento ubicado en la rancharía de San José los Amates, del municipio de Tonalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 158.00 m con ejido de Tonalco, México; al sur: 123.00 m con Serafín García; al oriente: 238.00 m con arroyo; al poniente: 103.00 m con Graciano y Teófilo Flores Cruz.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crea con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.—Tenancingo, México, a 14 de noviembre de 1938.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Venegas.—Rúbrica.
4720.—28 Nov., 2 y 7 Dic.

RAUL LOPEZ GOMEZ bajo el expediente número 531/988, promueve diligencias de información de dominio a fin de acreditar la posesión que dice tener con los requisitos de ley respecto de un terreno rústico de común repartimiento ubicado en la rancharía de Los Amates, del municipio de Tonalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.00 m con Carmen Andrade Macedo; al sur: 64.00 m con Miguel López; al oriente: 56.00 m con carretera; al poniente: 46.00 m con José López.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crea con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.—Tenancingo, México, a 15 de noviembre de 1938.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Venegas.—Rúbrica.
4720.—28 Nov., 2 y 7 Dic.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

SEGUNDA SECRETARIA.

GILBERTO TENORIO ESQUIVEL, promoviendo diligencias de información de dominio, Exp. No. 1162/988, un terreno ubicado en la avenida 16 de Septiembre No. 115 del poblado de San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, Méx., que mide y linda: norte: 9.70 m con calle 16 de Septiembre; sur: 9.70 m con J. Encarnación Contreras Carrillo; oriente: 15.00 m con Evaristo Contreras; poniente: 15.00 m con calle privada; superficie: 145.05 metros.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley.—Toluca, Méx., a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascensión Mendoza Pineda.—Rúbrica.
4721.—28 Nov., 2 y 7 Dic.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

En el expediente 2536/88, OCTAVIANO LICEA RIOS por su propio derecho promueve diligencias de información ad perpetuam respecto de un predio ubicado en las calles de Jesús Arriaga, esquina con Francisco Villa número 15 manzana 97, lote 1, colonia El Puerto, en el poblado de San Miguel Chalma, Tlalnepantla, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.60 m con calle Jesús Arriaga; al sur: con 8.70 m con la señora Alicia González Guzmán; al oriente: 18.50 m con el señor Jesús Bernal; y al poniente: con 18.50 m con calle Francisco Villa; superficie total 160.025 metros cuadrados, por auto dictado el 14 de septiembre de los corrientes, se admitieron dichas diligencias y se ordenó la publicación del presente, llamando por este conducto a toda aquella persona que se crea con algún derecho sobre el inmueble en cuestión, lo haga valer en la vía y forma que le convenga.

Se expide para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico local de mayor circulación. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Rafael Díaz Villegas.—Rúbrica.
4728.—28 Nov., 2 y 7 Dic.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Exp. 981/988, JAIME TERRON FLORES promueve diligencias de información ad perpetuam respecto de un inmueble ubicado en el sitio llamado Llano Grande, en el barrio de Santa Cruz perteneciente al municipio de Metepec, que mide y linda: al norte: 102.56 m con Roberto Tapia Rossano; sur: 102.56 m con Ceilia Salas Lara; oriente: 19.50 m con carreteras a La Asunción; poniente: 19.50 m con Flavio Salas Lara; con una superficie aproximada de 2000 metros cuadrados. El objeto es obtener título supletorio de dominio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación.—Toluca, Méx., a 24 de noviembre de 1938.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica.
4735.—28 Nov., 2 y 7 Dic.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

En el expediente número 1935/88, RITA CASTILLO RODRIGUEZ promovió por su propio derecho diligencias de jurisdicción voluntaria información de dominio respecto del inmueble ubicado en las calles de Miguel Negrete número 6, colonia San Luis Tlalisco, Naucalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.00 m linda con Antonio Grandos; al sur: en 14.50 m linda con Atanasio Bustamante; al oriente: en 9.10 m linda con Vicente Rubio; y al poniente: en 9.00 m linda con calle pública, con una superficie de 129.67 metros cuadrados, haciéndolo saber a las partes que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expiden los presentes a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.—Rúbrica.
4339.—8, 22 Nov., y 7 Dic.

Aunado a ello, mediante resolución del Tribunal Superior Agrario de fecha 07 de marzo de 1995, se resolvió procedente la *ampliación de ejido* solicitada por campesinos del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, ubicado en el municipio de Chalco, estado de México, con una superficie total de 17-86-46.71 hectáreas, resultando de la diligencia censal practicada; 66 campesinos con capacidad para ser beneficiados,⁴⁵² con lo que hasta ese entonces el número de campesinos beneficiados llegaría a 375. Sin embargo, estos campesinos (66) con capacidad para ser beneficiados no fueron reconocidos en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos (ADDAT) celebrada el 08 de agosto de 1999 en el ejido en estudio, ni aparecen reconocidos por el Registro Agrario Nacional como ejidatarios como a continuación se verá.

Evolución del número de sujetos agrarios del núcleo agrario ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México

1929 Dotación	1979 Juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios	1988 Juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones ⁴⁵³	1995 Acción de ampliación de ejido	1995-1999 PROCEDE	2020 PHINA ⁴⁵⁴	Datos proporcionados por el Registro Agrario Nacional
308 campesinos capacitados ⁴⁵⁵	68 ejidatarios y sus sucesores privados de	68 ejidatarios y sus respectivos sucesores	66 campesinos con capacidad para ser	194 Ejidatarios reconocidos	190 ejidatarios + 1 poseionario	186 ejidatarios

⁴⁵² Al respecto consúltese el Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre de 1995.

⁴⁵³ Expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 150, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.

⁴⁵⁴ Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, consultable en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina>

⁴⁵⁵ A pesar de que los datos del PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional) señalen 114 los beneficiarios y 154 los capacitados con derechos a salvo, estos son erróneos como puede observarse de la resolución presidencial de dotación de ejidos del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México.

	derechos agrarios y adjudicándose las unidades de referencia a 69 pobladores.	privados de derechos agrarios adjudicándose en ese mismo acto jurídico a mismo número de campesinos	beneficiados			
	+1		+ 66			
308	309	309	375	194 (Disminuyó el número de ejidatarios).	190 + 1 poseionario (Disminuyó sólo 4 ejidatarios).	186 ejidatarios (Disminuyó 4 ejidatarios más).

Fuente: elaboración propia

Con motivo de la certificación de derechos ejidales (1995 a 1999) en el núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, y de que los 66 campesinos con capacidad para ser beneficiados con la superficie concedida en ampliación de ejido (17-86-46.71 has.) no fueron reconocidos en la citada Asamblea de fecha 08 de agosto de 1999, el número de ejidatarios se redujo casi a la mitad, es decir, a 194 ejidatarios más la creación de la parcela escolar.

Por lo que, de 1999 (fecha de celebración de la ADDAT [Asamblea de Anuencia, Delimitación, Destino y Asignación de Tierras]) a 2020, es decir: después de 21 años, el número de ejidatarios *sólo disminuyó en 4 campesinos*, siendo: *190 ejidatarios y 1 poseionario*, de acuerdo con los datos del PHINA (Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional).

No obstante, hoy en día, de acuerdo con la información proporcionada por el Registro Agrario Nacional (RAN), los actuales ejidatarios son los siguientes:


DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO


RELACION DE EJIDATARIOS

 ESTADO: MÉXICO
 MUNICIPIO: CHALCO

 FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021820R
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
1	105	AGUILAR JIMENEZ JULIAN	EJIDATARIO	326596 77809	PARCELARIO USO COMUN	00198	ADDAT ADDAT
2	61	AGUILAR MENDOZA ROBERTO	EJIDATARIO	326626 77848	PARCELARIO USO COMUN	00011	ADDAT ADDAT
3	141	AGUILAR MENDOZA TIMOTEO	EJIDATARIO	326630 77852	PARCELARIO USO COMUN	00202	ADDAT ADDAT
4	96	AGUILAR PACHECO JULIO	EJIDATARIO	326573 326578 77791	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00066 00083	ADDAT ADDAT ADDAT
5	98	AGUILAR RAMIREZ NEMESIO	EJIDATARIO	326580 77796	PARCELARIO USO COMUN	00012	ADDAT ADDAT
6	140	ALATORRE MARTINEZ JOEL	EJIDATARIO	326620 77837	PARCELARIO USO COMUN	00060	ADDAT ADDAT
7	185	ALCANTARA PEREZ JUANITA	EJIDATARIO	585009	PARCELARIO	00151	SENTENCIAS
8	93	ALCANTARA PEREZ SOFIA	EJIDATARIO	326708 77917	PARCELARIO USO COMUN	00163	ADDAT ADDAT
9	94	ALCANTARA VILLARUEL JESUS	EJIDATARIO	326695 77830	PARCELARIO USO COMUN	00134	ADDAT ADDAT
10	217	ALONSO ARGUELLES FRANCISCA	EJIDATARIO	1015885 1003639	PARCELARIO USO COMUN	00144	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
11	39	ALONSO ARGUELLES ROBERTO	EJIDATARIO	326692 77908	PARCELARIO USO COMUN	00199	ADDAT ADDAT
12	100	ALONSO PACHECO JULIA	EJIDATARIO	326591	PARCELARIO	00056	ADDAT

SOLICITUD : 15200002623

No. PAGINA : 1 DE 17

LISTA DE EJIDATARIOS CON DERECHOS VIGENTES DEL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

**RELACION DE EJIDATARIOS**

ESTADO: MÉXICO

MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R

FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
				77806	USO COMUN		ADDAT
13	163	ALONZO ARGUELLEZ JESUS	EJIDATARIO	326575 77793	PARCELARIO USO COMUN	00048	ADDAT ADDAT
14	104	ANDRADE CASTILLO HERMINIA	EJIDATARIO	326717 77926	PARCELARIO USO COMUN	00017	ADDAT ADDAT
15	139	ANDRADE ROJAS MARIA INES	EJIDATARIO	326601 77813	PARCELARIO USO COMUN	00196	ADDAT ADDAT
16	14	AVILA GAONA ANGELINA	EJIDATARIO	326579 326583 77795	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00050 00051	ADDAT ADDAT ADDAT
17	111	AVILA GAONA DIONICIO	EJIDATARIO	326710 77919	PARCELARIO USO COMUN	00044	ADDAT ADDAT
18	101	AVILA GAONA PEDRO	EJIDATARIO	326724 326725 77932	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00179 00178	ADDAT ADDAT ADDAT
19	38	AVILA VEGA CIPRIANO	EJIDATARIO	326697 77835	PARCELARIO USO COMUN	00154	ADDAT ADDAT
20	208	BARRERA MARTINEZ PEDRO	EJIDATARIO	1032761	PARCELARIO	00054	ASIGNACION DERECHOS PARCELARIOS
21	21	BARRERA MENESES MARGARITA	EJIDATARIO	326574 77792	PARCELARIO USO COMUN	00079	ADDAT ADDAT
22	64	BLANCAS MORALES MIGUEL	EJIDATARIO	326713 77922	PARCELARIO USO COMUN	00009	ADDAT ADDAT
23	135	BONILLA GAONA VICTOR	EJIDATARIO	326638 77860	PARCELARIO USO COMUN	00070	ADDAT ADDAT

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 2 DE 17

RELACION DE EJIDATARIOS

 ESTADO: MÉXICO
 MUNICIPIO: CHALCO

 FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113041930R
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
24	215	BONILLA JIMENEZ RAUL	EJIDATARIO	1004657 1001116	PARCELARIO USO COMUN	00024	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
25	50	BONILLA MORALES JUAN	EJIDATARIO	326599 77811	PARCELARIO USO COMUN	00183	ADDAT ADDAT
26	66	BONILLA VILLARRUEL ISIDRO	EJIDATARIO	326729 77935	PARCELARIO USO COMUN	00037	ADDAT ADDAT
27	145	CAMACHO ROJAS BENITO	EJIDATARIO	326651 77871	PARCELARIO USO COMUN	00016	ADDAT ADDAT
28	63	CARDOSO ARCOS JOEL	EJIDATARIO	326714 77923	PARCELARIO USO COMUN	00035	ADDAT ADDAT
29	60	CARDOSO RIVERA EPIFANIO	EJIDATARIO	326718 77927	PARCELARIO USO COMUN	00124	ADDAT ADDAT
30	58	CARDOSO VANEGAS MARGARITO	EJIDATARIO	326721 77930	PARCELARIO USO COMUN	00034	ADDAT ADDAT
31	102	CARDOSO VENEGAS MIGUEL	EJIDATARIO	326593 77807	PARCELARIO USO COMUN	00053	ADDAT ADDAT
32	152	CARDOSO VILLARRUEL MAGDALENO	EJIDATARIO	326677 77896	PARCELARIO USO COMUN	00015	ADDAT ADDAT
33	166	CONTRERAS NOGUERON INOCENTE	EJIDATARIO	326589 77804	PARCELARIO USO COMUN	00168	ADDAT ADDAT
34	28	CONTRERAS NOGUERON MAGDALENA	EJIDATARIO	326659 77879	PARCELARIO USO COMUN	00089	ADDAT ADDAT
35	144	DEL VALLE CEDILLO ERNESTO	EJIDATARIO	326587	PARCELARIO	00101	ADDAT



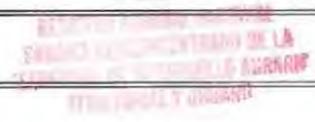


RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA



NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
				77802	USO COMUN		ADDAT
36	42	DIAZ MARTINEZ SILVESTRE	EJIDATARIO	326564 77784	PARCELARIO USO COMUN	00171	ADDAT ADDAT
37	92	DIAZ RAMIREZ PALEMON	EJIDATARIO	326693 77909	PARCELARIO USO COMUN	00092	ADDAT ADDAT
38	224	DIAZ SALAS MA. FRANCISCA	EJIDATARIO	1030456 1030457 1006445	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00071 00080	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
39	20	DIAZ VILLANUEVA EDUARDO	EJIDATARIO	326664 77884	PARCELARIO USO COMUN	00059	ADDAT ADDAT
40	25	ESTEBAN MEDINA ADAN	EJIDATARIO	326536 77760	PARCELARIO USO COMUN	00111	ADDAT ADDAT
41	59	FLORES OLAYO ADALBERTO	EJIDATARIO	326615 77829	PARCELARIO USO COMUN	00057	ADDAT ADDAT
42	12	FUENTES ALATORRE ISABEL	EJIDATARIO	326576 77794	PARCELARIO USO COMUN	00209	ADDAT ADDAT
43	19	FUENTES FLORES EDUARDO	EJIDATARIO	326667 77886	PARCELARIO USO COMUN	00132	ADDAT ADDAT
44	31	FUENTES MADRID PORPIRIO	EJIDATARIO	326555 77777	PARCELARIO USO COMUN	00213	ADDAT ADDAT
45	48	FUENTES ROBLES OSVALDO	EJIDATARIO	326594 326597 77826	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00203 00204	ADDAT ADDAT ADDAT
46	11	GAONA ALCANTARA MARCELO	EJIDATARIO	326675	PARCELARIO	00125	ADDAT


RELACION DE EJIDATARIOS
ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021230R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
				77894	USO COMUN		ADDAT
47	49	GAONA PACHECO ANDRES	EJIDATARIO	326654 77874	PARCELARIO USO COMUN	00139	ADDAT ADDAT
48	57	GAONA RUIZ CAMILO	EJIDATARIO	326618 77834	PARCELARIO USO COMUN	00140	ADDAT ADDAT
49	71	GAONA RUIZ PEDRO	EJIDATARIO	326720 326723 77929	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00176 00177	ADDAT ADDAT ADDAT
50	67	GARCIA CANALES SEFERINO	EJIDATARIO	326644 77865	PARCELARIO USO COMUN	00049	ADDAT ADDAT
51	82	GARCIA GUILLEN HILARIO	EJIDATARIO	326671 77890	PARCELARIO USO COMUN	00075	ADDAT ADDAT
52	186	GARCIA HERNANDEZ MOISES	EJIDATARIO	509670 509671 120661	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00019 00192	SENTENCIAS SENTENCIAS SENTENCIAS
53	7	GARCIA JIMENEZ PABLO	EJIDATARIO	326681 77900	PARCELARIO USO COMUN	00117	ADDAT ADDAT
54	81	GARCIA PEREZ ALEX	EJIDATARIO	326676 77895	PARCELARIO USO COMUN	00096	ADDAT ADDAT
55	43	GARCIA RAMOS ZACARIAS	EJIDATARIO	326683 77902	PARCELARIO USO COMUN	00018	ADDAT ADDAT
56	65	GARCIA RIVERA ANTONIO	EJIDATARIO	326633 77855	PARCELARIO USO COMUN	00122	ADDAT ADDAT
57	3	GARCIA RUIZ JUANA LUISA	EJIDATARIO	326543	PARCELARIO	00212	ADDAT

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 5 DE 17



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021430R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
				77766	USO COMUN		ADDAT
58	205	GEONA TENORIO BERNARDINO	EJIDATARIO	548227	PARCELARIO	00078	ADDAT
59	45	GONZALEZ CANALES RAMON	EJIDATARIO	326680 77899	PARCELARIO USO COMUN	00031	ADDAT ADDAT
60	47	GONZALEZ VELEZ MARCOS	EJIDATARIO	326658 77878	PARCELARIO USO COMUN	00029	ADDAT ADDAT
61	169	HERNANDEZ GALICIA REYNALDO	EJIDATARIO	326608 77820	PARCELARIO USO COMUN	00167	ADDAT ADDAT
62	155	HERNANDEZ GARCIA LEOBARDO	EJIDATARIO	326696 77833	PARCELARIO USO COMUN	00210	ADDAT ADDAT
63	77	HERNANDEZ OLAYO DAVID	EJIDATARIO	326694 77828	PARCELARIO USO COMUN	00152	ADDAT ADDAT
64	172	HERNANDEZ RUIZ FRANCISCO	EJIDATARIO	326614 77827	PARCELARIO USO COMUN	00112	ADDAT ADDAT
65	107	HERNANDEZ RUIZ JUAN	EJIDATARIO	326598 77810	PARCELARIO USO COMUN	00126	ADDAT ADDAT
66	154	HERNANDEZ SALAS ALFONSO	EJIDATARIO	326684 326689 77903	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00086 00205	ADDAT ADDAT ADDAT
67	177	HERNANDEZ SALAS SABINO	EJIDATARIO	421200 101171	PARCELARIO USO COMUN	00215	ADDAT ADDAT
68	10	JARDINES SILBERIO PEDRO	EJIDATARIO	326565 326569 77785	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00042 00207	ADDAT ADDAT ADDAT


DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO


RELACION DE EJIDATARIOS

 ESTADO: MÉXICO
 MUNICIPIO: CHALCO

 FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA



NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
69	91	JIMENEZ ARGUELLES BENITO	EJIDATARIO	326685 326687 326690 77904	PARCELARIO PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00068 00085 00180	ADDAT ADDAT ADDAT ADDAT
70	69	JIMENEZ ARGUELLES VICTORIA	EJIDATARIO	326727 77934	PARCELARIO USO COMUN	00149	ADDAT ADDAT
71	36	JIMENEZ CEDILLO CRISPIN	EJIDATARIO	326647 77867	PARCELARIO USO COMUN	00094	ADDAT ADDAT
72	103	JIMENEZ FLORES JOSE GUADALUPE	EJIDATARIO	326595 77808	PARCELARIO USO COMUN	00128	ADDAT ADDAT
73	80	JIMENEZ FLORES JUAN	EJIDATARIO	326679 77898	PARCELARIO USO COMUN	00155	ADDAT ADDAT
74	149	JIMENEZ GARCIA JULIAN	EJIDATARIO	326669 77888	PARCELARIO USO COMUN	00129	ADDAT ADDAT
75	218	JIMENEZ JIMENEZ VASTHI	EJIDATARIO	1015751 1003665	PARCELARIO USO COMUN	00191	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
76	79	JIMENEZ MORALES BENITO	EJIDATARIO	326686 77905	PARCELARIO USO COMUN	00190	ADDAT ADDAT
77	221	JIMENEZ MORALES FRANCISCO	EJIDATARIO	579112 132645	PARCELARIO USO COMUN	00008	SENTENCIAS SENTENCIAS
78	171	JIMENEZ MORALES GABRIEL	EJIDATARIO	326611 77823	PARCELARIO USO COMUN	00001	ADDAT ADDAT
79	30	JIMENEZ RAMIREZ EMIGDIO	EJIDATARIO	326657 77877	PARCELARIO USO COMUN	00091	ADDAT ADDAT

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 7 DE 17



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA



NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
80	8	JIMENEZ RAMIREZ ESTEBAN	EJIDATARIO	77776	USO COMUN		ADDAT
81	241	JIMENEZ SALAS DAMIAN	EJIDATARIO	1066947 1014040	PARCELARIO USO COMUN	00004	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
82	156	JIMENEZ SALAS JAVIER	EJIDATARIO				
83	73	JIMENEZ SALAS NEMESIO	EJIDATARIO	326712 77921	PARCELARIO USO COMUN	00156	ADDAT ADDAT
84	56	JIMENEZ SALAS TIRSO	EJIDATARIO	326622 77841	PARCELARIO USO COMUN	00142	ADDAT ADDAT
85	51	JUAREZ TENORIO EFREN	EJIDATARIO	326640 326646 77862	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00088 00098	ADDAT ADDAT ADDAT
86	54	JUAREZ TENORIO RUPERTO	EJIDATARIO	326627 77849	PARCELARIO USO COMUN	00138	ADDAT ADDAT
87	68	JUAREZ VILLARRUEL CELSO	EJIDATARIO	326728 78112	PARCELARIO USO COMUN	00150	ADDAT ADDAT
88	119	LEYTE DEL VALLE FERNANDO	EJIDATARIO	326546 77769	PARCELARIO USO COMUN	00197	ADDAT ADDAT
89	182	LOPEZ MARTINEZ OFELIA	EJIDATARIO				
90	178	LOPEZ ROJAS MARGARITA	EJIDATARIO	421201 101177	PARCELARIO USO COMUN	00110	ADDAT ADDAT
91	220	LOPEZ RUIZ RAUL	EJIDATARIO	1018956 1004201	PARCELARIO USO COMUN	00188	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
92	223	LOPEZ SALAS OSCAR	EJIDATARIO	1024388 1005229	PARCELARIO USO COMUN	00131	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 8 DE 17

96



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
93	161	LOPEZ TENORTO ROSALIO	EJIDATARIO	326563 326566 77783	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00187 00189	ADDAT ADDAT ADDAT
94	32	LOPEZ VANEGAS ROSA	EJIDATARIO	326655 77875	PARCELARIO USO COMUN	00194	ADDAT ADDAT
95	115	MARTINEZ BARRERA GREGORIO	EJIDATARIO	326613 77825	PARCELARIO USO COMUN	00065	ADDAT ADDAT
96	150	MARTINEZ DEL VALLE ANTONIO	EJIDATARIO	326568 77787	PARCELARIO USO COMUN	00010	ADDAT ADDAT
97	85	MARTINEZ GARCES INOCENCIO	EJIDATARIO	326691 77907	PARCELARIO USO COMUN	00013	ADDAT ADDAT
98	113	MARTINEZ GARCIA ALBERTO	EJIDATARIO	326610 77822	PARCELARIO USO COMUN	00102	ADDAT ADDAT
99	112	MARTINEZ LOPEZ ALBERTO	EJIDATARIO	326605 77817	PARCELARIO USO COMUN	00100	ADDAT ADDAT
100	114	MARTINEZ LOPEZ PEDRO	EJIDATARIO	326539 326542 77763	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00217 00158	ADDAT ADDAT ADDAT
101	134	MARTINEZ RAMIREZ GREGORIO	EJIDATARIO	326625 77847	PARCELARIO USO COMUN	00103	ADDAT ADDAT
102	130	MECALCO CORIA CAMILO	EJIDATARIO	326641 77863	PARCELARIO USO COMUN	00113	ADDAT ADDAT
103	6	MECALCO CORIA NEMECIO	EJIDATARIO	326549 77772	PARCELARIO USO COMUN	00123	ADDAT ADDAT

Las



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA



NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
104	26	MEDINA BECERRIL ONESIMO	EJIDATARIO	326661 77881	PARCELARIO USO COMUN	00174	ADDAT ADDAT
105	22	MEDINA BECERRIL TORIBIO	EJIDATARIO	326662 77882	PARCELARIO USO COMUN	00173	ADDAT ADDAT
106	136	MEDINA CANALES ENRIQUE	EJIDATARIO	326616 77832	PARCELARIO USO COMUN	00005	ADDAT ADDAT
107	132	MEDINA JIMENEZ GERARDO	EJIDATARIO	326635 77857	PARCELARIO USO COMUN	00007	ADDAT ADDAT
108	138	MEDINA NUÑEZ LUIS	EJIDATARIO	326607 77819	PARCELARIO USO COMUN	00165	ADDAT ADDAT
109	204	MEDINA SALAS JUANA	EJIDATARIO	547381	PARCELARIO	00021	TRANSMISIÓN DE DERECHOS
110	33	MEDINA SALAS MELESIO	EJIDATARIO	326653 77873	PARCELARIO USO COMUN	00023	ADDAT ADDAT
111	46	MEDINA SALAS ZEFERINO	EJIDATARIO	326571 77789	PARCELARIO USO COMUN	00020	ADDAT ADDAT
112	41	MENESES BLANCAS JUAN	EJIDATARIO	326688 77906	PARCELARIO USO COMUN	00093	ADDAT ADDAT
113	148	MORALES ARGUELLES AURELIO	EJIDATARIO	326572 326577 77790	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00067 00084	ADDAT ADDAT ADDAT
114	128	MORALES CALVO NEMECIO	EJIDATARIO	326648 326666 77868	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00039 00046	ADDAT ADDAT ADDAT
115	99	MORALES ESCUDERO ROBERTO	EJIDATARIO				

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 10 DE 17


RELACION DE EJIDATARIOS
ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
				326585 77800	PARCELARIO USO COMUN	00082	ADDAT ADDAT
116	200	MORALES ESCUDERO TOMASA	EJIDATARIO				
117	175	MORALES ESCUDERO TOMASA	EJIDATARIO	397071	PARCELARIO	00146	SENTENCIAS
118	55	MORALES FUENTES LUZ	EJIDATARIO	326604 77816	PARCELARIO USO COMUN	00118	ADDAT ADDAT
119	124	MORALES MENESES CLEMENTE	EJIDATARIO	326541 77765	PARCELARIO USO COMUN	00162	ADDAT ADDAT
120	129	PACHECO GARCIA TERESA	EJIDATARIO	326629 77851	PARCELARIO USO COMUN	00109	ADDAT ADDAT
121	125	PACHECO JIMENEZ MAXIMILIANO	EJIDATARIO	326624 77843	PARCELARIO USO COMUN	00133	ADDAT ADDAT
122	184	PACHECO MEDINA MARIA	EJIDATARIO	504063 119627	PARCELARIO USO COMUN	00064	SENTENCIAS SENTENCIAS
123	214	PACHECO PATIÑO FERNANDO	EJIDATARIO	1010775 1002212	PARCELARIO USO COMUN	00097	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
124	131	PACHECO XOLALPA J. ASUNCION	EJIDATARIO	326631 77853	PARCELARIO USO COMUN	00081	ADDAT ADDAT
125	240	PADILLA BONILLA CECILIA	EJIDATARIO	1062698 1013151	PARCELARIO USO COMUN	00095	SENTENCIAS SENTENCIAS
126	235	PATIÑO RIVERA MARIA DEL CARMEN BENITA	EJIDATARIO	1042844 1009153	PARCELARIO USO COMUN	00002	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
127	117	PEREZ DEL VALLE CESAR	EJIDATARIO	326552 77774	PARCELARIO USO COMUN	00028	ADDAT ADDAT

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 11 DE 17



RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021939R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA



ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
REGISTRO AGRARIO NACIONAL

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
128	62	PEREZ MARTINEZ RUBEN	EJIDATARIO	326715 77924	PARCELARIO USO COMUN	00208	ADDAT ADDAT
129	2	PEREZ ROJAS DELFINO	EJIDATARIO	326716 77925	PARCELARIO USO COMUN	00052	ADDAT ADDAT
130	146	PEREZ RUEDA GASPAR	EJIDATARIO	326582 1001357 77797 1000425	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN USO COMUN	00043 00116	ADDAT TRANSMISIÓN DE DERECHOS ADDAT TRANSMISIÓN DE DERECHOS
131	237	PEREZ SALAS MARIA CANDELARIA	EJIDATARIO	1045008 1009515	PARCELARIO USO COMUN	00045	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
132	206	RAMIREZ ALATORRE JULIAN	EJIDATARIO	553205 128723	PARCELARIO USO COMUN	00136	ADDAT ADDAT
133	90	RAMIREZ ALATORRE RICARDO	EJIDATARIO	326621 77839	PARCELARIO USO COMUN	00137	ADDAT ADDAT
134	84	RAMIREZ SALAS MOISES	EJIDATARIO	326650 77870	PARCELARIO USO COMUN	00030	ADDAT ADDAT
135	123	RAMIREZ VILLANUEVA ALVARO	EJIDATARIO	326623 77842	PARCELARIO USO COMUN	00105	ADDAT ADDAT
136	23	RAMIREZ VILLANUEVA JOAQUIN	EJIDATARIO	326584 77799	PARCELARIO USO COMUN	00114	ADDAT ADDAT
137	122	RIVERA GARCIA LEANDRO	EJIDATARIO	326619 77836	PARCELARIO USO COMUN	00003	ADDAT ADDAT
138	174	RIVERA MENESES GREGORIO	EJIDATARIO	326726 77933	PARCELARIO USO COMUN	00106	ADDAT ADDAT

Handwritten signature


DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO


RAN

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

RELACION DE EJIDATARIOS

 ESTADO: MÉXICO
 MUNICIPIO: CHALCO

 FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
 FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
139	222	RIVERA MENESES JUANA	EJIDATARIO	1024317 1005222	PARCELARIO USO COMUN	00108	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
140	158	RIVERA VILLANUEVA DAMIANA	EJIDATARIO				
141	179	ROJAS ALONSO VICENTE	EJIDATARIO	421202 101265	PARCELARIO USO COMUN	00038	ADDAT ADDAT
142	160	ROJAS ALONZO ANTONIA	EJIDATARIO	326556 77778	PARCELARIO USO COMUN	00062	ADDAT ADDAT
143	118	ROJAS CALVO ERNESTO	EJIDATARIO	326612 77824	PARCELARIO USO COMUN	00047	ADDAT ADDAT
144	120	ROJAS CALVO GRACIANO	EJIDATARIO	326617 77831	PARCELARIO USO COMUN	00032	ADDAT ADDAT
145	151	ROJAS CALVO MARTIN	EJIDATARIO	326557 326562 77779	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00185 00184	ADDAT ADDAT ADDAT
146	159	ROJAS CALVO REMEDIOS	EJIDATARIO	326544 77767	PARCELARIO USO COMUN	00186	ADDAT ADDAT
147	165	ROJAS MORALES GERARDO	EJIDATARIO				
148	225	ROJAS MORALES MARIA DE JESUS	EJIDATARIO	1030658 1006491	PARCELARIO USO COMUN	00214	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
149	89	ROJAS MUNGUIA DANIEL	EJIDATARIO	326701 77911	PARCELARIO USO COMUN	00036	ADDAT ADDAT
150	147	RUIZ DEL VALLE ANTONIO	EJIDATARIO	326663 77883	PARCELARIO USO COMUN	00014	ADDAT ADDAT
151	75	RUIZ GARCIA ANTONIO	EJIDATARIO	326665	PARCELARIO	00201	ADDAT

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 13 DE 17

**RELACION DE EJIDATARIOS**ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCOFOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
				77885	USO COMUN		ADDAT
152	87	RUIZ GARCIA CORNELIO	EJIDATARIO	326698 77838	PARCELARIO USO COMUN	00206	ADDAT ADDAT
153	52	RUIZ GARCIA ESTEBAN	EJIDATARIO	326637 1056098 77859	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00148 00090	ADDAT SENTENCIAS ADDAT
154	16	RUIZ GARCIA FILIBERTO	EJIDATARIO	326670 77889	PARCELARIO USO COMUN	00147	ADDAT ADDAT
155	219	RUIZ GARCIA SALVADOR	EJIDATARIO	575722	PARCELARIO	00161	ADDAT
156	17	RUIZ MORALES ISABEL	EJIDATARIO	326668 77887	PARCELARIO USO COMUN	00145	ADDAT ADDAT
157	187	RUIZ VILLANUEVA JUAN	EJIDATARIO	535249 124922	PARCELARIO USO COMUN	00135	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS
158	76	SALAS CASTAÑEDA FRANCISCO	EJIDATARIO	326702 77912	PARCELARIO USO COMUN	00193	ADDAT ADDAT
159	170	SALAS ESTEBAN FRANCISCO	EJIDATARIO				
160	168	SALAS HERNANDEZ LADISLAO	EJIDATARIO	326603 77815	PARCELARIO USO COMUN	00143	ADDAT ADDAT
161	173	SALAS JIMENEZ LUIS	EJIDATARIO	326606 77818	PARCELARIO USO COMUN	00025	ADDAT ADDAT
162	157	SALAS JIMENEZ YOLANDA	EJIDATARIO	326703 77913	PARCELARIO USO COMUN	00130	ADDAT ADDAT
163	9	SALAS LOPEZ ARMANDO	EJIDATARIO	326678 77897	PARCELARIO USO COMUN	00170	ADDAT ADDAT





RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
164	72	SALAS MARTINEZ MARTIN	EJIDATARIO	326660 77880	PARCELARIO USO COMUN	00120	ADDAT ADDAT
165	5	SALAS MENDEZ AURELIO	EJIDATARIO	326700 326705 77910	PARCELARIO PARCELARIO USO COMUN	00172 00166	ADDAT ADDAT ADDAT
166	70	SALAS MENDOZA ANASTACIA	EJIDATARIO	326652 77872	PARCELARIO USO COMUN	00107	ADDAT ADDAT
167	83	SALAS RIVERA AGAPITO	EJIDATARIO	326682 77901	PARCELARIO USO COMUN	00022	ADDAT ADDAT
168	78	SALAS RIVERA SILVESTRA	EJIDATARIO	326672 77891	PARCELARIO USO COMUN	00104	ADDAT ADDAT
169	153	TAPIA BARRERA ANASTACIO	EJIDATARIO	326551 77773	PARCELARIO USO COMUN	00041	ADDAT ADDAT
170	34	TAPIA BARRERA BENITO	EJIDATARIO	326649 77869	PARCELARIO USO COMUN	00153	ADDAT ADDAT
171	88	TAPIA BARRERA DIONICIO	EJIDATARIO	326634 77856	PARCELARIO USO COMUN	00040	ADDAT ADDAT
172	121	TAPIA BARRERA SALVADOR	EJIDATARIO	326547 77770	PARCELARIO USO COMUN	00141	ADDAT ADDAT
173	97	TENORIO ARGUELLES ANGEL	EJIDATARIO				
174	126	TENORIO CAMACHO JOSE	EJIDATARIO	326537 77761	PARCELARIO USO COMUN	00211	ADDAT ADDAT
175	29	TENORIO LOPEZ ANASTASIO	EJIDATARIO	326545 326550	PARCELARIO PARCELARIO	00087 00072	ADDAT ADDAT

SOLICITUD : 15200002629

No. PAGINA : 15 DE 17

**RELACION DE EJIDATARIOS**ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCOFOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
				77768	USO COMUN		ADDAT
176	15	TENORIO LOPEZ FELISA	EJIDATARIO	505422 119850	PARCELARIO USO COMUN	00073	SENTENCIAS SENTENCIAS
177	86	TENORIO QUINTANA BENITO	EJIDATARIO	326656 77876	PARCELARIO USO COMUN	00076	ADDAT ADDAT
178	44	TENORIO QUINTANA PEDRO	EJIDATARIO	326567 77786	PARCELARIO USO COMUN	00063	ADDAT ADDAT
179	35	TENORIO SALAS DEMETRIO	EJIDATARIO	326558 77780	PARCELARIO USO COMUN	00077	ADDAT ADDAT
180	40	TENORIO SALAS JULIAN	EJIDATARIO	326561 77782	PARCELARIO USO COMUN	00061	ADDAT ADDAT
181	167	TORRES GARCIA SERAFIN	EJIDATARIO	326673 77892	PARCELARIO USO COMUN	00027	ADDAT ADDAT
182	95	TREJO MEJIA NORBERTO	EJIDATARIO	326707 77916	PARCELARIO USO COMUN	00200	ADDAT ADDAT
183	27	VILLAREAL ARGUELLES ESTEBAN	EJIDATARIO	326540 77764	PARCELARIO USO COMUN	00169	ADDAT ADDAT
184	137	VILLARRUEL GARCIA BENITO	EJIDATARIO	326639 77861	PARCELARIO USO COMUN	00157	ADDAT ADDAT
185	106	VILLARRUEL GARCIA RAYMUNDO	EJIDATARIO	326709 77918	PARCELARIO USO COMUN	00033	ADDAT ADDAT
186	236	VILLARRUEL RAMIREZ RAQUEL	EJIDATARIO	1042933 1009173	PARCELARIO USO COMUN	00058	TRANSMISIÓN DE DERECHOS TRANSMISIÓN DE DERECHOS

RELACION DE EJIDATARIOS

ESTADO: MÉXICO
MUNICIPIO: CHALCO

FOLIO DE EJIDOS Y COMUNIDADES 15025012113021930R
FOLIO DE TIERRAS MATRIZ 15TM00000898

EJIDO: SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

NO. PROG.	ID. SUJETO	NOMBRE DEL TITULAR	CALIDAD AGRARIA	NO. CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NO. PARCELA	ACTO JURIDICO
-----------	------------	--------------------	-----------------	-----------------	------------------	-------------	---------------

EL C. OSVELIA GIL ANTOLIN REGISTRADOR INTEGRAL, CERTIFICA QUE LA PRESENTE RELACION DE EJIDATARIOS, CONSTA DE 16 FOJAS UTILES, UNICAMENTE UTILIZADAS POR EL ANVERSO, SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150, 151 DE LA LEY AGRARIA; 4, 5, 14 FRACCION III, 22 FRACCION I Y 34 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CON BASE EN LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN INSCRITOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION, LA CUAL ESTA SUJETA A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DEL SUJETO O NUCLEO AGRARIO Y/O RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.
EN TOLUCA, MÉXICO A 25 DE FEBRERO DE 2020.

ATENTAMENTE
EL C. REGISTRADOR INTEGRAL
LIC. OSVELIA GIL ANTOLIN




Como puede observarse, de 190 ejidatarios que tenía registrado dicho órgano desconcentrado en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) han pasado a ser 186 ejidatarios.⁴⁵⁶ Una disminución de 8 ejidatarios en comparación con los 194 reconocidos en 1999 con motivo de la ADDAT (Asamblea de Anuencia, Delimitación, Destino y Asignación de Tierras).

Es importante aclarar que en este listado sólo se hace referencia a ejidatarios con derechos vigentes, es decir, no comprende a posesionarios o avecindados que en su caso puedan existir. Aunado a que esta relación de ejidatarios fue elaborada “*con base en los antecedentes que obran inscritos en el protocolo*” del Registro Agrario Nacional, “*la cual esta (sic) sujeta a modificaciones por falta de información oportuna proveniente del sujeto o núcleo (sic) agrario y/o resoluciones judiciales o administrativas.*”⁴⁵⁷

Estos antecedentes de alguna manera son acordes con la siguiente información proporcionada por el RAN (Registro Agrario Nacional):

relativa al número de sujetos agrarios del ejido de SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, del municipio de Chalco, en el Estado de México, que tienen calidad de ejidatario, poseionario o avecindado, y que cuentan con por lo menos un certificado de derechos parcelarios y/o un certificado de derechos sobre tierras de uso común vigentes al corte, o aquellos sujetos agrarios que tienen la calidad de ejidatario aun cuando no se les ha expedido alguno de los documentos antes mencionados.⁴⁵⁸

⁴⁵⁶ La relación de ejidatarios proporcionada por el RAN (Registro Agrario Nacional) presenta diversas inconsistencias ya que no registra diversos datos que permitan su identificación como de las respectivas parcelas. Esto es comprensible, como dice el citado órgano desconcentrado, respecto de las modificaciones “*por falta de información oportuna proveniente del sujeto o núcleo agrario y/o resoluciones judiciales o administrativas.*” Sin embargo, no es así por lo que hace al registro de los casos de Asignación de Derechos Parcelarios realizados en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos, llevadas a cabo desde el 8 de agosto de 1999 en el ejido en estudio. Tal es el caso de la C. Damiana Rivera Villanueva, identificada en la relación con el No. Prog. (sic) 140, cuya parcela marcada con el número 74 pertenece ahora al C. Pedro Aguilar Mendoza. Esta situación también sucede en el caso del C. Esteban Jiménez Ramírez en donde no se identifica las 2 parcelas que le corresponden con motivo de la Asignación de Derechos Parcelarios realizada en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos, celebrada el 8 de agosto de 1999, y que según información obtenida en la visita que se realizó a la Delegación del RAN (Registro Agrario Nacional) en Toluca, el día 27 de enero de 2020, ahora pertenecen a los CC. Adriana Jiménez Mendoza (parcela No. 26) y Magdalena Jiménez Mendoza (parcela No. 182).

⁴⁵⁷ Recuérdese que para efectos legales únicamente cuenta el registro que conste en la autoridad agraria.

⁴⁵⁸ Información proporcionada por el RAN (Registro Agrario Nacional), en atención a la *solicitud de información* número 1511100086619, a través de la cual se requirió: “*conocer el número de ejidatarios, avecindados y poseionarios actuales que consten ante ese Registro Público.*”

**Sujetos agrarios del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa,
municipio de Chalco, estado de México**

Calidad agraria	Hombres	Mujeres	Total
Ejidatario (a)	149	37	186
Posesionario (a)	2	1	3
Avecindado (a) ⁴⁵⁹	2		2
Total	153	38	191

Fuente: Registro Agrario Nacional

Estos datos también permiten ver el género de los campesinos.

El 25 de septiembre de 2019 se acudió a las oficinas del Comisariado Ejidal para entrevistar al presidente ejidal quien informó que no cuenta con un registro actualizado (libro de registro) del número e identificación de los ejidatarios, que permita apreciar los cambios en la titularidad de los derechos parcelarios pues es frecuente que no se lleven a cabo las inscripciones inmediatamente en el Registro Agrario Nacional.⁴⁶⁰

Esta disminución ¿se trata únicamente de ejidatarios, y por lo tanto se está concentrando la tierra, y/o también de unidades de dotación, es decir, se están abandonando las parcelas? De acuerdo con el análisis de la información obtenida, más que disminuyendo las unidades de dotación (abandonando las parcelas), parecen estarse concentrando.⁴⁶¹

Aun con el avance que se va teniendo en la certeza jurídica de la tierra ejidal, diversos grupos y personas en lo individual siguen viendo en las invasiones de

⁴⁵⁹ Por lo que hace a los “avecindados”, se tiene conocimiento de que por Segunda Convocatoria de fecha 26 de octubre de 2014, emitida por el Comisariado Ejidal, se celebró Asamblea General el día 09 de noviembre de 2014, con una asistencia de 37 de un total de 194 ejidatarios, en la que se acordó reconocer con el carácter de avecindado a las siguientes personas mayores de edad: Ramírez Jurado Ángel Alberto, Banilla (sic) Gaona Natalia, Villaruel Arguelles Jorge, Tenorio Contreras Adrián, Contreras Lorenzana Amado Damián, Ramírez Salas Francisco, Ramírez Jurado Sergio Eder, Rivera Morales Rosalio, Tenorio Contreras German. Dicho acuerdo se tomó con 37 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Información obtenida en la visita que se realizó el día 27 de enero de 2020 a la Delegación del Registro Agrario Nacional, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

⁴⁶⁰ El artículo 22 de la *Ley Agraria* vigente establece que: “El comisariado ejidal llevará un libro de registro en el que asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente.”

⁴⁶¹ Este tipo de información puede que ponga en duda los datos analizados a través de las encuestas a las que se refiere Hubert C. de Grammont y Cassio Luiselli.

tierras un negocio, como sucedió en el poblado de San Juan Tezompa que desde del año 2011 había estado en litigio por una superficie supuestamente regularizada a través de las informaciones ad perpetuam y que ha detenido la producción de 17-86-46.71 hectáreas, ello con las repercusiones sociales que esto haya traído, aunado a la corrupción de los propios representantes ejidales y a la corrupción también del sistema gubernamental; en donde los más afectados son la clase campesina, llámesele *ejidatarios*. La falta de solución del citado conflicto agrario ha repercutido en el aspecto económico, pues los apoyos gubernamentales muchas veces están condicionados a la certeza jurídica sobre la tierra, lo que se traduce en la falta de incentivos para seguir sembrando y cultivando las tierras y como consecuencia en una escasa productividad del campo.

Aunado a ello se detectó que sólo son entre 50 o 60, aproximadamente, los *ejidatarios titulares*,⁴⁶² el resto no han regularizado los documentos agrarios a su nombre, lo que es una práctica frecuente. Como se puede ver, esto abona a la inseguridad jurídica. Este es uno de los grandes cuestionamientos al régimen ejidal, la falta de interés o desconocimiento de los ejidatarios o sus sucesores para llevar a cabo los trámites necesarios para tener sus documentos, o mejor dicho su situación jurídica actualizada, así como para participar en las asambleas y asistir a ellas para discutir y atender los problemas que va enfrentado el ejido.

Asimismo, pudo constatarse que existen inconformidades con los límites de las parcelas establecidos con motivo de la certificación de derechos ejidales (PROCEDE). Un aspecto que es de destacarse es que en el ejido en estudio no se ha llevado a cabo aún la transmisión de superficie ejidal a dominio pleno (propiedad privada), lo cual es bueno.

No resulta viable la reducción del número de ejidatarios con motivo de la enajenación de sus derechos parcelarios, pues una de las interpretaciones que se le ha dado al reparto agrario es que el ejido se les dio precisamente para que los

⁴⁶² El titular de derechos agrarios es el ejidatario, o en su caso el comunero, “*al que le corresponde el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas y tierras de uso común, así como los demás derechos que el reglamento interno, o estatuto comunal, según sea el caso, les otorgue sobre los demás bienes ejidales y los que les correspondan por contar con esta categoría. La calidad de ejidatario o comunero se acredita: con el certificado de derechos agrarios, certificado parcelario o de derechos sobre tierras de uso común y con la sentencia o resolución del Tribunal Agrario.*” Véase Procuraduría Agraria, op. cit., nota 125, p. 148.

campesinos complementaran sus ingresos. ¿Qué pasa con el dinero? Solo se beneficia el nuevo ejidatario con consecuencias sociales, pues los anteriores se quedan desprotegidos. El problema, se piensa, no es tanto que se permita la enajenación, sino que se pongan a trabajar en favor de la gente, de la población en general, garantizando de alguna manera su alimentación.

3.7.2.3. Distribución de la tierra

Por lo que hace a la distribución de la tierra, la superficie actual del Plano Interno del núcleo agrario es de 757.360568 has. En cambio, la superficie del Plano General es de 761.316671 has. De manera que el ejido se encuentra dividido de la siguiente forma:

- a) Superficie actualmente parcelada, y por lo tanto utilizable para la agricultura, es de: 232.540562 has.
- b) Superficie actual de uso común, y que en general constituye el área boscosa y en reforestación, es de: 524.820006 has.⁴⁶³

Como puede observarse, es mucho mayor la superficie de uso común que la parcelada.

Ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio Chalco, estado de México

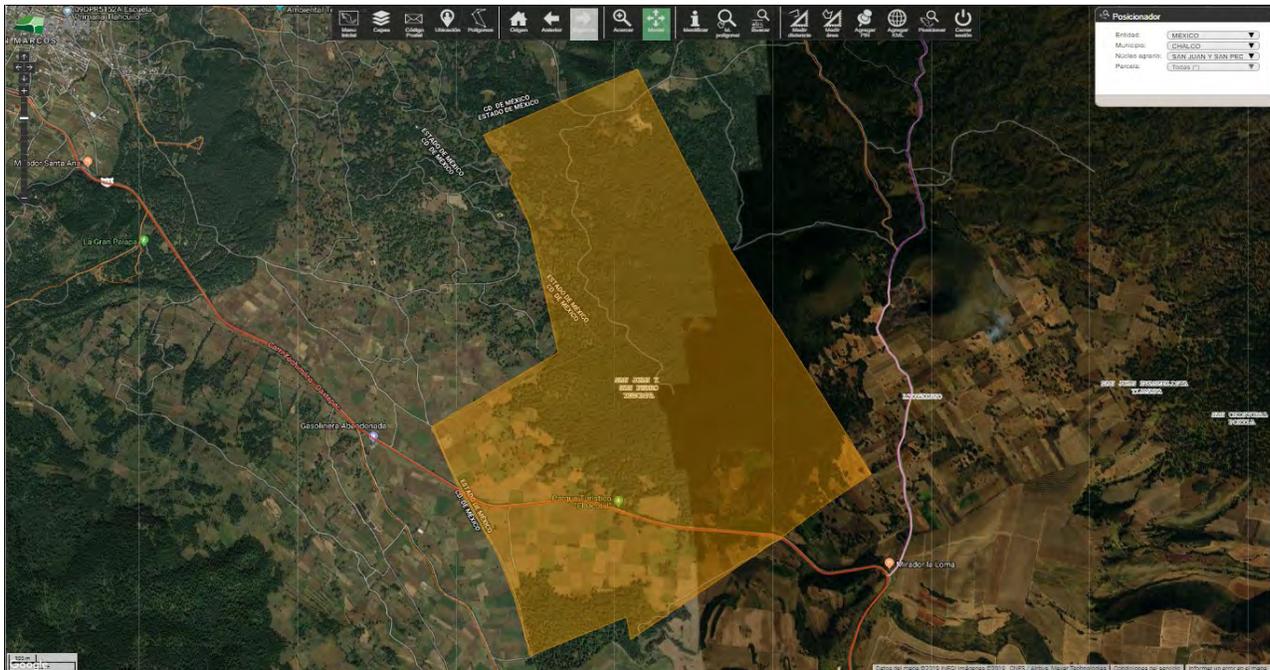


En la imagen se puede observar la zona parcelada (232.540562 has.) identificada en color verde y la superficie de uso común (524.820006 has) en café.

Fuente: Registro Agrario Nacional.

⁴⁶³ Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (PHINA), <https://phina.ran.gob.mx/imprimirNAPDF.php?idCat=8773466&cveUnica=1514109621932627>
265

Ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México



Fuente: Registro Agrario Nacional. En la imagen del ejido puede observarse un área no arbolada, esto se debe al aserradero (matarraza) del monte llevada a cabo aproximadamente en los años 1945 y 1946, para continuar con el reparto económico de las parcelas. Con los ingresos que se obtuvieron de la venta de la madera los ejidatarios compraron los terrenos donde actualmente se encuentra la escuela primaria del pueblo (Ing. Rafael García Moreno) y comenzaron la construcción de la citada escuela, la cual fue inaugurada en el año de 1948.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el número de parcelas reconocidas con motivo del PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares) fue de 216, de la división de la superficie parcelada (232.540562 has.) entre el número de unidades de producción (216 parcelas), la extensión de cada parcela sería aproximadamente de 1 hectárea (minifundio).

3.7.3. Capitalización del campo

Se dijo que como la tierra no era garante de préstamos, el crédito había dejado de hacer presencia en el campo ¿Después de las reformas de 1992 qué ha pasado?

En lo que tiene que ver con la inversión privada en el ejido, como se había señalado, se pudo constatar la falta de constitución de sociedad alguna y por consecuencia la falta de capital social que llegara al mismo al no existir ninguna inscripción en los registros públicos correspondientes, lo que es indicativo de su falta de presencia.

Por lo que hace a los recursos públicos, en el caso del presupuesto federal, la información que se encontró fue la siguiente: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) informó que *“una vez revisadas exhaustivamente las*

bases de datos y los expedientes de información con los que cuentan todas las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad” únicamente se encontró registro por lo que hace a la Dirección General de Operación y Explotación de Padrones, Unidad responsable del Componente PROAGRO Productivo (componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) antes PROCAMPO (Programa de Apoyos Directos al Campo), “resultando que para el Ejido San Juan y San Pedro Tezompa, se encontraron registros de 1997 a lo que va del Ejercicio Fiscal 2019... En lo general, el tipo de apoyo brindado es económico, enfocado en actividades agrícolas.”⁴⁶⁴

Del análisis de esta información se encontró que el apoyo ha sido escaso, pues tan solo en el año 2018, de un total de 190 ejidatarios reconocidos por el Registro Agrario Nacional en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), se apoyó únicamente a 38 y para 2019 a 35 ejidatarios.

De manera que a pesar de la implementación de todos los programas señalados para lograr el desarrollo agrario dicha situación contrasta con lo que se puede observar en la realidad del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa.

En este tema de la capitalización ya se ha documentado que la mayoría de los créditos de la banca comercial se han centrado en apoyar al sector agroindustrial. *“La banca comercial ha tenido un comportamiento conservador con el sector agropecuario y se ha concentrado en la etapa de transformación, es decir, en los proyectos agroindustriales donde se obtiene valor agregado de la materia prima,*

⁴⁶⁴ Proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad (Dirección General de Operación y Explotación de Padrones), en contestación a la *solicitud de información pública* con número de folio 0000800339319, mediante la cual se solicitó *“información sobre el apoyo económico que el Gobierno Federal ha brindado al ejido de San Juan y San Pedro Tezompa relacionado con actividades agrícolas, a partir de 1992 hasta el día de hoy, desglosado por año la cantidad de dinero.”* Es importante señalar, que la información solicitada del periodo 1992 a 1996 la declaró inexistente dicha Unidad de Transparencia de la citada Secretaría.

Como se ha visto, el PROAGRO Productivo es un componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

pues son los que cuentan con un mayor nivel de rentabilidad".⁴⁶⁵ Por lo que se refuerza la tesis de Hubert C. de Grammont sobre la existencia de una política para fomentar el desarrollo agrario en un sector del campo y en otro no.

3.7.4. Técnicas de producción, administración y comercialización

Como se ha señalado, uno de los grandes problemas es que se hizo depender de la constitución de nuevas formas de organización la llegada de inversión al campo, así como la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización ante la incapacidad o falta de voluntad del nuevo gobierno, pues estas actividades se habían dejado básicamente a los propios productores.

A continuación, se revisa que fue lo que se encontró al respecto en el ejido en estudio: Mediante oficio con número 311.4601/2019 del 10 de octubre de 2019, la Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico, adscrita a la Subsecretaría de Agricultura de la SADER (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), informó que conforme a la operación de los Programas y Componentes responsabilidad de esa dirección, entre los cuales se encuentran ASERCA (Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios) y ALIANZA PARA EL CAMPO, *"realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida"*, relativa en este caso al apoyo en aspectos que tienen que ver con las técnicas de producción brindadas por dicha dependencia federal al ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, y que *"la misma no fue localizada"*.⁴⁶⁶

3.7.5. Productividad

Como se ha visto, si bien se ha dado certeza jurídica al haberse regularizado la superficie ejidal a favor de cada uno de los ejidatarios, los otros elementos (supuestos normativos) de la llamada MPC (modernización productiva del campo),

⁴⁶⁵ Concentra agroindustria crédito de banca, <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1445194&md5=07f18cba314e426bbd38d88eb745bf84&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>

⁴⁶⁶ Datos proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad (Dirección General de Operación y Explotación de Padrones), en contestación a la solicitud de información pública con número de folio 0000800339319, mediante la cual se solicitó *"saber el tipo de apoyo brindado por dicha dependencia federal al núcleo de población ejidal mencionado relacionado con las técnicas de producción, administración y comercialización de las actividades agrícolas, es decir apoyo en maquinaria, semillas, fertilizantes, asesoría en la siembra, cultivo, así como demás actividades tendientes a la capacitación, distribución y venta de los productos agrícolas."* Por último, se solicitó información sobre *"si el gobierno federal ha apoyado en la construcción de la infraestructura, para la distribución y venta lo (sic) que en los ejidos de dicha entidad federativa se produce."*

establecidos por los ideólogos de la reforma de 1992, no se han actualizado, es decir: que si bien se ha logrado dar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, las *nuevas formas de asociación* no se han puesto en práctica por los campesinos del lugar de estudio, lo que, bajo la lógica de los promotores de la reforma, iba a “incentivar la inversión de capital privado” y público que a su vez propiciaría la introducción de técnicas de producción (avance tecnológico), administración y comercialización modernas, repercutiendo en una mayor producción. Y es que, si bien su origen fue incentivar la inversión en el campo, se trató de un campo que fuera competitivo a nivel internacional. *“La producción campesina se distingue por producir bienes para el consumo del pequeño y vecino mercado y para su propio sustento... no para la ganancia... el objetivo de la economía campesina es la satisfacción de necesidades propias, no la obtención de ganancias.”*⁴⁶⁷

Debe señalarse que en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa se suele sembrar *maíz, haba, avena, zanahoria, trigo* y últimamente con motivo de las rentas de parcelas se ha sembrado la *papa*. Pero sin duda, el principal cultivo ha sido y continúa siéndolo el del maíz. Los datos del PROCAMPO (Programa de Apoyos Directos al Campo) demuestran cómo desde 1997 se ha sembrado lo mismo.⁴⁶⁸ Se trata de una agricultura de subsistencia que esporádicamente se pone a la venta en el comercio local del mismo pueblo. A pesar de que los ejidatarios alegan en ocasiones no ganarle nada e incluso tener pérdidas, siguen sembrando sus parcelas, cultivando su maíz (con todo el trabajo que ello implica hacerlo manualmente) y cosechándolo. Por lo menos debería haber apoyo del gobierno para la compra de maquinaria, y mediante créditos se les permita pagar poco a poco.

⁴⁶⁷ Montes de Oca Navas, Elvia, op. cit., nota 288, p. 53.

⁴⁶⁸ Esta información está sustentada con base en los datos del programa PROAGRO (componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA] hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural [SADER]), así como del informe del Ing. Rogelio Calzado Rodríguez, con motivo de los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo derivado de la solicitud de *ampliación de ejido*, promovida por un grupo de campesinos del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, donde se señala: *“El comisionado informó ... que al hacer el recorrido de los terrenos concedidos en dotación, para comprobar su grado de aprovechamiento, pudo constatar que encontró totalmente explotada la superficie de que se trata, aprovechada con cultivos diversos entre los que predomina el maíz en los terrenos de temporal”*. Consúltese el Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre de 1995.

En este tema de la productividad en la zona del núcleo de población ejidal, los datos oficiales existentes señalan que en el año de 2003 la producción agrícola de Maíz Grano⁴⁶⁹ era la siguiente:

Año: 2003

Producción Agrícola

Ciclo: Año Agrícola (OI + PV)

Modalidad: Temporal

Cultivo: Maíz grano
(ton)

Entidad Federativa: México

Distrito: Texcoco

Municipio: Chalco

	Cultivo	Superficie (ha)			Producción	Rendimiento (udm/ha)	PMR (\$/udm)	Valor Producción (miles de Pesos)
		Sembrada	Cosechada	Siniestrada				
1	Maíz grano	7,154.00	7,154.00	0	12,013.42	1.68	1,500.00	18,020.13
	Total	7,154.00	7,154.00	0	12,013.42	1.68	1,500.00	18,020.13

Fuente: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), disponible en:
<https://nube.siap.gob.mx/cierreagricola/>

En cambio, en 2019 la producción agrícola fue la siguiente:

	Cultivo	Superficie (ha)			Producción	Rendimiento (udm/ha)	PMR (\$/udm)	Valor Producción (miles de Pesos)
		Sembrada	Cosechada	Siniestrada				
1	Maíz grano	4,500.00	4,000.00	500	12,400.00	3.1	3,350.75	41,549.30
	Total	4,500.00	4,000.00	500	12,400.00	3.1	3,350.75	41,549.30

Fuente: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), disponible en:
<https://nube.siap.gob.mx/cierreagricola/>

Por lo que puede concluirse que la superficie sembrada disminuyó como sucedió con la cosechada, no obstante, tuvo una mayor producción debido al aumento en el rendimiento. De manera que hubo un aumento en la productividad. Esta circunstancia resulta relevante también si se considera, por lo menos en el ejido en estudio, la disminución en el número de ejidatarios y como consecuencia la

⁴⁶⁹ “Su producción se divide en blanco y amarillo, el maíz blanco se destina principalmente al consumo humano, mientras que la producción de maíz amarillo se destina a la industria o la fabricación de alimentos balanceados para la producción pecuaria.” Aunado a ello “[s]e registran 59 variedades criollas de maíz en México” (que es el azul, rojo, pigmentado, etcétera). Al respecto, consúltese: <https://www.gob.mx/aserca/articulos/maiz-grano-cultivo-representativo-de-mexico?idiom=es>

existencia de un proceso de concentración en la tenencia de la tierra que, aunque lento, va a parar en menos manos. En este sentido, si bien en el aspecto agrícola ha presentado una elevación en su productividad ésta no se debe necesariamente a las reformas de 1992, pues por ejemplo en el caso de las nuevas formas de organización, que se dijo iban a ser el detonante de la modernización productiva del campo, no se han llevado a cabo por los campesinos y otros actores privados, como lo demuestran los datos oficiales. Es por eso por lo que no se coincide con Cassio Luiselli cuando señala que “[a] partir de la legislación agraria vigente, es posible fomentar la producción y empleo de más productividad, a través de figuras ágiles y novedosas de asociación de productores y de alentar la compactación y consolidación de predios”,⁴⁷⁰ porque a pesar de llevar 29 años en vigor dicha ley esto no se ha cumplido. Es muy probable que, al no ser las tierras del ejido en estudio de primera calidad y ser minifundio, la inversión por eso no llegó.

Pareciera ser que, más que producto de la reforma de 1992, los efectos en la producción (aumento) están relacionados con la técnica utilizada (avance tecnológico y demás actividades tendientes a mejorarla), como se ha visto.

Los rendimientos de los cultivos son muy volátiles debido principalmente al clima. Esta circunstancia está clara en lo que a sus chinampas se refieren, y en el caso de las tierras ejidales esto no parece ser la excepción pues los cambios en las precipitaciones pluviales también pueden haber cambiado.

3.8. Gobierno estatal y municipal

Por lo que hace a la participación que se ha tenido en este tiempo por parte del gobierno estatal y municipal para lograr ese cambio que se buscaba, en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa se ha recibido el siguiente apoyo, de acuerdo con la información proporcionada por las mismas autoridades: En lo que tiene que ver con la capitalización, el gobierno del estado de México informó que, una vez:

revisados los padrones de beneficiarios de los programas instrumentados por esa Dirección (General de Agricultura)... únicamente se localizaron registros de apoyos otorgados a productores pertenecientes a dicho ejido de los ejercicios 2010, 2012, 2015, 2016, 2017 y 2018, mismos que se especifican en cuadros anexos; resaltando que los apoyos entregados fueron incentivos económicos con la finalidad de fomentar la producción agrícola de las personas que solicitaron el apoyo y resultaron beneficiadas.⁴⁷¹

⁴⁷⁰ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 259. Más adelante dice: “se debe”. Íbidem, p. 362.

⁴⁷¹ Datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Agricultura, en contestación a la *solicitud de información*
271

**LISTA DE APOYOS AL EJIDO DE SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA,
MUNICIPIO DE CHALCO, POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

LISTADO DE APOYOS EN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

DIRECCIÓN DE CULTIVOS INTENSIVOS

Lunes, 07 de octubre de 2019

No.	FOLIO	DELEGACION REGIONAL	NOMBRE DEL PRODUCTOR	LOCALIDAD	MUNICIPIO	APOYO	MONTO SUBSIDIO EJERCIDO (\$)	APORTACION DEL PRODUCTOR (\$)	TOTAL (\$)	ESTATUS	NUM. FACTURA	PROGRAMA
1	257	AMECAMECA	ARZATE TAPIA BRENDA ARELI	SAN JUAN TEZOMPA	CHALCO	INVERNADERO DE 500 m ²	110,000.00	58,360.00	168,360.00	PAGADO 100%	535	CONSTRUCCION DE INVERNADEROS EN EL ESTADO DE MEXICO 2010
2	6905	AMECAMECA	MARIA ISABEL PUENTE BERUMEN	SAN JUAN TEZOMPA	CHALCO	INVERNADERO DE 1,000 m ² CON ESTRUCTURA DE CARGA CON SISTEMA DE RIEGO POR GOTEO	170,000.00	172,736.00	342,736.00	PAGADO 60% (CONVENIO)	11668	FAMILIAS FUERTES CON APOYOS AGRICOLAS 2018-2019 INFRAESTRUCTURA, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO
							280,000.00	233,096.00	513,096.00			

pública con número de folio 00050/SEDAGRO/IP/2019, mediante la cual se solicitó “información sobre el apoyo económico que el Gobierno del Estado de México ha brindado al ejido de San Juan y San Pedro Tezompa relacionado con actividades agrícolas, a partir de 1991 hasta el día de hoy, desglosado por año: la cantidad de dinero.”

LISTADO DE APOYOS EN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

DIRECCION DE AGRICULTURA

JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019

No	FOLIO	DELEGACION REGIONAL	NOMBRE DEL PRODUUCTOR	LOCALIDAD	MUNICIPIO	APOYO	MONTO DE SUBSIDIO	PROGRAMA	AÑO
1	14410	AMECAMECA	JESUS ORLANDO PACHECO FLORES	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	3,000	APOYO A LA ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS	2012
2	14411	AMECAMECA	JOSE URIEL CONTRERASTENORIO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	3,000	APOYO A LA ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS	2012
3	14412	AMECAMECA	JUAN PABLO FLORES CONTRERAS	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	3,000	APOYO A LA ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS	2012
4	14413	AMECAMECA	MICHEL RUIZ JIMENEZ	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	3,000	APOYO A LA ADQUISICION DE INSUMOS AGRICOLAS	2012
5	23356	AMECAMECA	ALONSO ARGUELLES ROBERTO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA	2015
6	23394	AMECAMECA	TENORIO LOPEZ FELISA	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA	2015
7	23400	AMECAMECA	GONZALEZ VELEZ MARCOS	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA	2015
8	27106	AMECAMECA	CONTRERAS LORENZANA AMADO DAMIAN	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA	2016
9	27107	AMECAMECA	PACHECO FLORES JESUS ORLANDO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE Y SEMILLA MEJORADA	2016
10	7517	AMECAMECA	AGUILAR MENDOZA PEDRO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	1,500	INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAL VEGETATIVO	2017
11	7938	AMECAMECA	MARTINEZ DEL VALLE ANTONIO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	1,500	INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAL VEGETATIVO	2017
12	7939	AMECAMECA	RAMIREZ ROJAS ESTEBAN	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	1,500	INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAL VEGETATIVO	2017
13	7985	AMECAMECA	SANTOS MARTINEZ ALEJANDRO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE Y SEMILLA	10,500	INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAL VEGETATIVO	2017
14	30922	AMECAMECA	JIMENEZ FLORES JOSE GUADALUPE	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
15	30923	AMECAMECA	ALATORRE MARTINEZ JOEL	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
16	30924	AMECAMECA	VILLARUEL GARCIA BENITO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
17	30925	AMECAMECA	JIMENEZ SALAS TIRSO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
18	30926	AMECAMECA	DIAZ VILLANUEVA EDUARDO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
19	17663	AMECAMECA	RUIZ GARCIA FIUBERTO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
20	17678	AMECAMECA	ANDRADE CASTILLO HERMINIA	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
21	17679	AMECAMECA	JUAREZ VALENCIA LEONARDO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
22	17696	AMECAMECA	RUIZ GARCIA ESTEBAN	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017

LISTADO DE APOYOS EN SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA

DIRECCION DE AGRICULTURA

JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019

No	FOLIO	DELEGACION REGIONAL	NOMBRE DEL PRODUCTOR	LOCALIDAD	MUNICIPIO	APOYO	MONTO DE SUBSIDIO	PROGRAMA	AÑO
23	17697	AMECAMECA	ALCANTARA PEREZ SOFIA	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	ADQUISICION DE FERTILIZANTE, SEMILLA MEJORADA Y DIESEL	2017
24	9559	AMECAMECA	JUAREZ TENORIO ERIEN	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
25	9577	AMECAMECA	ALCANTARA PEREZ JUANITA	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
26	9583	AMECAMECA	JIMENEZ MORALES BENITO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
27	9584	AMECAMECA	RUIZ ANGULO MARCO ANTONIO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
28	9813	AMECAMECA	ALONSO ARGUELLES ROBERTO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
29	9823	AMECAMECA	MARTINEZ MUNGUUA EVANISTO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
30	9824	AMECAMECA	JUAREZ CONTRERAS ARELI ANGELICA	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
31	9837	AMECAMECA	TENORIO LOPEZ FEISA	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
32	9981	AMECAMECA	ESCOBEDO DE AGUSTIN MATEO CRUZ	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
33	9982	AMECAMECA	ANGULO MARTINEZ BONIFACIA	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
34	12274	AMECAMECA	PACHECO PATIÑO FERNANDO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
35	12291	AMECAMECA	JIMENEZ MORALES GABRIEL	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
36	12292	AMECAMECA	MARTINEZ DEL VALLE ANTONIO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	FERTILIZANTE	2,700	INSUMOS BASICOS AGRICOLAS PARA FAMILIAS FUERTES	2018
37	13508	AMECAMECA	ALONSO ARGUELLES ROBERTO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	SEMILLA	1,500	FAMILIAS FUERTES CON APOYO AGRICOLA COMP1: INSUMOS AGRICOLAS Y MATERIAL VEGETATIVO	2018
38	3448	AMECAMECA	BLANCAS MARTINEZ ALBERTO	SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA	CHALCO	RASTRA DE 20 DISCOS	25,000	INFRAESTRUCTURA, TECNIFICACION Y EQUIPAMIENTO (A PRIORITARIAS)	2018

129,100

Fuente: Datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Agricultura, en contestación a la *solicitud de información pública* con número de folio 00050/SEDAGRO/IP/2019, mediante la cual se solicitó "...información sobre el apoyo económico que el Gobierno del Estado de México ha brindado al ejido de San Juan y San Pedro Tezompa relacionado con actividades agrícolas, a partir de 1991 hasta el día de hoy, desglosado por año: la cantidad de dinero."

En el caso del gobierno Municipal, éste comunicó que:

la Tesorera (sic) Municipal, previa búsqueda minuciosa y exhaustiva, en sus archivos refiere que únicamente se entregaron apoyos económicos en los años 2017 y 2018, en los programas denominados “Incentivo Municipal de Fomento a la Agricultura Ciclo P. V. 2017” e “Incentivo Municipal de Fomento a la Agricultura Ciclo P. V. 2018”. En “el año 2017, se entregó un apoyo a una persona y para el año 2018 se entregaron 14 apoyos, por las cantidades de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).⁴⁷²

En cuanto al apoyo otorgado relacionado con las *técnicas de producción*, el municipio de Chalco informó que:

- Del año 1992 a 1999 no se tiene conocimiento de las actividades realizadas en el Ejido. A partir del año 2000 se inició la coordinación y vinculación con ejidatarios y presidentes de comisariados ejidales de San Juan y San Pedro Tezompa.
Administración 2000-2003.
- Apoyo con retro excavadora para el desazolve del canal de Xila (06/02/2001).
Administración 2003-2006.
- Apoyo con la brigada para el control de incendios forestales, apoyo con diésel para tractor D5 de orugas en la rehabilitación del camino saca cosecha del Paraje el Ocotál a la comunidad de San Juan Tezompa (07/04/2005 (sic)
Administración 2006-2009.
- Apoyo con la brigada Forestal (Diciembre 2006-Diciembre 2009).
- Apoyo en la gestión para la adquisición de fertilizantes químico a los ejidos de San Juan Tezompa (mayo 2007)
Administración 2009-2012.
- Apoyo en la gestión para la compra de fertilizante químico (mayo 2010)
Administración 2012-2015.
- Apoyo con combustible diésel para la rehabilitación de caminos paraje el Ocotál (05/03/2013)
- Asesoría Técnica en la siembra a los comisariados ejidales (24/11/2014)
- Se impartió curso de curtido de pieles en las oficinas de San Juan Tezompa (10, 11 y 12 de junio de 2014).
Administración 2015-2018
- Apoyo económico a los ejidatarios para la compra de fertilizante (24/03/2018)
Administración 2019-2021
- Curso de capacitación de hongos seta como una alternativa de producción, aprovechamiento de la paja de trigo y generados (sic) de empleos, el día 29/01/2019 Profesor Hilario Medina.
- Vinculación permanente con ejidatarios y presidente del comisariado ejidal (gestión para la adquisición de cerdas para pía de cría, productor Ángel Tapia Ramírez (16/05/2019)⁴⁷³

Por lo que hace a la *administración y comercialización*, respecto a la consulta que se hizo al gobierno del estado de México, sobre si “*cuenta con la infraestructura*,

⁴⁷² Notificación de fecha 07 de agosto de 2020, a través de la cual la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chalco informa del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión número 08466/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto con motivo de la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00328/CHALCO/IP/2019.

⁴⁷³ Oficio: GCH/DDE/0025/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, a través del cual la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Chalco da respuesta “*de los apoyos que se le han otorgado al Ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, para dar contestación al recurso de revisión número 08466/INFOEM/IP/RR/2019*”, interpuesto con motivo de la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00328/CHALCO/IP/2019.

para la distribución y venta lo (sic) que en los ejidos de dicha entidad federativa se produce”, se informó que esa:

Secretaría (de Desarrollo Agropecuario) no cuenta con una infraestructura, para la distribución y venta de lo que en los ejidos se produce, sin embargo existe el Programa de Desarrollo Social Comercialización Agropecuaria , que a través de su componente Modernización para la Comercialización, realizan ferias, tianguis agropecuarios, congresos, capacitaciones, estudios de mercado y registros de marcas, que permiten detonar económicamente la actividad de los productores agropecuarios del Estado de México, fortaleciendo y consolidando los procesos de comercialización, buscando mejorar la competitividad en las actividades agropecuarias, brindando las herramientas necesarias para lograr que la comunidad productora obtenga mejores ingresos por sus actividades y eliminando a los compradores intermedios.⁴⁷⁴

En el caso del municipio de Chalco, éste informó que *“no se cuenta con un a (sic) Central de Abastos, se tiene la infraestructura para la distribución y venta de lo que se produce con 20 mercados y 53 tianguis. Lo referido anteriormente, se puedo (sic) consultar en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, en las páginas 123, 124, 125 y 126”*.⁴⁷⁵

Sin embargo, esta infraestructura no beneficia necesariamente a los campesinos de la región, porque son espacios no exclusivos para atender a este sector del campo, por lo que, como señala Cassio Luiselli: *“Hace falta integrar más mercados*

⁴⁷⁴ Información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del gobierno del Estado de México, quien informó en contestación a la *solicitud de información pública* con número de folio 00050/SEDAGRO/IP/2019, mediante la cual se solicitó *“saber el tipo de apoyo brindado por dicha entidad federativa al núcleo de población ejidal mencionado relacionado con las técnicas de producción, administración y comercialización de las actividades agrícolas, es decir: apoyo en maquinaria, semillas, fertilizantes, asesoría en la siembra, cultivo, así como además actividades tendientes a la capacitación, distribución y venta de productos agrícolas.”* Por último, se solicitó *“informe si el Estado de México cuenta con infraestructura, para la distribución y venta lo que en los ejidos de dicha entidad produce.”*

⁴⁷⁵ Notificación de fecha 07 de agosto de 2020, a través de la cual la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chalco informa del cumplimiento de la resolución emitida en el Recurso de Revisión número 08466/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto con motivo de la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00328/CHALCO/IP/2019. No obstante, previamente había informado que la producción de maíz criollo en condiciones de temporal, en el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, *“en su gran mayoría es destinado para el auto consumo y los rastrojos son utilizados para la alimentación de sus ganados. En lo que respecta a la comercialización de sus productos agrícolas, su destino es el auto consumo, venta a intermediarios de la región y venta en pequeña escala en el tianguis tradicional de Chalco.”* Cfr. Informe de Manifestaciones de fecha 22 de noviembre de 2019, proporcionado por el Director de Desarrollo Económico del Municipio de Chalco derivado del recurso de revisión número 08466/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto con motivo de la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00328/CHALCO/IP/2019.

regionales y organizar mejor a los pequeños mercados en el acopio”,⁴⁷⁶ que beneficie directamente a los pequeños productores.

Como se puede observar, respecto de los gobiernos federal y local que tenían la obligación de ayudar, a través de las secretarías respectivas, mediante créditos, técnicamente, etcétera, ha sido muy pobre su participación, más allá de su responsabilidad.

Por lo que hace al gobierno municipal, el artículo 23 del Bando Municipal, fracción X, establece que son fines del Gobierno de Chalco: *“Impulsar el Desarrollo Económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado, en programas de desarrollo agropecuario;”*⁴⁷⁷ Asimismo, el artículo 34, establece que: *“La Dirección de Desarrollo Económico, realizará las siguientes acciones: “II. Impulsar el desarrollo sostenible en la actividad agrícola, pecuaria y forestal para lograr su modernización y tecnificación”.*⁴⁷⁸

El ejido en estudio es un ejido abandonado, en donde los campesinos invierten lo poco que ganan con su trabajo para el sustento de sus familias. Hay una gran deficiencia en la ley de Salinas de Gortari, que se preocupó más por los ejidos ricos, dejando en el abandono los de *autoconsumo*, como el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México.

3.9. Afectaciones sociales

La disminución de ejidatarios y la posibilidad de que los titulares de los derechos parcelarios renten o de plano no siembren la tierra sabedores de que no sufrirán sanción alguna por no sembrarla, son algunos de los incentivos para una disminución en la producción agrícola.

Sin embargo, aun con todos los inconvenientes que se ha visto, el seguir sembrando permite ver la valoración que todavía sigue teniendo la tierra para los campesinos de este ejido.

⁴⁷⁶ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 341.

⁴⁷⁷ Presidente Municipal Constitucional de Chalco, estado de México, BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2020, publicado en la Gaceta Municipal, periódico oficial del gobierno Municipal de Chalco, estado de México, el 5 de febrero de 2020, <https://gobiernodechalco.gob.mx/images/gacetitas/2020/bando-2020.pdf>

⁴⁷⁸ Ídem.

Capítulo Cuarto

Hacia un desarrollo del núcleo de población ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México

“El pueblo a la universidad, la universidad al pueblo”.
David Alfaro Siqueiros

En el presente apartado, a 90 años de la dotación de ejidos al citado pueblo, de acuerdo con las características propias y con base en la presente investigación, se pretende dar una serie de medidas para el fomento de su productividad agrícola, con la finalidad de que dicha actividad sea una fuente real de trabajo, de alimentación y, en general, para mejorar la calidad de vida de su población.

Se han revisado las causas y posibles soluciones que desde la teoría se han dado al problema del campo mexicano en general, en el caso del ejido en estudio, como resultado del trabajo de investigación se pudieron identificar factores particulares para su desarrollo. Antes de abordar la interrogante de ¿Cómo elevar la productividad agrícola del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa?, la primera pregunta que sería obligatoria responder es sobre su necesidad.

No debe pensarse que la producción de alimentos del ejido solamente deba satisfacer las necesidades del núcleo de población ejidal, es decir: de los ejidatarios y sus familias, sino que es menester atender a la demás población más aun cuando el reparto de tierras por parte del gobierno ha concluido. Como ya se ha visto, ese es también el sentido social que se le dio a la tierra.

4.1. Vías de comunicación terrestre

Una de las características particulares del ejido en estudio es que el fundo legal⁴⁷⁹ se encuentra fuera de la superficie ejidal (dotación y ampliación). La distancia de la zona urbana a la parcelada (al ejido), fue motivo para que los pobladores rechazaran en un inicio recibir las tierras que se les pretendían dar en dotación, pues alegaban

⁴⁷⁹ *“Porción de suelo destinada para la fundación y edificación de un poblado. En la actualidad se regula por la normatividad agraria, así como por disposiciones de carácter federal o estatal, relativas a asentamientos humanos”. En la Ley Agraria constituye parte de las tierras del asentamiento humano, es inalienable, imprescriptible e inembargable. Es atribución de la Procuraduría Agraria la protección y vigilancia del fundo legal. Ésta también se llevará a cabo por las autoridades federales, estatales y municipales.”* Cfr. Procuraduría Agraria, op. cit., nota 125, p. 84.

“estaba muy alejado y con comunicaciones muy difíciles” por lo que se preveía que el tiempo que emplearían sería de *“3 o 4 horas para trasladarse al lugar en que se les señale el ejido y otras tantas en regresar, resultando, en consecuencia, que la mayoría de su tiempo hábil para el trabajo lo emplearían para la ida y vuelta del ejido,”* siendo nulo el beneficio que se buscaba.⁴⁸⁰

A 90 años de la constitución del ejido (1930-2020) de San Juan y San Pedro Tezompa, éste aún no cuenta con las vías de comunicación idóneas para el traslado de los ejidatarios y sus familias a la zona de trabajo parcelada (se necesitan aproximadamente 6 kilómetros de carretera), contando únicamente con un camino de terracería que solo es accesible a pie o por medio de animal de carga (caballos), ya que se trata de una zona cerril, y que dificulta por tanto al acceso y traslado al ejido, pues se tienen que emplear aproximadamente 3 horas de ida y 3 horas de venida.

Camino de terracería para el traslado al ejido



Fuente: fotografía tomada el 09 de noviembre de 2020.

⁴⁸⁰ Cfr. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, disponible en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930.

Por lo que urge el apoyo por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno para la construcción de una carretera que facilite el acceso al ejido, para la siembra, cultivo, cosecha, y en general *“para la mejor explotación de sus recursos”*, a ellos corresponde la obligación de apoyar al ejido. San Juan y San Pedro Tezompa, es un pueblo que, junto con los demás pueblos vecinos, luchó junto con Zapata por un cambio en el campo, pero a pesar de la Revolución de 1910 a los ejidos pobres como este no se les ha ayudado, lo cual es injusto. Como señala el Dr. Manuel Ruiz Daza, los apoyos en general al ejido, constituyen *“la mejor manera de combatir, a fondo, la pobreza de los campesinos”*.⁴⁸¹

El ingreso a dicho ejido puede hacerse por 4 vías:

1. Por el camino de terracería del pueblo vecino de Ayotzingo, ubicado también en el municipio de Chalco, estado de México.

Curiosamente los ejidos de la Ciudad de México con los que colinda el ejido en estudio sí cuentan con caminos adecuados, como es el caso de las siguientes vías:

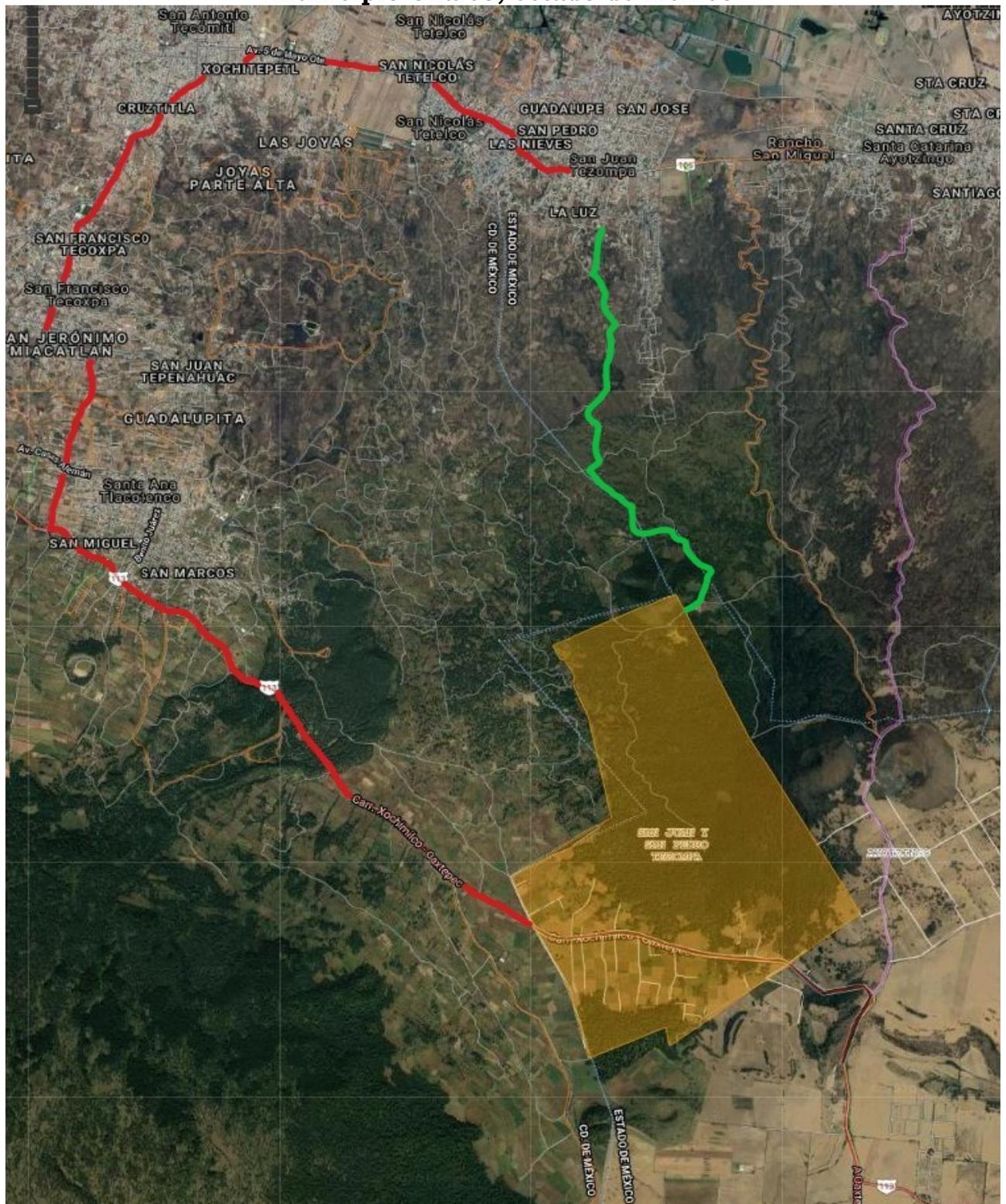
2. A través del camino asfaltado del ejido de Tetelco, Alcaldía de Tláhuac, teniendo que ingresar para ello a la CDMX.

3. Mediante el camino asfaltado del ejido de San Antonio Tecomitl, Alcaldía de Milpa Alta, también teniendo que ingresar a la CDMX.

4. La vía más frecuente es teniendo que cruzar parte de las Alcaldías Tláhuac y Milpa Alta para tomar la autopista México-Oaxtepec, en donde el traslado en auto particular es aproximadamente de 40 minutos y por transporte público es alrededor de 3 horas.

⁴⁸¹ Cfr. Ruiz Daza, *Derecho Agrario*, op. cit., nota 17, p. 391.

Zona urbana y ejidal del pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio Chalco, estado de México



Fuente: Registro Agrario Nacional. En la imagen puede observarse la distancia entre la zona urbana del pueblo de San Juan Tezompa (parte superior) y las tierras ejidales (parte inferior en color amarillo), así como el recorrido aproximado (línea en rojo) que hay que realizar actualmente para poder llegar por carretera al ejido, y la que puede construirse (línea verde) para facilitar su acceso.

Manzanilla-Shaffer destaca que:

Al Estado y al gobierno se les fincaron la responsabilidad de producir utilidades sociales y beneficios económicos en las familias; de resolver carencias, limitaciones y pobreza. Por eso les dieron facultades y responsabilidades en materia de educación, salud, trabajo, vivienda, seguridad social y protección a las mayorías de mexicanos; pero el esquema neoliberal y quienes lo aplican no saben de esto, no les interesa y mucho menos lo siente como obligación.⁴⁸²

En este mismo sentido, Cassio Luiselli señala: *“En buena medida, estas deficiencias se deben a la prioridad que se ha dado al uso de los recursos públicos para fines privados”*.⁴⁸³

Desde luego que el camino no resolvería por sí solo los problemas de productividad, pero es uno de los factores que pueden desincentivar el trabajo en el campo dada la distancia y las erogaciones para su traslado, como sucedió cuando en un inicio rechazaron estas tierras que les pretendían dar y les dieron en dotación precisamente porque *“estaba muy alejado y con comunicaciones muy difíciles”*.⁴⁸⁴ Aunado a que es un tema relacionado con la infraestructura para la distribución (administración) y venta (comercialización) de lo que en el ejido se produce o se puede llegar a producir. Sobre este tema, Cassio Luiselli destaca que *“[e]ntre los bienes públicos para fines productivos máspreciados en el campo están, sin duda, las obras de infraestructura tales como ... las vías y los medios de comunicación... entre otras.”*⁴⁸⁵

Otras formas de aprovechamiento del ejido que se han promovido han sido la forestal y el ecoturismo, pero esto no es propiamente objeto de estudio de la presente investigación.

4.2. Parcelación de tierras de uso común

Diferente vía para elevar la productividad sería *abriendo más tierras al cultivo* (nuevas parcelas), sin embargo, se advierte que esta posibilidad es limitada con motivo de la reforestación en aquellas zonas no parceladas. A pesar de que el ejido cuenta con 524.820006 hectáreas de tierras de uso común y de poder en su caso abrir más tierras al cultivo como parcelas, dicha superficie ha sido reforestada lo

⁴⁸² Manzanilla Schaffer, Victor, op. cit., nota 99, p. 851.

⁴⁸³ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 392.

⁴⁸⁴ Cfr. Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, disponible en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930.

⁴⁸⁵ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 391.

que dificultaría el aumento de su producción e iría en contra de la protección al medio ambiente.⁴⁸⁶ Lo anterior, aunado a que dicha zona se encuentra en un área boscosa que dificulta el desarrollo de la agricultura. Por lo que elevar la productividad del campo por esta vía no resulta factible.

4.3. La capacitación del campesino: para la producción, administración y comercialización.

En todo caso la vía más factible sería incrementando la producción por unidad de superficie para lo cual se necesitaría la capacitación en la producción, administración y, en su caso, comercialización, pues *“[m]ientras no se consiga dar a las autoridades ejidales una motivación y una preparación que, aun cuando sean elementales, las capacite para desempeñar una mejor gestión administrativa y técnica, y mientras no se busque desarrollar un espíritu cooperativista dentro del ejido, será muy difícil que la organización ejidal funcione.”*⁴⁸⁷

Otros factores deberán encontrarse en el *tipo de cultivo* que desde hace tiempo se centró en el maíz⁴⁸⁸ y por lo cual es posible advertir el deterioro de la tierra. Pero para determinar lo anterior será necesario realizar los estudios pertinentes. Recuérdese que el ejido de San Juan y San Pedro Tezompa se ubica en la Región Centro,⁴⁸⁹ en donde los cultivos que predominan a nivel nacional son el maíz y el

⁴⁸⁶ En la zona se encuentra un Área Natural Protegida, con *“una superficie de 13,404.32 hectáreas, la Reserva Estatal “Cerro Ayaqueme – Volcán Huehuel” ubicada en los municipios de Chalco, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire y Ozumba, colinda al norte con San Juan Tezompa, Santa Catarina Ayotzingo, al noreste con San Miguel, San Judas Tadeo, San Isidro Salvador, la zona centro se encuentra lateral a las localidades de la La Palma Xoxope, Cerro de las Campanas, Tecuatlitla, Santiago Tepopulatechimalco, Josefa Ortiz de Domínguez, al sur con La Rosita, Santa Cecilia, Zacal, San Felipe, Tlaccorra. El límite lateral izquierdo define el límite entre el Estado de México y el Distrito Federal. Naturalmente, la Reserva se encuentra de forma lateral izquierdo a las elevaciones de la Sierra Tlalaloc, la poligonal está definida por 555 vértices y se localiza a 2,834 metros sobre el nivel del mar.”* Al respecto, véase: Poder Ejecutivo del Estado de México, *Decreto por el que se establece el Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Estatal “Cerro Ayaqueme - Volcán Huehuel” ubicada en los municipios de Chalco, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire y Ozumba, estado de México*, Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicada el 03 de marzo de 2014, sección quinta.

⁴⁸⁷ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 969.

⁴⁸⁸ Esto puede corroborarse con el Padrón de PROAGRO (componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) hoy Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

⁴⁸⁹ Las regiones son aquellas unidades territoriales que presentan características específicas como un mismo tipo de clima, una misma religión o incluso una misma actividad cultural. Su función consiste en agrupar áreas geográficas con intereses comunes, como cuestiones económicas, o bien para definir zonas determinadas por su cercanía; también funcionan como una herramienta territorial que articula estrategias de desarrollo en el sector agropecuario para la implementación de

nopal.⁴⁹⁰ Colinda con Milpa Alta, la alcaldía de la Ciudad de México con mayor valor de la producción agrícola⁴⁹¹ cuyo principal cultivo son los nopales. Este tema de la capitalización no solo tiene relación técnica con la siembra, sino también con su cultivo y cosecha. Debiese cuestionarse la capacitación que hoy se da a los núcleos agrarios ejidales para fortalecerla y demandarse la participación real de los 3 niveles de gobierno en esta actividad, fomentando el desarrollo del campo de esta forma. Además, se requiere la implementación de tecnología necesaria, y corregir en lo que han fallado los proyectos productivos que se han implementado, es decir, darles el seguimiento correspondiente. Esta situación está relacionada con la idiosincrasia de los campesinos y su grado de relevancia (papel que desempeñan) en el desarrollo del campo, en atención al otro elemento que también se señalaba en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional para la solución de los problemas más urgentes del campo dada su complejidad: la necesidad, además, de la participación “de la sociedad en general... en un esfuerzo decidido de unidad que comienza por, los productores mismos, sus aspiraciones, su sentido práctico, su enorme voluntad.”⁴⁹²

No se trata sólo de modificar el marco normativo general y particular sino la construcción de ciudadanos más conscientes de sus capacidades, lo que redundará precisamente en la defensa de sus derechos sociales. Tal vez el punto más difícil que ha enfrentado la reforma de 1992 sea lograr el cambio en la forma de vida de los campesinos, pues como señala Elvia Montes de Oca Navas, haciendo referencia a explicaciones de Armando y Roger Bartra, “[la] forma de organización y producción de los trabajadores del campo tiene su propia racionalidad y permanencia en el

políticas públicas y toma de decisiones. Consúltese: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *Panorama agroalimentario 2019*, op. cit., nota 318, p. 79, disponible en: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019

⁴⁹⁰ Cfr. Íbidem, pp. 17 y 114.

⁴⁹¹ “47.3% del total de la entidad 674 MDP Valor agrícola, 38.3% del total de la entidad 6,263 ha Superficie sembrada, 38.4% del total de la entidad 6,262 ha Superficie cosechada. Consúltese: Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *estado de México Infografía agroalimentaria 2019*, op. cit., nota 331, p. 30.”

⁴⁹² Al respecto, véase Diario de Debates de la Cámara de Diputados del 7 de noviembre de 1991. Asimismo, consúltese: *Archivo Histórico y Memoria Legislativa (AH y ML)*, Congreso: LV, libro: 15, expediente: 67, fojas: 3 a 60.

*tiempo, a pesar de los cambios rápidos que se desarrollan en la economía de mercado en la que los campesinos están inmersos.*⁴⁹³

Para Hubert C. de Grammont:

si bien la educación constituye un factor positivo para obtener mayores ingresos, parece necesario reflexionar sobre la incidencia de la distribución desigual de los medios de producción: mientras la mayoría de los productores sean minifundistas el nivel educacional es un factor positivo, pero insuficiente para acabar con la pobreza de los agricultores. La educación no puede sustituir la acción gubernamental en materia de política económica para lograr una mejor distribución de los activos económicos, muy particularmente de la tierra.⁴⁹⁴

Una variable que juega un papel importante es lo que tiene que ver con los precios.

*“Es probable que un mejor nivel educativo incremente la capacidad para ubicarse en el mercado de trabajo, pero el mayor esfuerzo familiar no es suficiente para contrarrestar la caída de los precios agrícolas ni la de los salarios. De ser así, estamos frente a un aumento de la tasa de explotación, sea vía mercado de trabajo o de producto.”*⁴⁹⁵

Aunado a lo anterior, está la deficiente administración que impera en el Ejido, la falta de conocimiento y, en algunos casos, abuso de las funciones que les corresponden a los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatarios y avecindados.

4.4. Organización Ejidal

Una circunstancia adicional que se encontró fue la *falta de organización del ejido*, concretamente del Comisariado Ejidal, lo que puede ser un factor para su desarrollo, pues es donde comienza su organización. El Comisariado Ejidal es *“el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido.”*⁴⁹⁶ Entre sus facultades y obligaciones se encuentran, además de la representación, *“administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas”* así como *“[p]rocurar que se respeten los derechos de los ejidatarios”*, convocar a la asamblea en términos de la Ley Agraria *“cumplir los acuerdos que dicten las mismas”*, informar a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como de los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que

⁴⁹³ Montes de Oca Navas, Elvia, op. cit., nota 288, p. 53.

⁴⁹⁴ C. de Grammont, Hubert, “La evolución de la producción agropecuaria en el campo mexicano: concentración productiva, pobreza y pluriactividad”, op. cit., nota 152, p. 106.

⁴⁹⁵ Íbidem, p. 113.

⁴⁹⁶ Poder Ejecutivo Federal, *Ley Agraria*, op. cit., nota 225, artículo 32.

éstas se encuentren, etcétera.⁴⁹⁷ *“Desde el comisariado ejidal se puede desempeñar un efectivo liderazgo que redunde en beneficio... pero también puede ser aprovechada esta posición para el control y dominio sobre los campesinos y para que quienes la ocupen se beneficien personalmente.”*⁴⁹⁸

Y es que:

Un país cuya estructura agraria es eminentemente minifundista, requiere de una eficiente organización de sus pequeños productores. Dentro de esta necesidad, la institución ejidal puede tener un inapreciable valor; superar sus deficiencias e impulsar sus propios valores, serán acciones con efectos muy importantes sobre la organización, el desarrollo y el bienestar del sector agrícola.⁴⁹⁹

Esta institución agraria ha sido criticada, acusándosele de que se desvirtuó hace mucho con motivo de *“la supresión de los fines originales del ejido y en el suplantamiento de sus objetivos públicos con intereses puramente privados”* a tal grado que *“en el lenguaje corriente, el ‘comisariado’ se individualiza con frecuencia, y se identifica con la persona del presidente”, “en detrimento de la autoridad e importancia de la posición de los otros miembros”*.⁵⁰⁰

Al respecto, surgen las siguientes interrogantes: ¿A qué se debe que el comisariado ejidal esté integrado solo por 3 representantes y sus respectivos suplentes? ¿En qué se basaron para tomar esa decisión? ¿Desde cuándo viene esa forma de organización? Las respuestas a estas preguntas pueden ser por sí mismas temas de investigación.

Se piensa que es necesario y posible el fortalecimiento de la estructura agraria ejidal pues sus formas de organización interna son débiles, sus representantes; comisariado ejidal, difícilmente se preocupan por solicitar la asesoría privada y/o pública para obtener financiamiento y mejorar la técnica de siembra además de que, como se señaló, se enfrentan a una serie de dificultades para llevar a cabo los trámites gubernamentales. Lo anterior implica fortalecer en número y capacitación a las personas que asumirán el destino del núcleo de población ejidal, lo cual también puede llevarse a cabo a través del Reglamento Interno del ejido, donde, por ejemplo, los cargos de representantes agrarios sean una actividad remunerada para

⁴⁹⁷ Cfr. Íbidem, artículo 33.

⁴⁹⁸ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 462.

⁴⁹⁹ Íbidem, p. 977.

⁵⁰⁰ Íbidem, p. 464.

evitar su vulnerabilidad al control de las autoridades políticas, como muchos años se ha utilizado (clientela electoral) el sector campesino o a la corrupción.

Cassio Luiselli y Manzanilla-Shaffer discrepan sobre la utilidad del comisariado ejidal. Al respecto se quiere manifestar el desacuerdo con la idea de Luiselli Fernández cuando propone *“democratizar y revitalizar al ejido y las comunidades agrarias”*,⁵⁰¹ por lo menos en los términos en que lo plantea, ya que propone dar *“más poder y estímulos al pequeño productor en sus parcelas de labor y menos a las asambleas y al comisariado ejidal o de bienes comunales.”*⁵⁰² De esta manera, argumenta, le correspondería a los campesinos *“decidir sobre la producción, destino, propiedad y formas de explotación de sus unidades de producción: podrían trabajar sus tierras por sí, o de manera asociada, o rentarlas en parte o en su totalidad, o incluso enajenarlas.”*⁵⁰³

Como puede observarse, su visión sigue la ruta de la reforma de 1992 pues la enajenación de sus derechos parcelarios y sobre las tierras de uso común provocaría que muchas familias se queden sin tierra. Y así parece reconocerlo, cuando concluye su argumento de la siguiente manera: *“En suma, se pretende transitar a un campo más productivo y más (sic) equitativo; un campo que quizá a la postre tenga menos gente, pero con más empleos productivos, bien remunerados y familias más prósperas.”*⁵⁰⁴ ¿Qué justicia social (equidad) puede tener la pérdida de tierras para algunos y el incremento para otros, el control de los medios de producción?

Por su parte, Manzanilla-Shaffer señala que el pasar del antiguo comisariado a las pequeñas empresas (Consejo de Administración Empresarial) o unidades de producción que propone Cassio *“es una utopía o un despropósito frente a la realidad social y económica de nuestro país”*.⁵⁰⁵ Lo anterior lo señala porque según la experiencia, en el periodo de vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, que regulaba la organización económica del ejido, constantemente *“se tuvo que orientar a los ejidatarios para lograr la constitución de empresas ejidales para la explotación*

⁵⁰¹ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, pp. 259 y 407.

⁵⁰² Íbidem, pp. 259 y 260.

⁵⁰³ Íbidem, p. 260.

⁵⁰⁴ Ídem.

⁵⁰⁵ Cfr. Manzanilla Schaffer, Víctor, op. cit., nota 99, p. 909.

*de sus recursos... El obstáculo principal ... fue la desconfianza y el egoísmo en sus múltiples formas, además de varias dependencias que intervenían en su funcionamiento.”*⁵⁰⁶ De manera que “Al convertirse en propietarios privados de sus tierras o de sus parcelas... los ejidatarios que en su mayor número no tienen información, conocimiento y prácticas empresariales se encuentran desconcertados.”⁵⁰⁷

Pero algo que es muy importante señalar, es que tanto en la propuesta de Cassio como la de Grammont, y la mayoría de las demás teorías que se han revisado, el Estado juega un papel fundamental. Esto es comprensible ya que como señala Cassio; “Ni siquiera en los gobiernos neoliberales (1988 a 2012) y a pesar de los mismos, el Estado ha podido disminuir su papel preponderante en el campo.”⁵⁰⁸

En el presente caso se encontró una falta de organización en el ejido. Este tema está relacionado también con el hecho de que las actividades de los integrantes del comisariado *no son remuneradas* lo que despierta poco interés al tener que descuidar sus actividades personales o “*al aprovechamiento del cargo para beneficio personal*”.⁵⁰⁹

Ante dichas apreciaciones sobre el campo mexicano en general y las características particulares que encontramos en el ejido en estudio, ¿Cómo encauzar jurídicamente el desarrollo del núcleo de población ejidal de San Juan y San Pedro Tezompa?

4.5. Reglamento interno

Estos aspectos deben ser tratados de acuerdo con las condiciones de cada ejido, para obtener los recursos necesarios que les permitan dedicar el tiempo preciso a las diversas actividades para su buen manejo. Lo anterior, puede ser regulado desde su *reglamento interno* para que les sea posible modificarlo de acuerdo con sus requerimientos y características particulares, donde se establezcan también las sanciones y en general su control interno. Pero se piensa que la existencia y eficacia del orden establecido dependerá de la efectividad en su aplicación y la legitimidad de los representantes del ejido.

A este respecto, Hubert C. de Grammont señala:

⁵⁰⁶ Ídem.

⁵⁰⁷ Ídem.

⁵⁰⁸ Luiselli Fernández, Cassio, op. cit., nota 7, p. 114.

⁵⁰⁹ Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, op. cit., nota 96, p. 462.

es contradictorio mantener un solo marco jurídico rígido que determina el funcionamiento del ejido a lo largo y ancho del país cuando existen múltiples formas concretas de organización ejidal. Parece que un esquema flexible de organización respondería mejor a las necesidades cambiantes de las regiones campesinas. En ese sentido, es importante rescatar el planteamiento gubernamental que se ha mantenido en el texto definitivo de la nueva Ley: es el Reglamento Interno de los ejidos y comunidades, elaborado por ellos mismos, el que debe determinar la vida de cada núcleo agrario (artículo 10).⁵¹⁰

Un aspecto que resulta relevante señalar, es que a pesar de que desde el 24 de marzo de 1996 se había aprobado el Reglamento Interno del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, para que fuera de observancia obligatoria para todos los integrantes de este núcleo de población,⁵¹¹ cuyo proyecto había sido elaborado por una comisión redactora, integrada por ejidatarios del núcleo, asamblea en la cual también se aprobó la aceptación y separación de ejidatarios e informe de la comisión auxiliar para los trabajos del PROCEDE (*Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares*), éste fue inscrito ante el RAN (Registro Agrario Nacional) hasta el 30 de octubre de 2000.⁵¹² Pero lo que llama más la atención es que actualmente en el ejido se desconozca su existencia y por consecuencia, de su aplicación. La falta de conocimiento de este reglamento es un reflejo de la desorganización en este ejido.

Sin embargo, debe dejarse en claro que la sola existencia del reglamento no garantiza su aplicación, pues esta necesita sea llevada a cabo por los operadores jurídicos, como tampoco la solución del problema del desarrollo agrario, donde se ha visto intervienen también otros factores, para lo cual se tienen que hacer los estudios específicos y dar sus propuestas de solución. Ello aunado a que la regulación jurídica debe considerar la realidad minifundista y las razones que explican esta forma de distribución de la tierra, es decir, ser más acorde con la realidad. Lo anterior es importante señalarlo, para darle al derecho la dimensión que le corresponde en el proceso de cambio social.

⁵¹⁰ C. de Grammont, Hubert, "Política agraria y estructura territorial", op. cit., nota 6, p. 115.

⁵¹¹ Expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 127 y 128, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca. En el reglamento interno se establecen datos erróneos de la superficie dotada mediante la resolución presidencial de fecha 31 de octubre de 1929.

⁵¹² Información proporcionada por el RAN (Registro Agrario Nacional), en atención a la solicitud de información número 1511100086619, a través de la cual se requirió: "*informe de la fecha de registro del último Reglamento Interno del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, ante ese órgano administrativo desconcentrado, así como, en su caso, de las modificaciones al citado reglamento.*"

Conclusiones

El objeto de estudio de la presente investigación fue: La *modernización productiva del campo*, es decir, *la elevación de la productividad con motivo de una mayor inversión de capital al campo, la introducción de técnicas de producción, administración y comercialización derivadas de las nuevas formas de asociación y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra*. Por lo anterior se planteó como objetivos generales el *demostrar que la reforma no ha contribuido a lograr el desarrollo agrario del ejido de San Juan y San Pedro Tezompa y explicar el porqué*.

Para comenzar debe señalarse que la falta de desarrollo agrario (modernización productiva) del ejido en estudio está inmersa en una perspectiva que engloba al campo mexicano en general.

Al respecto, después de 29 años de estar en vigor la reforma constitucional y legal en materia agraria se ha visto que si bien ha habido una elevación de su productividad agrícola, ésta no se debe necesariamente a las reformas de 1992, pues por ejemplo en el caso de las nuevas formas de organización, que se dijo iban a ser el detonante de la Modernización Productiva del Campo, no se han llevado a cabo por los campesinos del lugar u otros actores privados, como lo demuestran los datos oficiales, lo que, bajo la lógica de los promotores de la reforma, iba a “incentivar la inversión de capital privado” y público que a su vez propiciaría la introducción de técnicas de producción (avance tecnológico), administración y comercialización modernas, repercutiendo en una mayor producción.

Lo anterior impactó en la Capitalización al campo, al no llegar inversión privada pero también la inversión pública ha sido insuficiente pues del análisis de la información relativa al PROAGRO Productivo (componente del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación) antes PROCAMPO (Programa de Apoyos Directos al Campo), se encontró que el apoyo ha sido escaso, pues tan solo en el año 2018, de un total de 190 ejidatarios se apoyó únicamente a 38 y para 2019 a 35 ejidatarios. Esto es entendible si tenemos presente el retiro del Estado como promotor del desarrollo o, mejor dicho, su interés por incentivar la inversión en un sector del campo, que fuera competitivo a nivel internacional, con lo que se confirma la tesis

de Hubert C. de Grammont acerca de la existencia de una política para fomentar el desarrollo agrario en un sector del campo y en otro no.

¿Y por qué la reforma no ha contribuido a lograr el desarrollo agrícola del ejido en estudio? Es decir, ¿por qué no se ha llevado a cabo por los campesinos del lugar u otros actores privados? En este caso, las reformas buscaron establecer una realidad (*deber ser*), es decir: formas de organización que no necesariamente se estuvieran llevando a cabo (*ser*) en todos los ejidos, pero se considera que no por el hecho de que se trate del “*deber ser*” la ley puede referirse a cuestiones extralógicas.

De manera que las intenciones pueden ser buenas pero la perspectiva jurídica se ve limitada ante una realidad social. Más que nada se observa que se buscó establecer un *modelo de acuerdo con la realidad de otros países* sin querer ver la propia y las razones que explican la forma de distribución de la tierra. No se niega la situación de la falta de producción agrícola, pero eso es distinto a decir que existía una forma de producción y que lo que se hizo fue adecuar el marco normativo a dicha realidad. Es tan clara esta situación que fue precisamente por eso que se buscó llevar a cabo la reforma por la crisis en la que se encontraba y sigue encontrándose *un sector* del campo mexicano.

La regulación establecida fue para beneficiar a un sector del campo y a otro no.

Esta explicación sobre la falta de desarrollo agrario se sustenta en los elementos que se identificaron con motivo de la reforma constitucional y legal de 1992, sin embargo, se complementa con el hecho de que, si bien los elementos de la Modernización Productiva del Campo son importantes, existen otros factores que pueden influir de manera considerable en la producción del campo (calidad de la tierra, semillas, etcétera), cuyo nivel de mayor o menor presencia deberá establecerse en otros trabajos de investigación.

Otro de los objetivos que se propuso fue *demostrar que la promoción del desarrollo agrario con justicia social desde el marco jurídico debe enfocarse desde la consideración de su realidad minifundista*. Como se ha observado, tanto la propuesta de Cassio Luiselli Fernández como la de Hubert Carton de Grammont para solucionar los problemas del campo mexicano, ponen el énfasis en promover el desarrollo agrario desde los “*minifundios*”, “*fomentando de nuevo una pequeña agricultura familiar mercantil eficiente*”. El conformar “*empresas compactas y de*

tamaño adecuado”, resultado de la compactación de parcelas ejidales, que propone llevar a cabo Carton de Grammont no está en contradicción con la atención prioritaria desde los minifundios (pequeños agricultores campesinos) que plantea Luiselli Fernández, pues lo que “(s)e busca es que las sociedades mercantiles propietarias de tierra sean un instrumento legal al servicio de los legítimos productores agropecuarios”. Lo anterior implica de alguna manera *inclusión social*. Esto es acorde con las condiciones del campo mexicano minifundista. Si se quiere que los campesinos salgan de su pobreza la promoción del desarrollo con justicia social se debe hacer con un criterio equitativo. Al final del día, el problema de la producción de alimentos está directamente relacionado con la autosuficiencia alimentaria que puede brindar el minifundio.

Es por esto por lo que la tesis del *derecho como encauzador del desarrollo social* que se plantea, considera un enfoque de desarrollo agrario desde la *realidad minifundista* de los ejidos en la promoción de su desarrollo desde el marco jurídico, es decir, desde la *distribución equitativa* de la tierra que se llevó a cabo con la Reforma Agraria.

Lo anterior, aunado a que el desarrollo agrario es una actividad que se ha entendido principalmente como federal, concepción bajo la cual los estados y municipios han justificado su omisión.

En este contexto, atacar las causas de la falta de desarrollo agrícola, implicaría cambiar la visión política y con ello económica, jurídica y social que sobre el campo se ha tenido, particularmente sobre el ejido que, a partir de 1992, con la reforma constitucional y legal, se legitimó.

Como resultado indirecto de esta investigación se destaca el hecho de que el poblado de San Juan y San Pedro Tezompa es titular de lo que podría buscarse fueran reconocidos como bienes comunales, no obstante, una previsión de las consecuencias sociales, políticas y jurídicas que esto traería sugiere valorar la necesidad de llevarlo a cabo.

A 90 años de la dotación de ejidos al pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, de acuerdo con las características propias y con base en la presente investigación, hay una serie de medidas que se recomienda adoptar para el fomento de su productividad agrícola, con la finalidad de que dicha actividad sea una fuente real

de trabajo, y siga constituyendo una ayuda para el sustento de los campesinos, como se pensó en un inicio cuando se les dotó de tierras, así como de alimentación y, en general, para mejorar la calidad de vida de su población:

- 1.** Considerando la manera como se encuentran distribuidas las tierras ejidales, la vía más factible para impulsar su productividad es a través de una verdadera asesoría sobre la forma de producción agrícola. El aumento en el rendimiento de la producción agrícola es la causa de una mayor productividad en los últimos años. Esto es acorde con la protección al medio ambiente y la seguridad alimentaria.
- 2.** En cuanto a la *administración y comercialización*, no existen en el ejido como en el municipio de Chalco la infraestructura para administrar y comercializar lo que en dicho ejido (y en general en los ejidos de la zona) todavía se produce o se puede llegar a producir. Por lo que sería de gran utilidad que el municipio valorara la posibilidad de construir un Centro de Acopio para que los pequeños productores que deseen puedan administrar y comercializar sus productos para abastecer al mercado local, lo que traería beneficios para la región: laborales, alimentarios, ambientales, sociales, económicos, etcétera, para muchas familias campesinas y para la sociedad en general. Esta propuesta está sustentada en las ideas de Cassio Luiselli Fernández y Hubert Carton de Grammont.
- 3.** Se sugiere al gobierno federal, del estado de México y el municipio de Chalco, ampliar y mejorar el camino de terracería que existe, para el traslado de los ejidatarios y sus familias a la zona de trabajo parceladas, que facilite el acceso al ejido, para la siembra, cultivo, cosecha y en general para el mejor aprovechamiento de sus recursos. Con esto se puede evitar que los pobladores del núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa continúen entrando a otros ejidos y generar con esto algún conflicto social.
- 4.** Asimismo, se recomienda tomar medidas estrictamente jurídicas retomando y actualizando su Reglamento Interno para una mejor organización ejidal, con la advertencia de que esto no resolvería por sí solo el problema de la productividad agrícola. Lo anterior también es importante tenerlo presente para darle al derecho la dimensión que merece en el proceso de transformación social y, como consecuencia, del campo mexicano.

Referencias

Libros y artículos

1. “Agro mexicano afianza su potencial exportador, señala Baltazar Hinojosa”, El Comentario, Universidad de Colima, disponible en: <https://elcomentario.ucol.mx/agro-mexicano-afianza-su-potencial-exportador-senala-baltazar-hinojosa/>
2. Alasdair, MacIntyre, *Historia de la ética*, trad. de Roberto Juan Walton, Barcelona, Paídos, 2006.
3. Amartya Sen, *Desarrollo y libertad*, trad. Esther Rabasco y Luis Toharia, México, Planeta, 2000.
4. *Anuario Estadístico de la Producción Agrícola*, <https://nube.siap.gob.mx/cierreagricola/>
5. Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, 24^a e., México, Porrúa, 2005.
6. Baldasarre, Antonio, *Los Derechos Sociales.*, trad. Santiago Perea Latorre, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2001, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, No. 20, Formato Epub (libro electrónico).
7. Bonifaz Alfonso, Leticia, “La enseñanza de la epistemología jurídica”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José Heriberto (Coordinadores), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, Serie Doctrina Jurídica, núm. 731, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/12.pdf>
8. C. de Grammont, Hubert, “La evolución de la producción agropecuaria en el campo mexicano: concentración productiva, pobreza y pluriactividad”, *Andamios*, México, Volumen 7, número 13, mayo-agosto, 2010.
9. Calderón Salazar, Jorge Alfonso y Pérez Haro, Eduardo, “EL TLCAN, DESFAVORABLE PARA EL AGRO MEXICANO. PRIVILEGIO A TRANSNACIONALES”, *Gaceta digital UNAM*, N0. 4856, 6 de marzo de 2017, disponible en: <http://www.acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/83580>
10. Calderón Salazar, Jorge Alfonso, *Estado, Reforma agraria y autogestión campesina en México*, Cuadernos de extensión académica 27, UNAM, s.f.
11. Carlos Montemayor et al., *Diccionario del náhuatl en el español de México*, 1. reimpr México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.
12. Carpizo Jorge y Carbonell Miguel, *Derecho constitucional*, 3. e., México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, Serie Doctrina jurídica, No. 153.
13. Censo de Población y Vivienda 2010, <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/?init=2>
14. Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita, “Chinampas y Chinamperos: Los horticultores de San Juan Tezompa”, tesis para obtener el grado de doctora en antropología social, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 2005.

15. Comparecencia del C. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, ante la Cámara de Diputados con la finalidad de continuar con el análisis del Primer Informe de Gobierno del presidente de la República. Al respecto véase la versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 8 de octubre de 2019.
16. Concentra agroindustria crédito de banca, <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1445194&md5=07f18cba314e426bbd38d88eb745bf84&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>
17. “*Certificado censal de San Pedro (sic) Tezompa*”, México, expedido el 17 de junio de 1929, disponible en: Expediente 2480, legajo 3, foja 36, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, disponible en el AGA (Archivo General Agrario).
18. “ESTADÍSTICAS, Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)”, http://www.pa.gob.mx/publica/rev_42/ESTADISTICAS/Estad%C3%ADsticas_12.pdf
19. Cruz Parceró, Juan Antonio, “La retórica de los derechos sociales en la Constitución de 1917”, en el VI COLOQUIO DE RETÓRICA, HERMENÉUTICA Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICAS, “Argumentación e interpretación de la Constitución de 1917”, realizada en el auditorio Dr. Eduardo García Máynez de la Facultad de Derecho de la UNAM del 04 al 06 de octubre de 2017.
20. EJIDOS CERTIFICADOS, PARCELAS CERTIFICADAS Y PARCELAS CON DOMINIO PLENO, <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/informacion-sobre-dominio-pleno>
21. El nuevo marco jurídico migratorio y la migración de tránsito irregular en México (2010-2012) ¿Prevención o protección de la migración de tránsito irregular?, disponible en: <http://www.bibliotecacentral.unam.mx/>
22. Elizalde Xolalpa, Pedro, *Ayotzingo, Lugar donde hay tortuguítas*, Gobierno Municipal de Chalco 2003-2006.
23. Entrevista a Víctor Suárez Carrera, Subsecretaría de Alimentación y Competitividad, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), *Producción para el Bienestar, programa estratégico para la autosuficiencia alimentaria*, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2019/07/20/cam-produccion.html#:~:text=Procampo%2FProagro%20fue%20un%20programa,los%20peque%C3%B1os%20y%20medianos%20productores>.
24. Expediente 2480, legajo 1 y 3, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).
25. Expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, fojas 54 a 57, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.
26. Fabila, Manuel, *Cinco siglos de legislación agraria en México, legislación agraria contemporánea*, México, Procuraduría Agraria, 2006, tomo II, p. V.

27. Felipe Calderón Hinojosa, Primer informe de gobierno, 1 de septiembre de 2007, México, D.F: Presidencia de la República - Dirección General de Comunicación Social, 2007.
28. Felipe Olivares Rodríguez, "Agricultura campesina, cambio y permanencia: el caso de Mixquic", tesis para obtener el grado de doctor en antropología social, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 2007.
29. Fix-Fierro, Héctor, *et. al.*, *Manual de sociología del derecho, dieciséis lecciones introductorias*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, política y derecho.
30. Gallardo Zúñiga, Rubén, *Ley Agraria comentada: doctrina y jurisprudencia*, 4ª e., México, Porrúa, 2016.
31. García, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, 10ª e., México, Porrúa, 1966.
32. Gérard Béaur y Jean-Michel Chevet, "Las instituciones en el banco de prueba. ¿Los derechos de propiedad en el corazón de los modelos de crecimiento?", en Salvador Álvarez, Margarita Menegus y Alejandro Tortolero (comp.), *Derechos de propiedad y crecimiento económico en la historia agraria: contribuciones para una perspectiva comparada en América y Europa*, y Colombia, Colombia, Unimagdalena, 2018.
33. H. Ayuntamiento constitucional de Chalco, *Chalco, municipio de grandes historias*, 2013-2015.
34. Herrera, Carlos Miguel, *Los derechos sociales, entre Estado y doctrina jurídica*, trad. Mónica C. Padró, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2009, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, No. 52, Formato Epub (libro electrónico).
35. <http://www.ran.gob.mx/ran/dgaj/Normateca/Documentos/Lineamientos/LINEAMIENTOS%20FANAR.pdf>
36. http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2018.pdf.
37. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=138&depositario=
38. <https://archivos.gob.mx/guiageneral/>
39. <https://dle.rae.es/?id=19uHsMt>
40. <https://nosotrosmx.com/2019/05/16/el-templo-de-san-juan-bautista-en-tezompa/>
41. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_18/Pobreza_2018_CONEVAL.pdf
42. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>.
43. <https://www.gob.mx/aserca/articulos/maiz-grano-cultivo-representativo-de-mexico?idiom=es>
44. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122375/FANAR16-LIN2016_5mb.pdf.
45. <https://www.gob.mx/incarural/que-hacemos>
46. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-lunes-30-de-septiembre-2019>.
47. <https://www.gob.mx/produccionparaelsenbienestar>

48. <https://www.gob.mx/segalmex/articulos/que-es-seguridad-alimentaria-mexicana?idiom=es>
49. https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/62/10&Lang=S
50. Hubert C. de Grammont, “Política agraria y estructura territorial”, *Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria*, México, núm. 2, enero-marzo de 1996.
51. Jalpa Flores, Tomás *Ayotzingo: su historia y sus textos: una aproximación a la historia local a partir de sus testimonios pictóricos y documentales*, México, D.F., Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2016, Colección: Historia, Serie Enlace.
52. Kelsen, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 16ª e., traducción de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2015.
53. López Bárcenas, Francisco, *El régimen de la propiedad agraria en México: primeros auxilios jurídicos para la defensa de la tierra y los recursos naturales*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C., Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano, Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario A.C., Servicios para una Educación Alternativa EDUCA A.C., 2017.
54. Lorenzo Servitje S., “Una nueva visión del campo”, *Reforma*, Sección Opinión, 29 de mayo de 2012.
55. Luiselli Fernández, Cassio, *Agricultura y Alimentación en México. Evolución, desempeño y perspectivas*, Metepec, Estado de México, Siglo XXI Editores y UNAM-PUED, 2017, La cuestión social.
56. Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, 2 e., México, Porrúa, 2001.
57. Memoria o documento (escritura de propiedad) de 1597, elaborado por los habitantes de Tezompa cuando se juntaron, disponible en la delegación política de pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México.
58. Manzanilla Schaffer, Víctor, *El drama de la tierra en México: del siglo XVI al siglo XXI*, México, D.F., Cámara de Diputados, LIX Legislatura: Secretaría de la Reforma Agraria: Universidad Nacional Autónoma de México: Miguel Angel Porrúa, 2004, Conocer para decidir.
59. Miguel, Basáñez, *Un mundo de tres culturas: honor, éxito y disfrute*, México, Siglo XXI Editores, 2016.
60. Montes de Oca Navas, Elvia, *Historia de la lucha por la tierra en el Estado de México 1915-1958*, México, México, Consejo editorial de la Administración Pública del gobierno del estado de México, 2009, Colección Mayor – Historia y Sociedad.
61. Nava Negrete, Alfonso, *Derecho administrativo mexicano*, 3ª e. corregida y aumentada, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.
62. Noah Harari, Yuval, *De animales a dioses, breve historia de la humanidad*, trad. Joandoménec Ros, México, D.F., Debate, 2014.

- 63.** Noriega Cantú, Alfonso, *Los derechos sociales creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917*, México, UNAM/Facultad de Derecho, 1988, Serie C: Estudios históricos, núm. 27.
- 64.** Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (PHINA), consultable en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/phina>
- 65.** Plano topográfico de los terrenos y cienega (sic) del pueblo de Tezompa, estado de México 1895, disponible en la delegación política del pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México.
- 66.** Ponencia del Dr. Manuel Ruiz Daza, con motivo del Primer Congreso de filosofía del derecho para México, celebrado en la Facultad de Derecho, UNAM, el 16 de noviembre de 2017.
- 67.** Presupuesto 2020 da ‘machetazo’ al campo con los recursos más bajos desde 2006, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/presupuesto-2020-da-machetazo-al-campo-con-los-recursos-mas-bajos-desde-2006#:~:text=El%20PEF%202020%20sac%C3%B3%20el,su%20menor%20presupuesto%20desde%202006>.
- 68.** Reyes Osorio, Sergio y Stavenhagen, Rodolfo, director y codirector respectivamente, *Estructura agraria y desarrollo agrícola en México, estudio sobre las relaciones entre la tenencia y uso de la tierra y el desarrollo agrícola de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- 69.** Robles Sotomayor, María Elodia y Vázquez Robles, Gabino, *Teoría del Derecho*, México, DF, Porrúa-UNAM-Facultad de Derecho, 2015, Enciclopedia jurídica de la Facultad de Derecho.
- 70.** Rojas Soriano, Raúl, *Guía para realizar investigaciones sociales*, cuadragésima reimpresión, México, Plaza y Valdés, 2015.
- 71.** Ruiz Daza, Manuel “La lucha por la tierra. Algunos aspectos sumarios teóricos y prácticos de naciones antiguas y contemporáneas”, *Cultura Jurídica*, México, revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, número 1, diciembre de 2010-febrero de 2011, disponible en: [http://www.derecho.unam.mx/investigación/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_Presentacion\).pdf](http://www.derecho.unam.mx/investigación/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_Presentacion).pdf)
- 72.** Ruiz Daza, Manuel, “El artículo 27 constitucional en la constitución de 5 de febrero de 1917”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México D.F., tomo LXVII, núm. 267, Enero-Abril de 2017.
- 73.** Ruiz Daza, Manuel, *Derecho Agrario*, Ciudad de México, Porrúa-UNAM, 2017, Enciclopedia jurídica de la Facultad de Derecho.
- 74.** Secretaría de economía, “CAPÍTULOS AGRICULTURA, MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS” *Reporte T-MEC*, No. 9, 05 de agosto de 2019, p. 4, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503065/Reporte-TMEC_n09-esp_20191021_.pdf
- 75.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *estado de México Infografía agroalimentaria 2019*, México,

https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Estado-de-Mexico-Infografia-Agroalimentaria-2019.

76. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *Panorama agroalimentario* 2019, México, https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019.
77. Situación agraria nacional al 31 de diciembre de 2019 en los núcleos agrarios certificados. Consúltense: http://www.ran.gob.mx/ran/inf_intnal/RAN_Info_interes_nal-2019.pdf
78. Stiglitz Joseph E., *Cómo hacer que funcione la globalización*, trad. Amado Diéguez y Paloma Gómez Crespo, México, Tauro, 2006.
79. Vargas Sánchez, Gustavo, *Introducción a la Teoría Económica. Un enfoque latinoamericano*, 2ª e., México, Editorial PEARSON Prentice Hall, 2006.
80. Warman, Arturo, *La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo*, <http://www.fao.org/3/j0415t/j0415t09.htm>
81. Zaragoza, José Luis y Macías Coss, Ruth, *El desarrollo agrario de México y su marco jurídico*, México, Centro Nacional de Investigaciones Agrarias, 1980.

Legislación y tratados

82. *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT), consultable en https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf.
83. *Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de la República (AH y ML)*.
84. Diario de Debates de la Cámara de Diputados.
85. Diario de Debates de la Cámara de Senadores.
86. Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1922.
87. Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1929.
88. Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1930.
89. Diario Oficial de la Federación del 02 de enero de 1981.
90. Diario Oficial de la Federación del 26 de noviembre de 1986.
91. Diario Oficial de la Federación del 16 de abril de 1991.
92. Diario Oficial de la Federación del 18 de septiembre de 1995.
93. Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2006.
94. Diario Oficial de la Federación del 04 de marzo de 2015.
95. Informe reglamentario de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de México, respecto de la tramitación y resolución en primera instancia del expediente número III-A-8, disponible en: Expediente 2480, legajo 2, foja 2 anverso lápiz, reverso 4, del expediente de dotación del poblado de San Juan y San Pedro Tezompa, en el Archivo General Agrario (AGA).
96. *Ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas* del 21 de marzo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1929.
97. *Ley reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1925.
98. *Lineamientos Editoriales para la Facultad de Derecho*, publicados el 06 de enero de 2015, <https://www.derecho.unam.mx/investigacion/Criterios-Editoriales.pdf>

- 99.** *Lineamientos para entrega de trabajos académicos*, publicados s.f. por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, http://www.posgrado.derecho.unam.mx/maestria_doc/Lineamientos_para_entrega_trabajos_academicos.pdf
- 100.** *Lineamientos y Criterios del Proceso Editorial* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, publicados el 30 de mayo de 2013. Al respecto, consúltese: así como https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf
- 101.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS PROPIEDAD DE CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIAÍSTICAS*, Palacio Nacional de México, a 23 de junio de 1856, https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/302/1/images/LR_icomonfort29.pdf
- 102.** ORGANO DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DEL 1857*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
- 103.** Poder Ejecutivo del Estado de México, *Decreto por el que se establece el Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Estatal "Cerro Ayaqueme - Volcán Huehuel" ubicada en los municipios de Chalco, Juchitepec, Temamatla, Tenango del Aire y Ozumba, estado de México*, Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicada el 03 de marzo de 2014, sección quinta.
- 104.** Poder Ejecutivo Federal, *Ley Agraria*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.
- 105.** Poder Ejecutivo Federal, Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1989, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/pnd/PND_1989-1994_31may89.pdf
- 106.** Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, *Decreto por el que se reforma el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1992.
- 107.** Poder Ejecutivo, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.
- 108.** Poder Ejecutivo, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.
- 109.** Presidente Municipal Constitucional de Chalco, estado de México, BANDO MUNICIPAL DE CHALCO 2020, publicado en la Gaceta Municipal, periódico oficial del gobierno Municipal de Chalco, estado de México, el 5 de febrero de 2020, <https://gobiernodechalco.gob.mx/images/gacetas/2020/bando-2020.pdf>

- 110.** Procuraduría Agraria, *Ley Agraria y Glosario de Términos Jurídico-Agrarios 2014*, segunda reimpresión, México, Mujica Impresor, S.A. de C.V., 2014.
- 111.** Secretaría de la Reforma Agraria, *Acuerdo que establece las reglas de operación del Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural*, suscrito el 19 de marzo de 2003.
- 112.** Secretaría de la Reforma Agraria, *Reglamento de la Ley Agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1993.
- 113.** Universidad Nacional Autónoma de México, *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1945, consultada en http://www.abogadogeneral.unam.mx/legislacion/abogen/documento.html?doc_id=15

Jurisprudencia y decisiones judiciales

- 114.** Acta definitiva de ejecución de la sentencia de fecha 07 de marzo de 1995, emitida por el Tribunal Superior Agrario, dentro de los autos del juicio agrario No. 816/94 relativos a la ampliación del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, disponible en el expediente número 42/775, serie documental PROCEDE, foja 44 a 47, perteneciente al núcleo agrario de San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, Delegación del Registro Agrario Nacional (RAN) en el estado de México con sede en la ciudad de Toluca.
- 115.** RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, estado de México, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 13 de febrero 1930, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/4451307>.
- 116.** RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones y unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México (Registrada con el número 4443)., SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 08 de marzo 1979, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/4790774>
- 117.** SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 816/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan y San Pedro Tezompa, municipio de Chalco, estado de México, TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 18 de septiembre 1995, [citado el 19-01-2020]; Disponible en versión HTML en internet: <http://sidofqa.segob.gob.mx/notas/4881629>.

harta dicha posesion en donde nos dimos posesion
de nuestra tierra, como tambien nos hicimos
nuestra dicha cedula de dicho pueblo real
que es San Juan de los Rios, acabada la dicha posesion,
lleva a decirnos el dicho Sr. Gobernador
con estas razones, hijo, Me he dado y cumplido
el mandado de nuestro padre superior para la
breve de dadas y entregadas hasta la presente,
lo que es tanto, en que puedan gozar y usar
de sus tierras, como propios de sus
que quisieron, que desde hoy en adelante he
doy facultad, para que gozis en todo tiempo
todas estas razones, nos dijo nuestro dicho Sr.
Gobernador, acabadas todas estas diligencias de posesion,
luego sucesivamente fuimos abixados a nuestro
superior, como lo no habia comparecido en
posesion y con esta satisfacion le dirigimos a
nuestro padre tambien, que continue, el que
agamos una representacion ante su grandia
en Mexico, cuya presentacion fuera con todas
nuestras diligencias y posesion, para que en vista
de esta consideramos un despacho, y nos respondio
nuestro superior, que hera muy buena lo
que pediamos bases, y que presirase mucho
y que fueramos luego a presentar nos ante su
grandia en que fuimos todos a presentarnos
con dichas diligencias y posesiones, y que se nos
dio de nuestro pueblo, en cuya representacion
que hicimos se nos dio un superior
despacho por su grandia de nuestro Sr. Rey
Sr. Don Luis de Velasco, se digno por su cedula
de amparo y nos dio despacho para que fuise
mos dueños absolutos de nuestras tierras, como tambien
nos dijo el Sr. Don Pedro de Mota
el que nos presentamos ante el Sr. Alcalde
de aqui, para que se nos diese posesion en dichas
de propiedades, para que en cualquier tiempo
nos de los pedidos. En las tierras y por

2
tanto luego inmediatamente al fin de presentarse
ante todos los señores gobernadores y señores
principales de las partes y el señor gobernador con
toda la Republika y demás oficiales y escribanos y
otros señores fuimos con nuestro padre superior
y nos dijo como padre a que fuiramos a la
ciudad de Hualmanalo y juntos comparecimos en
dicha Cabecera ante nuestro Alcalde mayor
señor Don Fernando de Villalga para que en nos
sustentamos con nuestras diligencias, que comenzamos por
nuestro señor Rey en Mexico, y para que constara en
todo tiempo por escrito de nuestras tierras a posesio
nadas, y de propiedad y de suelta.

Y por cuanto hubimos de presentar nuestras
dichas diligencias ante nuestro Alcalde mayor
de esta Cabecera, si nos dijo el que fuiramos a
poseir en posesion nuestras dichas tierras, y de
por nuestras tierras sin que alguna persona
nos despojara de ellas y que en nombre de su
magistrado que Dios fuere por muchos años, nues
tro Rey nos conceda el que gozemos y usamos
nuestras dichas tierras y cultivemos y al mismo
tiempo suplicamos a nuestro Señor Alcalde
mayor para que se pase de Hualmanalo para
nuestro pueblo de Texcampa, y que nos ampare
en posesion ante todos los señores gobernadores
de dicho pueblo, y demás señores señores y
señores, en veinte y seis dias de Agosto de dicho
año de mil quinientos noventa y siete cuando
le hicimos saber todos nosotros a nuestro padre
superior Fray Luis de Sedata el que bajo di
cho Señor Alcalde mayor luego a darnos po
sesion y cuando hizo esto dicho nuestro pa
dre superior abiese a todos los señores gobernadores
y señores poseidos el que viniera para que de
ante de dichos principales nos ampare en
posesion, por ser vinieron todos con la p

Documentos del Año 1597 que se leuon del Gobernador para
que huviera escrito el pueblo

quinto
ra se
en el
cuor
loguna
Nro
tuoris
mos y
Obliga
posicion
a poder
idos como
a hora
u calida
ados, por
y lo que
el tener
Buen, hijo
el Rey nro
obseris y
a. Nos da
esto Escri
de nuestro
probado
cometido
tribucion
y tambien
ales por ca
ude, no pa
nes e hijos
tierras de
ava nuestro
pagaria todo
obervador
omo hijos
tud y parte
de los señores
e hijos

3
que me sera...
el que...
y el...
de...
que...
la...
por...
dicho...
pues...
tiempo...
primor...
pueblo...
por...
que...
se...
el...
que...
la...
son...
pelo...
dijeron...
ha...
ningun...
que...
en...
Buen...
Alcalde...
go...
mayor...
de...
sipulis...
Nicolás...
Juan...
pueblo...
nuestros...
Agustin...
Higinio...
Higinio...
Juan...

Indice de los lugares y lugares que se acuerdan que se
deben de dar que son los siguientes: Mateo, Juan,
Pedro, Agustín, Cipriano de San Juan, Diego de
San Francisco.

Y en fecha de veinte y seis dias del mes
de Agosto de mil quinientos noventa y seis
años.

A qui se pone las cosas y linderos de
los caseríos y parajes mencionados y seales
de los tiempos de dicho pueblo, en donde nos
compuso en posesion nuestro Sr. Alcalde
mayor Sr. Don Fernando de Villegas y
todos juntos los señores gobernadores pasados
don Alonso y el señor gobernador actual
Don Marcos Diaz.

1.º Lindero que se expresa y señala que se
llama Atliquallan huella por otro
parte llamado en lengua castellana el hoyo
de Agua en donde cojea agua para beber
y está un árbol grande.

2.º Lindero que llama Cuorrotilla en el
paraje que está un monte de piedras en el campo
de Agua.

3.º Lindero y paraje que llama Chila en el agua
que está un monte de piedras que base de los
linderos.

4.º Lindero y paraje que llama en donde está
el tambor pasado y base cuatro linderos.

5.º Lindero y paraje que llama de la puente
por otro término en castilla llama la roca
aguera.

6.º Lindero y paraje que llama de la roca totita
por otro término en castilla se dice tierra del hoyo
de Agua montada.

7.º Lindero y paraje que llama de la roca
por otro término en castilla se dice cerca del
queante del agua.

En lindero a parage que llaman Anunciali
Vizatlan y por otro camino en contorno al pie
de la Cruz Vieja y por el camino real donde esta
para las tierras de San Juan y San Pedro Tezompa
y hacen con este ultimo lindero dicho lin
dero a parages y esta es la constancia que
hase de dichos Linderos por donde se midieron
dichas tierras de Santa que compramos y pago
mos dicha cantidad que sumamos amita
dicho en esta Escritura de propiedad.

Es copia
Tezompa Octubre 5 de 1389

Con afán de dar a conocer la información se decidió agregar estos documentos que forman parte de la historia del pueblo de Tezompa, los cuales fueron recuperados recientemente por la primera delegada política del citado pueblo, Prof.^a Ma. Medina Jiménez, y se encuentran bajo resguardo de la delegación. La manera como se encontraron fue la siguiente: en una reunión llevada a cabo en el municipio de Tlalmanalco el día 29 de septiembre de 2020, en la que estuvieron presentes ingenieros del citado poblado, la primera delegada política del pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, antes señalada, el segundo delegado, Prof. Federico Tapia Ramírez, el presidente de COPACI (Consejo de Participación Ciudadana), Benito Jiménez Morales, así como dos representantes del comisariado ejidal, los CC. Esteban Ruíz García, secretario, José Guadalupe Jiménez Flores, tesorero, y un servidor, con afán de informarse sobre las tierras recién adquiridas por el municipio de Chalco para la construcción de un nuevo panteón en dicha zona, el C. José Guadalupe Jiménez Flores, mencionó que tenía conocimiento de que la Sra. Margarita Ramos u otras personas tenían un libro donde se señalaba todo lo relativo a dichas compras de tierras. Entonces, la delegada mencionó que iría a platicar con la Sra. Margarita Ramos, quien resguardó durante parte de estos años dichos documentos y gracias a ello podemos saber esta historia de la fundación del pueblo. La transcripción que se presenta, de las hojas 1, 2 y 3, fueron hechas en la delegación política del pueblo de Tezompa, por el Prof. Federico Tapia Ramírez, con la ayuda del C. Pedro Camacho García. La revisión y corrección de las mencionadas hojas, así como la transcripción de las hojas 4, 5, 6 y 7 que se presentan fueron realizadas por un servidor.

Memoria o documento (escrituro de propiedad) de 1597, elaborado por los habitantes de Tezompa cuando se juntaron

- HOJA 1 -

Pueblo de San Juan Y San Pedro Tezompa
a nueve dias del mes de Agosto del año de
mil quinientos nobenta y siete.

Cuando nos juntamos todos icimos todos
juntos esta memoria o documento, y en el mismo
lugar en donde se nos asignó un pedazao de Tierra.
se nos dio tambien para formar nuestro dicho pue
blo, y en la misma orilla de dicha tierra y lugar,
que llamamos Tezompa y como suplicamos tambien
nozotros á todos los señores y demas principales,
el que se suplicara por nosotros ante la grandeza.
del señor gobernador como Juez y señor Don grego
rio Nasianseno, para que hubieramos conseguido
dicha tierra, y se nos dio como bimos, en eza Ori
lla de Tezompa, y que pagamos por dicha tierra
tres sientos sesenta pezos, los que nos pidieron que bale.
y mencionamos esta en fecha de Veinticuatro dias
del mes de nobiembre de mil quinientos noventa
y seis años. cuando pagamos dicha cantidad de
dinero que es el balor de la tierra. y luego encon
tinente fuimos ante nuestro padre Fray Luiz
de Mata, quien le dimos parte de como se nos dio
dicha tierra, en que lugar y por quanto fue aus
..rada dicha tierra que pagamos, y que nos dijo nues
tro superior, hijos; Ila su magesta santisimo
el que sea buestra eza tierra, y en ese lugar
ya pueden uzar de ella contentos. nuestro supe
rior luego encontinentemente mando a un dicho
francisco de san pablo, a que fueran á llamar al
juez gobernador, a que biniera en donde esta
la dicha tierra ó paraje, y obedeciendo el dicho
Juez bino al mandato de nuestro padre superior
y compareció luego encontinente fué dicho Juez
á darnos posesión en que fuimos todos juntos
los señores principales y demás Rep...
Oficiay y ... de la Rep...

- HOJA 2 -

hasta dicho paraje en donde nos dieron posesion de nuestra tierra, como tambien nos hicieron nuestro dicho mapa de dicho pueblo nuestro que es San Juan Tezompa, acabada la dicha posesion bolbio á decirnos el dicho Juez gobernador con estas razones, hijos, lla obedeci, y se cumplio el mandato de nuestro padre superior para haberles lla dado y entregado hasta la presente, lo que es buestro, en que puedan gozar y uzar de buestras tierras; como propias hacen de ellas lo que quisieren, que desde hoy en adelante hos doy facultad, para que goseis en todo tiempo. todas estas razones, nos dijo nuestro dicho señor Juez, acabadas todas estas diligencias de posesion, luego encontinentemente fuimos abizarle á nuestro superior, como lla nos habia amparado en posesion y con esta satisfaccion le dijimos á nuestro padre tambien que conbiene, el que agamos una. representacion hante su grandeza en México, cuya precentacion fuera con todas nuestras diligencias y posesion, para que en bista de esta consiguiéramos un despacho, y nos respondió nuestro superior, que hera muy bueno lo que penzabamos haser, y que presizaba mucho y que fueros luego a precentarnos ante su grandeza en que fuimos todos á precentarnos con dichas diligencias y posesiones, y que se nos dio de nuestro pueblo, en cuya representacion que hicimos se nos dio concedio un superior despacho por su grandeza de nuestro dizeo rey señor Don Luis de Velazco, se digno por su culllo amparo se nos dio despacho para que fueros dueños absolutos de nuestras Tierras, como tambien nos dijo el señor Juez Don Pedro de Mata el que nos precentaramos ante el señor Alcalde mayor, para que se nos diera posesion en dichas tierras de propiedad, para que en cualquier tiempo ... por

- HOJA 3 -

por tanto luego encontinentemente ubimos de precentarnos ante todos los grandes gobernadores pasados y demas principales Juecez juntos y el señor gobernador con toda la Republica y demas oficiales y escribanos y todos juntos fuimos con nuestro padre superior y nos dijo como padre á que fuéramos a la cabesera de Tlalmanalco y juntos comparecimos en dicha Cabesera hante nuestro Alcalde mayor señor Don Fernando de Villegas hante quien nos presentamos con nuestras diligencias, que conceguimos por nuestro vivo Rey en Mexico, y para que constara en todo tiempo ser sierto de nuestras tierras posecionadas y de propiedad y de venta.

Y por quanto hubimos de precentar nuestras dichas diligencias hante nuestro Alcalde mayor de esta cabecera, se nos dijo el que fuéramos amparados en posecion nuestras dichas tierras, y lla por nuestras. ~~tierras~~ sin que alguna persona nos despojara de ellas y que el nombre de su magesta que Dios guarde por muchos años; nuestro Rey nos concede el que gosemos y usemos nuestras dichas tierras y cultibémos y al mismo tiempo suplicamos á nuestro señor Alcalde mayor para que bajase de Tlalmanalco para nuestro puéblo de Tezompa y que nos ampara en posecion ante todo los Jueces gobernadores de dicho pueblo, y demas pazablos Jueces y señores, en veinte y seis dias de Agosto de dicho año de mil Quinientos nobenta y siete cuando le hisimos zaber todos nozotros á nuestro padre superior Frai Luis de Vedata el que bajo dicho señor Alcalde mayor luego á darnos posesión y cuando luego esto dicho nuestro padre superior abizo á todos los señores gobernadores. y demas pazados el que biniera para que de cuenta de dichos principales nos ampare e ... posesión; por todos con la ...

- HOJA 4 -

y quietud que acostumbra y con mucho qu...
y bie... alla ... se

... ante señores grandes como ... en el
señor gobernador Don Marcos Días y el señor
Alcalde Don Miguel Hernandez, Alcalde Segundo
Don Lucas Pedro Juez Alguasil mayor Nico
las Andres, Regidor mayor ante dichos señores
seá baluaros, dichas tierras en que poseamos y
para cuyo cumplimiento de nuestra obliga
sion como es costumbre, en muchas poseciones
... de ofertar tambien a nuestros gober
nadores con aquella prevención de ... como
es costumbre y presiza, y en eza misma hora
juntos en el lugar, selebraron todos en cabildo
en la miza, y ablaron encontinentemente todos, por.
cuanto se abia Tazado dicha tierra y lo que
se dio de dinero. tambien hay dijo el señor
Gobernador Don marcos Días como Juez, hijos
Seas nuestro Señor sea dignado y el Rey nues
tro Monarca para que bozotros conoseais y
poseais lo que es buestro y há hora seos da
mos pabuestra por la precente de esta Escri
tura para cuyo resguardo que sera de buestro
derecho y constancia para buestro probecho
tambien y ozdigo en que qudaiz z...
debajo de la corona real, con la tribución
de los reales tributos a su magesta y también
buestras mizas, pagareis á diez reales por ca
da miza, pero en el puéblo grande, no pa
gareis nada, de ningunas Obligaciones Chicas
ni grandes, p...z que gozará nuestras Tierras de
propiedad y también ozdigo, que para buestros
En tierras bautismos y cazamientos, pagareis todo
y ozbuelbo a repetir, como Juez gobernador
que pageis buestros tributos como hijos
del Rey, con la mayor prontitud y paz.
... podáiz olarla sin oporfuerza a los Señores
gobernadores esta Paz ... como ... hijos

- HOJA 5 -

en que su sera ... que
el L... allá lla ... don Gregorio Nasianseno
y el señor Don Nicolas Tolentino, y Don Lucas Pedro
de hasta dej... con,
... que pague ... su ... puede ... para que
la.... que estan p....cedo su culto
por el ... es propiedad, es así desde surgir
dichos hijos, su q... T ..lligado a...g
pe...ci.. su que les ... nada en ninguna
tiempo en dicho puéblo grande, ... tiene bi...
de... .. que es sus ... qu... los de este
pueblo de Tezompa, de para la hara habla
por la orilla del puéblo para entrar para
que en ningun tiempo quieran sublevarse y
su por tar en dicho pueblo de Tezompa ...
que sea con aquella a tención que corresponde,
el desde cuando hermanos, el que es birección al
juez te pide con algun sugerencia que sea ...
la paz que deseamos, y luego en continente alla
con todos los Señores Grandes y demas princi
pales, y determinaron por su mandato de ellos
dijeron, el que así díó; y de lojuente para que
séa sierto conste esta, que desimos para que
ningun tiempo, alguien quiera eli... esto
este que dijeron y zua...larze en esta ...
en que se m...ente el Señor gobernador como
Juez Don Marcos Días, Don Miguel Hernandez
Alcalde Ordinario Don Lucas Pedro de Santo Domin
go Agordo; Alcalde menor Nicolas Andres Regidor
mayor Lucas Andres, alguacil mayor Escribano
de la Republica, Andres de Tolentino, los demas prin
cipales pazados, zon Don Gregorio Nasianseno, Don
Nicolas Tolentino, Don Lucas Pedro, Don Juan
Juan Lucas Gabriel; ... y también Nosotros los de este
puéblo de San Juan Tezompa, a quí tomos
nombrados como el projece Andres Hernandez
Agustin Pedro, Juan Higinio, Juan Lazar(parte de la hoja rota)
Higinio Pedro, Felipe Flomero, Juan Pedro

- HOJA 6 -

Todos Al... y ... se
de ... San Pedro que zon los Ma.....
..... Agustín,..... de san Juan luego de
San Francisco.

Y en fecha á veinte y seis días del mes
de Agosto de mil quinientos nobenta y siete

...

A quí es preza las varas y linderos de
las ello tierras y parajes nombradas y señales
de las tierras de dicho puéblo, en donde nos.
ampara su poseción nuestro favor Alcalde
mayor señor Don Fernando de Villegas y
todos juntos los señores gobernadores pasados
como Tierras y el señor gobernador actual
Don Marcos Días.

1º lindero que se expreza y seseñala que se
llama Ahiguallan⁵¹³huelti hostol por otra
parte llaman en lengua castellana el hojo
de Agua en donde cogén Agua para beber
es esta un Árbol grande.

2º lindero que llaman cuaozotictla⁵¹⁴ en el
paraje que esta un monto de piedras en el lugar
de agua.

3º lindero ó parage que llaman chila en el agua
que esta un monto de piedras que hase lla tres
linderos.

4º lindero ó parage que llaman en donde esta
el tompiate parado y hase cuatro lindero.

5º lindero ó parage que llaman tetlapantoue⁵¹⁵
por otro termino en castilla llaman la zotea

⁵¹³ En el Plano topográfico de los terrenos y cienega (sic) del pueblo de Tezompa, estado de México 1895, disponible en la delegación política del pueblo de San Juan y San Pedro Tezompa, aparece escrito de la siguiente manera: Attihuayan. Por su parte, Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita lo identifica como: Atiguayan Huetli Oztol. Véase; Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita, op. cit., nota 372, p. 83.

⁵¹⁴ En el citado Plano topográfico de los terrenos y cienega (sic) del pueblo de Tezompa, estado de México 1895, aparece escrito de la siguiente manera: Cuauozontitlan. En cambio, Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita lo identifica como: Cuacozonotitla. Véase; Ídem.

⁵¹⁵ Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita lo identifica como: Tlapanoco. Véase; Ídem.

aguer.⁵¹⁶

6° lindero ó parage que llaman Tlaloztotitla⁵¹⁷
por otro termino en castilla se dise tierra del hojo
de agua encantada.⁵¹⁸

7° lindero ó parage que llaman Tehoztocali⁵¹⁹
por otro termino en castilla se dice (sic) caza del
encanto del agua.

- HOJA 7 -

8° lindero ó parage que llaman Huecali (hay una anotación arriba)
Mexitlan⁵²⁰ y por otro termino en castilla al pie
de la Caza biega y por el camino real donde acá
base las tierras de San Juan y San Pedro Tezompa
y hasen con este último lindero Ocho lin
deros ó parages y esta es la constancia que
hase dichos linderos. por donde se nos dieron
dichas tierras de venta que compramos y paga
mos dicha cantidad que mencionamos arriba
dicho en esta Escritura de propiedad.

**Es copia
Tezompa Octubre 5° de 1889**

⁵¹⁶ Columba Teresa de los Milagros Quiñónez Amézquita lo identifica como: azotea lejana. Véase; Ídem.

⁵¹⁷ También se le identifica como: Tlaloztotitilla. Ídem.

⁵¹⁸ O: Tierra del ojo o agua encantada. Ídem.

⁵¹⁹ Teoztocali. Ídem.

⁵²⁰ Temancali Mexitlac. Ídem.

Anexo Dos:



DESARROLLO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y INFRAESTRUCTURA



RAN
REGISTRO AGRARIO NACIONAL

MEXICO, D.F. Calle Tezozompa, Manzana 10 de la Parcela 1
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL AGRARIO

Oficio No. RAN/DGRCD/AGA/861/2020
Ciudad de México a 13 de febrero del 2020
Asunto: Se remite copia certificada

C. José Luis Jiménez Salas y/o Angélica Jiménez Salas.
Presente.

POBLADO: "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA"
MUNICIPIO: CHALCO
ESTADO: MEXICO
AGA/95

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 de la Ley Agraria, 3, 10, 13 fracción I, 16 fracción XIII, 50 y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

En atención a la solicitud con número de **AGA/95**, ingresada en esta Unidad Administrativa el 21 de enero del 2020, mediante la cual solicita **copia certificada** del legajo 1 fojas marcadas con número de folio 3 a 6, legajo 3 fojas marcadas con número de folio 125 a 12, legajo 8 fojas marcadas con número de folio 6 a 8, plano número 803 que obra en la planoteca del archivo general agrario y planos tipo interno, polígonos 1/1 e índices de hoja 1/2 y 2/2, correspondiente al poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", municipio **CHALCO**, en el estado de **MEXICO**.

Al respecto le informo que en virtud de haber realizado el pago de derechos correspondiente por la cantidad de **\$615.00 (Seiscientos quince pesos 00/100 M.N.)**, es decir, **11 fojas (a razón de 20.93 cada una)**, **3 planos (a razón de 128.17)**, de conformidad con las cuotas vigentes a partir del 1° de enero al 31 diciembre del 2020, en términos de lo que establece el artículo 5°, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, anexo al presente en copia debidamente certificada la documentación requerida, consistente en:

1. Cuatro fojas; documentación marcada con número de folio 3 a 6, que obra en el legajo 1 (local), del expediente 23/2480 relativo al Dotación de Tierras, correspondiente al poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", municipio CHALCO, en el estado de MEXICO.
2. Cuatro fojas; documentación marcada con número de folio 125 A 128, que obra en el legajo 3 (toca), del expediente 23/2480 relativo al Dotación de Tierras, correspondiente al poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", municipio CHALCO, en el estado de MEXICO.
3. Tres fojas; documentación marcada con número de folio 6 a 8, que obra en el legajo 8 (ejecución), del expediente 23/2480 relativo al Dotación de Tierras, correspondiente al poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", municipio CHALCO, en el estado de MEXICO.
4. Un plano; plano definitivo número 803 que obra en la planoteca del Archivo General Agrario, correspondiente al poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", municipio CHALCO, en el estado de MEXICO.
5. Dos hojas del plano interno, polígono 1/1 e índices de hojas 1/2 y 2/2, resultado del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informativa (INEGI), correspondiente al poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA, municipio CHALCO, en el estado de MEXICO.

Por lo antes expuesto, se considera debidamente atendido su derecho de petición, conforme al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos México.

ATENTAMENTE

Dra. Regina Tapia Chávez

Directora General del Archivo Agrario

Quien firma el presente documento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 segundo párrafo, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

C. c. p. Lic. Leonardo Rodarte Dávila.- Director General de Registro y Control Documental en el Registro Agrario Nacional.- Para su conocimiento.

JGP/DM

C.I. 380/2020 1.5.4.
CINCO ANEXOS

Sastrería # 24, entrada por Eje 1 Norte, Col. Penitenciaría. Alc. Venustiano Carranza. C. P. 15260,
Ciudad de México.
Tels. 5789-5120 5789-5703 5789-3272 www.ran.gob.mx aganet@ran.gob.mx



2020
LEONÁ VICARIO

Anexo Tres:

